

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

ACUERDON° 3 3 9 0

La Plata, 8 de octubre de 2008.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución 250/07 dictada el 19 de diciembre de 2007 en la causa P.83.909, "Verbitsky...", esta Suprema Corte dispuso (punto 4 de la parte resolutive) la creación del "Área de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad" con rango de Subsecretaría la que, "sin mengua alguna de la competencia legal de los jueces naturales, tendrá a su cargo organizar, con el fin de lograr un adecuado ejercicio de la superintendencia de esta Corte, un programa de actividades, un sistema de seguimiento y un modelo de organización que permita sistematizar y controlar el proceso de implementación y ejecución de las condiciones de detención de las personas alojadas en comisariás y establecimientos del sistema penitenciario, conforme las pautas establecidas en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 5 de mayo de 2005 (apartados 2 y 4 del citado fallo)" dictada en dicha causa "Verbitsky...".

Que en la citada Resolución del 19 de diciembre de 2007 este Tribunal se fijó el objetivo de "optimizar las visitas carcelarias y penitenciarias a cargo de magistrados, adecuándolas a un protocolo estándar, en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas, que permita al Tribunal sistematizar la información allí asentada, temática sobre la cual también podrán formular sugerencias los actores de la causa, los jueces penales de esta Provincia y las restantes instituciones públicas o no gubernamentales interesadas en la defensa de los derechos humanos" (punto 5 de la parte resolutive).

Que, asimismo, en dicha Resolución se estableció que "en el marco de la estructura del Área de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad esta Corte definirá el modelo de vinculación interinstitucional necesario para dotar de efectividad a su misión específica" (punto 6 de la parte resolutive).

Que, de modo análogo, resulta necesario evaluar la posibilidad de extender un sistema de control y seguimiento similar que alcance a las personas internadas en virtud de una declaración de inimputabilidad o por su incapacidad, cuya situación se encuentra regulada actualmente por el Acuerdo 1990, dictado por esta Corte el 1° de diciembre de 1981.

Que a los efectos de dotar de operatividad a lo expuesto

corresponde asignar funciones y afectar los cargos que conformarán la planta funcional de la citada Subsecretaría.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

### **ACUERDA:**

**Artículo 1º:** A los fines del cumplimiento de los propósitos enunciados en el exordio de la presente, la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, tendrá las siguientes funciones:

a.- Cumplir las que le asigne el Acuerdo que se dicte en cumplimiento del punto 5 de la parte resolutive - sentencia de esta Corte del 17 de diciembre de 2007 en causa P.83.909 "Verbitsky..."- con relación a las visitas a Unidades Carcelarias, Comisariás y/o establecimientos de internación de niños y jóvenes en conflicto con la ley penal de la Provincia de Buenos Aires, así como verificar el cumplimiento de dicha normativa por parte de los órganos jurisdiccionales.

b.- Confeccionar el Protocolo de Actuación para las visitas que se establezcan en dicho Acuerdo, de conformidad con los principios mínimos que allí se consagren, teniendo en cuenta los estándares nacionales e internacionales pertinentes, y al cabo de un proceso en el cual deben ser oídos los actores involucrados en la temática y los equipos técnicos necesarios.

c.- Organizar la capacitación de los operadores que tengan a su cargo las visitas de referencia.

d.- Diseñar y mantener actualizado un Registro de las visitas institucionales, a regular por tal Acuerdo.

e.- Recibir los informes producidos en cumplimiento del régimen de visitas y sistematizarlos de manera de permitir el control y seguimiento de las condiciones de detención en los distintos establecimientos.

f.- Efectuar a tales informes las observaciones que sean pertinentes a los fines del punto anterior.

g.- Celebrar reuniones de trabajo con equipos técnicos, con Comités departamentales, con otros operadores y con organismos no gubernamentales.

h.- Diseñar y mantener actualizado un Registro de Habeas Corpus que, en especial, permita conocer y sistematizar las decisiones judiciales adoptadas en relación a las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad.

i.- Recepcionar la información que envía periódicamente la Defensoría ante el Tribunal de Casación Penal relativa al Banco de Datos de Casos de

*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes que lleva el Ministerio Público, evaluarla y proponer las acciones que propendan a la protección de las personas privadas de la libertad.

j.- Analizar, en coordinación con el Area de Estadísticas de la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Control de Gestión de esta Corte, los datos estadísticos sobre la duración de los procesos seguidos a personas detenidas y proponer medidas que tiendan a asegurar su sustanciación en plazos razonables.

k.- Elaborar conclusiones acerca de la información obtenida, efectuar propuestas de medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que aporten al objetivo de asegurar condiciones dignas de detención para todas las personas privadas de la libertad y elevarlas periódicamente a consideración de esta Suprema Corte.

l.- Sistematizar y difundir, por los medios que se determinen, los criterios establecidos en la materia por la Suprema Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

ll.- Compilar la normativa de distinto rango que regula la materia que le concierne, sistematizándola a fin de facilitar su conocimiento, difusión y aplicación.

m.- Hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley en la materia.

n.- Evaluar la necesidad de efectuar modificaciones, y en su caso proyectarlas, al Acuerdo 1990 que regula el control judicial de las internaciones de personas inimputables e incapaces, a fin que sean alcanzadas por un sistema de seguimiento similar al que esta Suprema Corte establece para las personas imputables detenidas. Mientras tanto, deberá aplicar a su respecto y en la medida de lo posible, las disposiciones que rigen a éstas últimas.

**Artículo 2:** Con el objeto de cumplir con las funciones asignadas, la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad podrá:

a. Solicitar informes, por expresa disposición de la Suprema Corte o de su Presidente, a organismos públicos o privados.

b. Coordinar actividades con diversos organismos e instituciones y con instancias de protección internacional y proponer a la Suprema Corte la celebración de convenios con los mismos. En especial, podrá requerir a través de este Tribunal o de su Presidente el asesoramiento de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y del Centro para la Prevención Internacional del Delito y del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes del Comité contra la Tortura,

*[Handwritten mark]*

ambos de las Naciones Unidas.

c. Realizar visitas a los establecimientos en los que se encuentren alojadas personas privadas de la libertad.

**Artículo 3°:** Establecer que la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, dependerá de la Suprema Corte de Justicia a través de su Presidente y estará a cargo de un Subsecretario, designado por la Suprema Corte que será responsable por la planificación, dirección y control de las actividades de la Subsecretaría.

Asimismo contará con un Prosecretario, un funcionario letrado y tres empleados administrativos, uno de ellos con formación en informática.

**Artículo 4°:** Derogar el punto iii del inciso a) del artículo 2° del Acuerdo 3205, al momento del efectivo funcionamiento de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad.

**Artículo 5°:** Regístrese y comuníquese.

*[Signature]*  
JUAN CARLOS HITTERS

*[Signature]*  
LUIS ESTEBAN GENOUD

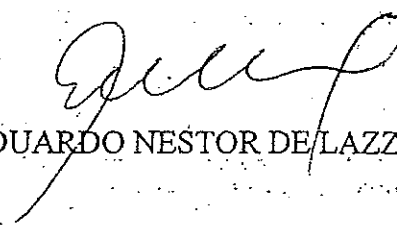
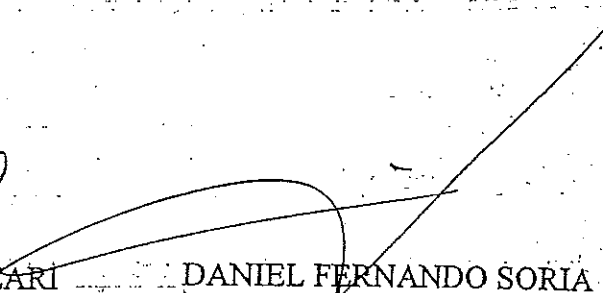
*[Signature]*  
HECTOR NEGRI

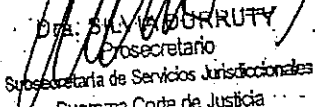
*[Signature]*  
HILDA KOGAN

*[Signature]*  
EDUARDO JULIO PETTIGIANI

Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires

///guen las firmas

   
EDUARDO NÉSTOR DELAZZARI ..... DANIEL FERNANDO SORIA

  
Dña: SILVIA BORRUTY  
Prosecretario  
Subsecretaria de Servicios Jurisdiccionales  
Suprema Corte de Justicia

  
NESTOR TRABUCCO  
Secretario

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

ACUERDO Nº: 3 4 1 5

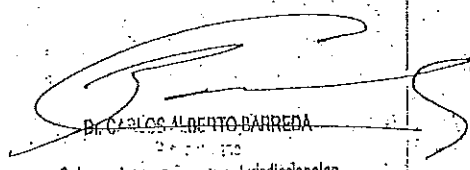
///LA PLATA, *22* de *Diciembre* de 2008.

**VISTO:**

La necesidad de actualizar y establecer normativas de desarrollo e implementación de la Acordada Nº 3118/04 -oportunamente dictada por esta Suprema Corte de Justicia en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 32 inc. "s" de la Ley 5827-, a fin de optimizar las visitas penitenciarias y a los restantes lugares de detención de la Provincia de Buenos Aires a cargo de los magistrados y funcionarios judiciales, adecuándolas a un protocolo estándar, en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de Naciones Unidas, que permita al Tribunal sistematizar en forma más eficiente la información por este medio obtenida, y así encaminar las acciones tendientes al afianzamiento de las líneas de gobierno y superintendencia de este Cuerpo en relación con la problemática vinculada a las condiciones de detención de la población penal bonaerense; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 5) de la Resolución Nº 250/07 dictada el día 19 de diciembre de 2007 en el marco de la causa P. 83.909 "Verbitsky, Horacio - representanté del Centro de Estudios Legales y Sociales- Habeas Corpus, Rec. de Casación. Recursos extraordinarios de nulidad e Inaplicabilidad de Ley".

**Y CONSIDERANDO:**

I.- Que en el marco de las atribuciones descriptas, y sin perjuicio de la tarea jurisdiccional que este Superior Tribunal desarrolla en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Provincial en su artículo 161º, no es ocioso recordar que a través de los años se fueron dictando disposiciones dirigidas a profundizar un

  
Dr. CARLOS ALBERTO BARRERA  
Subsecretario de Jurisdiccionales  
Suprema Corte de Justicia

conocimiento real y concreto de los lugares de detención y de establecimientos de internación para menores, con el objeto de denunciar y requerir del Poder Administrador el cese inmediato de toda circunstancia que implique una desnaturalización o violación de la garantía enunciada en el artículo 18º de la Constitución Nacional.

a) Que en consonancia con la línea argumental expuesta, por Acuerdo 2061 de fecha 21 de febrero de 1984 y con el objeto de revitalizar el Acuerdo 1490 del año 1965, este Tribunal con la participación del señor Jefe del Ministerio Público impuso en cabeza de los magistrados, fiscales y defensores la obligación de realización de visitas mensuales a los Institutos carcelarios de la Provincia, a fin de atender las consultas y reclamaciones que formulen los detenidos y al propio tiempo tomar un conocimiento directo de la situación existente en dichos establecimientos. Dicha obligación se hacía extensiva también a los señores jueces de menores y asesores de incapaces, los que debían concurrir a los lugares o establecimientos de alojamiento de menores.

b) Que como consecuencia de las referidas visitas, este Tribunal formuló innumerables reclamos al Poder Ejecutivo de la Provincia en sus diversas integraciones e inició en los casos pertinentes, mediante denuncia, las acciones judiciales tendientes al esclarecimiento y sanción de los responsables de las presuntas violaciones a los Derechos Humanos y garantías previstas en el referido artículo 18º de la Constitución Nacional.

c) Que con motivo de la preocupación expuesta por diversos magistrados referida a la situación de alojamiento que debían afrontar detenidos en dependencias policiales de la Provincia, esta Corte hizo extensiva la obligación de visitas periódicas a las

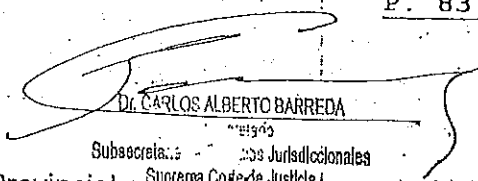
Comisarías en las que se encontrasen personas privadas de su libertad (Acuerdo 3028).

II.- a) Que continuando con su política de afianzamiento y profundización de la obligación impuesta a los señores magistrados y funcionarios de visitas periódicas a los establecimientos carcelarios, comisarías e institutos de menores, este Tribunal dictó el Acuerdo 3118 del 4 de febrero de 2004, en el que impuso una doble obligación: por una parte la efectivización de visitas programadas institucionales en cabeza de las Cámaras de Apelaciones departamentales y por otra parte las visitas jurisdiccionales que deben ser realizadas por los magistrados en el lugar de alojamiento de los internos a su disposición.

b) El artículo 2º de la referida manda mencionar puntualmente los aspectos a verificar en los establecimientos carcelarios, policiales y de menores, tales como a) estado edilicio, b) estado higiénico, c) régimen carcelario impuesto, d) servicio de salud, e) alimentación y f) toda otra situación que se estime relevante.

c) Allí se establece que los magistrados de grado sujetos a la referida obligación deben remitir sus informes a este Tribunal y frente a cada caso concreto esta Suprema Corte, cuando corresponda, podrá requerir al Poder Ejecutivo Provincial incoe los mecanismos para hacer cesar de inmediato aquellas circunstancias de agravamiento de las situaciones de alojamiento que debían afrontar los detenidos en dependencias policiales y penitenciarias, sin perjuicio de la obligación que le asiste al magistrado denunciante de formular la actuación pertinente en sede jurisdiccional a fin de que se investigue la eventual comisión de delito.

d) A tenor de la petición formulada por los

  
Dr. CARLOS ALBERTO BARREDA

Subsecretaría de Asesoría Jurídica  
Suprema Corte de Justicia

integrantes de la Comisión Provincial por la Memoria, este Tribunal decidió hacer partícipe a este organismo de las visitas institucionales que los jueces del fuero deben realizar a las Unidades de detención en cumplimiento del mencionado Acuerdo 3118.

Con tal motivo por Acuerdo 3241 se impuso a las Cámaras de Apelaciones y Garantías en lo Penal, la obligación de comunicar a los Colegios de Abogados departamentales y a la Comisión Provincial por la Memoria la realización de las referidas visitas.

e) Con el objeto de estrechar aún más la tarea de integración con las organizaciones no gubernamentales involucradas en el tema, esta Suprema Corte autorizó la entrega a la Comisión por la Memoria de la totalidad de los informes que los señores magistrados remiten a este Tribunal en cumplimiento de la manda del Acuerdo 3118.

f) Que dicha labor se ha intensificado con el dictado por parte de esta Suprema Corte de la Resolución N° 2528/06, mediante la cual se dispuso la adopción de una serie de medidas tendientes a facilitar el logro del cometido propio de la Comisión Provincial por la Memoria, eximiendo a dicho organismo del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 de la Acordada 2212, y haciéndole saber a los señores magistrados del fuero penal y de Menores, como asimismo a los señores Fiscales, que en todos los casos en que tomaren conocimiento de hechos referidos a lesiones de cualquier grado o muertes cualquiera fuere la causa, acaecidos en lugares de detención de la Provincia de Buenos Aires (Unidades Carcelarias, Comisarías e Institutos de Menores), deberán poner en conocimiento dichas circunstancias a la Comisión Provincial por la

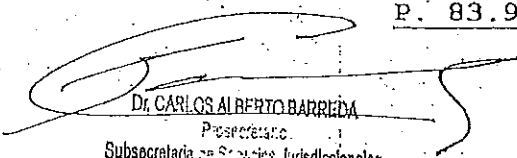
*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

P. 83.909

Memoria, como asimismo deberán notificar a los referidos organismos las resoluciones que se adopten en las causas de Hábeas Corpus que hubieren sido interpuestas por integrantes del referido organización.

g) Que con igual criterio, y ampliando esta política de permitir la participación y colaboración de los organismos no gubernamentales en la lucha por el afianzamiento de las garantías constitucionales el día 17 de noviembre de 2005, a su solicitud, se le entregó al C.E.L.S. copia del expediente 3001-1259/01 Alc. II con sus Anexos Departamentales en los que consta la información brindada por los organismos del fuero penal y de menores sobre el cumplimiento de las directivas impartidas por la Corte de la Nación en la causa P-83.909, caratulada "Verbitsky Horacio - Representante del Centro de Estudios Legales y Sociales - Hábeas Corpus" y lo resuelto por este Tribunal mediante resolución nro. 58 y por su Presidencia mediante la nro. 262/05.

Que este camino sin pausa que el Tribunal Superior Provincial ha transitado facilitando y transparentando la información a organismos gubernamentales y no gubernamentales, tendientes a velar celosamente por el cumplimiento, debe ser profundizado no obstante los cambios operados, conforme lo dispuesto por este Tribunal, mediante la revitalización y actualización del Acuerdo 3118, criterio ya expuesto por esta Corte en el marco de la referida causa 83.909 al señalar que *"...según ha surgido de las constancias del expediente, es pertinente optimizar el sistema previsto en la Acordada N° 3118/04, a fin de que los magistrados registren los datos relevantes de las visitas carcelarias y penitenciarias que se les encomiendan a través de un protocolo estándar que permita al Tribunal sistematizar la información allí asentada, en consonancia con*

  
Dr. CARLOS ALBERTO BARRERA  
Prosecretario  
Subsecretaría de Servicios Jurisdiccionales  
Suprema Corte de Justicia

*la observancia de las Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas".*

III.- Que a partir de la reforma procesal penal operada en el año 1998, el Ministerio Público ha adquirido una mayor autonomía, en razón de la cual y en lo específico referido al tema de visitas carcelarias para constatar el tratamiento de los individuos privados de la libertad en los diversos establecimientos de detención, los sucesivos titulares del Ministerio Público procedieron al dictado de una serie de normas coincidentes con las líneas que al respecto había fijado la Suprema Corte de Justicia, según se reseñó.

Que la estricta observancia de las reglas que para el tratamiento de reclusos fija la normativa supranacional, a la que nuestro país ha adherido, debe ser constante preocupación de todas el áreas del Poder Judicial, tanto de la Administración de Justicia como del Ministerio Público, por lo que resulta necesario y conveniente establecer un mecanismo de análisis y valoración conjunta en cada uno de los departamentos judiciales de la Provincia con el objeto de entrecruzar la información obtenida arribando a diagnósticos comunes que, sin perjuicio de la incoación de las vías jurisdiccionales pertinentes, permitan la adopción de las medidas conducentes que hagan cesar de inmediato las anómalas situaciones denunciadas a través de la intervención de la Subsecretaría de Derechos Humanos de Personas privadas de la Libertad, cuya creación ha sido dispuesta por la Suprema Corte mediante Resolución 250/07 en causa P 83.909 y Acuerdo 3390/08.

Que con tal fin es necesario crear un Comité permanente de seguimiento departamental que integró por el Presidente de la Cámara Penal -o el integrante de ese organismo que el cuerpo

*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

P. 83.909

designen-, el Fiscal General y el Defensor General de cada jurisdicción, valoren los informes que los señores magistrados penales de grado y demás funcionarios del fuero deban realizar sobre las visitas periódicas y personales a los diversos lugares de detención dependientes de Comisarías y Unidades del Servicio Penitenciario bonaerense, establecidas por la presente de conformidad con las pautas que se especifican.

Que en la integración de los referidos Comités en el ámbito de la administración de Justicia resulta trascendente brindarles una activa participación a las Cámaras penales departamentales a través de su Presidente -o del miembro que estas designen- habida cuenta de la inmediatez funcional respecto de los establecimientos de detención en que eventualmente puedan haber acaecido los hechos vinculados con el agravamiento de las condiciones de alojamiento de la población penal.

Que siendo entonces imprescindible establecer un mecanismo de visitas que resulte más eficiente, realista y acorde a las ocupaciones e imposiciones legales de los magistrados y funcionarios del fuero penal se hace necesario reexaminar el modelo impuesto en el referido Acuerdo 3118 vigente hasta el presente.

IV.- Que resulta pertinente reiterar el distinguo entre lo que constituye la **visita jurisdiccional**, entendida esta como la que corresponde a cada magistrado que tiene una persona detenida a su disposición, ya sean procesados o penados, a fin de entrevistarlos, cualquiera sea su lugar de alojamiento, como así también a todo otro interno que lo requiera, a fin de suministrarles toda la debida información que solicitaren sobre sus procesos, evacuar consultas y atender reclamaciones; y por otra parte las **visitas**



Dr. CARLOS ALBERTO BARREDA

Subsecretaría de Servicios Jurisdiccionales  
Suprema Corte de Justicia

**Institucionales** dispuestas por esta Corte por vía de superintendencia y a través de las cuales los magistrados penales, incluidos los del fuero de menores y Cámaras, deben visitar los establecimientos de detención a efectos de verificar: el estado del edificio, su estado higiénico, el régimen carcelario impuesto a los internos, el servicio de salud, la alimentación, toda otra situación que se estime relevante.

V.- Por último resulta pertinente señalar que **Las Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos** adoptadas por el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977, establecen toda una serie de regulaciones y normas que deben ser atendidas por los Estados miembros e incorporadas en sus respectivas legislaciones, para brindar una amplia y eficaz protección a las personas detenidas por cualquier motivo en todo tipo de circunstancias de tiempo y lugar.

Que en sus observaciones preliminares el referido documento dispone que *"el objeto de las mencionadas reglas no es describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de reclusos"*.

Que por otra parte establece que *"debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las*

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

P. 83.909

*reglas en todas partes y en todo tiempo. Sin embargo, deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, en vista de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas".*

Es en la búsqueda de este esfuerzo que esta Corte ha venido exigiendo a los señores jueces de la Provincia que extremen la vigilancia en el cumplimiento de dichas reglas, ya que sin perjuicio de las consideraciones que la propia manda prevé en cuanto a la gran diversidad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en cada uno de los países signatarios, debe propenderse a su pleno cumplimiento.

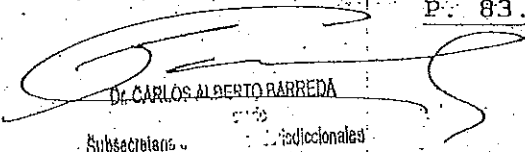
Por ello, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, con la asistencia de la señora Procuradora General,

ACUERDA:

Modificar el Acuerdo 3118 y fijar el nuevo sistema de visitas carcelarias y establecimientos de detención conforme el siguiente régimen:

**Comités departamentales**

**Artículo 1º.** En cada uno de los departamentos judiciales se conformarán Comités que estarán integrados por los Presidentes de la Cámaras Penales, o el integrante de aquellas que este designe, los Defensores y Fiscales Generales, o el Fiscal o Defensor que estos designen.

  
Dr. CARLOS ALBERTO BARREDASubsecretario de Jurisdiccionales  
Suprema Corte de Justicia

Será el encargado de establecer el cronograma de visitas institucionales, verificar el cumplimiento de la misma y recabar los informes pertinentes, los que serán elevados inmediatamente a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Corte.

Este Comité se reunirá cada tres meses a los efectos de realizar una evaluación del estado de situación de los establecimientos de detención de dicha jurisdicción, el que deberá ser pormenorizado y suscripto conjuntamente en un informe que confeccionarán al efecto.

Dichos informes serán elevados a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las personas privadas de libertad de la Suprema Corte de Justicia y a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Procuración General.

### Visitas jurisdiccionales

**Artículo 2º-** Los señores Jueces penales, incluidos los del fuero penal juvenil, deberán realizar visitas a las Unidades Carcelarias, Comisarías, establecimientos de internación de menores y cualquier otra dependencia donde se encuentren personas privadas de libertad a su disposición, en el marco requerido por el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 3º-** Las visitas a las que se refiere el artículo precedente, revestirán un carácter jurisdiccional y tendrán por objeto entrevistar a los internos, ya sean procesados o penados, a su disposición cualquiera fuera su lugar de alojamiento y además a todo otro interno que requiera una entrevista, a fin de suministrarles toda la

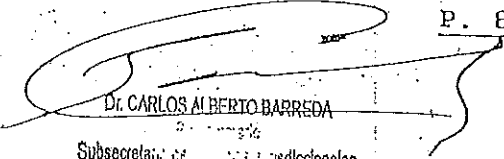
debida información que solicitaren sobre sus procesos, evacuar consultas y atender reclamaciones. En este caso, también deberá dejarse constancia escrita.

#### Visitas Institucionales

Artículo 4º- Los Jueces penales incluidos los del fuero de menores realizarán las visitas a todas las dependencias donde se encuentren personas privadas de libertad por disposición de un magistrado del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, correspondientes a sus respectivos Departamentos Judiciales, conforme el cronograma y adjudicaciones y destinos dispuestos equitativamente -conforme lo dispuesto en el artículo 1º- por el Comité departamental, de manera tal que mensualmente todos los establecimientos deban ser visitados por algún magistrado del fuero. Dicho sistema deberá prever un mecanismo que asigne los destinos mediante la rotación de sus operadores de manera tal que se cubra la concurrencia periódica de todos los jueces a la totalidad de los establecimientos antes mencionados.

El cronograma a que refiere el apartado anterior tendrá carácter de reservado, y dicha reserva deberá ser mantenida por los magistrados una vez notificada su asignación mensual.

Artículo 5º- Las visitas a las que se refiere el artículo anterior, revestirán un carácter institucional y tendrán por objeto recorrer la totalidad del establecimiento de detención a efectos

  
Dr. CARLOS ALBERTO BARREDASubsecretaría de Jurisdiccionales  
Suprema Corte de Justicia

de verificar el estado edilicio, condiciones de seguridad, de higiene, el régimen carcelario impuesto a los internos, el servicio de salud, la alimentación y toda otra situación que se estime relevante.

Sin perjuicio de las previsiones efectuadas en el artículo 4º, las visitas institucionales deberán respetar los siguientes principios mínimos: a) Planificación previa y adecuada; b) Desarrollo conforme una metodología específica para llevarlas a cabo; c) Determinación concreta del objeto de las verificaciones a efectuar y d) Adecuado registro y sistematización de la información.

Estos principios deberán ser objeto de reglamentación y constituirán el marco general para la confección de un Protocolo de Visitas por parte de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Suprema Corte, al cabo de un proceso en el cual deben ser oídos los actores involucrados en la temática y el personal técnico que resulte pertinente, en el entendimiento que dicho instrumento permitirá homogeneizar la información que se asienta en las respectivas visitas y, en consecuencia, facilitar su sistematización.

Los magistrados y funcionarios deberán atender las consultas y reclamaciones que formulen los internos allí alojados, dejando constancia escrita de ello; y cuando lo consideren pertinente adoptarán las medidas jurisdiccionales o de superintendencia que estimen corresponder.

**Artículo 6º-** Las visitas institucionales podrán ser realizadas coordinadamente entre los magistrados y funcionarios del Ministerio Público mediante previa comunicación.

Cada magistrado, una vez notificada su asignación mensual por la Cámara, deberá comunicar a los respectivos Colegios de Abogados departamentales y a la Comisión

Provincial por la Memoria la realización de las visitas, para que dichas entidades puedan enviar representantes a presenciarlas.

Los informes originados con motivo de la realización de estas visitas serán puestos inmediatamente en conocimiento del Comité departamental, a través del Presidente de la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal de su jurisdicción o miembro designado al efecto; organismo este que a su vez -y con la misma celeridad- lo remitirá a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Suprema Corte.

#### **Registro de Visitas Institucionales**

Artículo 7º.- La Subsecretaría de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia llevará un Registro de las visitas institucionales efectuadas conforme lo prevé el artículo 4º, en el cual consignarán detallada y pormenorizadamente las observaciones, conclusiones y las medidas adoptadas al respecto.

Este Registro deberá encontrarse actualizado y podrá ser consultado por los restantes organismos jurisdiccionales de este Poder Judicial, como asimismo por organismos estatales y no gubernamentales.

Sin perjuicio de ello, cada Comité departamental - conforme lo previsto en el artículo 1º- deberá llevar un Registro local de las visitas institucionales efectuadas conforme lo prevé el artículo 6º por los magistrados de su jurisdicción.

#### **Registro de Habeas Corpus**

Dr. CARLOS ALBERTO BARRERA

Subsecretaría de Derechos Humanos  
Jurisdiccionales  
Suprema Corte de Justicia

Artículo 8º. Todos los organismos jurisdiccionales ante los cuales se efectúe un planteo de Hábeas Corpus por agravamiento de las condiciones de detención, deberán dar cuenta del mismo a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Corte, informando todas las medidas que se hubieren adoptado, con copia del resolutorio pertinente, sin perjuicio de las comunicaciones de rigor y al Comité departamental.

La Subsecretaría de Derechos Humanos llevará un registro de todas las presentaciones efectuadas por jurisdicción, como asimismo de las medidas que se hayan dispuesto en cada caso, más allá de la decisión jurisdiccional de fondo que el magistrado interviniente haya adoptado.

Sin perjuicio de ello, los Comités departamentales llevarán un Registro local actualizado y detallado de las medidas dispuestas por los organismos de su jurisdicción en los diversos establecimientos de detención de su jurisdicción.

El Registro podrá ser consultado por todos los jueces y funcionarios del Ministerio Público a los efectos de verificar la existencia de actuaciones preexistentes frente a los nuevos recursos de Hábeas Corpus, como asimismo por organismos gubernamentales y no gubernamentales.

#### Reuniones en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos

Artículo 9º. La Subsecretaría de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad dependiente de la Suprema Corte de Justicia podrá gestar reuniones con los

magistrados y funcionarios integrantes de los Comités departamentales con el objeto de efectuar valoraciones conjuntas, fijar pautas de trabajo y analizar planes de acción a seguir, permitiendo la concurrencia de organismos no gubernamentales, de la Secretaría de Derechos Humanos y la de Política Criminal del Poder Ejecutivo Provincial, así como del señor Defensor Oficial por ante el Tribunal de Casación Penal a cargo del "Banco de Datos de Casos de Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

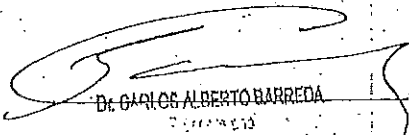
Podrá asimismo reunirse con sus pares de la Procuración General al efecto de evaluar o peticionar posibles intervenciones conjuntas en cuestiones relativas a sus competencias.

Cuando lo considere conveniente podrá invitar a otros organismos del Poder Ejecutivo y/o Organismo no Gubernamentales a efectos de informarlos

#### **Disposiciones complementarias**

Artículo 10º.- Los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia y/o los funcionarios de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las personas privadas de libertad del Tribunal podrán realizar visitas a los establecimientos de detención.

Los magistrados del Tribunal de Casación Penal podrán realizar visitas, debiendo comunicar su resultado a la Subsecretaría de Derechos Humanos de este Tribunal. Ello, sin perjuicio de las llevadas a cabo por los miembros del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa Oficial ante esa instancia, la que, en su caso, también deberán ser comunicadas a la Procuración General, la

  
Dr. CARLOS ALBERTO BARREDA  
Subsecretario de Jurisdiccionales  
Suprema Corte de Justicia

que a su vez lo pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Corte.

Artículo 11º: El incumplimiento injustificado del presente Acuerdo será informado por la Subsecretaría de Derechos Humanos a la Secretaría de Control Judicial de la Suprema Corte de Justicia a sus efectos.

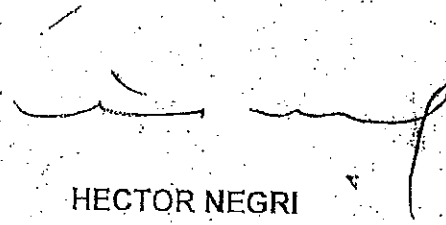
**Disposiciones Transitorias**

Artículo 12º: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la puesta en funcionamiento de la Subsecretaría de Derechos Humanos de esta Suprema Corte de Justicia.

Cúmplase y regístrese. Notifíquese a las partes y comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

  
JUAN CARLOS HITTERS

  
LUIS ESTEBAN GENOUD

  
HECTOR NEGRI

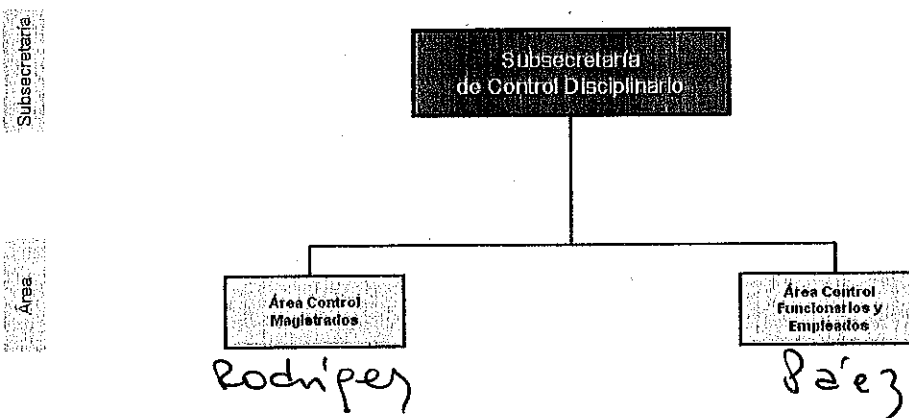
Si///

- d) Practicar las inspecciones ordinarias y extraordinarias en los órganos de administración de justicia, por indicación de la Suprema Corte a través de la Presidencia.
- e) Recibir las denuncias que funcionarios o particulares deseen formalizar respecto a eventuales irregularidades en la administración de justicia, denuncias que elevarán inmediatamente a la Suprema Corte.
- f) Planificar, coordinar y supervisar las actividades y objetivos asignados a las áreas que la integran, estableciendo los criterios operativos para el cumplimiento del procedimiento establecido por el Acuerdo N° 3354.
- g) Elaborar informes y estadísticas referidos a la evolución y funcionamiento del sistema disciplinario con el propósito de identificar e informar aquellos aspectos que deban ser corregidos.

**DEPENDEN FUNCIONALMENTE:**

- 1. Área Control de Magistrados
- 2. Área Control de Funcionarios y empleados.

Gráfico N° 8



**SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**

**DEPENDENDE:** Suprema Corte de Justicia a través de su Presidente

**FUNCIONES:**

- a) Cumplir las actividades que le asigne el Acuerdo que se dicte en cumplimiento del punto 5 de la parte resolutive –sentencia de esta Corte del 17 de diciembre de 2007 en causa P.83.909 “Verbitsky...”- con relación a las visitas a Unidades Carcelarias, Comisarías y/o establecimientos de internación de niños y jóvenes en conflicto con la ley penal de la Provincia de Buenos Aires, así como verificar el cumplimiento de dicha normativa por parte de los órganos jurisdiccionales.
- b) Confeccionar el Protocolo de Actuación para las visitas que se establezcan en dicho Acuerdo, de conformidad con los principios mínimos que allí se consagren, teniendo en cuenta los estándares nacionales e internacionales pertinentes, y al cabo de un proceso en el cual deben ser oídos los actores involucrados en la temática y los equipos técnicos necesarios.
- c) Organizar la capacitación de los operadores que tengan a su cargo las visitas de referencia.
- d) Diseñar y mantener actualizado un Registro de las visitas institucionales, a regular por tal Acuerdo.


Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires

P. 83.909

///guen las firmas.



HILBA KOGAN



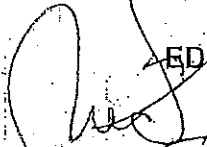
EDUARDO JULIO PETTIGIANI



EDUARDO NESTOR DE LAZZARI



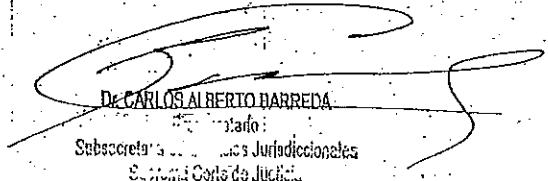
DANIEL FERNANDO SORIA



MARIA del CARMEN FALBO  
Procuradora General  
de la Suprema Corte de Justicia



JORGE OMAR PAOLINI  
Secretario de Asuntos Institucionales



Dr. CARLOS ALBERTO BARREDA  
Estado:  
Subsecretario de Jurisdicciones  
Suprema Corte de Justicia

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

Ref N.E. 750/10 - Sec. Planif.

**ACUERDO 3 5 2 3**

La Plata, 10 de noviembre de 2010

**VISTO:** El Acuerdo 3205 de fecha 9 de marzo del año 2005, por el cual se crea la Secretaría de Asuntos Institucionales y se determinan sus actividades y la Resolución de esta Suprema Corte N° 250 del 19 de diciembre de 2007, que dispuso la creación del "Área de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad" con rango de Subsecretaría.

**Y CONSIDERANDO:** Que, por Acuerdo 3390 se determinaron las funciones de la citada Subsecretaría.

Que, asimismo en la Resolución N° 250/07 se estableció que "en el marco de la estructura del Área de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad esta Corte definirá el modelo de vinculación interinstitucional necesario para dotar de efectividad a su misión específica".

Que, en tal sentido por Acuerdo 3415 este Tribunal modificó el Acuerdo 3118 y fijó un nuevo sistema de visitas carcelarias y establecimientos de detención, que entrará en vigencia a partir de la puesta en funcionamiento de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad de esta Suprema Corte de Justicia (art. 12 Ac. 3415).

Que a la fecha, en cumplimiento del punto iii del inciso a) del artículo 2° del Acuerdo 3205 interviene en todas las cuestiones atinentes a Derechos Humanos la Secretaría de Asuntos Institucionales, debiendo ser asumidas las mismas por la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad al momento de su funcionamiento (conf. art. 4 Ac. 3390).

Que por intermedio de la Subsecretaría de Personal se realizó el concurso para seleccionar al titular de la Subsecretaría en cuestión, habiéndose designado por Resolución N° 2989/10 al Doctor Martín Daniel Lorat, quien ya ha prestado el respectivo juramento.

Que respecto al espacio físico la Dirección de Arquitectura, Obras y Servicios informa que se encuentra previsto el funcionamiento de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad en el inmueble sito en calle 54 N° 934 de la ciudad de La Plata.

Que las asignaciones de personal para cubrir los cargos en la dependencia a habilitar fueron dispuestas por Resolución N° 3260/10.

Que, en función de lo expuesto, se encuentran dadas las condiciones para el inicio de actividades de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad a partir del 15 de noviembre del corriente año.

Que mas allá de lo aquí dispuesto, es necesario señalar que la Suprema Corte de Justicia se encuentra abocada al estudio del rediseño de la estructura administrativa del Tribunal, en aras de hacer mas eficiente la prestación del servicio de justicia, con intervención de las áreas pertinentes, que permitirá redefinir las actividades que realizan las Secretarías, Subsecretarías y dependencias de la Suprema Corte de Justicia.

**POR ELLO**, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por el art. 164 de la Const. Pcial. y 32 de la Ley 5827,

### ACUERDA

**Artículo 1º:** Disponer, a partir del 15 de noviembre del año 2010, el funcionamiento de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad. La citada dependencia funcionará en el inmueble sito en calle 54 N° 934 de la ciudad de La Plata.

**Artículo 2º:** A partir de la fecha precedentemente citada, derogar el inc. iii) del Artículo 2º del Acuerdo 3205.

**Artículo 3º:** Disponer la entrada en vigencia del Acuerdo 3415 a partir del día 15 de noviembre de 2010.

**Artículo 4º:** La Secretaría de Asuntos Institucionales remitirá a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad las cuestiones en trámite vinculadas con su competencia. A esos efectos elaborará un inventario de tales asuntos los que serán puestos en conocimiento del Tribunal.

**Artículo 5º:** Comunicar el presente decisorio a las Secretarías de Administración, Planificación y Asuntos Institucionales, a las Subsecretarías de Información, Personal y Servicios Jurisdiccionales a los fines que correspondan.

**Artículo 6º:** Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

  
HILDA KOGAN

  
EDUARDO JULIO PETTIGIANI

  
HECTOR NEGRI

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

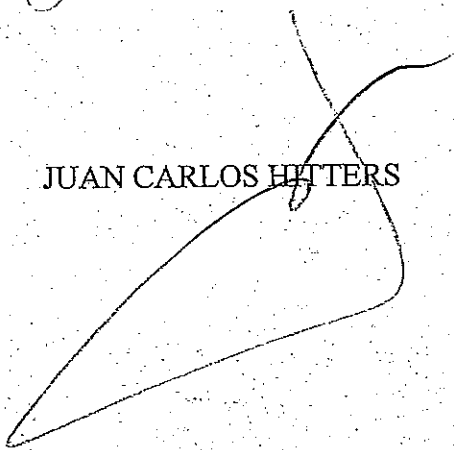
Réf. N.E. 750/10 – Sec. Planif.



EDUARDO NESTOR de LAZZARI



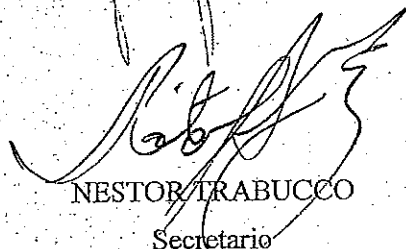
DANIEL FERNANDO SORIA




JUAN CARLOS HITTERS



LUIS ESTEBAN GENOUD



NESTOR TRABUCCO  
Secretario



EDGARDO ELISER CASAGRANDE  
Abogado Inspector  
Subsecretaría de Servicios Jurisdiccionales

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

Sec. Planif. NE. N°349/10.

ACUERDO 3 5 3 6

///Plata, 16 de Mayo de 2011.

**VISTAS:** Las presentaciones efectuadas por distintas dependencias de este Tribunal, el informe conjuntamente elaborado por la Subsecretaría de Control de Gestión y la Secretaría de Planificación y la propuesta confeccionada a partir de la información recolectada por la Presidencia de esta Suprema Corte,

**Y CONSIDERANDO:** Que resulta necesario, a fin de mejorar las funciones de gobierno que lleva adelante la Suprema Corte de Justicia, modificar su estructura orgánico funcional para garantizar la correcta ejecución de las actividades administrativas y de apoyo, indispensables para la prestación del servicio de justicia a cargo de los órganos y dependencias que componen la Jurisdicción Administración de Justicia.

Que la reestructuración planteada procura reflejar un esquema racional de diferenciación, especialización e integración de funciones; definir actividades, asignar responsabilidades y dar lugar a una organización dinámica y adaptable a los cambios permanentes.

Que el diseño busca generar el menor impacto presupuestario, y el mejor aprovechamiento del factor humano y de los recursos materiales, físicos y tecnológicos.

Que corresponde en consecuencia proceder a reordenar las funciones y dependencias, para propender a la eficacia en la administración de los recursos, facilitar los mecanismos de coordinación, imponiéndose por ello la necesaria readecuación del esquema de división del trabajo existente.

**POR ELLO,** la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por el artículo 32 de la ley 5827,

**ACUERDA:**

Artículo 1º: Aprobar la estructura organizativa de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires que, como Anexos I y II, forman parte integrante del presente. La misma comenzará a regir a partir del día 15 de Abril de 2011.

Artículo 2º: Sustituir el artículo 1º del Acuerdo 2702, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma: "La Suprema Corte de Justicia estará organizada por las siguientes Secretarías, a saber:

- Secretaría Penal
- Secretaría Civil y Comercial
- Secretaría Laboral

- Secretaría de Demandas Originarias y Contencioso Administrativo
- Secretaría de Planificación
- Secretaría de Administración
- Secretaría de Personal
- Secretaría de Servicios Jurisdiccionales

**Artículo 3º:** Encomendar a la Secretaría de Planificación, la descripción de las actividades de menor jerarquía no incluidas en el documento que se aprueba, conjuntamente con la Secretaría o Dirección de la cual dependen los organismos involucrados, dentro del plazo establecido en el art. 1º.

**Artículo 4º:** Hasta tanto no se aprueben las competencias de las dependencias citadas en el artículo anterior, mantienen su vigencia las actividades asignadas a las mismas.

**Artículo 5º:** Transitoriamente las dependencias que fueran transferidas a la órbita de otra, permanecerán ubicadas en los espacios actualmente asignados. Sin perjuicio de ello, y considerando la situación de emergencia edilicia que afecta al Poder Judicial, se encomienda a la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, en caso de considerarlo pertinente, para que dentro de los sesenta (60) días hábiles eleve un proyecto de reorganización con el objetivo de alcanzar la funcionalidad de la nueva estructura.

**Artículo 6º:** Solicitar nuevamente a todas las Áreas del Tribunal la utilización del código único para identificar a las dependencias del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 2660/05. A tales efectos deberán depurar los organismos disueltos y adecuar a la brevedad sus sistemas al esquema organizacional aprobado.

**Artículo 7º:** Encomendar a la Dirección de Servicios Legales y a la Secretaría de Planificación, el análisis de las normas que regulan la estructura orgánica funcional de la Suprema Corte. Tales dependencias deberán proponer las derogaciones y/o modificaciones que sean necesarias, en función de las disposiciones del presente Acuerdo.

**Artículo 8º:** Autorizar a la Presidencia de este Tribunal a adoptar las acciones necesarias para cumplimentar los lineamientos dispuestos por el presente.

**Artículo 9º:** Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
HILDA KOGAN

Si-//

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

Sec. Planif. NE. N°349/10.

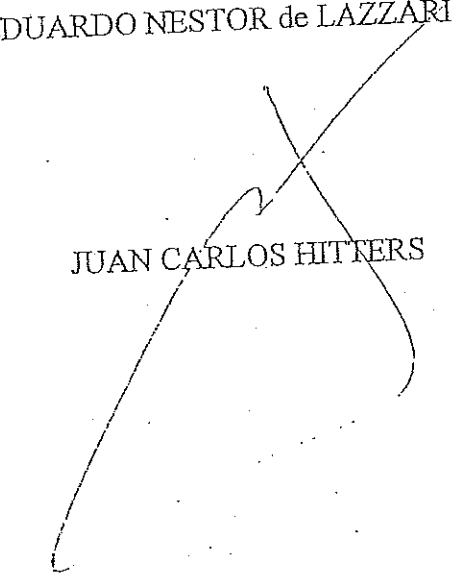
//guen las firmas.



EDUARDO JULIO PETTIGIANI



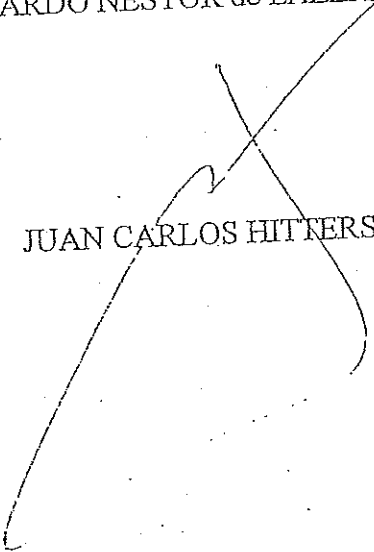
HECTOR NEGRI



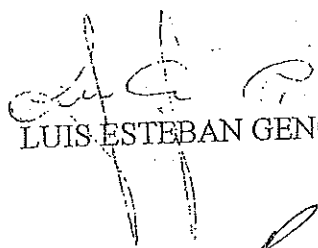
EDUARDO NESTOR de LAZZARI



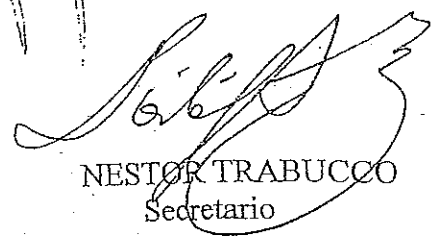
DANIEL FERNANDO SORIA



JUAN CARLOS HITTERS



LUIS ESTEBAN GENOUD



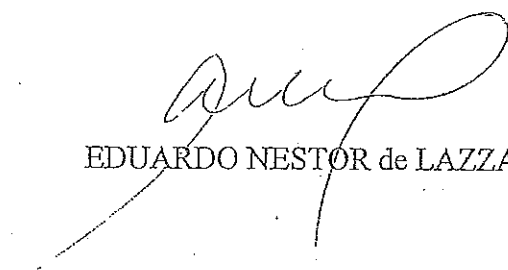
NESTOR TRABUCCO  
Secretario

POR SU VOTO:

El Dr. Eduardo N. de Lazzari dijo: Que adhiere a las modificaciones estructurales dispuestas, a excepción de cuanto se refiere a la Secretaría de Control Judicial. La relevancia de las competencias que atañen a dicho organismo emerge de la indispensable función de la Suprema Corte de velar por la correcta prestación del servicio de justicia (art.164 Constitución Pcia. Buenos Aires, 32 de la Ley 5827, 22 y 23 de la Ley 13.661). En ese ámbito reviste definitiva trascendencia la prevención, sanción y eventual enjuiciamiento de Magistrados eventualmente incurso en irregularidades. De allí que no resulte ///

///oportuno ni conveniente modificar la actual instalación del organismo como  
Secretaría del Tribunal.

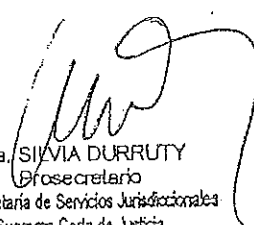
Así lo voto.



EDUARDO NESTOR de LAZZARI



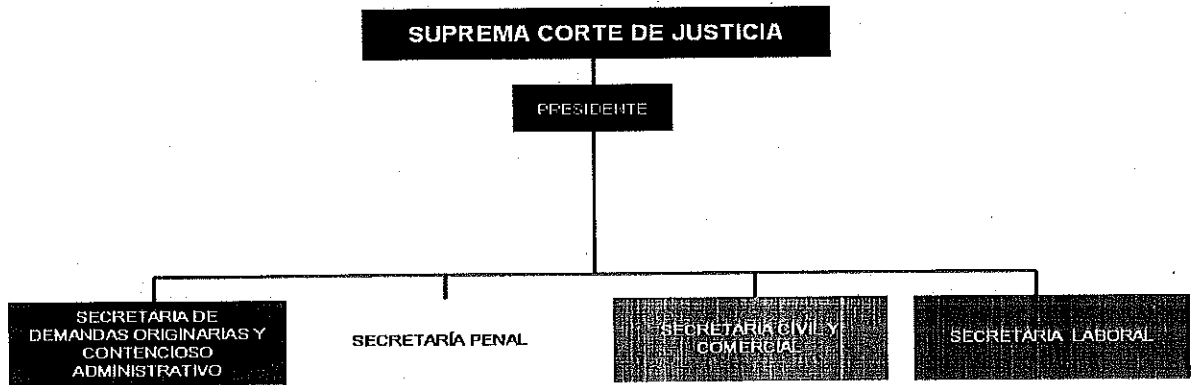
NESTOR TRABUCCO  
Secretario



Dra. SILVIA DURRUTY  
Prosecretario  
Subsecretaría de Servicios Jurisdiccionales  
Suprema Corte de Justicia

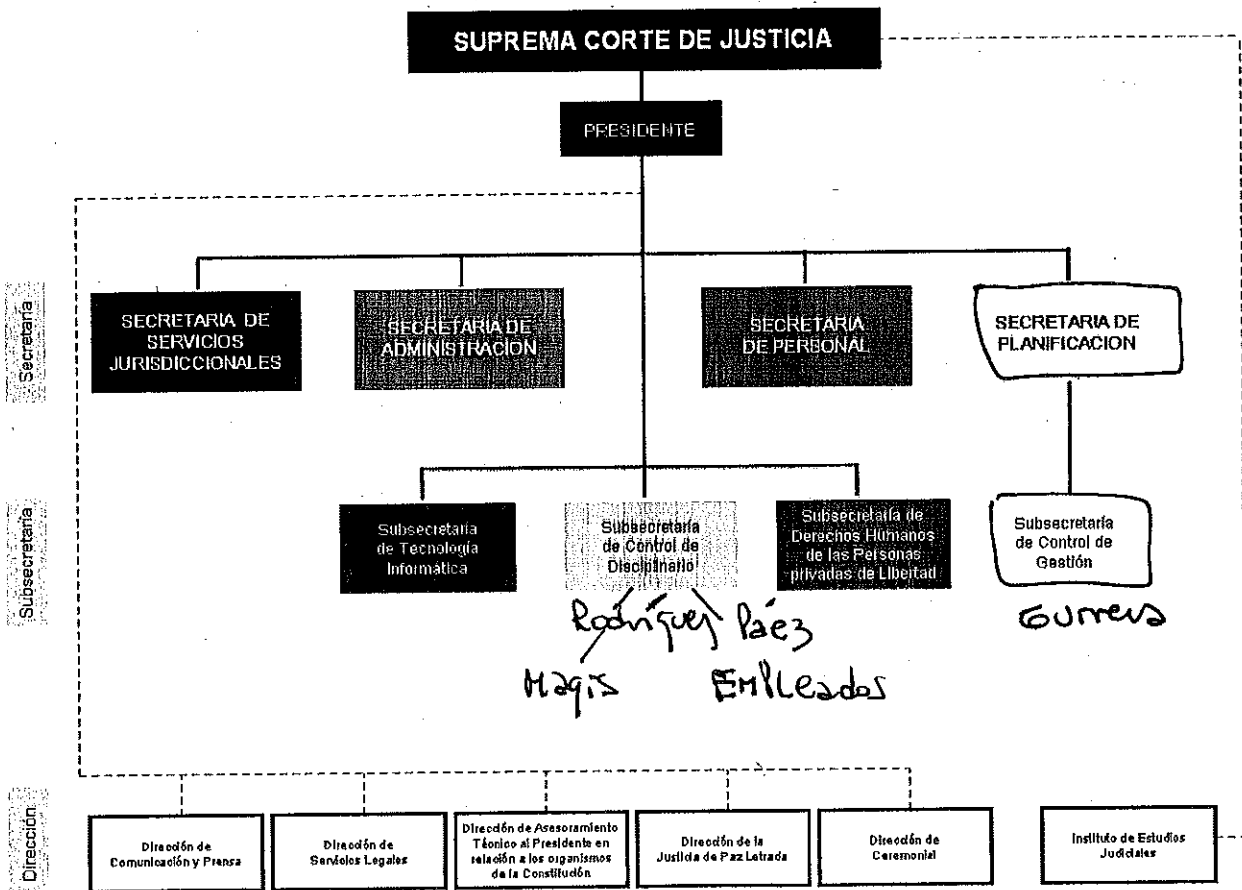
**ESTRUCTURA Y FUNCIONES JURISDICCIONALES**

Gráfico N° 1



**ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE GOBIERNO**

Gráfico N° 2



## ANEXO II

# SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

---

## ESTRUCTURA Y FUNCIONES JURISDICCIONALES

### SECRETARÍA DE DEMANDAS ORIGINARIAS Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**DEPENDE:** Suprema Corte de Justicia a través de su Presidente

**FUNCIONES:**

- a) Intervenir en acciones de inconstitucionalidad (art. 161, inc. 1° de la Constitución de la Provincia).
- b) Intervenir en los conflictos entre poderes públicos de la Provincia y Municipales (art. 161 inc. 2° y 196 de la Constitución de la Provincia) y en los conflictos de competencia que se susciten en el fuero contencioso administrativo (art. 161, inc. 2° cit. y art. 7° inc. 1° Ley 12008 –texto según Ley 13101-).
- c) Intervenir en las causas contencioso administrativas y demás procesos allí radicados que hubiesen sido promovidas ante la Suprema Corte de Justicia con anterioridad al 15 de diciembre de 2003, hasta su finalización (art. 215 segundo párrafo de la Constitución de la Provincia).
- d) Entender en los recursos extraordinarios que se interpongan en materia contencioso administrativa y demás procesos cuyo conocimiento corresponda a las Cámaras de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo.
- e) Proporcionar a los señores Jueces del Tribunal y Procurador General los informes que éstos le soliciten sobre doctrina, bibliografía y jurisprudencia de aplicación a las causas que se encuentren a votación, con la correspondiente relación de antecedentes.
- f) Colaborar en la preparación de la doctrina de las sentencia para su publicación.

### SECRETARÍA LABORAL

**DEPENDE:** Suprema Corte de Justicia a través de su Presidente

**FUNCIONES:**

- a) Entender en los asuntos referentes a la materia laboral y en los conflictos de competencia que se susciten en el fuero citado (conf. art. 161 inc. 2° Const. Pcial).
- b) Proporcionar a los señores Jueces del Tribunal y Procurador General los informes que éstos le soliciten sobre doctrina, bibliografía y jurisprudencia de aplicación a las causas que se encuentren a votación, con la correspondiente relación de antecedentes.
- c) Colaborar en la preparación de la doctrina de las sentencias para su publicación.

## SECRETARÍA PENAL

**DEPENDE:** Suprema Corte de Justicia a través de su Presidente

**FUNCIONES:**

- a) Entender en los asuntos referentes a la materia penal y en los conflictos de competencia que se susciten en el fuero citado (conf. art. 161 inc. 2 Const. Pcial).
- b) Intervenir en los informes que debe producir la Suprema Corte de Justicia sobre conmutación de penas conforme lo establecido en el artículo 144, inc. 4º de la Constitución de la Provincia.
- c) Entender en los recursos de Habeas Corpus interpuestos por ante este Tribunal.
- d) Proporcionar a los señores Jueces de la Suprema Corte de Justicia y Procurador General los informes que éstos le soliciten sobre la doctrina, bibliografía y jurisprudencia de aplicación a las causas que se encuentren a votación, con la correspondiente relación de antecedentes.
- e) Colaborar en la preparación de la doctrina de las sentencias para su publicación.

## SECRETARÍA CIVIL Y COMERCIAL

**DEPENDE:** Suprema Corte de Justicia a través de su Presidente

**FUNCIONES:**

- a) Entender en los asuntos referentes a la materia civil y comercial, y en los conflictos de competencia que se susciten en el fuero citado (conf. art. 161 inc. 2º Const. Pcial.).
- b) Proporcionar los señores Jueces del Tribunal y Procurador General los informes que éstos le soliciten sobre doctrina, bibliografía y jurisprudencia de aplicación a las causas que se encuentren a votación, con la correspondiente relación de antecedentes.
- c) Colaborar en la preparación de la doctrina de las sentencias para su publicación.

## ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE GOBIERNO

### SECRETARÍA DE SERVICIOS JURISDICCIONALES

**DEPENDE:** Suprema Corte de Justicia a través de su Presidente

**FUNCIONES:**

- a) Registrar sistemáticamente las normas dictadas por el Tribunal en el ejercicio de las facultades de gobierno y proceder a su difusión y comunicación.
- b) Implementar políticas generales de funcionamiento del Servicio Pericial.
- c) Coordinar el funcionamiento de las Direcciones Generales de Receptorías de Expedientes y Archivos, y la de Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones.
- d) Dirigir y coordinar las Bibliotecas del Poder.
- e) Supervisar el funcionamiento de las Secretarías del Registro Público de Comercio y de las Secretarías de Apremios dependientes de éstas.
- f) Confeccionar y actualizar el digesto normativo del Tribunal y analizar las posibles modificaciones a las normativas de carácter general en materia de superintendencia.
- g) Confeccionar y controlar el Registro de firmas de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y administrar el listado de conjuceces de la Suprema Corte de Justicia y de los Departamentos Judiciales.
- h) Proponer la atención del servicio de órganos y dependencias durante los períodos de feria, en coordinación con las Cámaras departamentales.
- i) Registrar los certificados de firma digital y archivar la documentación de respaldo.
- j) Supervisar, oficializar y controlar las listas para las designaciones de Profesionales Auxiliares de la Justicia.
- k) Confrontar y reproducir las sentencias del Tribunal, remitirlas a la firma de los Señores Jueces y posteriormente entregar las mismas o sus votos a quienes lo soliciten, conforme el Acuerdo N° 1758.
- l) Compaginar los votos de las causas que tramitan por las Secretarías jurisdiccionales, controlar la conclusión de la circulación de los expedientes y citar antecedentes y adhesiones.
- m) Dirigir el Área de Cobro de honorarios de peritos oficiales y tasa de justicia.
- n) Gestionar el Registro de Convenios, el Registro Central de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción y el Registro Público de Amparos de Incidencia Colectiva previsto en la Ley 14.192.
- o) Centralizar los informes sobre movimientos de matrícula de los Colegios de Abogados.
- p) Proyectar las resoluciones sobre actualización del monto del JUS, remuneración a que aluden los arts. 266 y 267 de la Ley 24.522 y reemplazo del Presidente del Tribunal de Cuentas.
- q) Gestionar los Exhortos por vía diplomática, los requerimientos de sello especial ley 22.172 al Ministerio del Interior de la Nación.
- r) Tramitar, en función de lo dispuesto por la normativa del Tribunal, las actividades vinculadas con los folios de seguridad, turnos y suspensión de términos procesales, la matriculación de calígrafos y traductores, la ampliación de plazos para el dictado de sentencias, el registro de sanciones a los síndicos, las habilitaciones de firmas y de horarios y la expedición de pasajes oficiales.
- s) Controlar y administrar la asignación de la Sala de audiencias para la realización de las subastas en la ciudad de La Plata.
- t) Dirigir el Sector Automotores, el Servicio de Seguridad y gestionar los requerimientos de custodia policial.

- u) Ejercer funciones de superintendencia del Palacio de Tribunales y administrar el servicio de correo y correspondencia entre las dependencias del Poder Judicial.

**DEPENDEN FUNCIONALMENTE:**

1. Dirección General de Asesorías Periciales.
2. Dirección General de Receptorías de Expedientes y Archivos.
3. Dirección General de Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones.
4. Área Coordinación Bibliotecas del Poder Judicial
5. Área de Registro Público de Comercio y Secretarías de Apremios
6. Área de confección de sentencias
7. Área de cobro de honorarios de peritos oficiales y tasa de justicia
8. Área de servicios auxiliares (automotores, intendencia, seguridad, correos)

**SECRETARÍA DE SERVICIOS JURISDICCIONALES**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍAS PERICIALES**

**DEPENDENDE:** Secretaría de Servicios Jurisdiccionales

**FUNCIONES:**

- a) Definir e implementar políticas generales de funcionamiento del Servicio Pericial y controlar su cumplimiento.
- b) Producir los informes técnicos periciales que le sean requeridos judicialmente o por disposición de la Suprema Corte, en virtud de disposiciones legales vigentes.
- c) Dirigir y verificar el funcionamiento de las Asesorías Periciales departamentales, y los Cuerpos técnicos auxiliares del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil dependientes de las mismas.
- d) Controlar el cumplimiento de los plazos en la realización de las pericias a través de los Jefes de Sección y de los Jefes de las Asesorías Departamentales.
- e) Comunicar a la Suprema Corte de Justicia todo incumplimiento de los peritos en las funciones que les son propias.
- f) Promover una eficaz vinculación entre las distintas Asesorías Periciales y propiciar la actualización técnica de las secciones o especialidades que las integran.
- g) Proceder a la designación de los peritos de acuerdo a la especialidad que corresponda según la índole de la pericia requerida.
- h) Solicitar, cuando las circunstancias lo exijan, la colaboración técnica de instituciones oficiales, nacionales o provinciales.
- i) Establecer y controlar, a través de los Jefes, Encargados de Sección y Coordinadores, el sistema de turnos permanentes.
- j) Disponer, una vez transcurrido un año de la realización de la pericia, la destrucción de las vísceras y materiales biológicos objeto de examen, salvo expresa disposición en contrario del Magistrado o Funcionario interviniente.
- k) Dirigir el Banco de Datos Genéticos.

- l) Disponer, en los casos de vacancia, ausencia, recusación y excusación, los reemplazos de los expertos de acuerdo a la especialidad, distancia, cantidad de profesionales y cúmulo de trabajo
- m) Proponer la designación de Jefes de Asesorías departamentales y Coordinadores de los Cuerpos Técnicos Auxiliares.
- n) Ejercer la superintendencia del Edificio sede de calle 41 y 119 de la ciudad de La Plata.

**SECRETARÍA DE SERVICIOS JURISDICCIONALES**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE RECEPTORÍAS DE EXPEDIENTES Y ARCHIVOS**

**DEPENDENDE:** Secretaría de Servicios Jurisdiccionales

**FUNCIONES:**

- a) Implementar los procesos de recepción y distribución de causas para los fueros Civil y Comercial, Laboral, de Familia y Contencioso Administrativo, en cumplimiento de las normas de la Suprema Corte.
- b) Dirigir y organizar el archivo y la destrucción de expedientes.
- c) Efectuar comunicaciones con organismos nacionales, provinciales y municipales, atendiendo a las solicitudes que por vía de oficio ingresan a diario.
- d) Administrar el Registro de Juicios Universales y sobre capacidad de las personas.

**DEPENDEN FUNCIONALMENTE:**

- 1. Receptorías de Expedientes.
- 2. Archivos Departamentales.
- 3. Archivo de la Suprema Corte
- 4. Registro Central de Juicios Universales y sobre Capacidad de las personas.

**SECRETARÍA DE SERVICIOS JURISDICCIONALES**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES**

**DEPENDENDE:** Secretaría de Servicios Jurisdiccionales

**FUNCIONES:**

- a) Organizar y controlar las Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de los plazos en las diligencias de cédulas y mandamientos.
- c) Controlar a través de los Jefes el sistema de turnos permanentes y guardias para las diligencias y actuaciones con habilitación de día y hora y las que por la propia urgencia obligue a prescindir de los horarios que se fijen.
- d) Autorizar a los jefes de Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones a requerir el auxilio de la fuerza pública en los casos en que sea necesario para practicar las diligencias.
- e) Organizar y perfeccionar el sistema estadístico de las oficinas a su cargo.

**DEPENDEN FUNCIONALMENTE:**

- 1. Oficinas de Mandamientos y Notificaciones
- 2. Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones.

**SECRETARÍA DE SERVICIOS JURISDICCIONALES**  
**AREA COORDINACIÓN DE BIBLIOTECAS**

**DEPENDENDE:** Secretaría de Servicios Jurisdiccionales

**FUNCIONES:**

- a) Coordinar las tareas que realicen las Bibliotecas, tanto a nivel central como departamental y brindar asistencia a estas últimas.
- b) Disponer, preparar y realizar el despacho de los asuntos referidos a acciones administrativas en las actuaciones que ingresen de las Bibliotecas a la Secretaría.
- c) Proyectar las resoluciones y disposiciones que por su naturaleza sean de su competencia.
- d) Centralizar y coordinar todo trámite que se efectúe entre la Secretaría de Planificación y las Bibliotecas Departamentales.
- e) Gestionar las adquisiciones de material bibliográfico conforme las necesidades y requerimientos de las dependencias y órganos de la Jurisdicción Administración de Justicia relevadas por las Bibliotecas.
- f) Establecer las necesidades de renovación de suscripciones a publicaciones periódicas o nuevas suscripciones.

**DEPENDENDE FUNCIONALMENTE:**

1. Bibliotecas

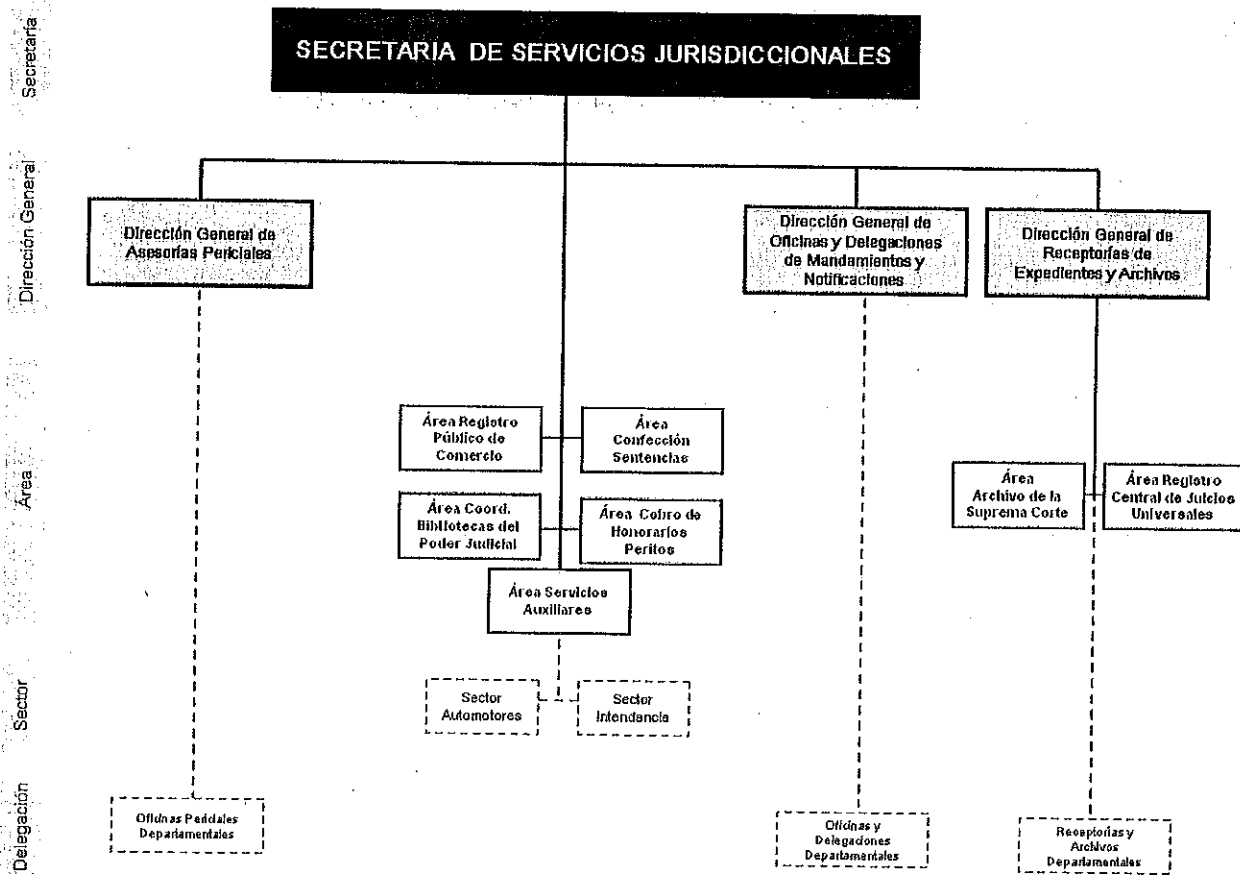
**SECRETARÍA DE SERVICIOS JURISDICCIONALES**  
**AREA COORDINACIÓN DE BIBLIOTECAS - BIBLIOTECAS**

**DEPENDENDE:** Secretaría de Servicios Jurisdiccionales – Área Coordinación de Bibliotecas

**FUNCIONES:**

- a) Organizar un servicio de información referente a las ciencias jurídicas y a todo otro campo del conocimiento de utilidad para el Poder Judicial.
- b) Establecer y mantener comunicación constante con los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial a fin de atender las necesidades informativas de los mismos.
- c) Mantener contacto directo con otros Centros y Bibliotecas Jurídicas nacionales y extranjeras, Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, Institutos universitarios y Colegios Profesionales vinculados con la Administración de Justicia.
- d) Organizar la información, cualquiera sea su soporte, de modo tal que pueda ser localizada fácil y rápidamente, asegurando el acceso a los registros de leyes nacionales y provinciales, la información jurisprudencial y de doctrina jurídica.
- e) Realizar y mantener actualizado un inventario del material bibliográfico y un registro de las compras realizadas.
- f) Preservar, conservar y custodiar el material con valor histórico en coordinación con el Departamento Histórico Judicial.
- g) Adoptar las medidas que estime oportunas para la mejor conservación del material que esté bajo su custodia.
- h) Prestar un servicio de reproducción impresa o digital de los materiales de su colección, de acuerdo a las posibilidades técnicas y legales.

Gráfico N° 3



## SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN

**DEPENDENCIA:** Suprema Corte de Justicia a través de su Presidente.

**FUNCIONES:**

- a) Requerir, procesar y evaluar información sobre la situación actual, con el objeto de conformar un cuadro general de la misma y de las necesidades actuales y futuras del Poder Judicial, a fin de posibilitar una adecuada y oportuna adopción de decisiones en materia de políticas y planes, administrando los tableros de comando u otros sistemas informáticos que al efecto se diseñen.
- b) Proponer medidas y cursos de acción tendientes a la optimización del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos, en consulta con otros organismos y entidades.
- c) Asistir a la Suprema Corte de Justicia en la implementación de políticas, planes y programas emergentes e inherentes al Poder Judicial y en el control -por intermedio del área que corresponda- de la ejecución de los que fueren aprobados para su implementación.
- d) Integrar equipos interdisciplinarios para la determinación y tratamiento de problemas específicos en materia orgánico- funcional, elaborando y proponiendo cursos de acción alternativos.
- e) Proponer la realización y coordinación de estudios, investigaciones, encuestas, muestreos y evaluaciones estadísticas para la detección de problemas y sus soluciones.

- f) Analizar sistemática y permanentemente las normas que rigen en el Poder Judicial para su adecuación al real funcionamiento de la organización.
- g) Elaborar planes, programas y proyectos dentro de las directivas que imparta la Suprema Corte de Justicia evaluando costos, niveles de eficiencia y necesidades en materia de recursos materiales y personal.
- h) Recolectar y procesar la información estadística de los órganos jurisdiccionales y administrativos de la jurisdicción Administración de Justicia, para informar periódicamente al Tribunal acerca de la gestión de los mismos y para proponer las mejoras que considere oportunas.
- i) Proponer la creación y puesta en funcionamiento de órganos, dependencias y programas.
- j) Analizar y proponer modificaciones a la estructura y los procedimientos de trabajo que regulen las actividades de la organización y definir los requerimientos para el diseño de los sistemas informáticos para la gestión jurisdiccional y administrativa, con el objeto de normalizar y automatizar gradualmente los procesos de trabajo.
- k) Elaborar y actualizar el Plan de Infraestructura Edilicia del Poder Judicial, a través del Área de Planificación de la Infraestructura Edilicia.
- l) Intervenir en todo lo relativo a la ejecución y el seguimiento del citado Plan, sin perjuicio de las gestiones presupuestarias que realice la Secretaría de Administración.
- m) Implementar las actividades de control de gestión sobre órganos jurisdiccionales y dependencias del Tribunal, en función de las instrucciones recibidas del Tribunal o su Presidente, dirigidas a posibilitar una adecuada y oportuna adopción de decisiones.
- n) Tramitar los asuntos institucionales con otros poderes y con organizaciones públicas y privadas, conforme las instrucciones superiores, con excepción de las reservadas exclusivamente a otras áreas de Tribunal.
- o) Efectuar el seguimiento de los proyectos de ley que, de conformidad con lo dispuesto en el inc. q) del art. 32 de la ley 5.827, formule la Suprema Corte y de todos aquellos vinculados con el quehacer judicial.
- p) Administrar el Cuerpo de Magistrados Suplentes.
- q) Dirigir y coordinar las actividades a cargo del Departamento Histórico Judicial.
- r) Proyectar, dirigir y controlar las obras que se realizan en inmuebles propios o locados en el marco del Plan de Infraestructura Edilicia de la Jurisdicción Administración de Justicia y procurar el mantenimiento de edificios, muebles e instalaciones.
- s) Toda otra actividad que, en el campo de su competencia, le encomiende la Suprema Corte de Justicia.

**DEPENDEN FUNCIONALMENTE:**

1. Subsecretaría de Control de Gestión.
2. Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios.
3. Área de Estadísticas de Administración de Justicia.
4. Área de Asuntos Institucionales.
5. Área de Planificación de la Infraestructura Edilicia
6. Departamento Histórico Judicial

**SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE GESTIÓN**

**DEPENDEN:** Secretaría de Planificación.

**FUNCIONES:**

- a) Proponer el Plan anual de Control de Gestión, con la programación de las tareas y la definición del marco reglamentario y metodológico vinculado a las actividades.
- b) Diseñar los procedimientos y modalidades operativas para la implementación de relevamientos en órganos y dependencias de la Jurisdicción Administración de Justicia.
- c) Practicar los relevamientos en los órganos y dependencias de conformidad a los criterios de oportunidad y a lo establecido en el plan anual.
- d) Producir informes con los resultados de los análisis realizados y efectuar las propuestas de mejoras que considere pertinentes.
- e) Realizar el monitoreo y seguimiento de la implementación de las recomendaciones realizadas.
- f) Intervenir en la evaluación de la consistencia y aptitud de los indicadores de gestión y supervisar que los mismos contemplen la actividad real de los órganos y dependencias, monitoreando la información generada por los tableros de comando y elaborando informes periódicos.
- g) Intervenir en el diseño, implementación y monitoreo de programas que propendan a la mejora del servicio de justicia y los servicios de apoyo.
- h) Participar en el diseño, implementación y desarrollo de sistemas de información y proponer modificaciones al modelo de indicadores de gestión a fin de adecuarlo a los procesos de trabajo.

**DEPENDEN FUNCIONALMENTE:**

- 1. Área operativa para el Fuero Penal y Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil.
- 2. Área operativa para el Fuero Civil y Comercial, de la Niñez y Familia, y Justicia de Paz.
- 3. Área operativa Fuero Contencioso Administrativo, Laboral y Dependencias de Corte.
- 4. Área de Programación y Análisis Organizacional.

**SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE GESTIÓN**

**ÁREA OPERATIVA FUERO PENAL Y FUERO DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL**

**DEPENDEN:** Subsecretaría de Control de Gestión.

**FUNCIONES:**

- a) Ejecutar las actividades previstas en los planes de auditoria respecto a los órganos jurisdiccionales que componen los fueros Penal y de Responsabilidad Penal Juvenil, y de aquellos relevamientos específicos que se encomienden.
- b) Producir los informes correspondientes a las auditorías, monitoreos y relevamientos desarrollados con las observaciones y recomendaciones que correspondan.
- c) Desarrollar el seguimiento de las recomendaciones y planes de mejora establecidos para los órganos auditados.
- d) Verificar la actualización y seguimiento de los indicadores de los fueros Penal y de Responsabilidad Penal Juvenil.

**SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE GESTIÓN**

**AREA OPERATIVA FUERO CIVIL Y COMERCIAL, DE LA NIÑEZ Y FAMILIA, Y JUSTICIA DE PAZ**

**DEPENDE:** Subsecretaría de Control de Gestión.

**FUNCIONES:**

- a) Ejecutar las actividades previstas en los planes de auditoría respecto a los órganos jurisdiccionales que componen los fueros Civil y Comercial, de Familia, como de la Justicia de Paz, y de aquellos relevamientos específicos que se encomienden.
- b) Producir los informes correspondientes a las auditorías, monitoreos y relevamientos desarrollados con las observaciones y recomendaciones que correspondan.
- c) Desarrollar el seguimiento de las recomendaciones y planes de mejora establecidos para los órganos auditados.
- d) Verificar la actualización y seguimiento de los indicadores de los fueros Civil y Comercial, de Familia y de la Justicia de Paz.

**SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN**

**SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE GESTIÓN**

**AREA OPERATIVA FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y DEPENDENCIAS DE CORTE**

**DEPENDE:** Subsecretaría de Control de Gestión

**FUNCIONES:**

- a) Ejecutar las actividades previstas en los planes de auditoría respecto a los órganos jurisdiccionales que componen los fueros Contencioso Administrativo, de Ejecuciones Tributarias, los Tribunales del Trabajo, las dependencias que integran la Suprema Corte de Justicia, y de aquellos relevamientos específicos que se encomienden.
- b) Producir los informes correspondientes a las auditorías, monitoreos y relevamientos desarrollados con las observaciones y recomendaciones que correspondan.
- c) Desarrollar el seguimiento de las recomendaciones y planes de mejora establecidos para los órganos y dependencias auditados.
- d) Verificar la actualización y seguimiento de los indicadores de los órganos y dependencias señalados en el punto a).

**SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN**

**SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE GESTIÓN**

**ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y ANÁLISIS ORGANIZACIONAL**

**DEPENDE:** Subsecretaría de Control de Gestión.

**FUNCIONES:**

- a) Elaborar y verificar la ejecución del Plan Anual de Auditoría y los cronogramas semestrales de relevamiento sobre la información estadística y los indicadores existentes.
- b) Desarrollar actividades de asistencia técnica destinada al diseño, implementación y evaluación de programas y proyectos de mejora para los órganos jurisdiccionales y de aquellos relevamientos específicos que se encomienden.
- c) Proponer modificaciones al modelo metodológico vinculado al control y la evaluación de la gestión, y al sistema de indicadores, a fin de optimizar su relevamiento.

- d) Definir e implementar un sistema de relevamiento, análisis y evaluación de mejores prácticas de gestión de los órganos jurisdiccionales a fin de promover su difusión y replicación.

**SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA, OBRAS Y SERVICIOS**

**DEPENDENDE:** Secretaría de Planificación.

**FUNCIONES:**

- a) Implementar el Plan de Infraestructura Edilicia, de acuerdo con las pautas emanadas de la Suprema Corte de Justicia.
- b) Formular el presupuesto del Plan de Obras y la provisión de servicios en función de las necesidades y la demanda de los órganos y dependencias de la Jurisdicción Administración de Justicia.
- c) Efectuar la programación, estudios previos y proyectos de las obras que se realicen por intermedio de la citada Jurisdicción, respetando las normas generales y específicas en cada caso.
- d) Desarrollar los programas arquitectónicos y recabar antecedentes tendientes al llamado a concurso de ideas, anteproyectos y proyectos para la remodelación o construcción de edificios o complejos judiciales.
- e) Intervenir en los proyectos y supervisar la ejecución de las obras a cargo de organismos externos al Poder Judicial.
- f) Proponer y asesorar sobre las locaciones, comodatos y adquisiciones de inmuebles de acuerdo al Plan de Infraestructura de la Jurisdicción Administración de Justicia.
- g) Realizar las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo y los trabajos de reparación, adaptación, ampliación y conservación de los edificios afectados al uso de dependencias de la Jurisdicción Administración de Justicia.
- h) Inspeccionar las obras y la prestación de los servicios, a los efectos de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas por las cuales se contrataron los mismos.
- i) Proponer la compra de mobiliario y equipamiento, recepcionarlo y asignarlo a los órganos y dependencias; gestionar la recuperación, redistribución o baja definitiva de dichos bienes, según corresponda.
- j) Poner en valor y generar las acciones tendientes a preservar los edificios de carácter monumental o patrimonio histórico acorde a las normas vigentes, en coordinación con el Departamento Histórico Judicial.
- k) Planificar, coordinar y controlar las actividades de las Delegaciones Departamentales dependientes de la misma.

**SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN**  
**ÁREA DE ESTADÍSTICAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**DEPENDENDE:** Secretaría de Planificación.

**FUNCIONES:**

- a) Establecer los procedimientos de recolección de datos contemplando los medios tecnológicos disponibles y analizar periódicamente los cambios que fueran necesarios introducir.
- b) Proponer las medidas que tiendan a unificar y simplificar los procesos de registro y recolección, de modo que el resultado que se obtenga sea comparable, representativo y actualizado.

- c) Participar en el diseño de los sistemas de gestión jurisdiccional y administrativa, definiendo los requerimientos respecto de la obtención de datos con fines estadísticos, con el objeto de normalizar, sistematizar y automatizar gradualmente los procesos de recolección de los mismos.
- d) Definir los datos básicos necesarios para la construcción de los indicadores de gestión jurisdiccional y administrativa.
- e) Recolectar, procesar y analizar los datos necesarios para la generación de indicadores, tasas e índices que permitan medir las variables resultantes de los objetivos estratégicos de la organización.
- f) Analizar de manera sistemática los indicadores necesarios para la evaluación de la gestión jurisdiccional y administrativa de los órganos de la Administración de Justicia y definir nuevos indicadores en función de modificaciones legislativas y reglamentarias que se produzcan.
- g) Definir y revisar periódicamente, según los lineamientos de la Secretaría de Planificación y conjuntamente con la Subsecretaría de Control de Gestión, los estándares de desempeño a utilizarse para dar cumplimiento a la Ley 13.629.
- h) Elaborar y publicar en forma periódica y sistemática, en coordinación con las áreas pertinentes, los informes resultantes del procesamiento y comparación de los datos recolectados, donde se resuman los valores estadísticos e indicadores obtenidos, referidos a las distintas áreas del quehacer judicial.
- i) Confeccionar los informes estadísticos específicos que requiera la Suprema Corte de Justicia.
- j) Coordinar, a través de la Secretaría de Planificación, acciones con organismos oficiales o privados, para obtener información comparada, establecer programas de colaboración técnica o de servicios e intercambiar publicaciones.

## **SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN**

### **AREA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES**

**DEPENDENDE:** Secretaría de Planificación.

**FUNCIONES:**

- a) Brindar información y asistencia para la gestión de las relaciones con otros poderes y con organizaciones públicas y privadas, conforme los lineamientos superiores.
- b) Contar con registros actualizados permanentemente que den cuenta del trámite de los distintos asuntos.
- c) Disponer de información actualizada respecto de los proyectos de ley ingresados en la Legislatura Provincial y Nacional, vinculados con el quehacer judicial.
- d) Asistir en el seguimiento de los mismos en la órbita de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.
- e) Gestionar las relaciones con otras organizaciones.

## **SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN**

### **DEPARTAMENTO HISTÓRICO JUDICIAL**

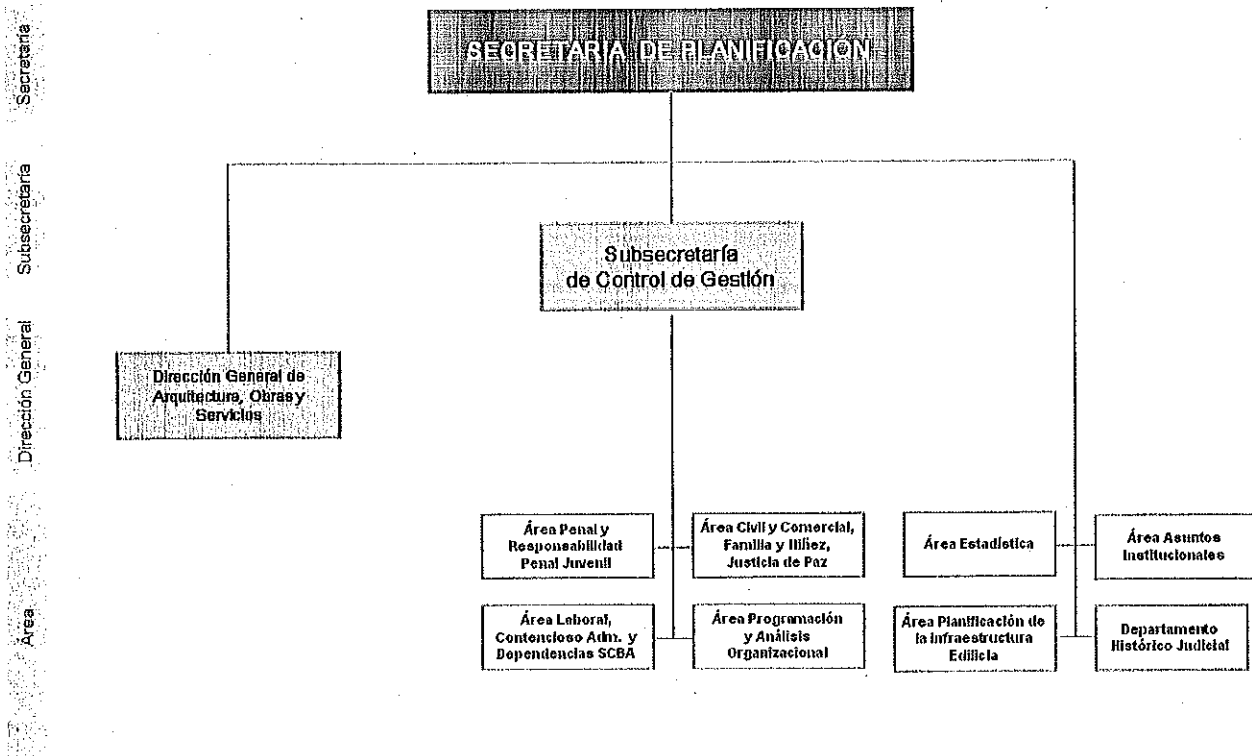
**DEPENDENDE:** Secretaría de Planificación

**FUNCIONES:**

- a) Realizar estudios y desarrollar acciones tendientes a preservar el patrimonio cultural del Poder Judicial en la Provincia.
- b) Centralizar los estudios e investigaciones del material documental e impartir directivas uniformes a fin de preservar, ordenar y clasificar este material.
- c) Dirigir las Secciones Histórico-Judiciales Departamentales.

- d) Establecer pautas para la destrucción de expedientes judiciales, debiendo coordinar sus actividades con los Juzgados, Tribunales y Archivos departamentales.
- e) Desarrollar proyectos de preservación de la documentación histórica en relación con instituciones afines del ámbito nacional, provincial y municipal.
- f) Realizar investigaciones para determinar el valor histórico patrimonial de los edificios –en coordinación con la Dirección de Arquitectura, Obras y Servicios- objetos y mobiliario, que pertenecen al Poder Judicial.

Gráfico N° 4



## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**DEPENDENCIA:** Suprema Corte de Justicia a través de su Presidente.

**FUNCIONES:**

- a) Preparar el Proyecto de Presupuesto para la Jurisdicción Administración de Justicia, ajustándose a las normas y pautas específicas que al respecto establezca la Suprema Corte de Justicia.
- b) Intervenir directamente ante las Áreas dependientes del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y demás organismos competentes, en la oportunidad de gestionarse los proyectos y/o reajustes del Presupuesto para esta Jurisdicción Administración de Justicia, como asimismo en todo trámite inherente a su competencia.
- c) Centralizar la contabilidad a través de los sistemas de presupuesto, movimiento de fondos, diario y patrimonial.
- d) Intervenir en las licitaciones públicas, licitaciones privadas, pedidos de precios, compras directas, locación de inmuebles, y contrataciones en general, debiendo cumplir y hacer cumplir los requisitos que

sobre la materia establecen la Ley de Contabilidad y/o la normativa que en lo sucesivo la reemplace, su régimen de contrataciones y demás normas legales, siendo inexcusable su participación previa a toda decisión de la que puedan derivarse compromisos crediticios cuya significación cuantitativa o cualitativa exija su opinión técnica.

- e) Suscribir, por delegación de la Suprema Corte de Justicia, los contratos de locación de inmuebles que se celebren.
- f) Centralizar la gestión patrimonial de la Jurisdicción Administración de Justicia, registrando y fiscalizando las existencias de todos los bienes que constituyen su patrimonio, y confeccionar los inventarios en la forma y épocas fijadas por las disposiciones legales pertinentes.
- g) Liquidar las remuneraciones que por todo concepto corresponda percibir a los magistrados, funcionarios y agentes de la Jurisdicción.
- h) Liquidar el beneficio establecido por la Ley 11.594 y/o la normativa que en lo sucesivo la reemplace, a los sujetos comprendidos en la misma, correspondientes a las Jurisdicciones Administración de Justicia y Ministerio Público, conforme la reglamentación vigente.
- i) Intervenir en la liquidación de los gastos e inversiones que se originen como consecuencia de su gestión administrativa.
- j) Rendir cuentas a la Contaduría General de la Provincia de la aplicación de los fondos recibidos, de conformidad con las normas que rigen la materia.
- k) Exigir a los responsables la rendición de cuentas dentro de los plazos establecidos.
- l) Intervenir en los casos en que se asignen créditos especiales cuya inversión sea necesario planificar.
- m) Velar por el estricto cumplimiento de las Leyes de Contabilidad y de Administración Financiera, su reglamentación y demás disposiciones cuya aplicación resulta específicamente de su competencia.
- n) Asesorar en todos los asuntos relacionados con las funciones que son de su competencia.
- o) Presentar a la Presidencia de la Corte informes periódicos relativos a la evolución de los créditos presupuestarios.
- p) Tramitar los procedimientos de expropiaciones de inmuebles, a partir de las propuestas que realice la Secretaría de Planificación con la intervención –en lo procedente– de la Dirección General de Arquitectura Obras y Servicios y en función de los procedimientos que al respecto establezca este Tribunal, siempre en el marco de las facultades conferidas por el artículo 31º quarter de la Ley 5827 y en virtud de lo previsto en el artículo 2º de la Ley 14190 y sucesivas y de la Ley 5708 en lo pertinente.
- q) Intervenir en la obtención de fuentes de financiamiento internas o externas ante los organismos pertinentes para la concreción de los proyectos de inversión edilicia y de equipamiento para la Jurisdicción.
- r) Analizar y proponer modificaciones en la política presupuestaria que contribuyan a una mayor eficacia y eficiencia en el servicio de justicia, articulando acciones ante los organismos competentes de los restantes poderes del Estado Provincial.
- s) Coordinar con las demás áreas del Tribunal la provisión de bienes y servicios necesarios para la eficiente prestación del servicio de justicia.
- t) Centralizar y gestionar las donaciones realizadas por y para el Poder Judicial.
- u) Administrar el Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales de acuerdo a las previsiones del Acuerdo N° 1983, y modificatorios

**DEPENDEN FUNCIONALMENTE:**

1. Dirección de Contrataciones.
2. Dirección Contable.

3. Área Auditoria.
4. Área Despacho y Coordinación Técnica-Administrativa.
5. Área Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales.
6. Delegaciones Administrativas Departamentales.

## **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES**

**DEPENDENDE:** Secretaría de Administración.

**FUNCIONES:**

- a) Organizar las licitaciones, contrataciones y pedidos de precios.
- b) Proyectar los pliegos de bases y condiciones para las licitaciones a realizar e intervenir en las contrataciones directas que se dispongan.
- c) Intervenir en los trámites de locaciones y mantener actualizado el registro de inmuebles locados.
- d) Controlar el cumplimiento de los contratos y licitaciones.
- e) Organizar el registro de proveedores y licitadores.
- f) Confeccionar y registrar las órdenes de compra y los contratos.
- g) Recepcionar, almacenar y suministrar los bienes o efectos adquiridos.

**DEPENDEN FUNCIONALMENTE:**

1. Área Compras y Contrataciones.
2. Área Contratación de Inmuebles.

## **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN CONTABLE**

**DEPENDENDE:** Secretaría de Administración

**FUNCIONES:**

- a) Confeccionar el Presupuesto siguiendo los lineamientos fijados por el Tribunal.
- b) Analizar permanentemente el estado de ejecución presupuestaria y efectuar proyecciones de gastos.
- c) Registrar analíticamente la ejecución del presupuesto general de la Jurisdicción Administración de Justicia, manteniendo permanentemente actualizados los saldos de las partidas.
- d) Controlar los cargos, descargos y movimientos de fondos.
- e) Liquidar los gastos en inversiones y preparar el plan de pagos.
- f) Efectuar los pedidos de fondos y registrar órdenes de pago por erogaciones realizadas.
- g) Controlar, registrar y emitir el libramiento de pago para las facturas de los servicios públicos.
- h) Administrar y actualizar el Registro Patrimonial de la Jurisdicción Administración de Justicia.
- i) Realizar las rendiciones de cuentas para ser presentadas ante la Contaduría General de la Provincia.

- j) Proceder al pago de las facturas presentadas por los proveedores, cumpliendo con las normas impositivas vigentes.
- k) Registrar los fondos recibidos en garantía por los adjudicatarios de licitaciones.
- l) Custodiar los fondos entregados por la Tesorería de la Provincia.
- m) Controlar los movimientos de las cuentas corrientes bancarias, dinero, valores y documentos.
- n) Realizar los pagos que no provengan de facturas de proveedores.
- o) Preparar y registrar las liquidaciones de remuneraciones del personal, cumpliendo con todas las normas previsionales e impositivas vigentes.
- p) Mantener y controlar los registros de asignaciones familiares en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

**DEPENDEN FUNCIONALMENTE:**

1. Área Contaduría.
2. Área Sueldos.
3. Área Tesorería.
4. Área Presupuesto.

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

**ÁREA AUDITORÍA**

**DEPENDENDE:** Secretaría de Administración.

**FUNCIONES:**

- a) Realizar el análisis de las tareas asignadas y de los sistemas administrativos, contables y financieros, proponiendo, si fuera necesario, las medidas correctivas para el mejor cumplimiento de los trámites y procedimientos de rutina.
- b) Elaborar las instrucciones para las distintas áreas y las Delegaciones Administrativas Departamentales, referidas a las formas y procedimientos que deberán tenerse en cuenta para la correcta observancia de las normas de la Ley de Contabilidad, su reglamentación y demás disposiciones cuya aplicación resulte específicamente de la competencia de la Secretaría.
- c) Intervenir directamente en todo proyecto de Resolución o Acuerdo que se relacione con la competencia que tiene asignada la Secretaría.
- d) Establecer los contactos con los organismos del Poder Ejecutivo que tengan competencia en materia de control interno.
- e) Fiscalizar los actos de apertura de llamados a licitaciones.
- f) Realizar auditorías en las Delegaciones Administrativas Departamentales y en las distintas áreas de la Secretaría.
- g) Asesorar en todos los asuntos relacionados con las funciones que le competen.
- h) Revisar y evaluar la aplicación y eficiencia de los controles contables, financieros, patrimoniales y operativos.

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

**ÁREA DESPACHO Y COORDINACIÓN TÉCNICA-ADMINISTRATIVA**

**DEPENDENDE:** Secretaría de Administración.

**FUNCIONES:**

- a) Proporcionar el apoyo administrativo necesario para la realización eficiente de las actividades que se desarrollen en la Secretaría, coordinando las actividades de las distintas áreas.
- b) Disponer, preparar y realizar el despacho de los asuntos referidos a acciones administrativas en las actuaciones que ingresen a la Secretaría.
- c) Proyectar las resoluciones y disposiciones que por su naturaleza sean de su competencia.
- d) Compilar, correlacionar y actualizar permanentemente y por materia, el registro general y archivo de las resoluciones que se relacionan con la competencia de la Secretaría.
- e) Organizar el archivo de expedientes.
- f) Autorizar y dar trámite a las solicitudes de pago de viáticos, movilidad y gastos por Comisiones de servicio (Ac. 2842).
- g) Coordinar todo trámite que se efectúe entre la Secretaría y las Delegaciones Administrativas Departamentales.
- h) Proporcionar apoyo técnico en los asuntos relacionados con las funciones que son de competencia de la Secretaría, cuando se presenten cuestiones jurídico-administrativas, mediante la elaboración de informes.
- i) Brindar colaboración al funcionario de la Secretaría de Administración que integre la Comisión de Preadjudicación en aquellos procedimientos de contratación que de acuerdo a la normativa vigente le corresponda emitir opinión.

## **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

### **DELEGACIONES ADMINISTRATIVAS DEPARTAMENTALES**

**DEPENDENDE:** Secretaría de Administración.

**FUNCIONES:**

- a) Recepcionar los recibos sin valor de cobro y recibos-cheques para el pago de las remuneraciones al personal, distribuyéndolos entre los agentes en cumplimiento de las disposiciones pertinentes.
- b) Registrar en el sistema fijado por esta Secretaría el ingreso de los fondos que por cualquier concepto reciban de la Tesorería, dentro del plazo de veinticuatro horas de su recepción.
- c) Hacer efectivo los pagos que correspondan por distintos conceptos, dentro de las veinticuatro horas de acreditados los fondos, cuando se giren remesas con destino determinado.
- d) Llevar un sistema uniforme de registración contable que permita demostrar el movimiento de los fondos operados, de acuerdo a las directivas que al respecto se impartan.
- e) Efectivizar los distintos pagos mediante la modalidad prevista en las disposiciones legales vigentes.
- f) Atender los gastos e inversiones menores necesarios para satisfacer los requerimientos que le planteen los titulares de los distintos organismos y dependencias, utilizando para ello el fondo fijo asignado a su repartición.
- g) Efectivizar la liquidación y pago de los viáticos y movilidad que correspondan por comisiones que efectúen los magistrados, funcionarios y empleados, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

- h) Elevar mensualmente a la Secretaría de Administración la conciliación de la cuenta corriente bancaria y certificado oficial del saldo existente, en el término de los diez primeros días de cada mes siguiente al de la fecha de conciliación.
- i) Rendir cuenta de los fondos percibidos, dentro de los quince días de efectuada la total inversión de los mismos.
- j) Remitir, dentro del plazo de veinticuatro horas de recibida, toda documentación relacionada con trámites a efectuar ante la Secretaría de Administración.
- k) Mantener un stock de elementos de uso común para su provisión a los distintos órganos y dependencias del Departamento Judicial.
- l) Confeccionar, al 20 de junio y al 31 de diciembre de cada año, un estado referido a la existencia de elementos de uso común en depósito con expresa constancia del movimiento operado en el período correspondiente.
- m) Cumplir las funciones de Registro Patrimonial de Primer Orden, en concordancia con las normas que rigen la materia.
- n) Asesorar, cuando así corresponda, a los organismos y dependencias del Departamento Judicial en todo lo relacionado con las funciones asignadas.
- o) Llevar adelante el procedimiento de contratación de bienes y servicios que a tal efecto autorice el Secretario hasta el límite que fije la reglamentación.
- p) Cumplir y observar en los procedimientos de contratación autorizados, las normas aplicables a las contrataciones directas por razón del monto, previstas en la Ley de Contabilidad y en el Reglamento de Contrataciones y/o la normativa que en lo sucesivo lo reemplace.
- q) Remitir en tiempo y forma al Área Sueldos la información en soporte magnético y la documentación de respaldo relativa al pago de la asignación por ayuda escolar anual.

## **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

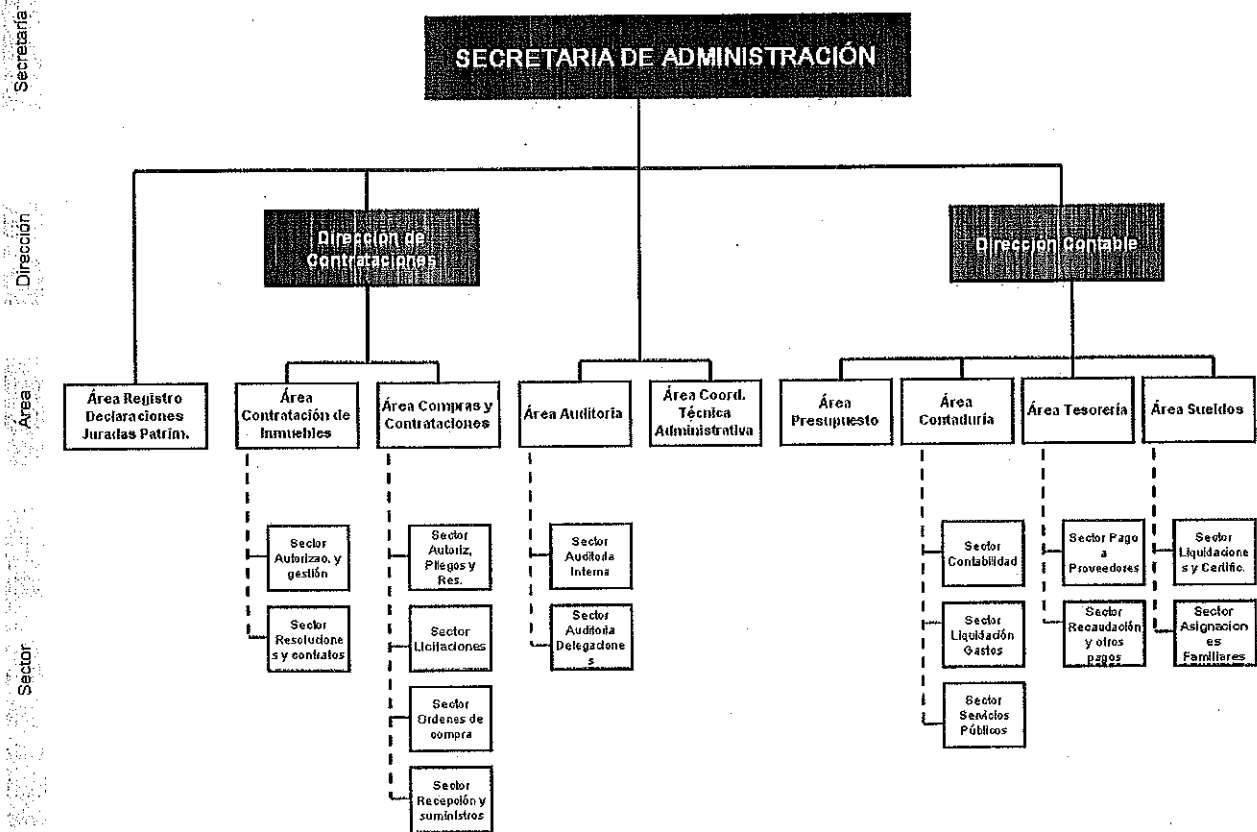
### **AREA REGISTRO DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES**

**DEPENDENDE:** Secretaría de Administración

**FUNCIONES:**

- a) Recibir, protocolizar, custodiar y actualizar las declaraciones patrimoniales y sus modificaciones, de los integrantes del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires que estén obligados a formalizarlas.
- b) Requerir las explicaciones o aclaraciones pertinentes.
- c) Informar a los niveles superiores de las demoras en la presentación de las declaraciones juradas, sus aclaratorias o modificaciones y de toda otra trasgresión vinculada con ese régimen.
- d) Al término de sus funciones por renuncia, exigir una declaración jurada patrimonial nueva y actualizada, a quienes estén obligados a presentarla.
- e) Informar a la Secretaría de Personal, en los casos de renuncia, acerca del cumplimiento del agente renunciante respecto de la declaración jurada patrimonial.
- f) Enviar, a pedido del Tribunal de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, las declaraciones juradas patrimoniales de los agentes denunciados o procesados.

*Gráfico N° 5*



**DEPENDENCIA:** Suprema Corte de Justicia a través de su Presidente

**FUNCIONES:**

- a) Incorporar las necesidades de personal en los presupuestos anuales de la Jurisdicción Administración de Justicia del Poder Judicial, en forma coordinada con las Secretarías de Planificación y de Administración.
- b) Planificar la conformación de las plantas funcionales de los distintos organismos y dependencias, creados o a crearse, coordinando sus actividades con la Secretaría de Planificación.
- c) Distribuir el personal y los cargos asignados por el presupuesto, conforme las prioridades que establezca la Suprema Corte de Justicia.
- d) Administrar programas de inducción, entrenamiento y evaluación del desempeño.
- e) Informar a los Señores Ministros sobre reingresos, reincorporaciones y posibles postergaciones en la carrera judicial de los empleados.
- f) Establecer sistemas de beneficios para el personal con niños menores de 3 años.
- g) Administrar el sistema de concursos tanto en el ámbito de la Suprema Corte y sus dependencias como en la Procuración General, y en aquellos casos en los que los organismos jurisdiccionales resuelven discernir los ascensos del personal que componen sus dotaciones mediante el sistema de concursos.
- h) Facilitar la asignación de beneficios previsionales al personal del Poder Judicial.
- i) Asesorar e implementar acciones tendientes a preservar y mejorar la salud del personal.
- j) Gestionar los legajos de la totalidad de los agentes del Poder Judicial.

- k) Gestionar convenios de pasantías entre la Suprema Corte y Universidades.
- l) Administrar el Cuerpo de Abogados itinerantes, conforme las necesidades;
- m) Tramitar y administrar los regímenes de reemplazos, subrogaciones e interinatos.
- n) Propender a la resolución de conflictos que se susciten entre los integrantes del Poder Judicial.
- o) Gestionar los sistemas de presentismo.
- p) Ejercer funciones de superintendencia del edificio de calle 13 esquina 48.

**DEPENDEN FUNCIONALMENTE:**

- 1. Dirección General de Sanidad
- 2. Dirección de Administración de Personal
- 3. Dirección de Resolución de Conflictos

**SECRETARÍA DE PERSONAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD**

**DEPENDENDE:** Secretaría de Personal

**FUNCIONES:**

- a) Propender a la mejora constante del estado de salud de los agentes judiciales, y organizar y dirigir las actividades necesarias para proteger, promover y rehabilitar la salud del personal.
- b) Realizar exámenes preocupacionales, chequeos periódicos y vacunaciones.
- c) Organizar y dirigir el funcionamiento de las Delegaciones de Sanidad.
- d) Solicitar, cuando la circunstancia lo exija, la colaboración técnica de instituciones oficiales, nacionales, provinciales o municipales.
- e) Asesorar sobre medidas sanitarias, para preservar la salud del personal, en particular el expuesto a riesgos biológicos, químicos y físicos.
- f) Mantener relaciones oficiales con los titulares de organismos similares del país promoviendo el intercambio de información que conduzca al mejoramiento de las prestaciones.
- g) Propiciar la orientación y educación sanitaria del personal.
- h) Controlar el ausentismo, a través del sistema de reconocimientos médicos en coordinación con la Dirección de Administración de Personal.
- i) Realizar, coordinar y supervisar los exámenes médicos a través de Juntas Médicas especializadas, a los fines de establecer la incapacidad psicofísica del personal, en sus distintos grados y naturaleza.
- j) Asesorar al personal sobre los procedimientos a seguir ante un accidente e informar acerca de los centros médicos que poseen convenio con la Aseguradora.
- k) Requerir a la Dirección de Reconocimientos Médicos de la Provincia, dictamine sobre la incapacidad laborativa de agentes con enfermedades crónicas que le permitan acogerse a los beneficios jubilatorios.
- l) Comunicar a las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y a la Secretaría de Administración altas, bajas y beneficiarios, así como sus modificaciones.

**SECRETARÍA DE PERSONAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL**

**DEPENDENDE:** Secretaría de Personal

**FUNCIONES:**

- a) Detectar las necesidades de personal para incorporarlas en los presupuestos anuales.
- b) Tramitar los ingresos, licencias y egresos del personal del Poder Judicial.
- c) Implementar programas de inducción, entrenamiento y evaluación del desempeño.
- d) Dirigir el funcionamiento de los Jardines Maternales y gestionar las acciones que se determinen para el personal con niños menores de 3 años.
- e) Instrumentar todos los concursos abiertos y cerrados.
- f) Asesorar y gestionar los trámites previsionales del personal del Poder Judicial.
- g) Confeccionar, actualizar, sistematizar y custodiar los legajos de la totalidad de los agentes del Poder Judicial.
- h) Asignar destinos funcionales a los integrantes del Cuerpo de Abogados itinerantes.
- i) Instrumentar las acciones necesarias para controlar el presentismo del personal.
- j) Administrar el Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales.
- k) Gestionar el Registro de Sanciones Disciplinarias
- l) Comunicar a la Contaduría General de la Provincia y a las áreas correspondientes de ambas jurisdicciones auxiliares las modificaciones presupuestarias introducidas en materia de personal.
- m) Controlar los padrones para elegir representantes del Consejo de la Magistratura.
- n) Coordinar con la Dirección General de Sanidad el trámite de las Juntas Médicas.

**DEPENDEN FUNCIONALMENTE:**

- 1. Área Concursos.
- 2. Área Ingreso.
- 3. Área Movimientos.
- 4. Área Prestaciones Sociales.

**SECRETARÍA DE PERSONAL**  
**DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

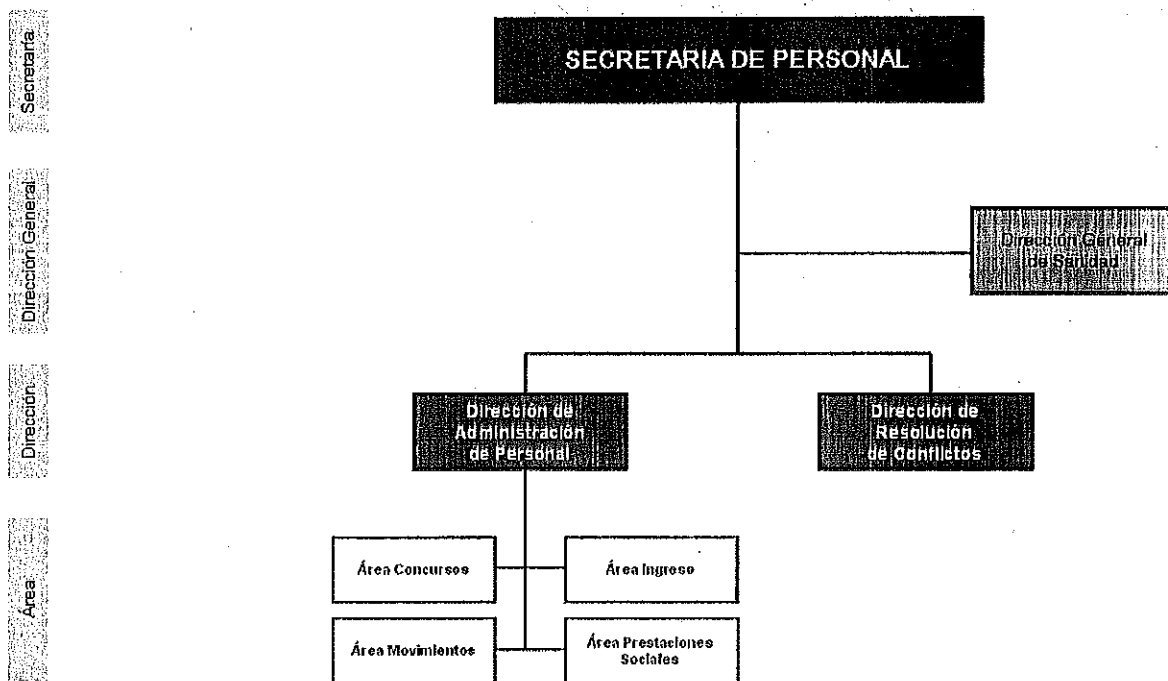
**DEPENDENDE:** Secretaría de Personal

**FUNCIONES:**

- a) Intervenir en los casos en que la existencia de conflictos personales o funcionales entre agentes del Poder Judicial hayan producido o eventualmente puedan producir efectos negativos en la prestación del servicio de justicia.
- b) Asesorar al Superior Tribunal, cuando éste así lo disponga, en la materia relativa a la resolución alternativa de conflictos y tomar contacto con los organismos involucrados en aquellos casos en que se propusieran modificaciones procesales vinculadas con esta temática.
- c) Realizar gestiones de negociación con terceros ajenos al Poder Judicial, en aquellos casos en que así lo dispusiere el Superior Tribunal.

- d) Prestar asesoramiento y capacitación a los señores Jueces, Secretarios y, eventualmente, empleados en la misma materia, con el objeto de coadyuvar en el manejo de las relaciones interpersonales en el ámbito de los Juzgados y dependencias de este Tribunal, como así también la propia gestión de conciliación que contempla el artículo 36 inciso 4º del código de rito.
- e) Realizar tratativas tendientes a la celebración de convenios con organizaciones públicas y privadas en miras del mejor cumplimiento de los objetivos dispuestos en el Acuerdo 3180.
- f) Propender, en todo cuanto sea pertinente, a la utilización de métodos alternativos de resolución de conflictos en el ámbito del Poder Judicial en tanto su aplicación al caso represente una vía idónea para el mejoramiento del servicio de justicia.

Gráfico N° 6



### SUBSECRETARIA DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA

**DEPENDENCIA:** Suprema Corte de Justicia a través de su Presidente

**FUNCIONES:**

- a) Planificar y ejecutar las actividades en cuestiones inherentes a las tecnologías de la información, para los distintos organismos que conforman la Jurisdicción Administración de Justicia; elaborando procesos de análisis, diseño, desarrollo y puesta en producción de aplicaciones específicas.
- b) Impulsar los procesos de desarrollo e incorporar nuevas tecnologías de la información.
- c) Definir los estándares tecnológicos que resulten más adecuados en materia de tecnologías de comunicaciones, desarrollo y auditoría, así como las políticas pertinentes para su implementación en el ámbito de la Jurisdicción Administración de Justicia.
- d) Establecer el Plan Anual en Tecnologías de la Información, interviniendo en la elaboración de los correspondientes presupuestos anuales y en la compra de equipamientos y contratación de servicios correspondientes al área.
- e) Participar en los temas relacionados con las Tecnologías de la Información; en toda cuestión vinculada con organismos Provinciales, Nacionales o Internacionales, como organismo técnico de la materia.

- f) Establecer, intervenir y validar las especificaciones técnicas que integran los actos licitatorios que se substancien con motivo de la contratación de bienes y servicios en temas de su competencia, así como también en lo referente a la prestación de servicios de terceros o contratación de recursos para el desarrollo de sistemas.
- g) Dirigir y administrar las operaciones, la gestión, el mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo, de los sistemas de información, cumplimentando las metas de disponibilidad y calidad establecidas.
- h) Diseñar y administrar la red de comunicaciones (voz y datos) que conforma la red Intranet de la Jurisdicción Administración de Justicia; desarrollando las estrategias convenientes para su optimización
- i) Diseñar y administrar los accesos hacia y desde Internet; garantizando la seguridad y el uso racional de los mismos.
- j) Dirigir, coordinar y controlar las Delegaciones de Sistemas; con el propósito de asegurar el cumplimiento de las funciones asignadas.

**DEPENDEN FUNCIONALMENTE:**

1. Área de Desarrollo de Sistemas.
2. Área de Atención y Capacitación a usuarios.
3. Área de Infraestructura y Administración de Bases de Datos.
4. Área de Auditoría y Seguridad Informática.
5. Área de Comunicaciones.

**SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA**

**ÁREA DESARROLLO DE SISTEMAS**

**DEPENDENDE:** Subsecretaría de Tecnología Informática

**FUNCIONES:**

- a) Interactuar con las distintas dependencias, a fin de determinar las necesidades de sistematización de las diferentes tareas, analizar y discutir su importancia, proponer soluciones y planificar su instrumentación, siempre teniendo en cuenta los objetivos definidos por la Suprema Corte o por sus áreas de gobierno.
- b) Proponer los productos de software adecuados para la administración de datos y desarrollo de software de aplicación.
- c) Diseñar y llevar adelante la implementación o programación de los sistemas y aplicaciones para uso interno o para brindar servicios a usuarios externos.
- d) Diseñar las estructuras de datos que almacenarán la información gestionada por dichos sistemas, así como también llevar adelante la implementación o programación de la lógica de dichas bases de datos.
- e) Mantener, adaptar y mejorar los sistemas, sitios WEB y todo tipo de aplicaciones desarrollados por el área.
- f) Definir las especificaciones para realizar contrataciones de terceros para el desarrollo de aplicaciones parciales, coordinar las tareas y controlar los trabajos
- g) Confeccionar la documentación necesaria para la utilización de las aplicaciones desarrolladas.
- h) Fomentar la investigación tecnológica de modo tal de incorporar oportunamente los avances registrados en la materia a las aplicaciones desarrolladas así como a las metodologías de desarrollo de las mismas.

**SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA**

## ÁREA DE ATENCIÓN Y CAPACITACIÓN A USUARIOS

**DEPENDE:** Subsecretaría de Tecnología Informática

**FUNCIONES:**

- a) Definir y coordinar las pautas de instalación, configuración y mantenimiento del software de base y de los Sistemas Operativos y del hardware a ser utilizado por el personal.
- b) Realizar las especificaciones técnicas del hardware a ser adquirido.
- c) Definir las pautas de recepción de equipamientos nuevos.
- d) Definir y coordinar la instalación, puesta en marcha, mantenimiento, soporte y asistencia al usuario de las Aplicaciones conforme a las definiciones en el uso de las mismas realizada por el área de Desarrollo.
- e) Coordinar las tareas necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas aplicaciones, entre las áreas de Redes, Comunicaciones, conforme las pautas establecidas por el área de Desarrollo; de manera de poder llevar adelante la puesta en marcha de los mismos.
- f) Realizar el soporte técnico a los usuarios ante un problema técnico relacionado con el equipamiento informático, el uso de aplicativos y los servicios disponibles.

## SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA

### ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS

**DEPENDE:** Subsecretaría de Tecnología Informática

**FUNCIONES:**

- a) Definir y controlar las funciones de administración general de las redes locales, estableciendo políticas de instalación, configuración, mantenimiento, tolerancia a fallos, alta disponibilidad y cualquier tarea que involucre un desarrollo normal en el funcionamiento de las redes de área local.
- b) Diseñar, implementar y gestionar los Servicios de Bases de Datos.
- c) Definir y controlar las políticas de actualización y mantenimiento de los Sistemas instalados en las redes de área local.
- d) Definir los antivirus en redes locales y en estaciones de trabajo, asó como las políticas de instalación, y actualización de los mismos.
- e) Definir y verificar las políticas de Backup para las redes locales y las referidas a la seguridad e integridad de los datos almacenados.
- f) Definir y controlar las políticas de Seguridad para las redes locales.
- g) Definir e implementar las políticas de administración preventiva para las redes de área local.
- h) Realizar las especificaciones técnicas del hardware utilizado en las redes LAN.

## SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA

### ÁREA DE AUDITORÍA Y SEGURIDAD INFORMÁTICA

**DEPENDE:** Subsecretaría de Tecnología Informática

**FUNCIONES:**

- a) Definir, promover, difundir y controlar las políticas de seguridad
- b) Auditar las adquisiciones de equipamiento informático.

- c) Definir, controlar y auditar la seguridad física y seguridad lógica; evaluando posibles riesgos.
- d) Confeccionar planes de contingencia contemplando los posibles riesgos de seguridad.
- e) Auditar la utilización de sistemas, puestas en marcha y cambios de programas producidos.
- f) Evaluar y verificar los controles y procedimientos relacionados con la función de informática

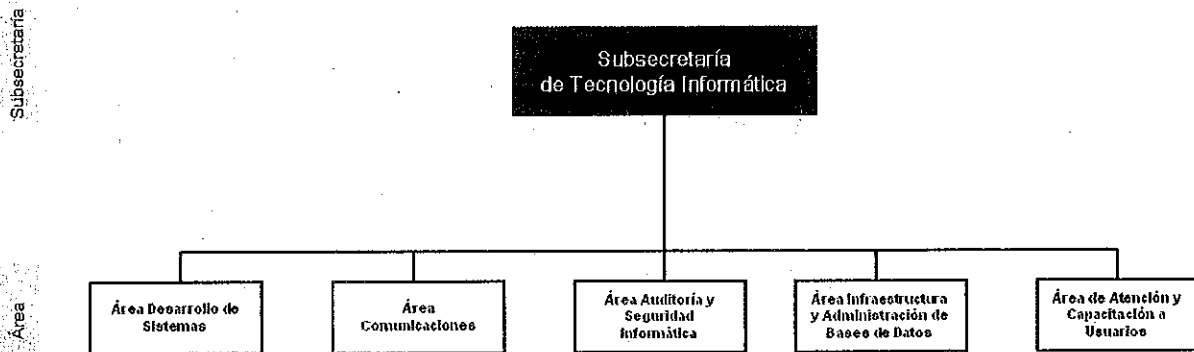
**SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA**  
**ÁREA DE COMUNICACIONES**

**DEPENDENDE:** Subsecretaría de Tecnología Informática

**FUNCIONES:**

- a) Definir, mantener y controlar los Servicios disponibles tanto desde la Intranet cómo desde Internet.
- b) Definir e implementar las necesidades de conectividad en cuanto a las redes de área local, así como a la interconexión de éstas con la Intranet.
- c) Mantener los vínculos de comunicaciones de la red Intranet de la Suprema Corte.
- d) Mantener el vínculo de acceso hacia y desde Internet a la red de la Suprema Corte.
- e) Estudiar nuevas tecnologías alternativas para el área de comunicaciones
- f) Gestionar la Telefonía departamental y de Corte.

Gráfico Nº 7



**SUBSECRETARÍA DE CONTROL DISCIPLINARIO**

**DEPENDENDE:** Suprema Corte de Justicia a través de su Presidente

**FUNCIONES:**

- a) Intervenir en cuestiones referidas a delitos y faltas disciplinarias eventualmente cometidos por magistrados, funcionarios y empleados.
- b) Practicar las investigaciones administrativas que establece el Reglamento Disciplinario para Magistrados, Funcionarios y agentes del Poder Judicial, y las actuaciones preliminares cuando sea necesaria una investigación previa para comprobar la existencia de hechos, actos u omisiones.
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, acordadas y resoluciones que regulan la actividad de las dependencias y profesionales auxiliares de la justicia, así como las de los órganos de prensa que publiquen edictos.

- e) Recibir los informes producidos en cumplimiento del régimen de visitas y sistematizarlos de manera de permitir el control y seguimiento de las condiciones de detención en los distintos establecimientos.
- f) Efectuar a tales informes las observaciones que sean pertinentes a los fines del punto anterior.
- g) Celebrar reuniones de trabajo con equipos técnicos, con Comités departamentales, con otros operadores y con organismos no gubernamentales.
- h) Diseñar y mantener actualizado un Registro de Habeas Corpus que, en especial, permita conocer y sistematizar las decisiones judiciales adoptadas en relación a las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad.
- i) Recepcionar la información que envía periódicamente la Defensoría ante el Tribunal de Casación Penal relativa al Banco de Datos de Casos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes que lleva el Ministerio Público, evaluarla y proponer las acciones que propendan a la protección de las personas privadas de la libertad.
- j) Analizar, en coordinación con el Área de Estadísticas de la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Control de Gestión de esta Corte, los datos estadísticos sobre la duración de los procesos seguidos a personas detenidas y proponer medidas que tiendan a asegurar su sustanciación en plazos razonables.
- k) Elaborar conclusiones acerca de la información obtenida, efectuar propuestas de medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que aporten al objetivo de asegurar condiciones dignas de detención para todas las personas privadas de la libertad y elevarlas periódicamente a consideración de esta Suprema Corte.
- l) Sistematizar y difundir, por los medios que se determinen, los criterios establecidos en la materia por la Suprema Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- m) Compilar la normativa de distinto rango que regula la materia que le concierne, sistematizándola a fin de facilitar su conocimiento, difusión y aplicación.
- n) Hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley en la materia.
- o) Evaluar la necesidad de efectuar modificaciones, y en su caso proyectarlas, al Acuerdo 1990 que regula el control judicial de las internaciones de personas inimputables e incapaces, a fin que sean alcanzadas por un sistema de seguimiento similar al que esta Suprema Corte establece para las personas imputables detenidas. Mientras tanto, deberá aplicar a su respecto y en la medida de lo posible, las disposiciones que rigen a éstas últimas.
- p) Intervenir en los requerimientos provenientes de órganos jurisdiccionales nacionales o provinciales y Entidades u organismos de Derechos Humanos, vinculados con los procesos reservados y archivados sustanciados durante los años 1972 a 1983 , seguidos por homicidio o muerte dudosa con víctimas no identificadas, hallazgo de restos humanos y los habeas corpus interpuestos por desaparición de personas.

## DIRECCION DE SERVICIOS LEGALES

**DEPENDENCIA:** Suprema Corte de Justicia a través de su Presidente.

**FUNCIONES:**

- a) Analizar el ajuste a las normas constitucionales, legales y reglamentarias de los actos administrativos de superintendencia, y demás asuntos que tramiten en el Tribunal.
- b) Proponer a la Suprema Corte la emisión, derogación o reforma de normas generales en materia de superintendencia, en coordinación con la Secretaría de Planificación.
- c) Proyectar los actos administrativos a suscribir por el Presidente o por la Suprema Corte, cuando se debatan cuestiones jurídicas novedosas o complejas.

- d) Supervisar los proyectos de actos administrativos de alcance general o particular, definitivos o interlocutorios, que redacten las distintas dependencias del Tribunal que resuelvan: recursos e impugnaciones contra actos dictados por el Tribunal, el Presidente o funcionarios en ejercicio de facultades de superintendencia; la aprobación, interpretación y modificación de Pliegos de Bases y Condiciones que rijan los contratos celebrados por la Suprema Corte o sus órganos; la adjudicación, suscripción, modificación, interpretación o rescisión de contratos.
- e) Intervenir en los procedimientos administrativos cuando así lo indique la Suprema Corte o alguno de sus ministros.
- f) Suministrar información y apoyo técnico a la Fiscalía de Estado y a la Asesoría General de Gobierno en la defensa en todo juicio en que se controvertan actuaciones u omisiones administrativas de la Suprema Corte de Justicia o de su Presidente, en el ejercicio de las potestades de superintendencia, o en cualquier otro proceso en que se debatan cuestiones que interesen al Tribunal.
- g) Supervisar y controlar el ajuste de los trámites administrativos a la Constitución y normas que lo regulen y la aplicación subsidiaria del Decreto ley 7647/70 o el que haga sus veces en lo sucesivo.
- h) Dictaminar e intervenir en los sumarios administrativos de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Disciplinario (arts. 18°, 40°, 49°, 67°, 85°, 94°, 103°, 161 Acuerdo 3354
- i) Intervenir en las cuestiones aludidas en los arts. 6° y 121ª del Acuerdo 3397 (Reglamento de Receptorías de Expedientes y Archivos).
- j) Colaborar y capacitar a los funcionarios de las restantes dependencias ante cuestiones jurídico-administrativas, novedosas o complejas.
- k) Realizar estudios de investigación tendientes a la racionalización, ordenamiento y aceleración de los trámites administrativos, proponiendo a la Suprema Corte las medidas que estime pertinente a esos fines.
- l) Elaborar las Actas de los Acuerdos del Tribunal.
- m) Llevar un Libro de proyectos y dictámenes.

**DEPENDE FUNCIONALMENTE:**

- 1. Área Sumarios

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES**

**AREA SUMARIOS**

**FUNCIONES:**

- a) Efectuar el seguimiento y contralor de la circulación de los expedientes administrativos, previo sorteo del orden en que los Ministros emitirán su voto, y eventualmente integrar el Tribunal en los casos que corresponda. Suscribir el acta de sorteo, el despacho que dispone la referida circulación y recirculación de los obrados.
- b) Suscribir el despacho ordenando —a requerimiento de un Ministro— la necesidad de incorporar nuevos elementos, datos, antecedentes, o la agregación de actuaciones o expedientes, así como la libranza de oficios.
- c) Pasar en vista al Procurador General los recursos interpuestos contra sanciones aplicadas.
- d) Proyectar y suscribir las resoluciones rechazando in límine los recursos presentados contra la aplicación de una recomendación (conf. art. 8° Ac. 3354).
- e) Suscribir y proyectar la resolución tendiente a que se dé estricto cumplimiento a las provisiones de los arts. 2° y 3° del Acuerdo 3354, respecto de las facultades sancionatorias delegadas y su procedimiento.
- f) Ordenar la extracción de fotocopias de expedientes administrativos a costa de los peticionarios.

- g) Proyectar las Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia en las actuaciones administrativas, finalizada la circulación y votación de los señores Ministros.
- h) Registrar y tramitar las cuestiones vinculadas a los extravíos de expedientes.
- i) Recepcionar y registrar las sanciones disciplinarias aplicadas a magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial e informar cuando le sea requerido por el Consejo de la Magistratura, el Senado Provincial, la Procuración General y por otras áreas del Tribunal.

#### **DIRECCIÓN DE ASESORAMIENTO TÉCNICO A LA PRESIDENCIA EN RELACIÓN A LOS ORGANISMOS DE LA CONSTITUCIÓN**

**DEPENDENDE:** Suprema Corte de Justicia a través de su Presidente

**FUNCIONES:**

- a) Brindar asesoramiento técnico a la Presidencia en relación a los organismos de la Constitución y brindar respuesta a los requerimientos que entienda pertinentes en el ejercicio del ámbito de competencia.
- b) Brindar un servicio de coordinación y apoyo a las actividades que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia desempeñe, relacionadas con su función como Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios.
- c) Continuar con la tramitación de los procesos en los que obre acusación, bajo las disposiciones de la ley 8085, conforme lo establece el artículo 63 –último párrafo- de la ley 13.661.
- d) Prestar asistencia técnico administrativa en todo lo concerniente a la materia electoral e intervenir el proceso de elecciones de representantes para integrar el Consejo de la Magistratura de la Provincia.

#### **DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y PRENSA**

**DEPENDENDE:** Suprema Corte de Justicia a través de su Presidente

**FUNCIONES:**

- a) Confeccionar una reseña diaria de las noticias relativas al Poder Judicial.
- b) Difundir información a los medios de comunicación acerca de la actividad de los distintos fueros e instancias, en el marco del debido proceso, tratando de asegurar la estricta comprensión de su contenido jurídico, en aquellos casos que autorice la Suprema Corte.
- c) Hacer conocer a los medios de prensa los Acuerdos y Resoluciones que dicte la Suprema Corte o su Presidente, en el ejercicio de la función de gobierno del Poder Judicial.
- d) Procurar la difusión de las informaciones que le indique el Presidente del Tribunal, debiendo ajustarse estrictamente a sus directivas.
- e) Asesorar a los señores Jueces y Funcionarios en su comunicación y relación con los medios de prensa.
- f) Asegurar un trato equitativo a los medios de comunicación, en cuanto a la difusión de la información y el acceso a las fuentes judiciales.
- g) Especificar el contenido de los pronunciamientos judiciales en aquellos casos en los que se detecte la difusión de información errónea o parcial.
- h) Gestionar y confeccionar el registro de diarios para la publicación de edictos.

- i) Coordinar la organización de la información jurisprudencial y doctrinaria de las Secretarías de este Tribunal, para su incorporación a sistemas de procesamiento existentes o a implementarse, y su difusión.

#### **DIRECCIÓN DE CEREMONIAL**

**DEPENDENDE:** Suprema Corte de Justicia a través de su Presidente

**FUNCIONES:**

- a) Organizar los actos públicos que la Suprema Corte decida celebrar y atender todo lo relativo a las formalidades que deban guardarse en los mismos.
- b) Efectuar las diligencias necesarias para que se observe el protocolo en aquellos actos a los que los miembros del Tribunal concurren.
- c) Informar al Tribunal sobre todos los actos públicos de trascendencia que se realicen en los ámbitos municipal, provincial y nacional.
- d) Colaborar con los miembros del Tribunal -o con quien lo represente- en el cumplimiento de las formalidades que deban guardarse en los actos a los que asistan o en la recepción o remisión de la correspondencia protocolar.

#### **DIRECCIÓN DE LA JUSTICIA DE PAZ**

**DEPENDENDE:** Suprema Corte de Justicia a través de su Presidente

**FUNCIONES:**

- a) Verificar el funcionamiento de los Juzgados de Paz, y adoptar las medidas tendientes a optimizar el servicio.
- b) Asegurar la comunicación a los Juzgados de Paz de las resoluciones y acordadas de la Suprema Corte.
- c) Viabilizar las peticiones del fuero y realizar el seguimiento del trámite de las mismas.
- d) Recibir solicitudes de licencias, subrogancias y movimiento de personal controlando que la petición se enmarque en normas vigentes y remitirlas a la Secretaría de Personal.
- e) Recibir planillas de estadísticas con registro del movimiento de expedientes.
- f) Registrar los interdepósitos efectuados por los Juzgados respecto a la recaudación por tasa de certificación de firmas y legalización de documentos y remitirlos a la Secretaría de Administración.
- g) Recepcionar y controlar las rendiciones de cuentas de las partidas para gastos, efectuadas por los juzgados.
- h) Controlar con la frecuencia establecida, el pago correspondiente a Oficiales de Justicia y Notificadores de la Justicia de Paz en concepto de movilidad fija y diligencias a lugares alejados (Res. 3497/09 y Ac. 3312).
- i) Controlar las liquidaciones de honorarios a los peritos designados para actuar ante la Justicia de Paz.
- j) Emitir opinión en asuntos relativos al funcionamiento de los Juzgados de Paz.
- k) Centralizar y supervisar las inscripciones y nombramientos de Profesionales Auxiliares de la Justicia en los Juzgados de Paz (Ac. 1888)

## **INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES**

**DEPENDEN:** Suprema Corte de Justicia.

**FUNCIONES:**

- a) Contribuir a la capacitación y perfeccionamiento de los integrantes del Poder Judicial de la Provincia y a los aspirantes a ingresar al mismo.
- b) Organizar cursos, mesas redondas, conferencias, jornadas y toda otra actividad útil para la capacitación de los integrantes del Poder Judicial y de las personas vinculadas al quehacer judicial.
- c) Organizar e implementar el examen de idoneidad para ingresar en el agrupamiento administrativo de la jurisdicción Administración de Justicia del Poder Judicial.
- d) Promover estudios o investigaciones que contribuyan al desarrollo del conocimiento sobre la Administración de Justicia.

*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

ACUERDO N° 3595

///LA PLATA, 27 de junio de 2012.

VISTO: El Ac. 3415, que establece el régimen de monitoreo a los centros de detención, y la existencia de dos Registros, uno de Visitas Institucionales y otro de *Habeas Corpus*.

Y CONSIDERANDO:

I.- La obligación impuesta en el art. 8° del Ac. 3415 a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad, dirigida a generar un registro de *hábeas corpus*, que permita una adecuada sistematización de aquellos, garantizándose el acceso a la información colectada a los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, y diversos organismos, sean éstos gubernamentales o no.

Dicha norma se halla en línea con todas las decisiones que este Superior Tribunal adoptó respecto de la necesidad de permitir y facilitar el acceso de los distintos actores involucrados con la problemática de las condiciones de detención en la Provincia, a los registros de datos que en la esfera pública se elaboraran (por todas, cfr. Resolución de Corte N° 2528/06; Resolución de Corte N° 58; Resolución de Presidencia N° 262/05 -citadas en el considerando II.-; acápites f) y g), del Ac. 3415-; Resoluciones de Presidencia N° 116/12; 117/12; 134/12; vista otorgada en Expte. SDH N° 105/11 -art. 9, Ac. 3415-).

///

///

Ante la preocupación planteada por los organismos no gubernamentales ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al respecto<sup>1</sup>, que se condice con la política pública desarrollada por ésta Corte en el tema -tal como se sintetizara en el párrafo precedente-, es preciso adoptar un **Registro de Habeas Corpus**, de fácil, seguro y rápido acceso a la información allí colectada, por parte de todos los actores interesados.

En este sentido, la publicación en el sitio web oficial de la Corte<sup>2</sup> del **Digesto de Supertintendencia**, evidencia el sendero correcto en lo relativo a generar un soporte preciso y adecuado, para que la información existente en un registro del poder judicial, arribe a conocimiento de la sociedad civil.

Conforme surge de lo dictaminado por la Subsecretaría de Tecnología Informática (Ac. 3536), la aplicación web es la más indicada para la elaboración del **Registro de Habeas Corpus**, puesto que facilitará el acceso al mismo desde cualquier puesto de trabajo, y cumplirá con la premisa de debida difusión de los datos consignados en él -cfr. f. 165 del Expte. SDH 2/10, caratulado "Implementación del Ac. 3415"-.

///

<sup>1</sup> Véase punto III, c., del *petitorio* presentado ante la C.I.D.H. por los Representantes del C.E.L.S. y de la Comisión Provincial por la Memoria, con fecha 28 de marzo de 2011, respecto del seguimiento de la visita efectuada a nuestra Provincia por parte del Sr. Relator para las Personas Privadas de Libertad, Dr. Rodrigo Escobar Gil, en mayo de 2010.

<sup>2</sup> [www.scba.gov.ar](http://www.scba.gov.ar).

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

///

II.- Por otra parte, lo establecido por el art. 8° del Ac. 3415, dispone que todas las presentaciones de *habeas corpus* que se intentaren ante la *jurisdicción* provincial, mediante las que se denuncié un *posible agravamiento de las condiciones de detención*, se anoticiarán a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, informándose las medidas que se hubieran adoptado.

Más allá de la decisión *jurisdiccional* de fondo, y con el objetivo de cumplimentar con el rol *institucional* que ante los organismos de los otros Poderes del Estado Provincial debe desempeñar aquella -art. 9° del Ac. 3415-, deviene pertinente que las Sras. Magistradas y los Sres. Jueces que actuaren, remitan a la sede de la Subsecretaría, copias de la *presentación* que diera lugar al labrado del expediente; de las *medidas* requeridas previas a la *resolución* del caso; de la *decisión* adoptada; y de la respuesta que los órganos requeridos hallan efectuado a ella -en tanto impusiere medidas de *hacer* o *no hacer* al Poder Ejecutivo, con miras a detener el *agravamiento de las condiciones de detención* que se constatare-.

Es imperioso que se cuente en el **Registro de Habeas Corpus** con dicha información, puesto que una de las mayores dificultades que se le han presentado a la *jurisdicción* en la materia, son las generadas por los obstáculos institucionales que existen.

///

///

Aquellos, dificultan el efectivo cumplimiento de una medida concreta en la órbita de los centros de detención, cuando se imponga -a través de ella- alguna *obligación* específica<sup>3</sup>.

Entonces, las Juezas y Magistrados competentes, informarán a la Subsecretaría de Derechos Humanos, transcurridos treinta -30- días desde la fecha en que se adoptare la decisión jurisdiccional en el marco del *habeas corpus*, en qué consistió la interacción con el Poder Ejecutivo, detallándose los logros, inconvenientes y vicisitudes que al respecto se presentaren, con el objetivo de garantizarse el *debido seguimiento institucional* de la labor judicial desplegada.

Para cumplir con dicha tarea, el área de Corte referida, contará con la asistencia de las personas que integren los diversos Comités de Seguimiento Permanente Departamentales -arts. 1°, 4°, 6° y 8° del Ac. 3415-, a sus efectos, y de conformidad con la *reglamentación* que este Máximo Tribunal elabore.

///

---

<sup>3</sup> Los datos existentes en el Expediente 1259/01, Alc. I, de la Secretaría de Asuntos Institucionales -cuyas *competencias materiales* fueron reasignadas a diversas áreas a partir del Ac. 3536/11-, en el que se registraron los *habeas corpus* que se comunicaran hasta la actualidad, así lo confirman. Esta situación también se extiende a la realidad de *encierro* de los jóvenes en conflicto con la ley penal -cfr. Expte. SDH 20/10- y a las personas con capacidades diferentes -así surge de lo actuado en SDH 15/10-.

*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

///

Por ello, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

**ACUERDA:**

**Artículo 1°- APROBAR** el Registro de *Habeas Corpus* que obra en el Anexo de la presente, y disponer su aplicación web a través del sitio oficial de ésta Corte, encomendándose a la Subsecretaría de Tecnología Informática el cumplimiento de dicha tarea.

**Artículo 2°- ENCOMENDAR** a las Sras. Juezas y a los Sres. Magistrados que intervengan en todo *hábeas corpus* que se articulare por posible *agravamiento de condiciones de detención*, sírvanse cumplimentar con las comunicaciones a las que alude el art. 8° del Ac. 3415, en los términos que surgen de éste decisorio.

**Artículo 3°- DISPONER** que el seguimiento *institucional* de las resoluciones que la *jurisdicción* adoptare, será llevado a cabo, de consuno y en forma coordinada, por los Comités de Seguimiento Permanente de cada Departamento Judicial, y por la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, en la forma y condiciones que al respecto se establezcan por esta Corte.

**Artículo 4°- ENCARGAR** a la Subsecretaría de Tecnología Informática, la asignación de una clave de acceso y una denominación de *usuari@*, a cada Jueza, cada Magistrado y a *funcionari@s* con competencia penal, para la

///

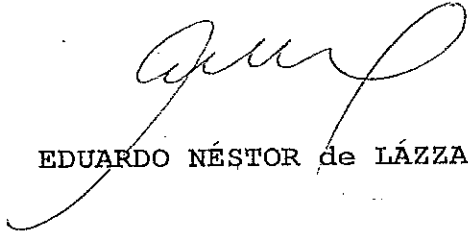
///

compulsa del mencionado **Registro**, con la pertinente comunicación a las áreas de Corte competentes (Ac. 3390, Ac. 3415, Ac. 3536).

**Artículo 5°- ASIGNAR** a las personas que representen a los organismos involucrados con la temática, y que hallan evidenciado su interés en el punto, las herramientas necesarias para la consulta del sistema, en idénticos términos a lo establecido en el artículo anterior.

**Artículo 6°- ESTABLECER** que la puesta en marcha del **Registro de hábeas corpus** -art. 8° del Ac. 3415-, con los alcances fijados en éste Acuerdo, operará a los treinta (30) días de rubricado el presente.

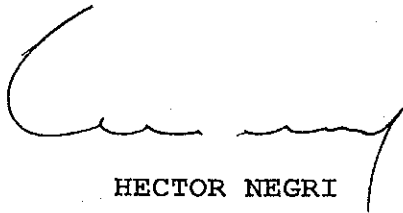
Cúmplase y regístrese. Notifíquese a la Procuración General, los Comités Departamentales -quienes lo transmitirán a los señores Jueces y señoras Magistradas que correspondiere-, y a los actores enunciados en el art. 9° del Ac. 3415. Comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

  
EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI

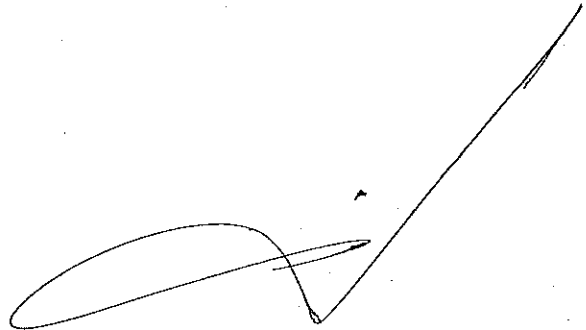
Si-///

Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires

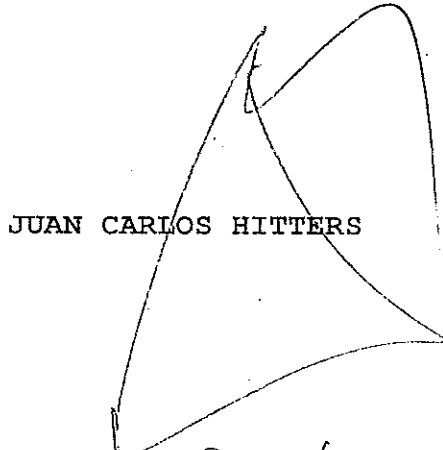
///guen las firmas



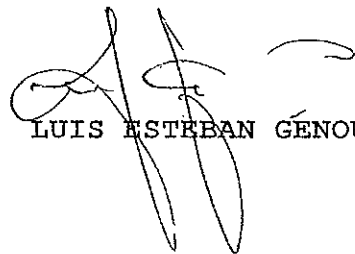
HECTOR NEGRI



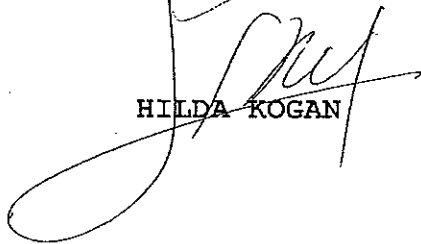
DANIEL FERNANDO SORIA



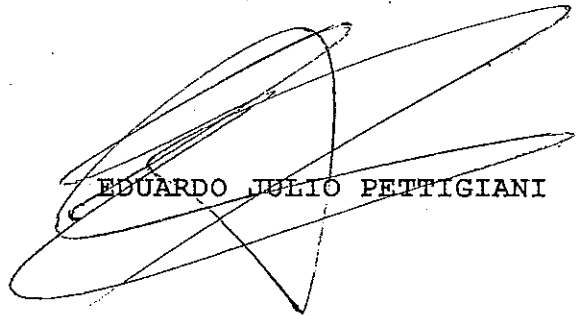
JUAN CARLOS HITTERS



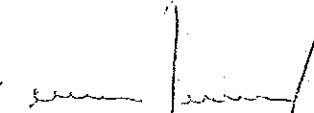
LUIS ESTEBAN GENOUD



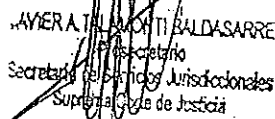
HILDA KOGAN



EDUARDO JULIO PETTIGIANI



MARTIN DANIEL LORAT  
Subsecretario



AVELINA MONTI BALDASSARRE  
Secretaria de Principios Jurisdiccionales  
Suprema Corte de Justicia

~~SECRET~~

*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*  
ANEXO

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE HÁBEAS CORPUS

a) Deberes de comunicación:

Será obligatoria la información a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, por parte de tod@s l@s Magistrad@s<sup>1</sup> de la Provincia de Buenos Aires que intervengan en los procesos penales iniciados con motivo de Hábeas Corpus que se presentaren por un posible agravamiento de las condiciones de detención, vinculada con los siguientes campos:

- Numero de Causa.
- Fecha de la Petición.
- Fecha de la Resolución.
- Organismo judicial interviniente.
- Organismo Público Requerido o Intímado.
- Centro de Detención.
- Nombre y apellido del beneficiario (además, en caso de contar con el dato, el D.N.I.; nombre y apellido de Madre y de Padre).
- Estado Procesal de Decisión Jurisdiccional (en principio, se adquirió firmeza o no. En éste segundo caso, por quien fue recurrida -por ej., el beneficiario; Ministerio de Justicia y Seguridad; Fiscalía de Estado; etc.).
- Texto de la Decisión.

<sup>1</sup> Tanto quienes se desempeñan en *primera instancia*; como en la *alzada departamental, casacional y de Corte* (en estos últimos casos, cuando intervinieren por su *competencia originaria y/o apelada*).

-Breve síntesis relacionada con la interacción con el Poder Ejecutivo, detallándose los logros, inconvenientes y vicisitudes que respecto de la ejecución de lo resuelto se presentaren (en principio, transcurridos treinta -30- días desde la fecha en que se adoptare la decisión jurisdiccional en el marco del *habeas corpus*. Excepto que hechos de significativa relevancia institucional, valorada por l@s Magistrad@s intervinientes, determinaren la necesidad de hacerlo en un lapso de tiempo menor).

En respaldo de dichos extremos, se acompañarán al oficio pertinente, copias de:

-La presentación que diera lugar al labrado del expediente.

-Las medidas requeridas previas a la resolución del caso.

-La decisión adoptada.

-La respuesta que los órganos requeridos hallan efectuado a ella -en tanto impusiere medidas de hacer o no hacer al Poder Ejecutivo, con miras a detener el agravamiento de las condiciones de detención que se constatare-.

-La resolución que en torno a éste responde, se dictare.

**b) Deberes de carga:**

Una vez recibida la información detallada en el ítem anterior, l@s funcionari@s de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, procederán -en forma inmediata- a su incorporación al *Registro informático de Hábeas Corpus*.

Este, contendrá los campos enunciados en el punto anterior, más aquellos que ha continuación se detallan (cuya utilización quedará en cabeza exclusiva del organismo encargado de la carga):

*Suprema Corte de Justicia.*

*Provincia de Buenos Aires*

-Fecha Publicación.

-Tipo de presentación de *hábeas corpus* (Individual -donde se incluirán los *plurisubjetivos*, o de beneficiarios múltiples aunque identificados- o Colectivo).

-Nombre Público del beneficiario (a través de una *sigla* compuesta por las iniciales de/los APELLIDO/S y NOMBRE/S).

-Derechos Implicados<sup>2</sup> (el siguiente listado posee un mero carácter enunciativo, y no constriñe al Magistrad@ para la evaluación de la cuestión de fondo que se le planteare):

- A la no discriminación arbitraria
- A la no explotación infantil
- Alimentación
- Contacto con el mundo extramuros
- Derecho de reunión
- Dignidad humana
- Diversidad Cultural
- Educación
- Esparcimiento
- Familia
- Honra y dignidad
- Identidad
- Integridad personal - Prohibición de soportar torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- Integridad personal - Régimen de tratamiento carcelario

---

<sup>2</sup> La Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad registrará aquellos que se individualicen en la decisión jurisdiccional dictada.

- Integridad personal - Trascendencia de la pena
- Integridad personal - Traslados compulsivos
- Interés Superior del Niño, Niña o Adolescente
- Libertad - Acceso a la justicia
- Libertad - Detención arbitraria
- Libertad - Encarcelamiento arbitrario
- Libertad - Plazo razonable de duración del encierro preventivo<sup>3</sup>
- Libertad de asociación
- Libertad de conciencia y de religión
- Libertad de pensamiento y de expresión
- Libertad y diversidad sexual
- Plazo razonable de duración del proceso penal
- Políticos
- Salud
- Trabajo y seguridad social
- Tutela judicial efectiva
- Vida

- Tipo de Decisión

- Interlocutoria
- Cautelar
- Definitiva (en éste supuesto, se deberá especificar si aquella resuelve: Hacer lugar; Hacer lugar parcialmente; Rechazar; Tener por desistido; Declarar abstracto; etc.)

- Medidas dispuestas (Deberá consignarse el contenido del decisório jurisdiccional. A saber, por ejemplo: Pedido de

---

<sup>3</sup> En estos casos, se volcará en el sistema -de contarse con el dato- el tiempo material de detención cautelar.

~~1A~~

*Suprema Corte de Justicia*

*Provincia de Buenos Aires*

informe; Medida de hacer; Medida de no hacer; Prohibiciones; etc.).

- Decisión adoptada en el ámbito de la competencia gubernativa de la Corte.

- Tipo de Resolución (Resolución de Presidencia -RP-; Resolución de Corte -RC-; Acuerdo de Corte -AC-; Resolución de Subsecretario -RS-; y, Proveído de Subsecretario -PS-).
- Número de Resolución.
- Texto.

c) Carga de los datos anteriores al desarrollo del sistema informático del **Registro de Hábeas Corpus**:

Dicho Registro se nutrirá con las presentaciones de *hábeas corpus* que se articulen con posterioridad a su entrada en vigencia; a excepción de aquellas de índole **colectiva**, que -por su trascendencia *institucional*<sup>4</sup>- exigen el cargado de todas las existentes en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de su Libertad, desde el 15 de noviembre de 2011 (Ac. 3523).

A tales efectos, se confiere un lapso de seis (6) meses -contado a partir de la rúbrica de la norma que aprueba el citado Registro- para la actualización de la base de datos.

d) Usuarios autorizados:

Los Magistrados, Funcionarios del Poder y del Ministerio Público, podrán acceder a la información contenida en el **Registro de Hábeas Corpus**, mediante las claves de acceso

<sup>4</sup> Cfr., por todos, lo resuelto por la S.C.B.A. en P. 83.909; y en el Expediente SDH N° 105/11.

y nombres de usuari@s que la Subsecretaría de Tecnología Informática (Ac. 3536) genere.

Las Organizaciones No Gubernamentales; de Derechos Humanos; y demás personas que demuestren su interés; accederán a los datos del Registro, a través del sitio WEB de la página oficial del Máximo Tribunal, mediante las claves y nombres de usuari@s que se le otorgaren, previa evaluación de la legitimidad de aquel -punto f) de ésta reglamentación-.

e) Modos de efectuar las comunicaciones:

En todos los casos, para la remisión de la documental exigida en el apartado a), se utilizará -en principio- el correo postal; a excepción de que l@s Magistrad@s que hayan intervenido, estimasen que la relevancia *institucional gubernativa* exige una transmisión inmediata, circunstancia que habilitare el uso del fax<sup>5</sup>.

Con la finalidad de evitar el malgasto del sustento papel, en los supuestos que las piezas procesales pertinentes sean susceptibles de digitalización, y los organismos judiciales cuenten con las herramientas necesarias, se remitirán a la Subsecretaría competente, en dicho formato, a través del correo electrónico subsec-derechoshumanos@scba.gov.ar, con el asunto Registro de Hábeas Corpus (art. 8° Ac. 3415).

f) Auditoría y control de gestión:

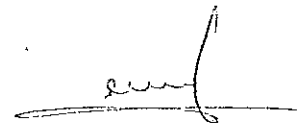
La Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad se halla autorizada a:

<sup>5</sup> Correspondiente a los abonados telefónicos (0221) 423-0804 y 489-3104, interno 15.

*Suprema Corte de Justicia*

*Provincia de Buenos Aires*

- Requerir a los organismos aludidos en el punto a), toda la información adicional vinculada a los datos relevados por el Registro, que considere pertinentes para la verificación, actualización y/o corrección de aquellos.
- Dirigirse a quienes se desempeñen a cargo de aquellos organismos, con motivo de errores u omisiones que sean detectados en el cumplimiento del presente reglamento, a fin de que subsánelos.
- Evacuar informes estadísticos y de análisis de la información colectada en el Registro.
- Evaluar, en cada caso, el interés legítimo que pudieren guardar l@s represent@ntes de Organismos no Gubernamentales; de Derechos Humanos; y de otr@s actores (acorde lo dispuesto en el punto d), segundo párrafo), para la consecuente asignación de claves de acceso y nombres de usuari@s.
- Proponer y efectuar cambios de diseño y visualización del sistema informático, cuando se consideren necesarios para el mejor funcionamiento de aquel.
- Poner en conocimiento de la Suprema Corte y de la Procuración General, los eventuales incumplimientos que se verifiquen en el marco de lo previsto en el art. 8° del Ac. 3415 y en la presente reglamentación.



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

ACUERDO Nº: 3 4 1 5

///LA PLATA, *22* de *Diciembre* de 2008.

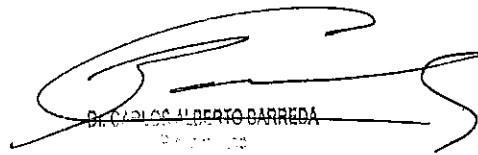
**VISTO:**

La necesidad de actualizar y establecer normativas de desarrollo e implementación de la Acordada Nº 3118/04 -oportunamente dictada por esta Suprema Corte de Justicia en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 32 inc. "s" de la Ley 5827-, a fin de optimizar las visitas penitenciarias y a los restantes lugares de detención de la Provincia de Buenos Aires a cargo de los magistrados y funcionarios judiciales, adecuándolas a un protocolo estándar, en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de Naciones Unidas, que permita al Tribunal sistematizar en forma más eficiente la información por este medio obtenida, y así encaminar las acciones tendientes al afianzamiento de las líneas de gobierno y superintendencia de este Cuerpo en relación con la problemática vinculada a las condiciones de detención de la población penal bonaerense; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 5) de la Resolución Nº 250/07 dictada el día 19 de diciembre de 2007 en el marco de la causa P. 83.909 "*Verbitsky, Horacio – representante del Centro de Estudios Legales y Sociales- Habeas Corpus. Rec. de Casación. Recursos extraordinarios de nulidad e Inaplicabilidad de Ley*".

**Y CONSIDERANDO:**

I.- Que en el marco de las atribuciones descriptas, y sin perjuicio de la tarea jurisdiccional que este Superior Tribunal desarrolla en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Provincial en su artículo 161º, no es ocioso recordar que a través de los años se fueron dictando disposiciones dirigidas a profundizar un

P. 83.909

  
~~Dr. CARLOS ALBERTO BARREDA~~  
Subsecretario de Justicia  
Suprema Corte de Justicia

conocimiento real y concreto de los lugares de detención y de establecimientos de internación para menores, con el objeto de denunciar y requerir del Poder Administrador el cese inmediato de toda circunstancia que implique una desnaturalización o violación de la garantía enunciada en el artículo 18° de la Constitución Nacional.

a) Que en consonancia con la línea argumental expuesta, por Acuerdo 2061 de fecha 21 de febrero de 1984 y con el objeto de revitalizar el Acuerdo 1490 del año 1965, este Tribunal con la participación del señor Jefe del Ministerio Público impuso en cabeza de los magistrados, fiscales y defensores la obligación de realización de visitas mensuales a los Institutos carcelarios de la Provincia, a fin de atender las consultas y reclamaciones que formulen los detenidos y al propio tiempo tomar un conocimiento directo de la situación existente en dichos establecimientos. Dicha obligación se hacía extensiva también a los señores jueces de menores y asesores de incapaces, los que debían concurrir a los lugares o establecimientos de alojamiento de menores.

b) Que como consecuencia de las referidas visitas, este Tribunal formuló innumerables reclamos al Poder Ejecutivo de la Provincia en sus diversas integraciones e inició en los casos pertinentes, mediante denuncia, las acciones judiciales tendientes al esclarecimiento y sanción de los responsables de las presuntas violaciones a los Derechos Humanos y garantías previstas en el referido artículo 18° de la Constitución Nacional.

c) Que con motivo de la preocupación expuesta por diversos magistrados referida a la situación de alojamiento que debían afrontar detenidos en dependencias policiales de la Provincia, esta Corte hizo extensiva la obligación de visitas periódicas a las

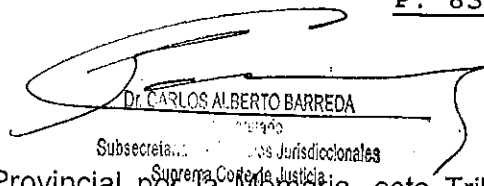
Comisarías en las que se encontrasen personas privadas de su libertad (Acuerdo 3028).

II.- a) Que continuando con su política de afianzamiento y profundización de la obligación impuesta a los señores magistrados y funcionarios de visitas periódicas a los establecimientos carcelarios, comisarías e institutos de menores, este Tribunal dictó el Acuerdo 3118 del 4 de febrero de 2004, en el que impuso una doble obligación: por una parte la efectivización de visitas programadas institucionales en cabeza de las Cámaras de Apelaciones departamentales y por otra parte las visitas jurisdiccionales que deben ser realizadas por los magistrados en el lugar de alojamiento de los internos a su disposición.

b) El artículo 2º de la referida manda mencionan puntualmente los aspectos a verificar en los establecimientos carcelarios, policiales y de menores, tales como a) estado edificio, b) estado higiénico, c) régimen carcelario impuesto, d) servicio de salud, e) alimentación y f) toda otra situación que se estime relevante.

c) Allí se establece que los magistrados de grado sujetos a la referida obligación deben remitir sus informes a este Tribunal y frente a cada caso concreto esta Suprema Corte, cuando corresponda, podrá requerir al Poder Ejecutivo Provincial incoe los mecanismos para hacer cesar de inmediato aquellas circunstancias de agravamiento de las situaciones de alojamiento que debían afrontar los detenidos en dependencias policiales y penitenciarias, sin perjuicio de la obligación que le asiste al magistrado denunciante de formular la actuación pertinente en sede jurisdiccional a fin de que se investigue la eventual comisión de delito.

d) A tenor de la petición formulada por los

  
Dr. CARLOS ALBERTO BARREDA  
Subsecretario de Asesoría Jurídica  
Suprema Corte de Justicia

integrantes de la Comisión Provincial por la Memoria, este Tribunal decidió hacer partícipe a este organismo de las visitas institucionales que los jueces del fuero deben realizar a las Unidades de detención en cumplimiento del mencionado Acuerdo 3118.

Con tal motivo por Acuerdo 3241 se impuso a las Cámaras de Apelaciones y Garantías en lo Penal, la obligación de comunicar a los Colegios de Abogados departamentales y a la Comisión Provincial por la Memoria la realización de las referidas visitas.

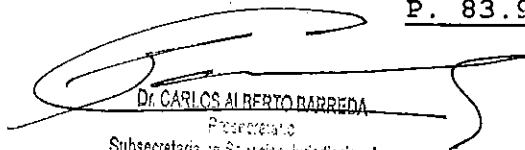
e) Con el objeto de estrechar aún más la tarea de integración con las organizaciones no gubernamentales involucradas en el tema, esta Suprema Corte autorizó la entrega a la Comisión por la Memoria de la totalidad de los informes que los señores magistrados remiten a este Tribunal en cumplimiento de la manda del Acuerdo 3118.

f) Que dicha labor se ha intensificado con el dictado por parte de esta Suprema Corte de la Resolución N° 2528/06, mediante la cual se dispuso la adopción de una serie de medidas tendientes a facilitar el logro del cometido propio de la Comisión Provincial por la Memoria, eximiendo a dicho organismo del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 de la Acordada 2212, y haciéndole saber a los señores magistrados del fuero penal y de Menores, como asimismo a los señores Fiscales, que en todos los casos en que tomaren conocimiento de hechos referidos a lesiones de cualquier grado o muertes cualquiera fuere la causa, acaecidos en lugares de detención de la Provincia de Buenos Aires (Unidades Carcelarias, Comisarías e Institutos de Menores), deberán poner en conocimiento dichas circunstancias a la Comisión Provincial por la

Memoria, como asimismo deberán notificar a los referidos organismos las resoluciones que se adopten en las causas de Hábeas Corpus que hubieren sido interpuestas por integrantes del referido organización.

g) Que con igual criterio, y ampliando esta política de permitir la participación y colaboración de los organismos no gubernamentales en la lucha por el afianzamiento de las garantías constitucionales el día 17 de noviembre de 2005, a su solicitud, se le entregó al C.E.L.S. copia del expediente 3001-1259/01 Alc. II con sus Anexos Departamentales en los que consta la información brindada por los organismos del fuero penal y de menores sobre el cumplimiento de las directivas impartidas por la Corte de la Nación en la causa P-83.909, caratulada "Verbitsky Horacio - Representante del Centro de Estudios Legales y Sociales - Hábeas Corpus" y lo resuelto por este Tribunal mediante resolución nro. 58 y por su Presidencia mediante la nro. 262/05.

Que este camino sin pausa que el Tribunal Superior Provincial ha transitado facilitando y transparentando la información a organismos gubernamentales y no gubernamentales, tendientes a velar celosamente por el cumplimiento, debe ser profundizado no obstante los cambios operados, conforme lo dispuesto por este Tribunal, mediante la revitalización y actualización del Acuerdo 3118, criterio ya expuesto por esta Corte en el marco de la referida causa 83.909 al señalar que *"...según ha surgido de las constancias del expediente, es pertinente optimizar el sistema previsto en la Acordada N° 3118/04, a fin de que los magistrados registren los datos relevantes de las visitas carcelarias y penitenciarias que se les encomiendan a través de un protocolo estándar que permita al Tribunal sistematizar la información allí asentada, en consonancia con*



Dr. CARLOS ALBERTO BARRERA  
Prosecretario  
Subsecretaría de Servicios Jurisdiccionales  
Suprema Corte de Justicia

*la observancia de las Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas” .*

III.- Que a partir de la reforma procesal penal operada en el año 1998, el Ministerio Público ha adquirido una mayor autonomía, en razón de la cual y en lo específico referido al tema de visitas carcelarias para constatar el tratamiento de los individuos privados de la libertad en los diversos establecimientos de detención, los sucesivos titulares del Ministerio Público procedieron al dictado de una serie de normas coincidentes con las líneas que al respecto había fijado la Suprema Corte de Justicia, según se reseñó.

Que la estricta observancia de las reglas que para el tratamiento de reclusos fija la normativa supranacional, a la que nuestro país ha adherido, debe ser constante preocupación de todas el áreas del Poder Judicial, tanto de la Administración de Justicia como del Ministerio Público, por lo que resulta necesario y conveniente establecer un mecanismo de análisis y valoración conjunta en cada uno de los departamentos judiciales de la Provincia con el objeto de entrecruzar la información obtenida arribando a diagnósticos comunes que, sin perjuicio de la incoación de las vías jurisdiccionales pertinentes, permitan la adopción de las medidas conducentes que hagan cesar de inmediato las anómalas situaciones denunciadas a través de la intervención de la Subsecretaría de Derechos Humanos de Personas privadas de la Libertad, cuya creación ha sido dispuesta por la Suprema Corte mediante Resolución 250/07 en causa P 83.909 y Acuerdo 3390/08.

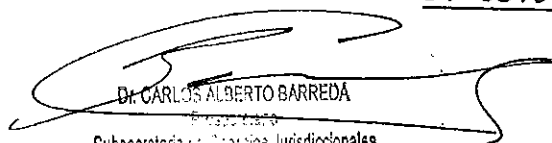
Que con tal fin es necesario crear un Comité permanente de seguimiento departamental que integrado por el Presidente de la Cámara Penal -o el integrante de ese organismo que el cuerpo

designen-, el Fiscal General y el Defensor General de cada jurisdicción, valoren los informes que los señores magistrados penales de grado y demás funcionarios del fuero deban realizar sobre las visitas periódicas y personales a los diversos lugares de detención dependientes de Comisarías y Unidades del Servicio Penitenciario bonaerense, establecidas por la presente de conformidad con las pautas que se especifican.

Que en la integración de los referidos Comités en el ámbito de la administración de Justicia resulta trascendente brindarles una activa participación a las Cámaras penales departamentales a través de su Presidente -o del miembro que estas designen- habida cuenta de la inmediatez funcional respecto de los establecimientos de detención en que eventualmente puedan haber acaecido los hechos vinculados con el agravamiento de las condiciones de alojamiento de la población penal.

Que siendo entonces imprescindible establecer un mecanismo de visitas que resulte más eficiente, realista y acorde a las ocupaciones e imposiciones legales de los magistrados y funcionarios del fuero penal se hace necesario reexaminar el modelo impuesto en el referido Acuerdo 3118 vigente hasta el presente.

IV.- Que resulta pertinente reiterar el distingo entre lo que constituye la **visita jurisdiccional**, entendida esta como la que corresponde a cada magistrado que tiene una persona detenida a su disposición, ya sean procesados o penados, a fin de entrevistarlos, cualquiera sea su lugar de alojamiento, como así también a todo otro interno que lo requiera, a fin de suministrarles toda la debida información que solicitaren sobre sus procesos, evacuar consultas y atender reclamaciones; y por otra parte las **visitas**

  
Dr. CARLOS ALBERTO BARREDA  
Subsecretaría de Servicios Jurisdiccionales  
Suprema Corte de Justicia

**Institucionales** dispuestas por esta Corte por vía de superintendencia y a través de las cuales los magistrados penales, incluidos los del fuero de menores y Cámaras, deben visitar los establecimientos de detención a efectos de verificar: el estado del edificio, su estado higiénico, el régimen carcelario impuesto a los internos, el servicio de salud, la alimentación, toda otra situación que se estime relevante.

V.- Por último resulta pertinente señalar que **Las Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos** adoptadas por el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977, establecen toda una serie de regulaciones y normas que deben ser atendidas por los Estados miembros e incorporadas en sus respectivas legislaciones, para brindar una amplia y eficaz protección a las personas detenidas por cualquier motivo en todo tipo de circunstancias de tiempo y lugar.

Que en sus observaciones preliminares el referido documento dispone que *"el objeto de las mencionadas reglas no es describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de reclusos"*.

Que por otra parte establece que *"debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las*

*reglas en todas partes y en todo tiempo. Sin embargo, deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, en vista de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas”.*

Es en la búsqueda de este esfuerzo que esta Corte ha venido exigiendo a los señores jueces de la Provincia que extremen la vigilancia en el cumplimiento de dichas reglas, ya que sin perjuicio de las consideraciones que la propia manda prevé en cuanto a la gran diversidad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en cada uno de los países signatarios, debe propenderse a su pleno cumplimiento.

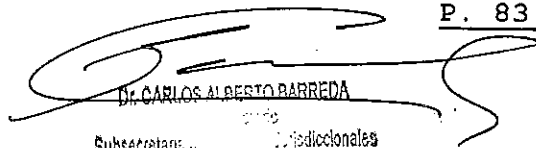
Por ello, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, con la asistencia de la señora Procuradora General,

**ACUERDA:**

Modificar el Acuerdo 3118 y fijar el nuevo sistema de visitas carcelarias y establecimientos de detención conforme el siguiente régimen:

**Comités departamentales**

**Artículo 1º-** En cada uno de los departamentos judiciales se conformarán Comités que estarán integrados por los Presidentes de la Cámaras Penales, o el integrante de aquellas que este designe, los Defensores y Fiscales Generales o el Fiscal o Defensor que estos designen.



Dr. CARLOS ALBERTO BARREDA  
Subsecretario de Asesoría Jurídica  
Suprema Corte de Justicia

Será el encargado de establecer el cronograma de visitas institucionales, verificar el cumplimiento de la misma y recabar los informes pertinentes, los que serán elevados inmediatamente a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Corte.

Este Comité se reunirá cada tres meses a los efectos de realizar una evaluación del estado de situación de los establecimientos de detención de dicha jurisdicción, el que deberá ser pormenorizado y suscripto conjuntamente en un informe que confeccionarán al efecto.

Dichos informes serán elevados a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las personas privadas de libertad de la Suprema Corte de Justicia y a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Procuración General.

### Visitas jurisdiccionales

**Artículo 2º-** Los señores Jueces penales, incluidos los del fuero penal juvenil, deberán realizar visitas a las Unidades Carcelarias, Comisarías, establecimientos de internación de menores y cualquier otra dependencia donde se encuentren personas privadas de libertad a su disposición, **en el marco requerido por el ejercicio de sus funciones.**

**Artículo 3º-** Las visitas a las que se refiere el artículo precedente, revestirán un carácter jurisdiccional y tendrán por objeto entrevistar a los internos, ya sean procesados o penados, a su disposición cualquiera fuera su lugar de alojamiento y además a todo otro interno que requiera una entrevista, a fin de suministrarles toda la

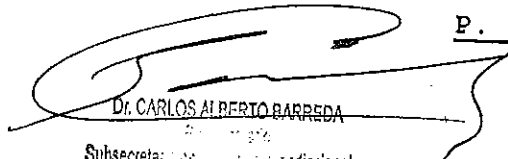
debida información que solicitaren sobre sus procesos, evacuar consultas y atender reclamaciones. En este caso, también deberá dejarse constancia escrita.

### **Visitas Institucionales**

**Artículo 4º-** Los Jueces penales incluidos los del fuero de menores realizarán las visitas a todas las dependencias donde se encuentren personas privadas de libertad por disposición de un magistrado del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, correspondientes a sus respectivos Departamentos Judiciales, conforme el cronograma y adjudicaciones y destinos dispuestos equitativamente -conforme lo dispuesto en el artículo 1º- por el Comité departamental, de manera tal que mensualmente todos los establecimientos deban ser visitados por algún magistrado del fuero. Dicho sistema deberá prever un mecanismo que asigne los destinos mediante la rotación de sus operadores de manera tal que se cubra la concurrencia periódica de todos los jueces a la totalidad de los establecimientos antes mencionados.

**El cronograma a que refiere el apartado anterior tendrá carácter de reservado**, y dicha reserva deberá ser mantenida por los magistrados una vez notificada su asignación mensual.

**Artículo 5º-** Las visitas a las que se refiere el artículo anterior, revestirán un carácter institucional y tendrán por objeto recorrer la totalidad del establecimiento de detención a efectos

  
Dr. CARLOS ALBERTO BARREDA  
Subsecretaría de Derechos Condicionales  
Suprema Corte de Justicia

de verificar el estado edilicio, condiciones de seguridad, de higiene, el régimen carcelario impuesto a los internos, el servicio de salud, la alimentación y toda otra situación que se estime relevante.

Sin perjuicio de las previsiones efectuadas en el artículo 4º, las visitas institucionales deberán respetar los siguientes principios mínimos: a) Planificación previa y adecuada; b) Desarrollo conforme una metodología específica para llevarlas a cabo; c) Determinación concreta del objeto de las verificaciones a efectuar y d) Adecuado registro y sistematización de la información.

Estos principios deberán ser objeto de reglamentación y constituirán el marco general para la confección de un Protocolo de Visitas por parte de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Suprema Corte, al cabo de un proceso en el cual deben ser oídos los actores involucrados en la temática y el personal técnico que resulte pertinente, en el entendimiento que dicho instrumento permitirá homogeneizar la información que se asienta en las respectivas visitas y, en consecuencia, facilitar su sistematización.

Los magistrados y funcionarios deberán atender las consultas y reclamaciones que formulen los internos allí alojados, dejando constancia escrita de ello; y cuando lo consideren pertinente adoptarán las medidas jurisdiccionales o de superintendencia que estimen corresponder.

**Artículo 6º-** Las visitas institucionales podrán ser realizadas coordinadamente entre los magistrados y funcionarios del Ministerio Público mediante previa comunicación.

Cada magistrado, una vez notificada su asignación mensual por la Cámara, deberá comunicar a los respectivos Colegios de Abogados departamentales y a la Comisión

Provincial por la Memoria la realización de las visitas, para que dichas entidades puedan enviar representantes a presenciarlas.

Los informes originados con motivo de la realización de estas visitas serán puestos inmediatamente en conocimiento del Comité departamental, a través del Presidente de la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal de su jurisdicción o miembro designado al efecto, organismo este que a su vez -y con la misma celeridad- lo remitirá a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Suprema Corte.

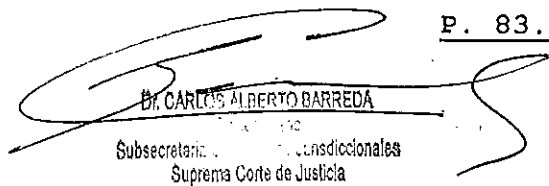
#### **Registro de Visitas Institucionales**

**Artículo 7º.-** La Subsecretaría de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia llevará un Registro de las visitas institucionales efectuadas conforme lo prevé el artículo 4º, en el cual consignarán detallada y pormenorizadamente las observaciones, conclusiones y las medidas adoptadas al respecto.

Este Registro deberá encontrarse actualizado y podrá ser consultado por los restantes organismos jurisdiccionales de este Poder Judicial, como asimismo por organismos estatales y no gubernamentales.

Sin perjuicio de ello, cada Comité departamental - conforme lo previsto en el artículo 1º- deberá llevar un Registro local de las visitas institucionales efectuadas conforme lo prevé el artículo 6º por los magistrados de su jurisdicción.

#### **Registro de Habeas Corpus**

  
Dr. CARLOS ALBERTO BARREDA  
Subsecretario de Asesoría Jurídica  
Suprema Corte de Justicia

**Artículo 8º-** Todos los organismos jurisdiccionales ante los cuales se efectúe un planteo de Hábeas Corpus por agravamiento de las condiciones de detención, deberán dar cuenta del mismo la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Corte, informando todas las medidas que se hubieren adoptado, con copia del resolutorio pertinente, sin perjuicio de las comunicaciones de rigor y al Comité departamental.

La Subsecretaría de Derechos Humanos llevará un registro de todas las presentaciones efectuadas por jurisdicción, como asimismo de las medidas que se hayan dispuesto en cada caso, más allá de la decisión jurisdiccional de fondo que el magistrado interviniente haya adoptado.

Sin perjuicio de ello, los Comités departamentales llevarán un Registro local actualizado y detallado de las medidas dispuestas por los organismos de su jurisdicción en los diversos establecimientos de detención de su jurisdicción.

El Registro podrá ser consultado por todos los jueces y funcionarios del Ministerio Público a los efectos de verificar la existencia de actuaciones preexistentes frente a los nuevos recursos de Hábeas Corpus, como asimismo por organismos gubernamentales y no gubernamentales.

#### **Reuniones en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos**

**Artículo 9º-** La Subsecretaría de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad dependiente de la Suprema Corte de Justicia podrá gestar reuniones con los

magistrados y funcionarios integrantes de los Comités departamentales con el objeto de efectuar valoraciones conjuntas, fijar pautas de trabajo y analizar planes de acción a seguir, permitiendo la concurrencia de organismos no gubernamentales, de la Secretaría de Derechos Humanos y la de Política Criminal del Poder Ejecutivo Provincial, así como del señor Defensor Oficial por ante el Tribunal de Casación Penal a cargo del "Banco de Datos de Casos de Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

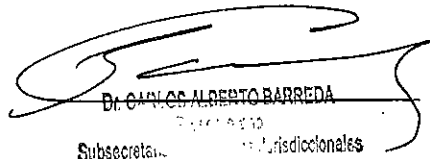
Podrá asimismo reunirse con sus pares de la Procuración General al efecto de evaluar o peticionar posibles intervenciones conjuntas en cuestiones relativas a sus competencias.

Cuando lo considere conveniente podrá invitar a otros organismos del Poder Ejecutivo y/o Organismo no Gubernamentales a efectos de informarlos

#### **Disposiciones complementarias**

**Artículo 10º-** Los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia y/o los funcionarios de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las personas privadas de libertad del Tribunal podrán realizar visitas a los establecimientos de detención.

Los magistrados del Tribunal de Casación Penal podrán realizar visitas, debiendo comunicar su resultado a la Subsecretaría de Derechos Humanos de este Tribunal. Ello, sin perjuicio de las llevadas a cabo por los miembros del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa Oficial ante esa instancia, la que, en su caso, también deberán ser comunicadas a la Procuración General, la

  
P. 83.909  
**Dr. CARLOS ALBERTO BARREDA**  
Subsecretario de Jurisdiccionales  
Suprema Corte de Justicia

que a su vez lo pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Corte.

**Artículo 11º:** El incumplimiento injustificado del presente Acuerdo será informado por la Subsecretaría de Derechos Humanos a la Secretaría de Control Judicial de la Suprema Corte de Justicia a sus efectos.

#### **Disposiciones Transitorias**

**Artículo 12º:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la puesta en funcionamiento de la Subsecretaría de Derechos Humanos de esta Suprema Corte de Justicia.

Cúmplase y regístrese. Notifíquese a las partes y comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

  
**JUAN CARLOS HITTERS**

  
**LUIS ESTEBAN GENOUD**

  
**HECTOR NEGRI**

Si///

Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires

P. 83.909

///guen las firmas.



HILDA KOGAN




EDUARDO JULIO PETTIGIANI



EDUARDO NESTOR DE LAZZARI



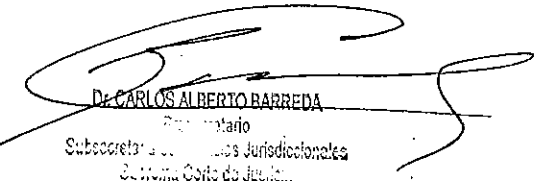
DANIEL FERNANDO SORIA



MARIA del CARMEN FALBO  
Procuradora General  
de la Suprema Corte de Justicia



JORGE OMAR PAOLINI  
Secretario de Asuntos Institucionales



DE CARLOS ALBERTO BARREDA  
Secretario  
Subsecretario de Asuntos Jurisdiccionales  
Suprema Corte de Justicia

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

ACUERDO N° 3595

///LA PLATA, 17 de junio de 2012.

VISTO: El Ac. 3415, que establece el régimen de monitoreo a los centros de detención, y la existencia de dos Registros, uno de Visitas Institucionales y otro de *Habeas Corpus*.

Y CONSIDERANDO:

I.- La obligación impuesta en el art. 8° del Ac. 3415 a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad, dirigida a generar un registro de *hábeas corpus*, que permita una adecuada sistematización de aquellos, garantizándose el acceso a la información colectada a los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, y diversos organismos, sean éstos gubernamentales o no.

Dicha norma se halla en línea con todas las decisiones que este Superior Tribunal adoptó respecto de la necesidad de permitir y facilitar el acceso de los distintos actores involucrados con la problemática de las condiciones de detención en la Provincia, a los registros de datos que en la esfera pública se elaboraran (por todas, cfr. Resolución de Corte N° 2528/06; Resolución de Corte N° 58; Resolución de Presidencia N° 262/05 -citadas en el *considerando II.-*; acápites f) y g), del Ac. 3415-; Resoluciones de Presidencia N° 116/12; 117/12; 134/12; vista otorgada en Expte. SDH N° 105/11 -art. 9, Ac. 3415-).

///

///

Ante la preocupación planteada por los organismos no gubernamentales ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al respecto<sup>1</sup>, que se condice con la política pública desarrollada por ésta Corte en el tema -tal como se sintetizara en el párrafo precedente-, es preciso adoptar un **Registro de Habeas Corpus**, de fácil, seguro y rápido acceso a la información allí colectada, por parte de todos los actores interesados.

En este sentido, la publicación en el sitio web oficial de la Corte<sup>2</sup> del **Digesto de Supertintendencia**, evidencia el sendero correcto en lo relativo a generar un soporte preciso y adecuado, para que la información existente en un *registro* del poder judicial, arribe a conocimiento de la sociedad civil.

Conforme surge de lo dictaminado por la Subsecretaría de Tecnología Informática (Ac. 3536), la aplicación web es la más indicada para la elaboración del **Registro de Habeas Corpus**, puesto que facilitará el acceso al mismo desde cualquier puesto de trabajo, y cumplirá con la premisa de debida difusión de los datos consignados en él -cfr. f. 165 del Expte. SDH 2/10, caratulado "Implementación del Ac. 3415"-.

///

---

<sup>1</sup> Véase punto III, c., del *petitorio* presentado ante la C.I.D.H. por los Representantes del C.E.L.S. y de la Comisión Provincial por la Memoria, con fecha 28 de marzo de 2011, respecto del seguimiento de la visita efectuada a nuestra Provincia por parte del Sr. Relator para las Personas Privadas de Libertad, Dr. Rodrigo Escobar Gil, en mayo de 2010.

<sup>2</sup> [www.scba.gov.ar](http://www.scba.gov.ar).

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

///

II.- Por otra parte, lo establecido por el art. 8° del Ac. 3415, dispone que todas las presentaciones de *habeas corpus* que se intentaren ante la *jurisdicción* provincial, mediante las que se denuncie un *posible agravamiento de las condiciones de detención*, se anoticiarán a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, informándose las medidas que se hubieran adoptado.

Más allá de la decisión *jurisdiccional* de fondo, y con el objetivo de cumplimentar con el rol *institucional* que ante los organismos de los otros Poderes del Estado Provincial debe desempeñar aquella -art. 9° del Ac. 3415-, deviene pertinente que las Sras. Magistradas y los Sres. Jueces que actuaren, remitan a la sede de la Subsecretaría, copias de la *presentación* que diera lugar al labrado del expediente; de las *medidas* requeridas previas a la *resolución* del caso; de la *decisión* adoptada; y de la respuesta que los órganos requeridos hallan efectuado a ella -en tanto impusiere medidas de *hacer* o *no hacer* al Poder Ejecutivo, con miras a detener el *agravamiento de las condiciones de detención* que se constatare-.

Es imperioso que se cuente en el **Registro de Habeas Corpus** con dicha información, puesto que una de las mayores dificultades que se le han presentado a la *jurisdicción* en la materia, son las generadas por los obstáculos institucionales que existen.

///

///

Aquellos, dificultan el efectivo cumplimiento de una medida concreta en la órbita de los centros de detención, cuando se imponga -a través de ella- alguna *obligación específica*<sup>3</sup>.

Entonces, las Juezas y Magistrados competentes, informarán a la Subsecretaría de Derechos Humanos, transcurridos treinta -30- días desde la fecha en que se adoptare la decisión jurisdiccional en el marco del *habeas corpus*, en qué consistió la interacción con el Poder Ejecutivo, detallándose los logros, inconvenientes y vicisitudes que al respecto se presentaren, con el objetivo de garantizarse el *debido seguimiento institucional* de la labor judicial desplegada.

Para cumplir con dicha tarea, el área de Corte referida, contará con la asistencia de las personas que integren los diversos Comités de Seguimiento Permanente Departamentales -arts. 1°, 4°, 6° y 8° del Ac. 3415-, a sus efectos, y de conformidad con la *reglamentación* que este Máximo Tribunal elabore.

///

<sup>3</sup> Los datos existentes en el Expediente 1259/01, Alc. I, de la Secretaría de Asuntos Institucionales -cuyas *competencias materiales* fueron reasignadas a diversas áreas a partir del Ac. 3536/11-, en el que se registraron los *habeas corpus* que se comunicaran hasta la actualidad, así lo confirman. Esta situación también se extiende a la realidad de *encierro* de los jóvenes en conflicto con la ley penal -cfr. Expte. SDH 20/10- y a las personas con capacidades diferentes -así surge de lo actuado en SDH 15/10-.

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

///

Por ello, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

**Artículo 1°-** APROBAR el Registro de *Habeas Corpus* que obra en el Anexo de la presente, y disponer su aplicación web a través del sitio oficial de ésta Corte, encomendándose a la Subsecretaría de Tecnología Informática el cumplimiento de dicha tarea.

**Artículo 2°-** ENCOMENDAR a las Sras. Juezas y a los Sres. Magistrados que intervengan en todo *hábeas corpus* que se articulare por posible agravamiento de condiciones de detención, sírvanse cumplimentar con las comunicaciones a las que alude el art. 8° del Ac. 3415, en los términos que surgen de éste decisorio.

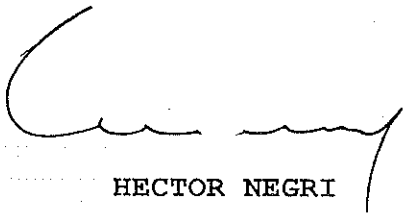
**Artículo 3°-** DISPONER que el seguimiento institucional de las resoluciones que la jurisdicción adoptare, será llevado a cabo, de consuno y en forma coordinada, por los Comités de Seguimiento Permanente de cada Departamento Judicial, y por la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, en la forma y condiciones que al respecto se establezcan por esta Corte.

**Artículo 4°-** ENCARGAR a la Subsecretaría de Tecnología Informática, la asignación de una clave de acceso y una denominación de usuari@, a cada Jueza, cada Magistrado y a funcionari@s con competencia penal, para la

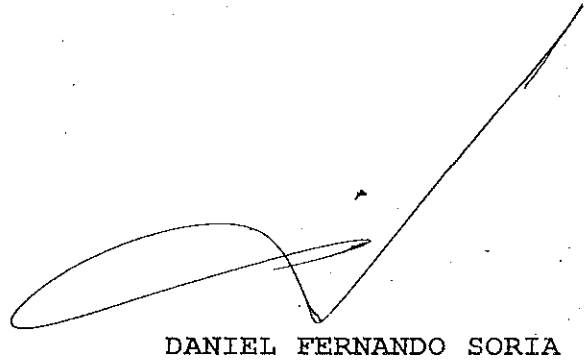
///

Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires

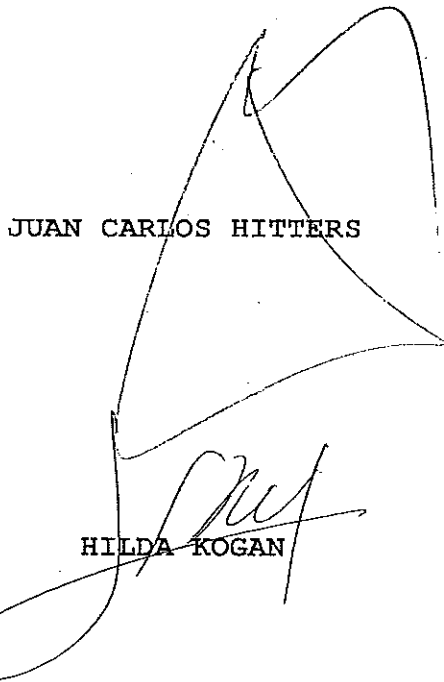
///guen las firmas



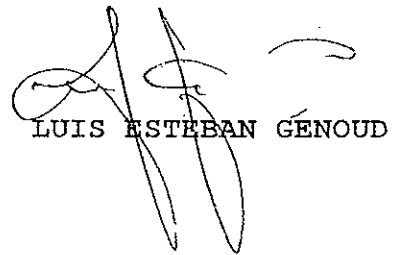
HECTOR NEGRI



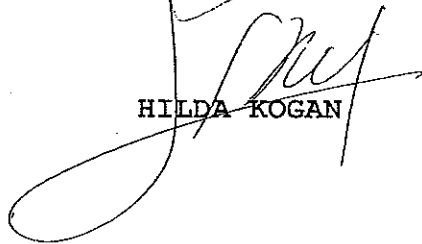
DANIEL FERNANDO SORIA



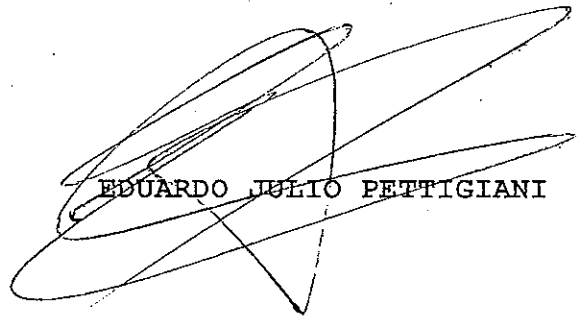
JUAN CARLOS HITTERS




LUIS ESTEBAN GENOUD



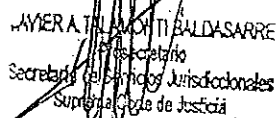
HILDA KOGAN



EDUARDO JULIO PETTIGIANI



MARTIN DANIEL LORAT  
Subsecretario



AYERA TALAMONTI BALDASSARRE  
Secretario  
Secretaría del Poder Judicial  
Suprema Corte de Justicia

~~SECRET~~

*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*  
ANEXO

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE HÁBEAS CORPUS

a) Deberes de comunicación:

Será obligatoria la información a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, por parte de tod@s l@s Magistrad@s<sup>1</sup> de la Provincia de Buenos Aires que intervengan en los procesos penales iniciados con motivo de Hábeas Corpus que se presentaren por un posible agravamiento de las condiciones de detención, vinculada con los siguientes campos:

- Numero de Causa.
- Fecha de la Petición.
- Fecha de la Resolución.
- Organismo judicial interviniente.
- Organismo Público Requerido o Intimidado.
- Centro de Detención.
- Nombre y apellido del beneficiario (además, en caso de contar con el dato, el D.N.I.; nombre y apellido de Madre y de Padre).
- Estado Procesal de Decisión Jurisdiccional (en principio, se adquirió firmeza o no. En éste segundo caso, por quien fue recurrida -por ej., el beneficiario; Ministerio de Justicia y Seguridad; Fiscalía de Estado; etc.).
- Texto de la Decisión.

<sup>1</sup> Tanto quienes se desempeñan en *primera instancia*, como en la *alzada departamental, casacional y de Corte* (en estos últimos casos, cuando intervinieren por su *competencia originaria y/o apelada*).

-Breve síntesis relacionada con la interacción con el Poder Ejecutivo, detallándose los logros, inconvenientes y vicisitudes que respecto de la ejecución de lo resuelto se presentaren (en principio, transcurridos treinta -30- días desde la fecha en que se adoptare la decisión jurisdiccional en el marco del *habeas corpus*. Excepto que hechos de significativa relevancia institucional, valorada por l@s Magistrad@s intervinientes, determinaren la necesidad de hacerlo en un lapso de tiempo menor).

En respaldo de dichos extremos, se acompañarán al oficio pertinente, copias de:

-La *presentación* que diera lugar al labrado del expediente.

-Las *medidas* requeridas previas a la *resolución* del caso.

-La *decisión* adoptada.

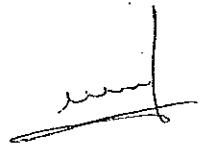
-La *respuesta* que los órganos requeridos hallan efectuado a ella -en tanto impusiere medidas de *hacer* o *no hacer* al Poder Ejecutivo, con miras a detener el *agravamiento de las condiciones de detención* que se constatare-.

-La *resolución* que en torno a éste responde, se dictare.

b) Deberes de carga:

Una vez recibida la información detallada en el ítem anterior, l@s funcionari@s de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, procederán -en forma inmediata- a su incorporación al *Registro informático de Hábeas Corpus*.

Éste, contendrá los *campos* enunciados en el punto anterior, más aquellos que ha continuación se detallan (cuya utilización quedará en cabeza *exclusiva* del organismo encargado de la carga):



*Suprema Corte de Justicia.*

*Provincia de Buenos Aires*

-Fecha Publicación.

-Tipo de presentación de *hábeas corpus* (Individual -donde se incluirán los *plurisubjetivos*, o de beneficiarios múltiples aunque identificados- o Colectivo).

-Nombre Público del beneficiario (a través de una *sigla* compuesta por las iniciales de/los APELLIDO/S y NOMBRE/S).

-Derechos Implicados<sup>2</sup> (el siguiente listado posee un mero carácter enunciativo, y no constriñe al Magistrad@ para la evaluación de la cuestión de fondo que se le planteare):

- A la no discriminación arbitraria
- A la no explotación infantil
- Alimentación
- Contacto con el mundo extramuros
- Derecho de reunión
- Dignidad humana
- Diversidad Cultural
- Educación
- Esparcimiento
- Familia
- Honra y dignidad
- Identidad
- Integridad personal - Prohibición de soportar torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- Integridad personal - Régimen de tratamiento carcelario

<sup>2</sup> La Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad registrará aquellos que se individualicen en la decisión jurisdiccional dictada.

- Integridad personal - Trascendencia de la pena
- Integridad personal - Traslados compulsivos
- Interés Superior del Niño, Niña o Adolescente
- Libertad - Acceso a la justicia
- Libertad - Detención arbitraria
- Libertad - Encarcelamiento arbitrario
- Libertad - Plazo razonable de duración del encierro preventivo<sup>3</sup>
- Libertad de asociación
- Libertad de conciencia y de religión
- Libertad de pensamiento y de expresión
- Libertad y diversidad sexual
- Plazo razonable de duración del proceso penal
- Políticos
- Salud
- Trabajo y seguridad social
- Tutela judicial efectiva
- Vida

- Tipo de Decisión

- Interlocutoria
- Cautelar
- Definitiva (en éste supuesto, se deberá especificar si aquella resuelve: Hacer lugar; Hacer lugar parcialmente; Rechazar; Tener por desistido; Declarar abstracto; etc.)

- Medidas dispuestas (Deberá consignarse el contenido del decisorio jurisdiccional. A saber, por ejemplo: Pedido de

<sup>3</sup> En estos casos, se volcará en el sistema -de contarse con el dato- el tiempo material de detención cautelar.

~~11~~

*Suprema Corte de Justicia*

*Provincia de Buenos Aires*

informe; Medida de hacer; Medida de no hacer; Prohibiciones; etc.).

- Decisión adoptada en el ámbito de la competencia gubernativa de la Corte.

- Tipo de Resolución (Resolución de Presidencia -RP-; Resolución de Corte -RC-; Acuerdo de Corte -AC-; Resolución de Subsecretario -RS-; y, Proveído de Subsecretario -PS-).
- Número de Resolución.
- Texto.

c) Carga de los datos anteriores al desarrollo del sistema informático del **Registro de Hábeas Corpus**:

Dicho Registro se nutrirá con las presentaciones de *hábeas corpus* que se articulen con posterioridad a su entrada en vigencia; a excepción de aquellas de índole **colectiva**, que -por su trascendencia *institucional*<sup>4</sup>- exigen el cargado de todas las existentes en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de su Libertad, desde el 15 de noviembre de 2011 (Ac. 3523).

A tales efectos, se confiere un lapso de seis (6) meses - contado a partir de la rúbrica de la norma que aprueba el citado Registro- para la actualización de la base de datos.

d) Usuarios autorizados:

L@s Magistrad@s, Funcionari@s del Poder y del Ministerio Público, podrán acceder a la información contenida en el **Registro de Hábeas Corpus**, mediante las claves de acceso

<sup>4</sup> Cfr., por todos, lo resuelto por la S.C.B.A. en P. 83.909; y en el Expediente SDH N° 105/11.

y nombres de usuarios que la Subsecretaría de Tecnología Informática (Ac. 3536) genere.

Las Organizaciones No Gubernamentales; de Derechos Humanos; y demás personas que demuestren su interés; accederán a los datos del Registro, a través del sitio WEB de la página oficial del Máximo Tribunal, mediante las claves y nombres de usuarios que se le otorgaren, previa evaluación de la legitimidad de aquel -punto f) de ésta reglamentación-.

e) Modos de efectuar las comunicaciones:

En todos los casos, para la remisión de la documental exigida en el apartado a), se utilizará -en principio- el correo postal; a excepción de que los Magistrados que hayan intervenido, estimasen que la relevancia institucional gubernativa exige una transmisión inmediata, circunstancia que habilitare el uso del fax<sup>5</sup>.

Con la finalidad de evitar el malgasto del sustento papel, en los supuestos que las piezas procesales pertinentes sean susceptibles de digitalización, y los organismos judiciales cuenten con las herramientas necesarias, se remitirán a la Subsecretaría competente, en dicho formato, a través del correo electrónico subsec-derechoshumanos@scba.gov.ar, con el asunto Registro de Hábeas Corpus (art. 8° Ac. 3415).

f) Auditoría y control de gestión:

La Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad se halla autorizada a:

<sup>5</sup> Correspondiente a los abonados telefónicos (0221) 423-0804 y 489-3104, interno 15.

*Suprema Corte de Justicia*

*Provincia de Buenos Aires*

- Requerir a los organismos aludidos en el punto a), toda la información adicional vinculada a los datos relevados por el Registro, que considere pertinentes para la verificación, actualización y/o corrección de aquellos.
- Dirigirse a quienes se desempeñen a cargo de aquellos organismos, con motivo de errores u omisiones que sean detectados en el cumplimiento del presente reglamento, a fin de que subsánelos.
- Evacuar informes estadísticos y de análisis de la información colectada en el Registro.
- Evaluar, en cada caso, el interés legítimo que pudieren guardar l@s represent@ntes de Organismos no Gubernamentales; de Derechos Humanos; y de otr@s actores (acorde lo dispuesto en el punto d), segundo párrafo), para la consecuente asignación de claves de acceso y nombres de usuari@s.
- Proponer y efectuar cambios de diseño y visualización del sistema informático, cuando se consideren necesarios para el mejor funcionamiento de aquel.
- Poner en conocimiento de la Suprema Corte y de la Procuración General, los eventuales incumplimientos que se verifiquen en el marco de lo previsto en el art. 8° del Ac. 3415 y en la presente reglamentación.



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

ACUERDO N° 3 6 3 2

///PLATA, *M* de febrero de 2013.-

VISTO: Las conclusiones obtenidas luego del análisis de los informes referidos a la aplicación de las Acordadas 3028, 3118 y 3415 de esta Suprema Corte de Justicia, lo dispuesto en el Acuerdo 3390, en particular en su Art. 1°, incs. B), d), e), h) y concordantes, lo resuelto en la causa P.83.909, (sent. Del 17-XII\_2007), y el acatamiento de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos adoptada por la O.N.U., así como las restantes normas de carácter local que rigen la materia,

Y CONSIDERANDO: Que los antecedentes y experiencia recabados sobre el particular a través de las visitas realizadas por magistrados y funcionarios a las unidades penitenciarias, comisarías e institutos de alojamiento del fuero de responsabilidad juvenil, demuestran la necesidad de estandarizar la información recabada en dichas oportunidades de forma de facilitar su registro, análisis y utilización para, a su vez, optimizar los objetivos previstos. El protocolo a crearse, de todas maneras, ha de considerarse un orientativo cuya finalidad no sobrepasa la de ajustar y unificar los criterios del relevamiento y solo exhibe los datos mínimos indispensables para que las visitas cumplan su propósito.

Que tal actividad, había sido prevista en el art. 1° del Acuerdo 3390 cuando, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad, esta Suprema Corte dispuso la confección de un protocolo para ser seguido en las visitas institucionales que deben realizarse por parte de los jueces, así como la creación de registros que resguarden las observaciones, evaluaciones y conclusiones obtenidas en el transcurso de aquellas, y de los *Hábeas Corpus* que se promuevan con fundamento en el agravamiento de las condiciones de detención. En cada caso las normas deberán adecuarse al primordial objetivo de verificar la real situación de los internos para confrontarlas

---

---

con las exigencias contenidas tanto en la normativa constitucional como en los acuerdos y tratados internacionales.

Que, por otra parte, es necesario subrayar la distinción ya advertida en el Considerando IV del Ac. 3415, entre la visita jurisdiccional (que debe realizar cada magistrado respecto de aquellos detenidos a su disposición, con el objetivo de interiorizarse de su situación, evacuar sus consultas y brindar la información que requiera) y la visita institucional (donde el objetivo es el reconocimiento del establecimiento o lugar de detención, para verificar su estado edilicio general, el régimen disciplinario impuesto a los internos, el servicio de salud que se presta, las condiciones de alimentación, etc.) a la vez que acotar los distintos objetivos que a cada una corresponde.

Que igualmente importante resulta, a la luz de la experiencia recogida y de las aportaciones hechas en ocasión de las reuniones celebradas con los Comités Permanentes, modificando – en lo que fuera del caso- las disposiciones correspondientes del Acuerdo 3415.

Que, por fin, queda en pie, en aquello que fuera de aplicación, las consideraciones que motivaran el Acuerdo 3415.

Que, en tanto en la presente se involucra a los Señores Fiscales y Defensores Generales pertenecientes al Ministerio Público, cuenta con la intervención de la Señora Procuradora General de la Suprema Corte.

En virtud de todo ello, en ejercicio de atribuciones que le son propias, la Suprema Corte de Justicia,

#### ACUERDA :

Modificar las Acordadas 3118 y 3415, y rediseñar el sistema de visitas carcelarias y establecimientos de detención conforme las siguientes cláusulas y anexos:

**Comités departamentales:**

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

**Artículo 1º:** En cada departamento judicial se conformará un Comité Permanente que estará integrado por el Presidente de la Cámara Penal respectiva, o el integrante que aquel designe, y por el Defensor General y el Fiscal General, o por el Fiscal o Defensor que aquellos designen.

El Comité será el encargado de programar el régimen de visitas institucionales de las cárceles y otros establecimientos de detención, así como de verificar el cumplimiento de las mismas y elaborar los informes pertinentes, los que serán remitidos a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Corte.

Semestralmente cada Comité se reunirá a los fines de realizar una evaluación general de los informes producidos y confeccionará un dictamen sobre la situación general verificada en los establecimientos de su respectiva jurisdicción. Tal informe será remitido tanto a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las personas privadas de libertad de la Suprema Corte de Justicia como a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Procuración General.

**Visitas Jurisdiccionales:**

**Artículo 2º:** Todo Juez del fuero penal (ya sea de ejecución, garantías, en lo correccional, en lo criminal, garantías del joven, responsabilidad penal juvenil, etc., y cualquiera otro del mismo fuero que pudiera crearse en el futuro), deberá efectuar, por lo menos una vez por bimestre y en el marco de sus funciones específicas, una visita a las personas privadas de libertad que se hallaren a su disposición. Durante la misma, se interiorizará de la situación del interno dentro del establecimiento, evacuará sus consultas y reclamos, y le brindará toda la información relativa a su situación procesal que le sea requerida, sin perjuicio de canalizar las consultas de otros internos.

**Visitas Institucionales:**

**Artículo 3º:** Cada Comité deberá desarrollar, para su respectivo departamento judicial, con carácter de reservado, un programa de visitas de las dependencias donde se encuentren personas privadas de libertad por disposición de algún magistrado del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

---

---

En dicho programa los turnos y destinos sean distribuidos equitativa y rotativamente entre todos los jueces del fuero, debiendo asegurarse el Comité que cada establecimiento sea visitado por algún magistrado al menos una vez por bimestre y que sea inspeccionado en forma exhaustiva cada seis meses.

La realización de la visita será notificada por el Comité a los Colegios de Abogados departamentales y a la Comisión Provincial por la Memoria, con antelación suficiente. Dichas instituciones podrán enviar representantes a presenciarlas. También se le hará saber a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia.

De todo ello el Comité llevará circunstanciado registro.

**Artículo 4º** Las visitas bimestrales a las que se refiere este acápite tendrán por objeto recorrer la totalidad del establecimiento o lugar de detención a efectos de verificar el estado edilicio, condiciones de seguridad e higiene, el régimen carcelario impuesto a los internos, el servicios de salud, la alimentación y toda otra situación que se estime relevante. El magistrado a cargo de la visita elevará al Comité un informe donde se seguirán las pautas contenidas en el Anexo A.

Durante las visitas semestrales se inspeccionarán con mayor rigor y detenimiento los mismos aspectos como así también se hará una pormenorizada descripción de las condiciones edilicias en general, de los lugares comunes, de las celdas y pabellones, de la alimentación y de los espacios destinados tanto a la atención médica como a los de tratamiento en crisis, aislamiento y observación. En este caso se seguirán las pautas contenidas en el Anexo B.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, en oportunidad de las visitas los magistrados y funcionarios deberán responder las consultas que les sean formuladas por los internos, dejando constancia de las mismas y, en su caso, tomar las medidas urgentes que estimen corresponder, las que serán luego informadas a los Comités, a los respectivos jueces a cargo y, en

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

caso de gravedad, a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia.

**Registros:**

**Artículo 5º:** La Subsecretaría de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia llevará un Registro tanto de las comunicaciones que le sean cursadas por los Comités Departamentales como de las evaluaciones que los mismos realicen a partir de los informes producidos por cada visita institucional llevada a cabo, sus conclusiones y recomendaciones. También se asentará en dicho registro las medidas urgentes que se hubieren tomado por los jueces visitantes y su comunicación a los jueces a cargo y/o a la respectiva Cámara.

**Artículo 6º:** Todos los organismos jurisdiccionales ante los cuales se deduzca un Hábeas Corpus fundado en el agravamiento de las condiciones de detención, pondrán en conocimiento de tales circunstancias a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Suprema Corte y al Comité Departamental, informando todas las medidas que se hubieren adoptado, con copia de la resolución pertinente, sin perjuicio de las comunicaciones de rigor y al Comité Departamental.

La Subsecretaría de Derechos Humanos, llevará un registro especial de todas estas comunicaciones.

**Artículo 7º:** Los registros a que hacen referencia los dos artículos anteriores estarán a su disposición para su consulta por parte de todos los magistrados del Poder Judicial tanto de la Nación como de las Provincias. Los demás organismos gubernamentales y O.N.G. también podrán acceder a los registros, previa petición fundada.

**Artículo 8º:** Aprobar el Protocolo de Visitas que como anexo forma parte de la presente.

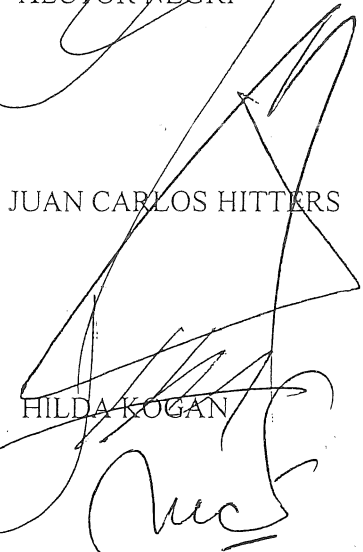
Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
EDUARDO NESTOR de LAZZARI



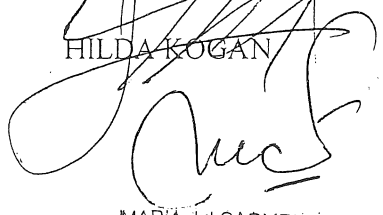
HECTOR NEGRI

JUAN CARLOS HITTERS

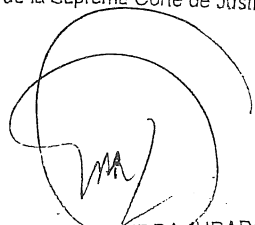


HILDA KOGAN

MARIA del CARMEN FALBO  
Procuradora General  
de la Suprema Corte de Justicia




MARIA ALEJANDRA JURADO  
Auxiliar Letrado  
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales  
Suprema Corte de Justicia



DANIEL FERNANDO SORIA

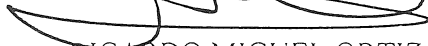
(EN USO DE LICENCIA)

LUIS ESTEBAN GENOUD



EDUARDO JULIO PETTIGIANI

RICARDO MIGUEL ORTIZ  
Secretario



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

ANEXO A

Visita institucional bimestral.


1. Capacidad prevista y cantidad de internos efectivamente alojados en la unidad al tiempo de la visita.
2. Aspecto general de las celdas y pabellones, incluyendo sanitarios.
3. Controles médicos que se efectúan al los internos y números de ellos bajo tratamiento clínico y/o psicológico o psiquiátrico.
4. Descripción de las actividades educativas que se desarrollan, e internos que las realizan.
5. Descripción de las áreas de trabajo y cantidad de internos ocupados.
6. Descripción de las actividades recreativas o deportivas que se realizan.
7. Relevamiento de las formas de comunicación con el medio externo.

ANEXO B

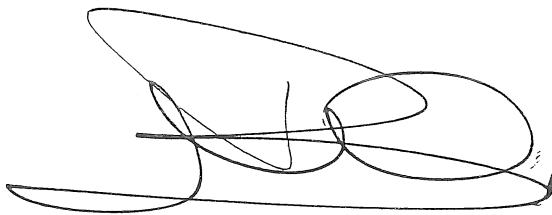
Visita institucional semestral:

1. Capacidad prevista y cantidad de internos efectivamente alojados en la unidad al tiempo de la visita.
2. Aspecto de las condiciones edilicias en general.
3. Aspecto de las condiciones de los pabellones (descripción, mobiliario).
4. Aspecto de las celdas (descripción y mobiliario, con especial referencia a colchones y cualquier otro tipo de material que resulte combustible).
5. Aspecto general de los lugares comunes (limpieza, conservación, etc.).
6. Aspecto y tipo de sanitarios (limpieza, conservación, etc.)

  
EDUARDO NESTOR de LAZARI  
Presidente

  
MARÍA del CARMEN FALBO  
Procuradora General  
de la Suprema Corte de Justicia

- 
- 
7. Descripción e individualización de los espacios destinados a la atención médica de los internos.
  8. Modalidad de distribución y suministro de medicamentos. Responsables a cargo de la Farmacia o botiquín y del suministro a los pacientes.
  9. Exámenes y controles médicos que se practican desde el ingreso hasta el egreso de los internos.
  10. Disponibilidad de lugares para tratamiento de crisis y aislamiento en pacientes infecto contagiosos.
  11. Observaciones generales sobre condiciones de ventilación, iluminación y seguridad de las personas en el establecimiento.
  12. Alimentación; tipo, calidad y cantidad.
  13. Descripción del aspecto general de la cocina, mobiliario y personas que laboran.
  14. Descripción de los lugares de recreación.
  15. Descripción de las actividades educativas y recreativas cotidianas.
  16. Descripción de los medios y formas de comunicación con el exterior (telefonía, correspondencia, medios masivos de comunicación).
  17. Tipos de visitas que reciben los internos y frecuencia.
  18. Situación de los extranjeros (comunicación con los representantes diplomáticos y familiares).
  19. Casos de maltrato denunciados. Identificación sujetos, lugar, circunstancias.



RICARDO MIGUEL ORTIZ

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

ACUERDO N° 3743

Ref. Expte. SDH N° 28/10

///Plata, *M* de *Julio* de 2015.

VISTO: La Resolución de Presidencia N° 380/11, en la cual se dispone la elaboración de un anteproyecto de Registro de Condenas para casos de torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, a la que se le asignó carácter prioritario en función de lo dispuesto mediante Resolución de Corte N° 2112/14.

Y CONSIDERANDO:

1. Que si bien con la sanción de la ley 26.827 que creó el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que fuera reglamentada mediante decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 465/14, se puso en cabeza del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura -entre otras- las funciones de crear, implementar y coordinar el funcionamiento del Registro Nacional de casos de Torturas (Art. 11, ap. e), todavía dicho Comité no está integrado y en funcionamiento.

2. Que, por su parte, la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires ha informado a esta Corte -a partir del requerimiento formulado mediante Resolución N° 1210/14 del 28 de mayo de 2014- que el Proyecto de Ley E-70/2012-2013 por el que se creaba el Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura, y que contaba con media sanción del Senado, ha perdido estado parlamentario (cf. fs. 551/553 del expte. SDH N° 28/10).

///

///

3. Que, sin perjuicio de lo señalado, se han puesto en marcha diversos mecanismos institucionales de recolección de datos en la materia, tanto en la esfera nacional como provincial.

En concreto, desde el año 2010 funciona el Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos (R.N.C.T.) creado por un acuerdo interinstitucional entre la Procuración Penitenciaria de la Nación, la Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos del Instituto Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales, U.B.A., destinado a registrar tanto los casos judicializados como los que la víctima decide no dar ese trámite, pero que son comunicados a otros organismos estatales, de derechos humanos u organizaciones sociales, y que por ahora suple la falta de aquél cuya creación se ordenara por la citada ley 26.827.

En la Provincia de Buenos Aires funciona el "Banco de Datos de Casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes", creado por Resolución N° 13 del Sr. Defensor ante el Tribunal de Casación Penal, de fecha 17-III-2000, y con sustento legal a partir de ley 14.211 (B.O. 14/1/2011), que incorporó el inciso 5° del art. 18 ley 12.061 (actual art. 24 inc. 3° ley 14.442), quedando a cargo del referido funcionario registrar los casos de la índole indicada que se conozcan por miembros del Ministerio Público de la Defensa en el ejercicio de la

///

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

///

Ref. Expte. SDH N° 28/10

función.

Por otra parte, la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires ha dictado la Resolución General N° 1390 del 10-X-2001, en la que ordena a cada miembro del Ministerio Público Fiscal el deber de brindar máxima atención y especial importancia en el ejercicio de sus atribuciones a los hechos delictivos vinculados con torturas y apremios ilegales.

En el ámbito del Tribunal, por su parte, la labor desarrollada sobre el punto ha dado lugar al dictado de diversas decisiones (véanse, por todas, Resoluciones de Corte N°s. 2825/06, del 22-XI-2006 y 2112/14, del 20-VII-2014).

4. Que con miras a contribuir a la adopción de las medidas tendentes a impedir, y en su caso, sancionar los actos de tortura, resulta pertinente la creación de un Registro de Condenas de los delitos de torturas, apremios ilegales, severidades y cualesquiera otros tratos crueles, inhumanos o degradantes a efectos de contar con una recopilación acabada de la información de los tribunales locales respecto de estos delitos, lo cual permitirá en su entrecruzamiento con los datos aportados por otros registros que relevan las denuncias que por esos sucesos ingresan a la agencia judicial, evaluar los índices de juicios y condenas y demás datos de interés.

///

///

5. Que en esa inteligencia, el Registro se nutrirá de los casos de Torturas y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes que adquirieran estado judicial y en los que se haya dictado sentencia de condena, aunque ésta sea susceptible de revisión posterior.

A tal efecto, la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad desagregará los datos relativos a la fecha de los hechos; fecha de la decisión judicial de condena y de su firmeza; calificación legal en la que se hubieran subsumido los hechos materia de condena; nombre y apellido de las personas que fueron juzgadas y condenadas; cargos en los que se desempeñaron si poseían el rol de funcionarios públicos, con la debida reserva de los datos sensibles de conformidad con las previsiones de la ley nacional N° 25.326.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

**ACUERDA:**

Artículo 1°: Crear en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad el Registro de Condenas por casos de Torturas y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Artículo 2°: Todos los organismos jurisdiccionales ante los cuales se impulse un proceso penal por la posible comisión de alguno de los delitos tipificados en los arts. 144 bis, tercero, cuarto o quinto del Código Penal, o cualesquiera otros que pudieran

///

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

///

Ref. Expte. SDH N° 28/10

comprender casos de tratos crueles, inhumanos o degradantes, deberán dar cuenta del dictado de sentencias condenatorias -aunque no tengan autoridad de cosa juzgada- a la Subsecretaría antes mencionada, informando todas las medidas que se hubieren adoptado, con copia del resolutorio pertinente, sin perjuicio de las comunicaciones de rigor.

Artículo 3°: El Registro podrá ser consultado por todos los jueces y funcionarios del Ministerio Público, como por organismos gubernamentales y no gubernamentales que demostrasen su interés.

Artículo 4°: La Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad desagregará los datos relativos a la fecha de los hechos; la de la decisión judicial de condena y de su firmeza; figura típica en la que se hubieran subsumido; nombre y apellido de las personas que fueron juzgadas; cargos en los que se desempeñaron si poseían el rol de funcionarios públicos, con la debida reserva y protección de los datos sensibles según ley nacional N° 25.326.

Artículo 5°: El incumplimiento injustificado del presente Acuerdo será informado por la Subsecretaría de Derechos Humanos a la Secretaría de Control Judicial, a sus efectos.

Artículo 6°: El presente Acuerdo entrará en vigencia a los 30 días de rubricado.

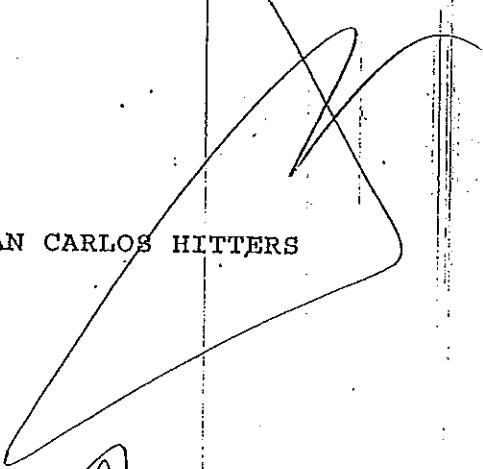
///

///

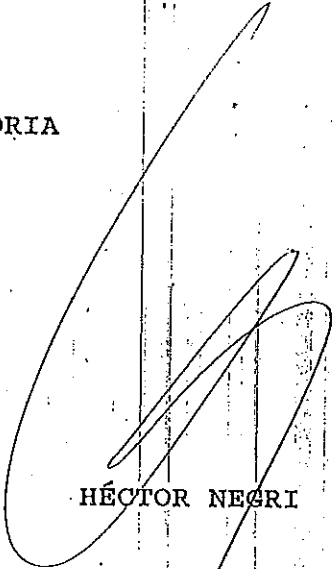
Regístrese. Comuníquese. Resérvese en la  
Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas  
de la Libertad.



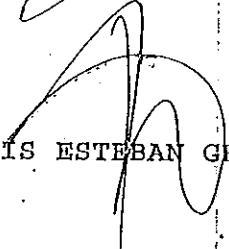
DANIEL FERNANDO SORIA



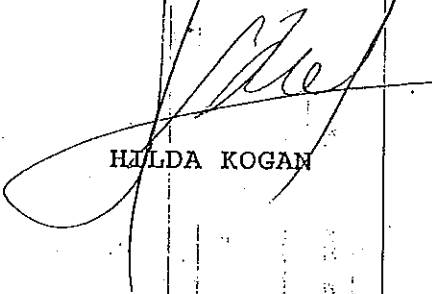
JUAN CARLOS HITTERS



HÉCTOR NEGRI



LUIS ESTEBAN GENOUD



HILDA KOGAN

Si-///

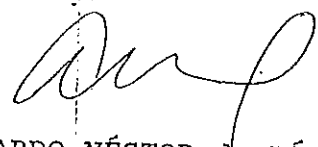
Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires

///guen las firmas

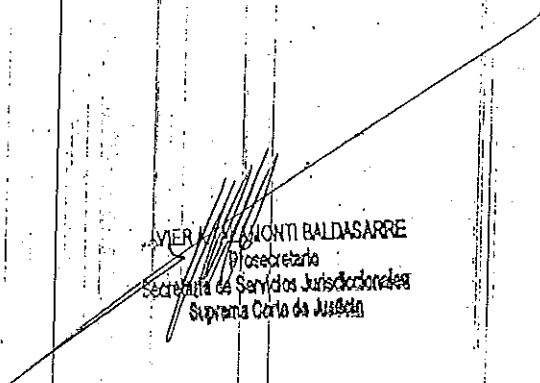
Ref: Expte. SDH N° 28/10



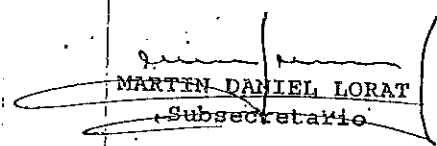
EDUARDO JULIO PETTIGIANI



EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI



JAVIER MONTI BALDASARRE  
Prosecretario  
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales  
Suprema Corte de Justicia



MARTÍN DANIEL LORAT  
Subsecretario

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

ACUERDO N° 3744

Expte. SDH N° 2/10

///LA PLATA, 19 de *Septiembre* de 2015.

VISTO: La problemática puesta de manifiesto en la presentación efectuada por la Sra. Presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, respecto de los alcances del artículo 2 del Ac. 3632, en tanto fija con una frecuencia bimestral el régimen de *visitas jurisdiccionales* a cargo de los jueces del fuero penal respecto de las personas privadas de libertad que se hallaren a su disposición, en los centros de detención que los alojan;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que fue informado por las áreas de esta Corte que han dictaminado sobre el contenido de la petición -Secretarías Penal y de Planificación; la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad; y la Dirección de Servicios Legales- que la cantidad de personas detenidas a disposición de los órganos del fuero penal, el elevado número de unidades penales y demás lugares de detención y la distancia entre tales establecimientos para alojar personas privadas de la libertad a lo largo del extenso territorio provincial con las respectivas sedes judiciales, tornan extremadamente dificultoso el cumplimiento estricto del plazo bimestral en las condiciones establecidas en el Artículo 2° del Ac. 3632 (véanse fs. 1132/1136; 1140/vta. y 1142/1150 del legajo de la referencia), correspondiendo atender

///

///

adecuadamente la problemática planteada.

II.- Que, sin perjuicio de ello, ya esta Corte ha advertido en anteriores ocasiones la distinción entre la **visita jurisdiccional** y la **institucional**, así como la importancia que tiene la indicada en primer término en cuanto a la necesidad de que el juez a cuya disposición se hallaren personas privadas de libertad -sean procesadas o penadas- se interiorice de sus situaciones particulares dentro del establecimiento en el cual se encuentran detenidas, proceda a entrevistarlas, a fin de suministrarles la debida información que solicitaren sobre el estados de sus causas y demás cuestiones procesales de interés, evacuar consultas y atender reclamaciones (Acuerdo 3415, cons. IV; y Acuerdo 3632, tercer párrafo de los considerandos y art. 2° ya citado).

III.- Que, en consecuencia, a fin de tornar viable el contacto personal entre los magistrados y los detenidos que se hallaren a su disposición, deviene necesario introducir modificaciones a la normativa vigente en la materia con la finalidad de adoptar mecanismos que posibiliten la normal y correcta prestación del servicio de administración de justicia (arg. Arts. 15 Const. Provincial y 25 de la C.A.D.H.).

IV.- Que por lo expuesto corresponde proceder en consecuencia.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

///

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

///

Expte. SDH N° 2/10

ACUERDA:

Artículo 1°): MODIFICAR el texto del Artículo 2° del Acuerdo 3632, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Visitas Jurisdiccionales:**

Artículo 2°: Todo Juez del Fuero Penal deberá efectuar, por lo menos una vez por **semestre** y en el marco de sus funciones específicas, una visita a las personas privadas de libertad que se hallaren a su disposición. Durante la misma, se interiorizará de la situación del interno dentro del establecimiento, evacuará sus consultas y reclamos, y le brindará toda la información relativa a su situación procesal que le sea requerida, sin perjuicio de canalizar las consultas de otros internos.

**Excepcionalmente, y a fin de asegurar el cumplimiento de dicho contacto personal con el detenido, en aquellos supuestos en que el magistrado se vea imposibilitado de trasladarse hasta el centro de detención por motivos inherentes a la adecuada gestión del organismo en que se desempeñare, podrá una vez de las establecidas en el párrafo anterior cumplir con la entrevista en las oportunidades en que la persona privada de su libertad deba concurrir a sede judicial por cualquier motivo, sea a solicitud del propio interesado o del organismo jurisdiccional, debiéndose dejar constancia escrita".**

///

///

Artículo 2°): INCORPORAR a la redacción del Artículo 4° del Acuerdo 3632 el siguiente párrafo:

"Artículo 4°:...

*Asimismo, el Magistrado que deba concurrir a un lugar de detención en el marco de las visitas bimestrales o semestrales dentro del ámbito geográfico del departamento judicial de pertenencia, podrá mantener contacto personal con los detenidos que se encuentran a su disposición, con la finalidad prevista en el Artículo 2°, debiéndose dejar constancia escrita".*

Artículo 3°) ENCOMENDAR a la Secretaría de Planificación, con la colaboración de la Subsecretaría de Tecnología Informática y la de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, la realización de las tareas de gestión necesarias ante las autoridades del Servicio Penitenciario Bonaerense, para evaluar la factibilidad de implementación del sistema de videoconferencias con el fin de poder instrumentar por ese medio las entrevistas con los detenidos a su cargo, con adecuada reglamentación del tipo de audiencias que podrán realizarse con esa modalidad y bajo qué condiciones, a fin de resguardar las debidas garantías que deben regir en el procedimiento penal, en particular respecto de las personas en situación de encierro.

///

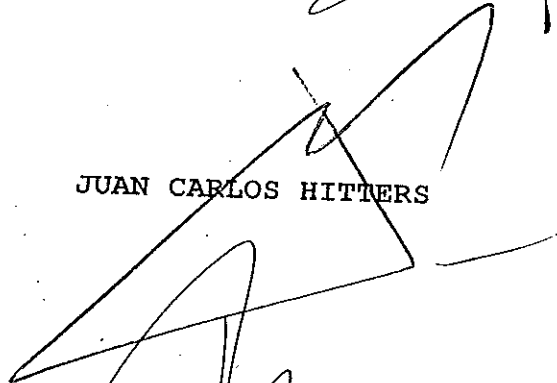
*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

///

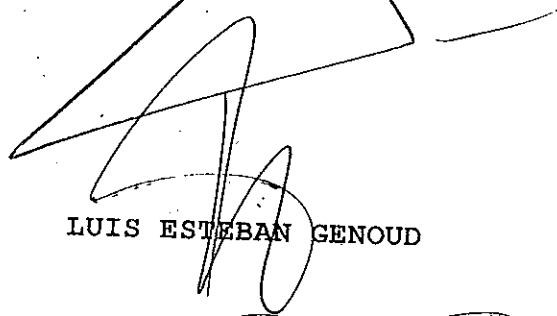
Expte. SDH N° 2/10

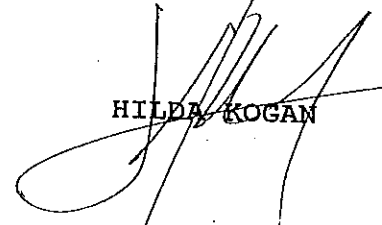
Regístrese, comuníquese y publíquese.

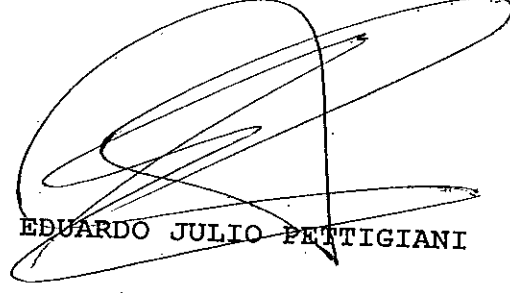
  
DANIEL FERNANDO SORÍA

  
JUAN CARLOS HITTERS

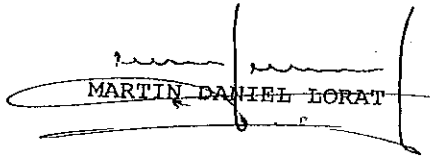
  
HÉCTOR NEGRI


  
LUIS ESTEBAN GENOUD

  
HILDA KOGAN

  
EDUARDO JULIO PETTIGIANI

  
EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI

  
MARTÍN DANIEL LORAT

  
MARÍA VALMONTI BALDASSARRE  
Prosecretario  
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales  
Suprema Corte de Justicia

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

3001-13270-2014

**ACUERDO: 003824**

La Plata, 19 de octubre de 2016.

**VISTO:** Lo dispuesto por el Convenio Marco de Cooperación nro. 267 que se suscribiera entre esta Suprema Corte de Justicia, la Procuración General y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, y lo previsto en la Addenda que conforma el Convenio nro. 272, por la que se dispuso la creación del Registro de Personas con Padecimientos Mentales bajo el Control de Legalidad del Poder Judicial;

**Y CONSIDERANDO:** Que se han cumplimentado las actividades preparatorias por parte de funcionarios de las tres áreas intervinientes, tendientes a concretar mecanismos de creación y comunicación intra e interinstitucionales orgánicos y funcionales.

A esos efectos, y en cumplimiento de los artículos 3 y 4 de la Resolución de Corte nro. 427/13, se elabora las reformas al sistema informático de gestión de expedientes AUGUSTA de la Administración de Justicia utilizado por los organismos judiciales llamados a intervenir en este tipo de cuestiones, así como también se generaron los dispositivos adecuados para el resto de los usuarios, incorporándose las herramienta que permitirán llevar a cabo toda la labor judicial de carga de la información al Registro desde aquel, de manera tal de que –en lo sucesivo- migren los datos de manera automática, no generándose así una doble labor de carga por parte de los funcionarios intervinientes.

Con todo, resulta necesario reglamentar aspectos relevantes y lineamientos generales para el procedimiento de carga, consulta y uso de la información colectada en el Repositorio y en el Registro por parte de los distintos operadores del sistema.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

## ACUERDA

Artículo 1º: Disponer la puesta en funcionamiento del **Registro de Personas con Padecimientos Mentales bajo el Control de Legalidad del Poder Judicial**, en lo que hace a la jurisdicción Administración de Justicia en la órbita de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 2º: Aprobar el Reglamento que como anexo se agrega.

Artículo 3º: Encomendar al Instituto de Estudios Judiciales, la organización y coordinación de las actividades de capacitación de los jueces, funcionarios y empleados de los fueros pertinentes.

Artículo 4º: Establecer que la Subsecretaría de Derechos Humanos de Personas Privadas de la Libertad, será la encargada de realizar las gestiones para la articulación institucional con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 5º: Encomendar a la Dirección de Servicios Legales que arbitre los medios tendientes a la inscripción del dispositivo en el Registro Nacional de Bases de Datos.

Artículo 6º: La entrada en vigencia de la presente Acordada **operará a los treinta (30) días hábiles** de su rúbrica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



LUIS ESTEBAN GENOUD



HILDA ROGAN



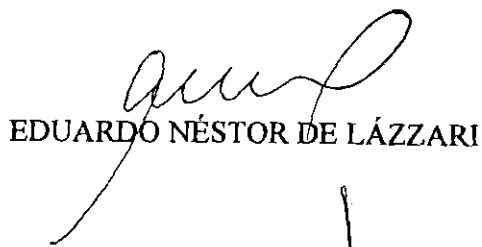
HÉCTOR NEGRI

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

3001-13270-2014



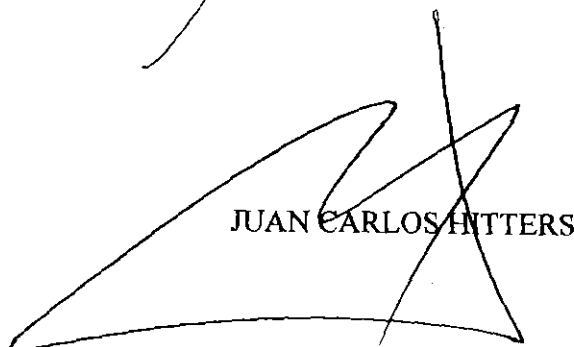
EDUARDO JULIO PETTIGIANI



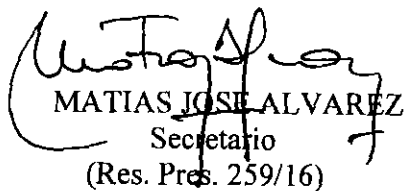
EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI



DANIEL FERNANDO SORIA



JUAN CARLOS HITTERS



MATIAS JOSÉ ALVAREZ  
Secretario  
(Res. Pres. 259/16)

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

2001-13270-2014

**ANEXO**

**Registro de Personas con padecimientos de Salud Mental bajo el Control de  
Legalidad del Poder Judicial**

**Artículo 1:** El acceso al Repositorio y al Registro en los términos del Convenio 272 suscripto entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, la Procuración General y la Suprema Corte de Justicia, se efectivizará a través de los servicios INTRANET e INTERNET generados por la Subsecretaría de Tecnología Informática de la Suprema Corte de Justicia la que será responsable de la seguridad del sistema, mediante el link [www.registrosaludmental.scba.gov.ar](http://www.registrosaludmental.scba.gov.ar) existente en la página oficial del Tribunal.

**Artículo 2:** Los usuarios del sistema deberán solicitar los nombres de usuarios y claves de acceso a la Subsecretaría de Tecnología Informática, la que los expedirá teniendo en cuenta los diferentes niveles de acceso acordados conforme las pautas fijadas en el Convenio 272, que como ANEXO forma parte de la presente.

A los fines previstos en la presente norma, se otorgará usuario y clave a:

- a) Ministerio de Salud, miembros autorizados por resolución del Presidente;
- b) Ministerio Público, miembros autorizados por resolución del Presidente;
- c) Administración de Justicia: la totalidad de los jueces del fuero de Familia, los del fuero Civil y Comercial que a la fecha del dictado de la presente norma mantengan bajo su órbita a personas internadas por razones de salud mental y los de la Justicia de Paz, así como también al titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad.

Tendrán acceso a la información contenida en el Registro -en el marco de sus funciones- la Secretaría de Planificación, la Subsecretaría de Control de Gestión, la Subsecretaría de Control Disciplinario y la Dirección de Justicia de Paz, por intermedio de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad.

**Artículo 3:** El Repositorio se conformará de los datos aportados y cargados por el Ministerio de Salud conforme lo prevé el Convenio 272, artículo cuarto inciso a y el Anexo I.

En los casos en que corresponda la judicialización de la internación los datos contenidos en el Repositorio, junto a los datos aportados por el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales pasarán a conformar el Registro en los términos previstos en las cláusulas siguientes.

El Repositorio será consultado por los magistrados y funcionarios de la Administración de Justicia en ocasión de efectuar las visitas a establecimientos donde se encuentren alojadas personas con padecimientos de salud mental en los términos previstos por la cláusula 8va. del Convenio 272.

Si de la visita efectuada surgieren diferencias con las anotaciones y/o apartamiento de las mandas legales vigentes en la materia, serán puestas en conocimiento de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad. Tratándose de miembros del Ministerio Público pondrán en conocimiento a las Áreas pertinentes del ámbito de la Procuración General.



**Artículo 4:** El Registro se nutrirá de la información que generen los órganos judiciales competentes a través del sistema de gestión AUGUSTA de la Suprema Corte de Justicia. Los miembros del Ministerio Público deberán cargar directamente la información prevista en la cláusula cuarta, inciso c. y Anexo I del Convenio 272 en el aplicativo disponible vía INTERNET o INTRANET y/o S.I.M.P.

**Artículo 5:** La carga de los datos en el Registro por medio del sistema AUGUSTA, y en el caso de los miembros del Ministerio Público por medio del aplicativo disponible por vía INTERNET o INTRANET y/o S.I.M.P., será obligatoria en los términos previstos en la presente norma y en el Convenio 272.

Los mismos deberán cargarse en el sistema dentro del plazo de un día hábil contado desde que el dato en cuestión se encuentre disponible. Cuando la carga de los

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

*300.1327-2014*

datos quede bajo la exclusiva responsabilidad de los miembros del Poder Judicial, por carecer de datos incorporados por el Ministerio de Salud, el plazo será de dos días hábiles.

Podrán adoptarse mecanismos alternativos para la remisión y consulta de los datos que corresponde ingresar en el Registro por oficio, vía fax y/o correo electrónico mediante cuentas oficiales del Poder Judicial y con firma digital, o correo postal, en los casos en que se produzcan desperfectos técnicos u otros inconvenientes insalvables.

**Artículo 6:** El incumplimiento de las previsiones del artículo 5 hará pasible al titular del órgano jurisdiccional de que se trate y/o al titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos –exclusivamente en cuanto hace a las obligaciones del art. 10, inc. 4 del presente- y/o a los miembros del Ministerio Público de la aplicación de las sanciones disciplinarias que corresponda (conf. Ac. 3354).

Sin perjuicio de ello podrán delegar las tareas en funcionarios a su cargo, como parte de la organización interna del órgano, bajo su exclusiva responsabilidad y control.

**Artículo 7:** Ingresada en el Juzgado la comunicación de una internación y cargada que fuere la información pertinente en el sistema AUGUSTA, este órgano deberá verificar los datos del causante con aquellos contenidos en el Repositorio a través de su número de Documento Nacional de Identidad. De existir coincidencia se asociará la información con la del Repositorio, operación que –de manera automática e inmediata- migrará al Registro. En este supuesto, los órganos judiciales deberán cargar en el sistema AUGUSTA los datos enumerados en los puntos 11 a 17 y 30 del Anexo I del Convenio 272. Por su parte, los miembros del Ministerio Público deberán hacerlo respecto de los puntos 18 a 22.

De no encontrar coincidencia con datos del Repositorio o cuando no se cuente con datos sobre el Documento Nacional de Identidad del causante, se generará un alerta en el sistema que se comunicará a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, a través del envío de un mail con el asunto “validación

ineficaz”. En este caso, los órganos judiciales y el Ministerio Público deberán incorporar todos los datos incluidos en el Anexo I del Convenio 272 que forma parte de este Reglamento.

**Artículo 8:** En el ítems. 15 de carga titulado “Fecha de autorización judicial” se consignará la fecha del dictado de la sentencia que aprueba la internación. En caso de no aprobarse, tal ítem no deberá completarse y se consignará en el ítem 24 “externación por orden judicial”.

**Artículo 9:** En los supuestos de planteos de cuestiones de competencia, excusaciones, recusaciones y actuaciones presentadas fuera del horario judicial, o en períodos de feria judicial, el magistrado que intervino en la internación en trámite deberá comunicar los datos previstos en los artículos 7 y 8 dejando constancia en el Registro de la remisión del expediente al juez tenido por competente y/o Receptoría de Expedientes, según corresponda.




En los supuestos descriptos se generará una alerta en el Registro que será atendida por la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad.

**Artículo 10:** Será obligación de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, a más de los consignados en los artículos precedentes las siguientes:

- 1) Requerir a los organismos pertinentes toda información adicional vinculada a los datos atinentes al Registro, que se considere pertinente para la verificación, actualización y/o corrección de los datos;
- 2) Dirigirse a los titulares de los organismos judiciales competentes a fin de advertirle sobre cualquier error u omisión que sea detectado en el cumplimiento de las pautas del presente Reglamento a fin que se subsane el mismo y requerir -cuando corresponda- la remisión de la información que resulte necesaria;

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

3001 - 13270 - 2014

- 
- 3) Efectuar toda corrección en el marco de sus funciones como resultado de sus actividades;
  - 4) Incorporar en forma directa datos al Registro cuando se trate de información proveniente de un organismo del Poder Judicial recibido por vía alternativa al sistema Informático;
  - 5) Generar información estadística y la que le sea solicitada en el marco de sus funciones;
  - 6) Proponer cambios de diseño y visualización del sistema informático;
  - 7) Poner en conocimiento de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia los incumplimientos que se verifiquen en el marco de las disposiciones del presente, a los fines que correspondan.

**Artículo 11:** Tratándose de internaciones en establecimientos privados o públicos ajenos a la órbita del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, los órganos judiciales y el Ministerio Público deberán incorporar todos los datos incluidos en el Anexo I del Convenio 272 que forma parte de la presente.

**Artículo 12: Cláusula transitoria** La Subsecretaría de Tecnología Informática del Tribunal, migrará la información referente a las internaciones actualmente vigentes contenida en la INTERFASE generada al efecto conforme lo dispuesto mediante Resolución de Presidencia SSJ Nro. 263/13.



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

ACUERDO: 003825

Reg. Expte. SDH N° 28/10 -Alc. I-  
///LA PLATA, 26 de octubre de 2016.

VISTO: El Acuerdo N° 3743 (del 11-II-2015), que dispuso la creación en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, del Registro de Condenas por casos de Torturas y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

**Y CONSIDERANDO:**

I. Con el objeto de ejecutar lo así dispuesto, la Subsecretaría de Derechos Humanos confeccionó un informe en el cual dio cuenta de los datos recibidos en dicha órbita en el lapso que va del mes de abril de 2015 a marzo del corriente año. En base a ellos, detalló la cantidad de condenas dictadas; las fechas en que se pronunciaron y la data de los sucesos juzgados; si se hallaban firmes; a qué fuerza pertenecían las personas imputadas; el sitio en que los eventos se perpetraron; su modalidad y encuadre típico; como así también la edad de las víctimas.

Además, se puntualizó qué información resultaría de interés relevar tomando en cuenta, también, los datos que esta Suprema Corte consideró de interés en la Resolución de Corte N° 1535/15 (del 15-VIII-2015), mediante la cual se solicitó información específica en esta materia tanto a la Procuración General como a los órganos jurisdiccionales.

Por otra parte, el señor Subsecretario hizo hincapié en los desarrollos técnicos a utilizarse en

///

258800

///

la tarea encomendada.

II. En función de tal análisis, dicho funcionario propone los ítems que deberían figurar en el Registro de mención, tomando en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo N° 3743 (del 11-II-2015) y lo referido en la Resolución N° 1535/15.

III. La evaluación de lo así informado por la Subsecretaría de Derechos Humanos, indica la pertinencia de readecuar en el ámbito del Ac. 3743 la denominación del Registro en cuestión a efectos de visibilizar también los casos en que se pronuncian veredictos absolutorios a fin de contar con un panorama integral del universo de hechos sometidos a juicio -desde la perspectiva de la problemática de la impunidad de estos delitos, que como se señaló en la Resolución N° 1535/15, perpetúa la violencia institucional-.

IV. Para poder materializar la incorporación de la información ampliada, debe requerirse a los organismos jurisdiccionales competentes -de las instancias de origen y revisoras- que comuniquen a dicha Subsecretaría los datos que se refieren en la presente.

V. Las respectivas comunicaciones deberán efectuarse a través del sistema de notificaciones y presentaciones electrónicas (Acuerdo 3733 del 20-XI-2014 y Resolución de Presidencia SPL N° 157/15 del 15-XII-2015).

VI. Con el objeto de asegurar el adecuado acceso a la información colectada, es necesario

///



*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

///

Ref. Expte. SDH N° 28/10 -Alc. I-

adoptar un modelo de Registro fácil, seguro y rápido en cuanto a su consulta por parte de todos los actores interesados.

Por ende, debe encomendarse a la Subsecretaría de Tecnología Informática la concreción, en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la rúbrica de este decisorio, de los desarrollos pertinentes, relativos a las obligaciones de carga y consulta que aquí se prevén.

Asimismo, dispóngase en el mismo plazo su aplicación web a través del sitio oficial de esta Corte.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

**ACUERDA:**

Artículo 1°: MODIFICAR el Artículo 1° del Acuerdo N° 3743, adecuándose la denominación de la base de datos en cuestión a la de Registro de Veredictos y Sentencias dictados por casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Artículo 2°: SUSTITUIR el Artículo 2° del citado Acuerdo, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Todos los organismos jurisdiccionales ante los cuales se impulse un proceso penal por la posible comisión de alguno de los delitos tipificados en los arts. 144 bis, tercero, cuarto o quinto del Código Penal, o cualesquiera otros que pudieran comprender casos de tortura

///

///

y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, deberán dar cuenta de las citaciones a juicio de aquellos, así como del dictado de resoluciones sobre el fondo - aunque no tengan autoridad de cosa juzgada- a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, con los alcances fijados en el Anexo que aquí se aprueba, informando todas las medidas que se hubieren adoptado, con copia del resolutorio pertinente, sin perjuicio de las comunicaciones de rigor.

Asimismo, los órganos de Alzada deberán remitir los datos pertinentes a dicha Subsecretaría".

Artículo 3°: SUSTITUIR el Artículo 4° del Acuerdo N° 3743, por esta redacción:

"Los órganos jurisdiccionales obligados conforme el Artículo 2° brindaran -en lo pertinente-, y la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad incorporará al Registro, los siguientes datos: número de I.P.P.; organismo judicial interviniente; fecha del hecho juzgado; fecha de la radicación del proceso en la etapa de debate; fecha de la decisión sobre el fondo, aunque la misma no haya obtenido firmeza y, en su caso, la data de su paso en autoridad de cosa juzgada; nombre, apellido y D.N.I. de las personas imputadas; cargo y fuerza a la que pertenecen; figuras típicas en las que se subsumieran los hechos; breve relato de la modalidad de los ilícitos; identificación del lugar en que se produjeran (especificando el sitio de detención; si ocurrió durante la

///



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

///

Ref. Expte. SDH N° 29/10 -Alc. I-

aprehensión, en oportunidad de un traslado o en la vía pública); datos personales de la víctima, incluyendo su edad; fechas de las decisiones jurisdiccionales adoptadas en las etapas de revisión, si las hubiere. Todo ello con la debida reserva y protección de los datos sensibles según ley nacional N° 25.326.

La Subsecretaría aludida deberá elevar a la Suprema Corte, en forma semestral, un informe sobre la información recabada".

Artículo 4°: APROBAR el Anexo que obra en agregado al presente.

Artículo 5°: DISPONER que las comunicaciones reguladas en la presente se realicen a través del sistema de notificaciones y presentaciones electrónicas.

Artículo 6°: ENCOMENDAR a la Subsecretaría de Tecnología Informática la concreción, en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la rúbrica de este decisorio, de los desarrollos pertinentes, relativos a las obligaciones de carga y consulta que se prevén en la presente.

Artículo 7°: ESTABLECER, en el mismo plazo, y por la misma dependencia, su aplicación web a través del sitio oficial de ésta Corte.

Artículo 8°: FIJAR que la entrada en vigencia de las obligaciones impuestas en los Artículos 2 y 3 de este decisorio operará a los treinta (30) días de

///



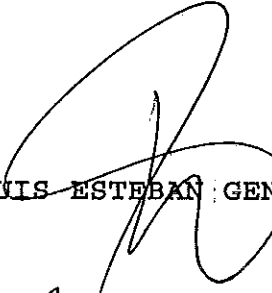
Ministerio de Justicia  
Suprema Corte de Justicia

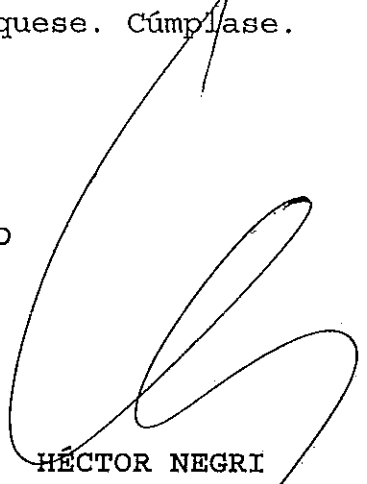
///

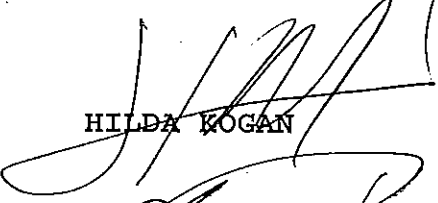
rubricado el presente.

Artículo 9º: DETERMINAR que la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad se encargará de mantener actualizado el Registro de Veredictos y Sentencias dictados por casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, hasta tanto se materialice la posibilidad de que el Sistema de Gestión AUGUSTA concrete la migración de datos en forma automática hasta el soporte web de aquel.

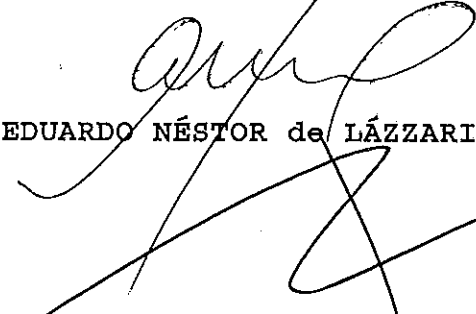
Regístrese. Comuníquese. Cúmplase.

  
LUIS ESTEBAN GENOUD

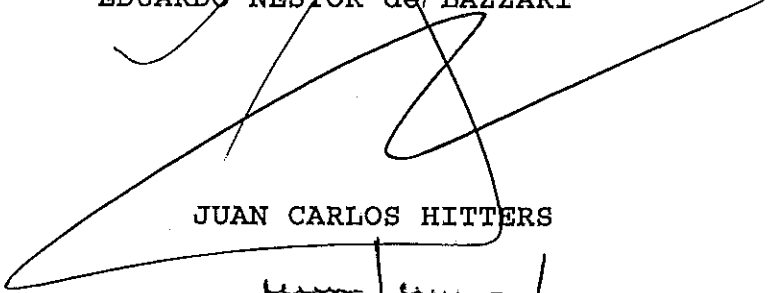
  
HÉCTOR NEGRI

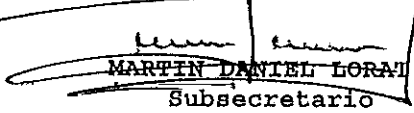
  
HILDA ROGAN


  
EDUARDO JULIO PETTIGIANI

  
EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA

  
JUAN CARLOS HITTERS

  
MARTÍN DANIEL LORAIN  
Subsecretario

  
MATÍAS JOSÉ ALVAREZ  
Secretario  
Secretaría de Servicios Judiciales  
Suprema Corte de Justicia



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

ANEXO

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE VEREDICTOS Y SENTENCIAS DICTADOS  
POR CASOS DE TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES,  
INHUMANOS O DEGRADANTES

a) Deberes de comunicación:

*recif*  
Será obligatoria la información a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, por parte de todos los Jueces competentes, en los casos en que se radiquen en sede jurisdiccional -de primera instancia o de Alzada, ordinaria y extraordinaria- procesos penales ante la posible comisión de los delitos previstos en los arts. 144 bis, tercero, cuarto o quinto del Código Penal, o cualesquiera otros que pudieran comprender casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en los términos previstos en los Artículos 2° y 3° del Acuerdo con el que se vincula el presente.

En respaldo de dichos extremos, se acompañarán las copias pertinentes, mediante el mecanismo establecido en el Artículo 5°.

b) Deberes de carga:

Una vez recibida la información detallada en el ítem anterior, la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad procederá -en forma inmediata- a su incorporación al Registro.

///



Inter-American Commission on Human Rights  
Comisión Interamericana de Derechos Humanos

///

Éste, contendrá los *campos* enunciados en el Artículo 3° del citado decisorio, más aquellos que a continuación se detallan (cuya utilización quedará en cabeza *exclusiva* del organismo encargado de la carga):

-Nombre Público de la/s persona/s imputada/s (a través de una *sigla* compuesta por las iniciales de/los APELLIDO/S y NOMBRE/S).

-Nombre Público de la/s persona/s victimizada/s (igual que en el punto anterior).

c) Carga de los datos en función del desarrollo del sistema informático:

La Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad se encargará de mantener actualizada la carga del Registro, hasta tanto se materialice la posibilidad de que el Sistema de Gestión AUGUSTA permita que se concrete la migración de datos en forma automática hasta su soporte web, tal como se precisara en el Artículo 9°.

d) Usuarios autorizados:

Los Magistrados y Funcionarios del Poder y del Ministerio Público, podrán acceder a la información contenida en el Registro, mediante las claves de acceso y nombres de usuarios que oportunamente se les generen.

Las Organizaciones No Gubernamentales; de Derechos Humanos; y demás personas que demuestren su interés; accederán a los

///



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

///

datos a través del sitio WEB de la página oficial del Máximo Tribunal, mediante las claves y nombres de usuarios que se le otorgaren, previa evaluación de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad.

Todas las claves y usuarios serán personales e intransferibles.

e) Auditoría y control de gestión:

La Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad se halla autorizada a:

- Requerir a los organismos aludidos en el punto a), toda la información adicional vinculada a los datos relevados por el Registro, que considere pertinentes para la verificación, actualización y/o corrección de aquellos.
- Dirigirse a quienes se desempeñen a cargo de aquellos organismos, con motivo de errores u omisiones que sean detectados en el cumplimiento del presente reglamento, a fin de subsanarlos,
- Realizar informes estadísticos y de análisis de la información colectada en el Registro.
- Evaluar, en cada caso, el interés legítimo que pudieren guardar los representantes de Organismos no Gubernamentales; de Derechos Humanos; y de otros actores, para la consecuente asignación de claves de

///



Suprema Corte de Justicia de la República  
de Cuba

///

acceso y nombres de usuarios.

- Proponer y efectuar cambios de diseño y visualización del sistema informático, cuando se consideren necesarios para el mejor funcionamiento de aquel.
- Proceder a la carga en la Base de Datos de aquellas decisiones analizadas en el Informe temático relativo al período 2015-2016.
- Poner en conocimiento de la Suprema Corte, los eventuales incumplimientos que se verifiquen en el marco del Acuerdo que aprueba el Registro y en la presente reglamentación.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Ref. Expte. SDH N° 29/10  
Alcance I

///Plata, 1° de noviembre de 2016.

I.- Visto el contenido de la copia del Acuerdo N° 3825, dictado el 26-X-2016, cuya entrada en vigencia operará el día 14-XII-2016 (Artículos 2° y 3°), tómese razón y agréguese.

II.- En virtud de lo establecido en el Artículo 1°, corresponderá recaratular el presente legajo.

III.- Asimismo, a tenor de lo dispuesto en los Artículos 5°, 6° y 7° -cuya condición temporal acaecerá el 01-III-2017-, hágase saber a la Subsecretaría de Tecnología Informática, a sus efectos.

IV.- Dada la trascendencia institucional de la temática, gírese copia de dicha normativa a la Dirección de Comunicación y Prensa, a los fines de su publicación en la página web oficial.

V.- Comuníquese -mediante correo electrónico- a todos los jueces competentes y al Digesto de Acuerdos y Resoluciones.

VI.- Finalmente, póngase en conocimiento de la Procuración General, del Sr. Defensor ante el Tribunal de Casación Penal de la Provincia - Registro de Casos de Torturas y Otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes (Ley 14.211)-, de los Comités Permanentes de Seguimiento Departamentales y del Sr. Secretario de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires.

Proveo por disposición del Sr. Presidente.

  
~~MARTÍN DANIEL LORAT~~  
Subsecretario

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Ref. Expte. SDH N° 16/10

///Plata, 2 de noviembre de 2016.

I.- Visto el contenido de la copia del Acuerdo N° 3826, dictado el 26-X-2016, cuya entrada en vigencia operará el día 14-XII-2016 (Artículo 2° en función del Artículo 7°), tómesese razón y agréguese.

II.- En virtud de lo establecido en el Artículo 1°, corresponderá recaratular el presente legajo, denominándose "Registro de Personas fallecidas en contextos de encierro penal"; y, formar el Alcance I, titulado "Registro de Personas fallecidas que se hallaban internadas por padecimientos mentales bajo el control de legalidad judicial".

Ejecútese lo aquí dispuesto el día 14 de diciembre de este año (Artículos antes citados).

III.- A tenor de lo dispuesto en los Artículos 4°, 5° y 6° -cuya condición temporal acaecerá el 01-III-2017-, hágase saber a la Subsecretaría de Tecnología Informática, a sus efectos.

IV.- Dada la trascendencia institucional de la temática, gírese copia de dicha normativa a la Dirección de Comunicación y Prensa, a los fines de su publicación en la página web oficial.

V.- Comuníquese -mediante correo electrónico- a todos los jueces competentes y al Digesto de Acuerdos y Resoluciones.

VI.- Asimismo, póngase en conocimiento a la Procuración General (Res. Gral. 115/13 y R.U.D.), a la Comisión Provincial por la Memoria, al Centro de Estudios Legales y Sociales, a los Comités Permanentes de

///

///

de Seguimiento Departamentales, a las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial -en el marco de sus competencias-, a los Órganos de Revisión de la Ley de Salud Mental, tanto el Nacional como el Local, a los Ministerios de Salud, Seguridad y Justicia de la Provincia de Buenos Aires y al Sr. Secretario de Derechos Humanos.

Proveo por disposición del Sr. Presidente.

  
~~MARTÍN DANIEL LORA~~  
Subsecretario



*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

A C U E R D O: 003826

///LA PLATA, 26 de octubre de 2016.

Ref. Expte. SDH N° 16/10

VISTO: La Resolución de Corte N° 3452/14 (del 10-XII-2014) -texto acorde Resolución N° 3508/14 (del 17-XII-2014)-, que dispuso la elaboración de un modelo de Registro de Personas fallecidas en condiciones de encierro.

Y CONSIDERANDO:

I. Para proveer al cumplimiento de lo así resuelto, la Subsecretaría de Derechos Humanos confeccionó un informe que da cuenta de los datos recabados en esa dependencia durante cierto período de tiempo - diciembre 2014 a marzo 2016-, en base a los cuales se detalló la cantidad de sucesos que se comunicaron a esta Corte; el lugar en que se produjeron; el sexo de las personas fallecidas; las causas mediatas de aquellos, según información validada por las autoridades judiciales competentes.

Asimismo, se precisaron los datos que no pudieron obtenerse y cuáles resultaría de interés relevar, haciendo hincapié en los desarrollos técnicos a utilizarse al respecto.

II. A partir de tal análisis, el Sr. Subsecretario propone los ítems de los que debería dar cuenta dicho Registro, varios de los cuales no se encuentran contemplados en la Resolución de Corte N° 3452/14 -texto acorde Resolución N° 3508/14-.

III. A tenor de lo así informado por la

///

23800

///

Subsecretaría de Derechos Humanos, resulta pertinente sustituir el Artículo 2° de la aludida Resolución de Corte N° 3452/14 -según Resolución N° 3508/14- y derogar el Artículo 3°, todo ello en función de ajustar la enunciación de los órganos judiciales obligados a suministrar los datos respectivos así como a precisar la información relevante para el Registro de Personas fallecidas en condiciones de encierro.

IV. Corresponde, además, establecer que las comunicaciones a las que refiere la presente deberán efectuarse a través del sistema de notificaciones y presentaciones electrónicas (Acuerdo 3733 del 20-XI-2014 y Resolución de Presidencia SPL N° 157/15 del 15-XII-2015).

V. A fin de proveer al adecuado acceso a la información colectada, es necesario adoptar un modelo de Registro fácil, seguro y rápido en cuanto a su consulta por parte de todos los actores interesados.

Por ende, debe encomendarse a la Subsecretaría de Tecnología Informática la concreción, en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la rúbrica de este decisorio, de los desarrollos pertinentes, relativos a las obligaciones de carga y consulta que se prevén en el Anexo.

Asimismo, dispóngase en el mismo plazo su aplicación web a través del sitio oficial de ésta Corte.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

///



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

///

Ref. Expte. SDH N° 16/10

ACUERDA:

Artículo 1°: APROBAR el Registro de Personas fallecidas en contextos de encierro que obra en el Anexo de la presente.

Artículo 2°: SUSTITUIR el Artículo 2° de la Resolución de Corte N° 3452/14 -según Resolución N° 3508/14-, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Solicitar a los Jueces del Fuero Civil y Comercial; del Fuero Penal; del de Familia; del de Responsabilidad Penal Juvenil; y, de la Justicia de Paz, cada uno en el ámbito de sus competencias jurisdiccionales, que hagan saber a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, en forma inmediata, las muertes que desde la autoridad de custodia se le anoticiaren respecto de personas detenidas o internadas bajo su control -según el caso-.

En cumplimiento de tal cometido, deberán informar la identidad de la persona fallecida; su edad; el centro de detención o de salud en que se hallaba alojada; el lugar físico en que falleciera; una breve descripción de la causa de muerte, la fecha de ocurrencia y la autoridad que lo informa; la I.P.P. o causa en la que se hallaba detenida o internada -según corresponda-; y el día del óbito.

Requerir, asimismo, a la Procuración General informe los números de registros de las Investigaciones Penales Preparatorias que se iniciaren en

///

///

función del universo de casos a los que aquí se alude, así como las Unidades Funcionales de Instrucción intervinientes".

Artículo 3°: DEROGAR el Artículo 3° de la Resolución de Corte N° 3452/14.

Artículo 4°: DISPONER que las comunicaciones reguladas en la presente se realicen a través del sistema de notificaciones y presentaciones electrónicas.

Artículo 5°: ENCOMENDAR a la Subsecretaría de Tecnología Informática la concreción, en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la rúbrica de este decisorio, de los desarrollos pertinentes, relativos a las obligaciones de carga y consulta que se prevén en el Anexo de este decisorio.

Artículo 6°: ESTABLECER, en el mismo plazo, y por la misma dependencia, su aplicación web a través del sitio oficial de ésta Corte.

Artículo 7°: FIJAR que la entrada en vigencia de las obligaciones impuestas en el Artículo 2° de este decisorio, con los alcances allí previstos, operará a los treinta (30) días de rubricado el presente.

Artículo 8°: DISPONER que la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad mantenga actualizada la carga del Registro de Personas fallecidas en contextos de encierro que aquí se aprueba, con los parámetros de carga y consulta fijadas,

///



Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires

///

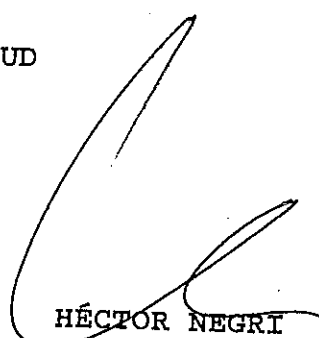
Ref. Expte. SDH N° 16/10

hasta tanto los Sistemas de Gestión S.I.M.P. y AUGUSTA permitan que se concrete la migración de datos en forma automática hasta el soporte web de aquel.

Regístrese. Comuníquese. Cúmplase.

  
LUIS ESTEBAN GENOUD

  
HILDA ROGAN

  
HÉCTOR NEGRI


  
EDUARDO JULIO PETTIGIANI

  
EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI

  
DANIEL FERNANDO SORIA

JUAN CARLOS HITTERS

  
MARTÍN DANIEL LORAT  
Subsecretario

  
MATÍAS JOSÉ ALVAREZ  
Secretario  
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales  
Suprema Corte de Justicia

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. SDH N° 28/10

///Plata, 5 de agosto de 2015.

VISTO:

I. El informe producido por la Sra. Procuradora General Dra. María del Carmen Falbo, en respuesta a la solicitud de esta Suprema Corte del 20 de agosto de 2014 (mediante resolución nro. 2112) por la cual se le requirió "un[0] amplio y detallado... acerca de las políticas implementadas respecto de la investigación de los casos de torturas, apremios, severidades y demás tratos crueles, inhumanos y degradantes; recursos y protocolos puestos en función de la investigación de esos delitos; y resultados obtenidos en esa área" (fs. 574).

II. Las actuaciones recibidas el 9 de abril del cte. año por las que el Sr. Defensor ante el Tribunal de Casación Penal, Dr. Mario Coriolano, hace saber -adjuntando las copias respectivas- la presentación efectuada por esa Parte, en conjunto con Amnistía Internacional Argentina, la Defensoría General de la Provincia de Santa Fe y la Defensoría General de la Provincia de Chubut ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco de la Audiencia sobre Seguridad ciudadana y denuncias de torturas en Argentina, celebrada el pasado 19 de marzo en la ciudad de Washington DC (fs. 759/774).

III. El Primer Informe Periódico 2015 remitido con fecha 27 del mes de mayo por dicho Defensor en el que se incluye la información recogida por el Registro de Casos de Torturas y Otros Tratos o Penas

///

///

Cruelles, Inhumanos o Degradantes, entre el 1 de enero y el 30 de abril del cte. año (fs. 844/863).

**Y CONSIDERANDO:**

1.1. La Sra. Procuradora General da cuenta en su informe de medidas proactivas, tendientes a un abordaje previo de la problemática, y reactivas frente a los hechos ya acaecidos, que conciernen a la investigación de casos de torturas, apremios, severidades y demás tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Entre las primeras destaca el sistema de visitas institucionales realizadas por los miembros del Ministerio Público (Res. 064/02); los informes del Consejo de Defensores Generales sobre las temáticas de sobrepoblación carcelaria y salud; y la creación del Departamento de Derechos Humanos, Política Penitenciaria y Denuncias a cargo de la coordinación de las Oficinas Judiciales con asiento en las Unidades Carcelarias (Resoluciones N° 141/07 y 208/07).

Alude asimismo al desarrollo de la experiencia de las Oficinas Judiciales, que en la actualidad alcanzan el número de treinta y nueve (39) dependencias, y que ha permitido -por ejemplo- que durante el año 2013 se hayan concretado alrededor de sesenta mil (60.000) entrevistas en el marco de la Resolución 208/07.

Menciona la implementación escalonada del sistema de Video Conferencia (Resolución 249/07) y de webcams lo que ha permitido, según afirma, la evitación de traslados innecesarios de personas detenidas.

///

*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

///

Ref. Expte. SDH N° 28/10

En idéntica línea se refiere al Programa Estratégico de Restitución de Derechos de los niños y niñas, junto a sus madres en Unidades Carcelarias, lo que según indica ha permitido descomprimir situaciones de tensión que se habían producido en el pasado.

También hace mención a la participación de la Procuración General -junto con esta Corte- en la Mesa de Diálogo generada en el marco de las medidas cautelares MC N° 104-12 del registro de la Comisión I.D.H., abierta al debate de las distintas problemáticas del sistema penitenciario en general.

En lo que concierne al ámbito del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, comunica que se elaboró un Protocolo de Visitas a Centros de Detención de Jóvenes e identifica los objetivos del monitoreo y las actividades desplegadas al respecto, como así las que están en plena ejecución como el relevamiento de la situación de los jóvenes alojados en las Comisariías de la Provincia de Buenos Aires.

Respecto de las medidas de carácter reactivo, puntualiza que los ejes de política criminal en la materia son: a) la indelegabilidad de la investigación de los delitos de apremios ilegales, torturas y otros tratos crueles o degradantes (Res. 1390/01, 68/03 y 361/11); b) la especialidad, a través de la creación de Fiscalías y/o Ayudantías Fiscales específicas para la investigación de aquellos (Res. 269/12 y 362/12); y, c) la inmediatez, en virtud de la asistencia del Ministerio

///

///

Público Fiscal en el lugar del hecho a fin de dar comienzo a la investigación preliminar.

Como herramientas fundamentales para dar acabado cumplimiento a dichos principios alude al proceso de descentralización y a la futura puesta en marcha del Cuerpo de Investigadores Judiciales impulsada desde la Procuración General.

Luego señala que la información de las causas originadas en el marco de aplicación de la citada Resolución 1390/01 se encuentra registrada en el Sistema Informático del Ministerio Público -S.I.M.P.-, datos que integran el informe estadístico anual presentado por la Procuración General, cuyo carácter es público.

Expone que con el objetivo de profundizar la intervención del Ministerio Público Fiscal en la investigación en instituciones cerradas se dictó la Resolución 115/13, mediante la cual se establece la obligación de iniciar una Investigación Penal Preparatoria en los términos de los arts. 266 y ss. del C.P.P. ante toda muerte ocurrida en contextos de encierro penal, tanto de adultos como de jóvenes.

Asimismo, explica el proceso iniciado en el año 2013 en el seno del Consejo de Fiscales Generales que culminó con el dictado, el 13 de abril del cte. año, de la Resolución N° 271/15 por medio de la que se puso en vigencia la "Guía de Investigación en Casos de Severidades, Vejaciones, Apremios Ilegales y Torturas Ocurridos en Ámbitos de Encierro".

///

*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

///

Ref. Expte. SDH N° 20/10

Aporta el dato de las requisitorias de elevaciones a juicio formuladas durante el período 2012/2014 sobre "el universo de hechos aquí considerados" (fs. 795 vta.): veintidós (22) en el año 2012, cuarenta (40) durante 2013 y sesenta y nueve (69) en el año 2014.

Por otra parte, la Dra. Falbo señala que la sanción de la Ley 14.687 -de creación en el ámbito del Ministerio Público de Fiscalías Especializadas en materia de Violencia Institucional- muta el paradigma de investigación, ya que dispone un complejo conjunto de mecanismos y medidas de carácter obligatorio que requieren, a su entender, un abordaje y estrategia comunes entre los diversos organismos estatales llamados a intervenir.

En ese sentido, alude a la necesidad de articulación interinstitucional en asuntos abordados por diversas disposiciones de dicha ley, como la que regula la derivación inmediata a la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Programa de Testigos (art. 5) y el amplio informe médico que deben realizar los cuerpos periciales de la Suprema Corte de Justicia (art. 6), extremo que podría provocar una serie de traslados de las personas privadas de la libertad que generaría revictimización y agravamiento en las condiciones de su detención.

Manifiesta también que se han realizado, con carácter informal, reuniones de representantes de la Procuración General, de esta Corte y del Poder Ejecutivo provincial, metodología de trabajo

///

///

que considera indispensable para proceder a cumplir con la exigencia normativa establecida en el art. 12.

En el marco del informe así respondido a esta Suprema Corte, la Sra. Procuradora General por un lado, encomendó a las Secretarías de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal y de Estrategia Institucional y Gestión que arbitren los medios necesarios para implementar -con la gradualidad establecida en la ley 14.687- las Unidades Funcionales de Instrucción y Juicio Especializadas en Violencia Institucional y por otro, requirió a este Tribunal la conformación de una comisión conjunta que se avoque al análisis de las problemáticas, lineamientos y medidas necesarias para llevar a cabo el cronograma dispuesto en aquella ley.

1.2. Atento el amplio informe enviado por la Sra. Procuradora General, corresponde tener presentes las diversas medidas adoptadas en el ámbito del Ministerio Público en la materia que aquí se aborda.

1.3. En lo que atañe específicamente a la investigación penal de los ilícitos cometidos en perjuicio de personas privadas de la libertad debe destacarse la relevancia de la aprobación de una "Guía de investigación en casos de severidades, vejaciones, apremios ilegales y torturas ocurridos en ámbitos de encierro", por Resolución N° 271/15 del 13 de abril de 2015, en la medida en que la impunidad es un flagelo que perpetúa la violencia institucional.

///

*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

///

Ref. Expte. SDH N° 28/10

Dicha Guía contempla, entre sus disposiciones, ciertas reglas para la protección de víctimas y testigos.

Por lo demás, y en cuanto a la información necesaria para prevenir y sancionar la práctica de la tortura, cabe puntualizar lo siguiente.

a) El entonces titular de la Procuración General dictó en el año 2001 la Resolución 1390 por la cual instruyó a los fiscales para que brindaran máxima atención y especial importancia a los hechos delictivos vinculados con torturas, apremios ilegales, delitos económicos que afecten el interés colectivo y los cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones (art. 1). En ese marco resolvió que cada Fiscalía General Departamental debía arbitrar los mecanismos para el registro del inicio y desarrollo mensual del trámite de las investigaciones iniciadas con aquellos motivos, y que tal información debía remitirse con esa frecuencia a la Procuración (art. 3).

No obstante, en el año 2011 fue necesario que la Procuración General emitiera la Resolución 361/11 en virtud de la información colectada a través del Módulo incorporado en el Sistema Informático del Ministerio Público mediante el cual se registran las investigaciones iniciadas por los delitos establecidos en la citada Resolución 1390/01.

///

///

En efecto, según dan cuenta los considerandos de tal Resolución 361/11 -que evaluó, además, lo actuado ante el Departamento de Control Interno de la Procuración- en materia de delitos de tortura, severidades, etc. (arts. 144, 144 bis y 144 ter del Código Penal) en numerosos casos no se había dado cumplimiento efectivo a lo dispuesto en la Resolución 1390/01, "impidiendo ello el derecho de obtener un pronunciamiento definitivo mediante mecanismos efectivos de justicia" por lo que la Sra. Procuradora resolvió requerir a los Fiscales Generales la adopción de todas las medidas que estimaran convenientes para que los Agentes Fiscales extremen su cumplimiento.

En función de estas circunstancias, a fin de permitir el cruce de datos de diversas fuentes y conocer cuál es la situación a partir de aquella renovada directiva de la Procuración, resulta conveniente que se amplíe la información suministrada por su titular el 20 de abril del cte. año (fs. 791/797).

Por ello, corresponde solicitarle la realización, en la medida de lo posible, de un relevamiento de las causas respectivas que indique, por cada Departamento Judicial:

- 1) el número de investigaciones penales preparatorias respecto de los ilícitos que aquí interesan, iniciadas durante los años 2012, 2013 y 2014, aclarando si los involucrados pertenecen al Servicio Penitenciario, a la Policía Provincial u otros;

///

*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

///

Ref. Expte. SDH N° 28/10

2) cuántas investigaciones fueron archivadas;

3) la cantidad en la que se formuló requisitoria fiscal de elevación a juicio, con la misma indicación acerca de la pertenencia de los imputados y la calificación legal;

4) si quienes aparecen como víctimas resultan ser adultos o niños;

5) si los ilícitos se denunciaron como cometidos en lugares de detención -en su caso, identificándolos-, durante la aprehensión o detención o configuraron hostigamiento en sitios públicos; y,

6) modalidad de la tortura o trato inhumano que se denunció.

A ese efecto, puede considerarse de utilidad la consulta del Registro de Casos de Torturas y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de la Defensoría ante el Tribunal de Casación así como la información generada en las dependencias especializadas en estas investigaciones del Ministerio Público Fiscal.

Si bien como se puntualizó (fs. 794 vta./795) existe información pública en la página web de la Procuración General la misma carece de un desagregado que pueda dar cuenta de aquellos datos que resultan relevantes (conforme puede leerse de las constancias impresas y agregadas a este expediente a fs. 816/830).

La importancia de la recopilación de información fue expuesta en los Fundamentos de la ley 14.687 que creó veintiún Unidades Funcionales de

///

///

Instrucción y Juicio especializadas en Violencia Institucional, cuyo art. 9 establece que el Ministerio Público deberá generar un Registro que sistematice datos similares a los que aquí se requieren.

En ese mismo sentido manda en el art. 10 que el titular de la Procuración General remita un informe semestral al Poder Legislativo, al Defensor del Pueblo, a la Comisión Provincial por la Memoria y a los organismos de derechos humanos que lo requieran.

Por lo tanto, sin perjuicio de la implementación gradual de dicha ley (art. 12) y de los registros que de ella se deriven, los Fundamentos aludidos han reconocido que la Resolución 1390/01 del Procurador General, a la que se ha hecho referencia más arriba, resultó un antecedente directo del proyecto que se convirtió en ley, normativa del Ministerio Público que ya entonces disponía la registración. En consecuencia, sin demérito de la información que se obtenga a futuro, resulta pertinente requerir la ampliación referida.

b) En lo que atañe a la especialidad de los organismos destinados a la investigación de estos ilícitos, la Procuración General alude a Fiscalías y/o Ayudantías específicas, mencionando la Res. 269/12 que dispuso crear la Ayudantía Fiscal de Investigación de Delitos Acaecidos en Unidades Carcelarias en el departamento judicial San Martín, con la función de brindar apoyo investigativo en hechos delictivos acaecidos en centros de detención y los vinculados con la materia, y la Resolución 362/12 (*rectius est*: 362/11) por

///



*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

///

Ref. Expte. SDH N° 28/10

la cual dispuso la creación de Ayudantías Fiscales de Investigación de Delitos Acaecidos en Unidades Carcelarias en los departamentos judiciales de La Plata y Azul, con similar función.

También pone de resalto la relevancia de la actuación de los Agentes Fiscales y Ayudantes descentralizados "quienes toman las medidas de urgencia en las Unidades Carcelarias alejadas de la cabecera Departamental".

En esa línea, la "Guía de investigación en casos de severidades, vejaciones, apremios ilegales y torturas ocurridos en ámbitos de encierro" aprobada por la Procuración General establece como Regla I. B. que cada Fiscalía General Departamental deberá encaminarse hacia la especialidad en la investigación, ya sea a través de la creación de una Fiscalía y/o Ayudantía Fiscal, Secretarías o Dependencias con competencia exclusiva o bien prioritaria en esta materia.

En consecuencia, más allá de los valiosos datos ya aportados, resulta de interés completar la información suministrada por la Procuración General requiriéndole que indique cuáles son, en la actualidad, las dependencias especializadas ya implementadas o en proceso de estarlo.

Ello sin perjuicio de -cuando sea posible- la puesta en funcionamiento de la Policía Judicial (o Cuerpo de Inspectores Judiciales, como órgano del Poder Judicial que depende de la Procuración General,

///

///

según ley 14.424) -como ya se indicó en la Res. 2112 dictada en el presente expediente el 20 de agosto de 2014- y de las recientemente creadas veintiún Unidades Funcionales de Instrucción y Juicio especializadas en Violencia Institucional (ley 14.687, B.O. 18/3/2015) que entrarán en funcionamiento gradualmente.

1.4. Por otra parte, la Procuración General solicita la creación de una comisión conjunta que se avoque al análisis de las problemáticas, lineamientos y medidas necesarias para poner en marcha el cronograma dispuesto por dicha ley 14.687, en relación con la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Programa de Protección de Testigos (art. 5) y la intervención de los Cuerpos Periciales de esta Suprema Corte para la realización de los informes médicos de las víctimas (art. 6).

En virtud de ello, será preciso disponer su conformación plural para el abordaje de los asuntos involucrados (incluso el de los medios de notificación a emplear en las causas respectivas, según el art. 7 de la ley), debiendo integrarse con los representantes de la Secretaría de Planificación, de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad y de la Dirección General de Asesorías Periciales que sus titulares determinen, fijándose un plazo de noventa -90- días para la confección de un primer informe de avance, en el que se puntualicen los aspectos problemáticos, las acciones a seguir y los recursos que las mismas pudieren insumir,

///



*Suprema Corte de Justicia*

/// *Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. SDH N° 28/10

anoticiándose a esta Corte al respecto.

2. Como complemento del relevamiento requerido a la Procuración resultará de utilidad contar con datos provenientes de los órganos jurisdiccionales a cuyo efecto corresponde requerir:

2.1. A los Juzgados Correccionales, Tribunales en lo Criminal y Cámaras de Apelación y Garantías, que informen sobre las condenas dictadas durante los años 2012, 2013 y 2014 respecto de los ilícitos que aquí interesan, en cuyo caso deberán brindar todos los datos especificados en el punto 1.3.a).

2.2. A las mismas Cámaras, por vía de su Secretaría de Gestión de Audiencias, sobre las elevaciones a juicio por idénticos delitos y con iguales datos.

3. De otro lado, y como quedó dicho al inicio, el Defensor ante el Tribunal de Casación, Dr. Coriolano, hizo saber y acompañó copias de la presentación efectuada -junto a otros organismos- ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco de la Audiencia sobre Seguridad ciudadana y denuncias de torturas en Argentina, celebrada el pasado 19 de marzo en la ciudad de Washington DC (fs. 759/774).

Si bien se trata de una actuación que tramita ante la jurisdicción interamericana, ámbito en el cual corresponde su resolución, debe tenérsela presente y puntualizar lo siguiente en lo que se vincula con el objeto del presente expediente de esta Suprema Corte.

///

///

En dicho documento los peticionarios efectuaron un "diagnóstico sobre la situación de la Tortura en Argentina", y afirmaron que la impunidad es generalizada "en función de la casi nula investigación y sanción a los responsables" (fs. 760), y que a pesar de la tipificación de la tortura como delito la medida no ha venido acompañada de investigaciones efectivas.

No obstante, no dejaron de mencionar, entre las buenas prácticas en contra de la tortura, la creación de un Registro de Condenas por Torturas por parte de esta Corte (fs. 762).

En lo que concierne particularmente a la provincia de Buenos Aires, resaltaron la importancia de hacer visible lo invisible, esto es, de registrar los casos de tortura, tal como lo hace el Registro de la Defensoría ante el Tribunal de Casación (fs. 762), cuyos datos deben completarse según argumentan con los registros de investigaciones en cabeza de los fiscales y los de condenas de los superiores tribunales (fs. 762 vta.).

Aseveraron que "[l]a falta de un registro exhaustivo, completo y fiable de casos de tortura a nivel provincial y nacional constituye un impedimento serio al momento de identificar, entre otras cuestiones, la magnitud de la problemática, las variables que la afectan y los niveles de impunidad vigentes" y que la información permite transparentar lo que ocurre en los centros de detención y que la sociedad civil conozca lo que acontece allí (*ibídem*).

///

*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

///

Ref. Expte. SDH N° 28/10

Expusieron que diversos órganos supranacionales han manifestado su preocupación por la falta de datos fiables, que instaron a crear registros y que coinciden "en que la documentación y denuncia constante y sistemática no solo constituye la base para la elaboración de políticas públicas para prevenir la tortura, sino también como elemento disuasorio en los ámbitos policiales y penitenciarios" (fs. 762).

En ese marco, propiciaron que los datos recopilados por la Defensoría de Casación sean resguardados en el Archivo Histórico de la Suprema Corte (fs. 762).

También refirieron que de los últimos informes de aquel Registro resulta un abrumador incremento de los casos de torturas y tratos inhumanos sobre personas menores de 18 años de edad y que en la mayoría de los supuestos se denuncia a funcionarios policiales (fs. 763 vta.).

Relataron que ninguno de los cincuenta y siete (57) casos con denuncia en cinco (5) de los Departamentos Judiciales más requeridos resultó en condena por tortura o por vejaciones, severidades o apremios ilegales, y que ni siquiera llegaron a la instancia de juicio oral. Afirmaron que en noviembre de 2004, el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas señaló, con relación a esta Provincia, la preocupación por la desproporción ante el elevado número de denuncias y las mínimas condenas dictadas, como los retrasos injustificables en la investigación, todo lo cual

///

///

contribuye a la impunidad existente en la materia.

Por tal razón, indicaron, el Comité recomendó tomar medidas enérgicas para eliminar la impunidad y realizar investigaciones prontas, imparciales y exhaustivas (fs. 764).

Asimismo, aludieron a la necesidad de un sistema de protección de testigos y víctimas de tortura y afirmaron que la provincia de Buenos Aires no cuenta con un sistema de protección de testigos ni existe un protocolo a seguir en casos de denuncias de los ilícitos de que aquí se trata para proteger a las personas involucradas (fs. 764 vta./765).

En el petitorio, entre otras solicitudes, pidieron que se exhorte a las autoridades responsables para que impulsen que los Defensores Públicos patrocinen a las víctimas de tortura y/o familiares en las denuncias, brindando una herramienta adicional de acceso a la justicia (fs. 772).

3.1. Según ya fue aclarado, se trata de peticiones dirigidas a un órgano diverso de esta Suprema Corte, de manera que habrá que estar a lo que en el ámbito interamericano pudiera resolverse.

Aún así, en la medida de lo pertinente, hay que señalar en cuanto a la última de tales pretensiones que, al resolver un recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto en la órbita jurisdiccional por el Dr. Coriolano, esta Suprema Corte hizo lugar a una pretensión similar al establecer que no existía impedimento para que la persona que es asistida

///

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

///

Ref. Expte. SDH N° 28/10

por el defensor oficial mantenga ese patrocinio "cuando se trata de actuar como particular damnificado respecto de un delito suscitado en su calidad -o, quizás, lamentablemente, por hallarse- de detenido (en la especie, los apremios ilegales denunciados)" (P.103.572, res. del 30/3/2011).

En esa misma resolución este Tribunal tomó en cuenta también que "la Sra. Procuradora General, con una inteligencia de los preceptos en juego similar a la aquí propiciada, consideró que la representación que había decidido asumir el Sr. Defensor General de San Nicolás en diversas Investigaciones Penales Preparatorias en las cuales se rechazó su patrocinio a víctimas de hechos de apremios ilegales a los fines de que éstas pudieran constituirse como particulares damnificados [...] se halla enmarcada dentro del ejercicio pleno de la Defensa Pública de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y que "[d]icha intervención debe considerarse como facultativa del Defensor General, quien evaluará de acuerdo con su criterio la oportunidad y alcance de su ejercicio" (conf. Resolución N° 681/07 dictada el 30-XI-2007)".

En cuanto a la petición de que los datos recopilados por la Defensoría de Casación sean resguardados en el Archivo Histórico de la Suprema Corte, atento los intereses en juego, dispóngase que la Secretaría de Planificación evalúe su factibilidad.

Otros de los reclamos del Defensor ante el Tribunal de Casación, entre los cuales se hallan

///

///

los referidos a la Policía Judicial y al Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura, ya han tenido tratamiento en este mismo expediente de manera que corresponde estar a lo resuelto por Presidencia en esos aspectos (fs. 736/738).

Empero, debe reiterarse el oficio librado a los Sres. Presidentes de la Cámara de Diputados y de Senadores de la Legislatura provincial solicitando se mantenga informada a esta Corte sobre la existencia y estado actual de los diversos proyectos de ley relacionados con la creación de aquel Mecanismo (conf. res. SC nro. 1210 del 28-5-2015).

4. Asimismo, se encuentra agregado a fs. 844/863 el Primer Informe Periódico 2015 con la información recogida por la Defensoría ante el Tribunal de Casación en el Registro de Casos de Torturas y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes correspondiente al período 1 de enero-30 de abril de 2015.

Allí se da cuenta de 265 hechos en ese lapso, lo que eleva el total de casos registrados a 10.457. Se describe en particular la situación que afecta a niños y niñas en relación a quienes predomina la Policía Bonaerense como presunta autora y se indica que las víctimas son amenazadas para que no formulen denuncias penales, describiéndose las modalidades de tortura y tratos inhumanos.

De los 265 casos relevados, afirma el Defensor, el 56 % se atribuyó a la Policía Bonaerense y

///



*Suprema Corte de Justicia*

/// *Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. SDH N° 28/10

el 42 % a funcionarios penitenciarios, con una disminución de los hechos denunciados ante un Fiscal o comunicados a un Juez.

Incluye, además, referencias a agravamientos de las condiciones de detención en lo atinente a la atención médica y al derecho a vincularse los detenidos con sus familiares.

Señala en particular una grave situación de impunidad en el Departamento Judicial de Mercedes citando los datos en los cuales basa su afirmación.

Expresa que también han sido informadas al Registro situaciones en las cuales las causas penales son armadas a partir de elementos falseados, tanto en el ámbito policial como en el penitenciario.

Como corolario formula peticiones similares a las ya planteadas en ocasión de su informe anterior concerniente al período 11 de julio -31 de diciembre de 2014 (fs. 692 vta./694) las cuales fueron abordadas por resolución de la Presidencia de esta Corte el 10 de marzo del cte. año de manera que a ello corresponde estar (fs. 736/738), además de lo que aquí se dispone.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

I.- **TENER PRESENTE** la información brindada por la Procuración General, destacándose en

///

///

particular la referida a la aprobación de una "Guía de investigación en casos de severidades, vejaciones, apremios ilegales y torturas ocurridos en ámbitos de encierro" por Resolución 271/15 del 13 de abril de 2015, en la medida en que la impunidad es un flagelo que perpetúa la violencia institucional y teniendo en cuenta que contempla, además, ciertas reglas para la protección de víctimas y testigos.

II.- SOLICITAR a la Procuración General amplíe su informe mediante la realización de un relevamiento, en la medida de lo posible, de las causas respectivas que indique, por cada Departamento Judicial:

1) el número de investigaciones penales preparatorias respecto de los ilícitos que aquí interesan, iniciadas durante los años 2012, 2013 y 2014, aclarando si los involucrados pertenecen al Servicio Penitenciario, a la Policía Provincial u otros;

2) cuántas fueron archivadas;

3) la cantidad de las mismas en la que se formuló requisitoria fiscal de elevación a juicio, con la misma indicación acerca de la pertenencia de los imputados;

4) si quienes aparecen como víctimas resultan ser adultos o niños;

5) si los ilícitos se denunciaron como cometidos en lugares de detención -en su caso, identificándolos-, durante la aprehensión o detención o configuran hostigamiento en sitios públicos; y,

6) modalidad de la tortura o trato

///



*Suprema Corte de Justicia*

/// *Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. SDH N° 28/10

inhumano que se denunció.

III.- REQUERIR a la Procuración General que indique cuáles son, en la actualidad, las dependencias de investigación especializadas en funcionamiento o en proceso de estarlo.

IV.- CONFORMAR una comisión conjunta con la Procuración General que se avoque al análisis de las problemáticas, lineamientos y medidas necesarias para implementar el cronograma dispuesto por dicha ley 14.687, en relación a la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Programa de Protección de Testigos (art. 5), la intervención de los Cuerpos Periciales de esta Suprema Corte para la realización de los informes médicos de las víctimas (art. 6) y otros asuntos involucrados (incluso el de los medios de notificación a emplear en las causas respectivas, según el art. 7), debiendo integrarse con los representantes de la Secretaría de Planificación, de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad y de la Dirección General de Asesorías Periciales que sus titulares determinen.

V.- FIJAR el plazo de noventa -90- días contados a partir de la rúbrica de la presente, para la confección de un primer informe de avance, en el que se puntualicen los aspectos problemáticos, las acciones a seguir y los recursos que las mismas pudieren insumir, el que será entregado a esta Corte.

VI.- SOLICITAR a los Juzgados Correccionales, Tribunales en lo Criminal y Cámaras de Apelación y Garantías, que informen sobre las condenas

///

///

dictadas durante los años 2012, 2013 y 2014 respecto de los ilícitos que aquí interesan, en cuyo caso deberán brindar todos los datos especificados en el punto 1.3.a) de los considerandos.

VII.- **EFECTUAR** el mismo requerimiento a esas Cámaras, por vía de su Secretaría de Gestión de Audiencias, en relación con las elevaciones a juicio por idénticos delitos y con iguales datos y durante el período bienal ya citado.

VIII.- **TENER PRESENTE** la petición formulada por la Defensoría de Casación -junto a otros organismos- ante la C.I.D.H., sin perjuicio de recordar que la viabilidad jurídica de que los Defensores Públicos patrocinen a las víctimas de tortura ya ha sido afirmada por esta Suprema Corte (P. 103.572, res. del 30/3/2011).

IX.- **DISPONER** que la Secretaría de Planificación evalúe la factibilidad de que los datos recopilados por la Defensoría de Casación en el Registro de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes sean resguardados en el Archivo Histórico de esta Suprema Corte.

X.- **ESTAR** a lo resuelto por la Presidencia de esta Suprema Corte (fs. 736/738) en lo referido a la Policía Judicial y al Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura -entre otros-.

XI.- **REITERAR** el oficio librado a los Sres. Presidentes de la Cámara de Diputados y de Senadores de la Legislatura provincial solicitando se mantenga informada a esta Corte sobre la existencia y

///

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

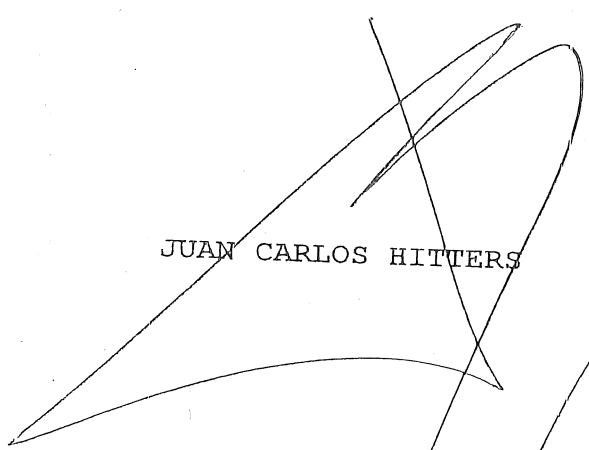
///

Ref. Expte. SDH N° 28/10

estado actual de los diversos proyectos de ley relacionados con la creación de aquel Mecanismo (conf. Resolución de Corte nro. 1210 del 28-5-2014 y de Presidencia nro. 45 del 10-3-2015).

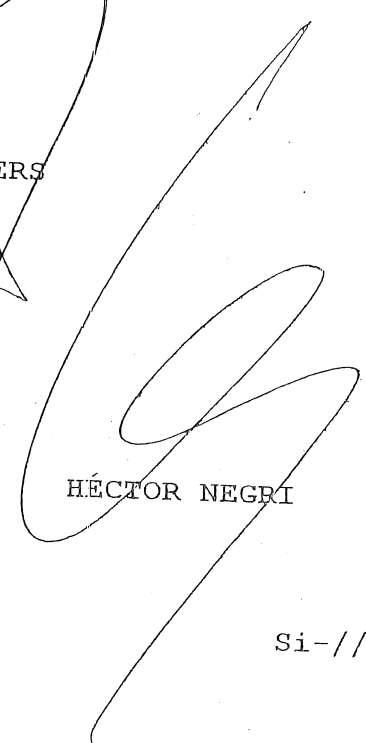
XII.- PONER EN CONOCIMIENTO de lo actuado a la Mesa Permanente de Trabajo relacionado con las medidas cautelares MC 104/12 de trámite ante la C.I.D.H. y al Espacio Legislativo de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, a sus efectos.

Regístrese. Comuníquese a la Sra. Procuradora General, al Sr. Defensor ante el Tribunal de Casación Penal de la Provincia y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Hágase saber a los Comités Permanentes de Seguimiento Departamentales. Resérvese en la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad.



JUAN CARLOS HITTERS

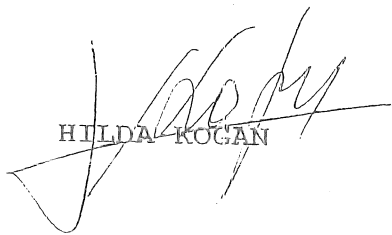
LUIS ESTEBAN GENOUD  
EN USO DE LICENCIA




HÉCTOR NEGRI

Si-///

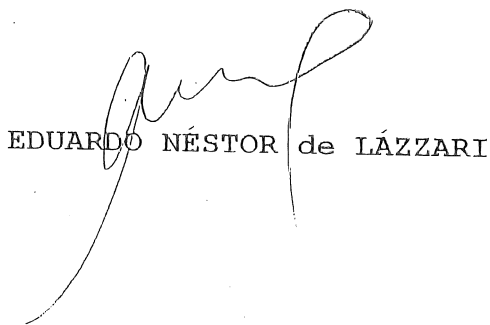
///guen las firmas



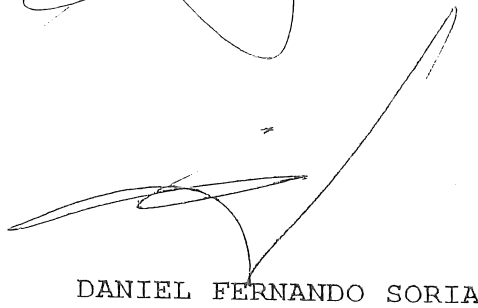
HILDA ROGAN



EDUARDO JULIO PETTIGIANI



EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI

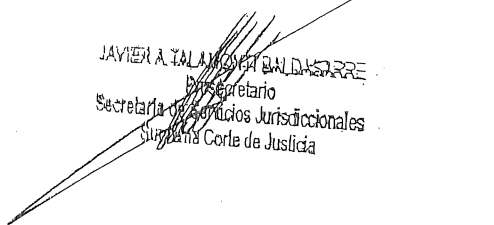


DANIEL FERNANDO SORIA

001535



MARTIN DANIEL LORAT  
Subsecretario



JAVIER A. TALAMONTÓN  
Subsecretario  
Secretaría de Asuntos Jurisdiccionales  
Suprema Corte de Justicia



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

Ref: Expte. SDH N° 28/10

///Plata, 10 de agosto de 2014.

VISTO: La presentación formalizada por el Señor Defensor ante el Tribunal de Casación Penal, doctor Mario Luis CORIOLANO, mediante la cual eleva a esta Suprema Corte de Justicia la información recogida en el Banco de Datos de Casos de Torturas y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, desde el 11 de setiembre de 2013 al 10 de marzo de éste año.

Y CONSIDERANDO: Que de ella surgen los casos registrados durante ese período, diferenciándose los correspondientes a víctimas menores de edad y a adultos, los diversos números discriminados por departamentos judiciales, las diferentes prácticas de torturas o malos tratos utilizadas y las ocasiones en que normalmente pueden suscitarse (aprehensión, traslado y alojamiento).

También se advierte respecto de la reiteración de situaciones que implican agravamiento de las condiciones de detención.

Y, finalmente, se alude a la preocupación que genera la impunidad de esos hechos, remarcando que ese dato constante se erige como "factor fundamental para explicar la proliferación de estas prácticas", aportando como ejemplo el relevamiento efectuado por el Defensor General del departamento Judicial de Mercedes.

///

///

Como corolario, el presentante reitera las diversas peticiones efectuadas en el marco de este legajo dirigidas a: 1) La puesta en marcha de la Policía Judicial; 2) la implementación del Mecanismo provincial de Prevención de la Tortura, según lo establece el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (Ley Nacional 26.827 y Decreto Reglamentario N° 465/2014 del PEN); 3) la evaluación de la creación de una Comisión de Encuesta de conformidad con el Protocolo de Estambul; y, 4) que se replique la investigación realizada por el Defensor General de Mercedes en materia de impunidad de delitos de torturas o apremios en los restantes departamentos judiciales.

Que en cuanto a la primera de las peticiones efectuadas, es de público conocimiento que a partir de la sanción de la ley 14.424 de creación, en el ámbito del Ministerio Público, de la Policía Judicial, y a tenor de las encomiendas que dispuso el legislador a cargo de esta Suprema Corte de Justicia (arts. 29, 30, 31 y 55 y ccdtes.), se dictaron las Resoluciones de Corte N°s. 16 del 14 de febrero de 2013; 1467 del 26 de junio de 2013; 1899 del 14 de agosto de 2013 y 2379 del 25 de septiembre de 2013 y el Acuerdo N° 3676 del 4 de diciembre de 2013; debiendo estarse a las resultas de los trámites en curso.

///



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

///

Ref. Expte. SDH N° 28/10

Que en lo tocante a la implementación del Mecanismo provincial de Prevención de la Tortura, esta Suprema Corte recientemente ha dispuesto un pedido de informes a la legislatura provincial mediante el dictado de la Resolución N° 1210/14.

Que por lo demás cabe recordar que mediante Resolución de Presidencia N° 380/11 del 27 de octubre de 2011, se requirió a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad la elaboración de un Anteproyecto de Registro de Condenas para casos de torturas, apremios, severidades u otros tratos crueles o inhumanos, a efectos de ser puesto en conocimiento del Tribunal para su evaluación, el cual se halla aún pendiente de cumplimiento.

En consecuencia, corresponde por la presente volver a reiterar esa actuación, asignándole carácter prioritario, a tono con las observaciones y recomendaciones formuladas por el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes de la O.N.U., en Informe fechado el 21 de diciembre de 2012 en virtud de la visita efectuada a la República Argentina, las que fueron puestas en conocimiento por el Sr. Secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Dr. Juan Martín Fresneda, en oficio recibido el 15 de abril de 2013.

///

///

Que, por último, sin perjuicio del cumplimiento de la Resolución de Presidencia aludida en el considerando precedente, teniendo en cuenta la importancia que tiene para esta Suprema Corte la investigación y castigo de los casos de tortura, apremios, severidades y demás delitos vinculados con tratos crueles, inhumanos o degradantes respecto de personas en condiciones de encierro en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, según lo ha puesto reiteradamente de manifiesto, y cuya responsabilidad -al menos en relación con la etapa de investigación, prueba y acusación- se halla en la esfera del Ministerio Público Fiscal, corresponde requerir a la Sra. Procuradora General un amplio y detallado informe acerca de las políticas implementadas al respecto, recursos y protocolos puestos en función de la investigación de esos hechos y resultados obtenidos en esa área.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

I.- TENER PRESENTE el informe elaborado por el Sr. Defensor ante el Tribunal de Casación Penal sobre el relevamiento que surge del Banco de Datos de Casos de Torturas y otros Tratos Crueles o Degradantes, respecto del período indicado; agréguese a las actuaciones de la referencia y déjese constancia.

///



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

///

Ref. Expte. SDH N° 28/10

II.- REITERAR lo establecido por Resolución de Presidencia N° 380/11, respecto de la necesidad de requerir a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad la elaboración de un Anteproyecto de Registro de Condenas para casos de torturas, apremios, severidades u otros tratos crueles o degradantes, asignándole carácter prioritario.

III.- REQUERIR a la Sra. Procuradora General un amplio y detallado informe acerca de las políticas implementadas respecto de la investigación de los casos de torturas, apremios, severidades y demás tratos crueles, inhumanos y degradantes; recursos y protocolos puestos en función de la investigación de esos delitos; y resultados obtenidos en esa área.

Regístrese, póngase en conocimiento del presentante y ofíciase a la Sra. Procuradora General, a sus efectos. Asimismo, hágase saber a los Comités Permanentes de Seguimiento Departamentales. Resérvese en la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad.

DANIEL FERNANDO SORIA

Si-///

///guen las firmas

JUAN CARLOS HITTERS

HÉCTOR NEGRI

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI

002112

MARTIN DANIEL LURAT  
Subsecretario

JAVIERA TANAU...  
Secretaría de...  
Supremo Corte de Justicia



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

Ref: Expte. SDH N° 18/10  
-Ref. Expte. 3001-1259/01 Alc. II-

///PLATA, 21 de Diciembre de 2011.

**VISTO:** el informe elaborado por la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, en relación con las actuaciones de referencia, sustanciadas oportunamente ante la Secretaría de Asuntos Institucionales, como derivación de la causa P. 83.909 "Recurso de Hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales, en la causa Verbitsky, Horacio S/ Habeas Corpus".

**Y CONSIDERANDO:**

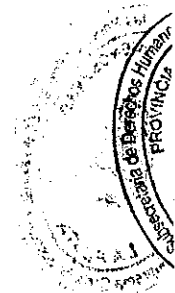
Que, como se desprende del informe que antecede, el objeto procesal de la citada causa jurisdiccional se halla cumplido con las sentencias y demás resoluciones dictadas tanto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuanto por esta Suprema Corte de la Provincia.

Que ello no obstante, dado que en el marco de la actuación administrativa o institucional de esta Corte mantienen vigencia algunos tópicos pendientes de alguna tramitación, en aras del buen orden del procedimiento, es preciso ordenar el desglose de las fojas relativas a tales cuestiones, a los efectos de agruparlas en un nuevo legajo, con registro de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad.

Que dicho legajo se formará incorporando la denuncia de incumplimiento articulada por el Centro de

Certifico que la presente  
es fotocopia de su original

SILVIA A. BUGALLO  
Relator de Secretaría - Oficial 1º  
Subsecretaría de Derechos Humanos  
de las Personas Privadas de la Libertad  
Suprema Corte de Justicia



///

Estudios Legales y Sociales C.E.L.S., y la respuesta instrumentada por el Poder Administrador.

Que, paralelamente, el mejor abordaje de la problemática a tratar en el nuevo cuerpo de actuaciones indicado torna conveniente agregar al nuevo legajo la documentación correspondiente al diseño e implementación del Plan Integral de Infraestructura presentado por el Poder Ejecutivo, que obra agregada en la causa P. 83.909 de la Secretaría Penal y ha sido individualizada en el informe antes citado emanado de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1°) PROCEDER al desglose de las fs. 838/60 vta., fs. 920/55 vta. (en ambos casos, con su pertinente Anexo Documental), fs. 956/68, fs. 1198/201, fs. 1250/4, fs. 1142/7 del Expediente SDH N° 18/10 (Ref. Expte. 3001-1259/01 Alc. II).

2°) REQUERIR a la Secretaría Penal la remisión de las actuaciones pertinentes, que obran agregadas en la causa P. 83.909, mencionadas en este resolutorio e individualizadas en el informe que diera origen al dictado del presente.

3°) AGREGAR las actuaciones indicadas en los puntos 1°) y 2°) a un nuevo legajo, para disponer su caratulación y registro con número de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad.

Certifico que la presente es fotocopia de su original

SILVIA BUGALLO  
Relator de Secretaría - Oficial 1°  
Subsecretaría de Derechos Humanos  
de las Personas Privadas de la Libertad  
Suprema Corte de Justicia

///

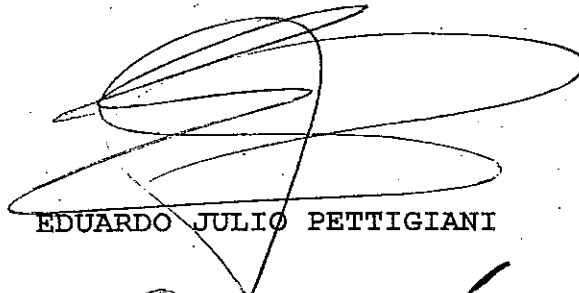


Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires

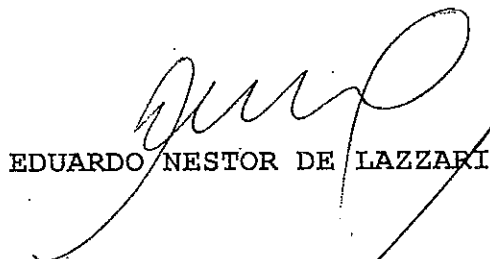
///

4°) PONER lo aquí resuelto en conocimiento de los actores interesados.

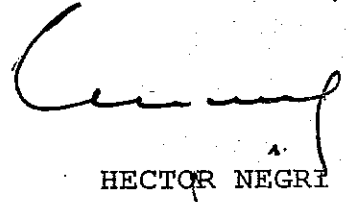
Regístrese.



EDUARDO JULIO PETTIGIANI



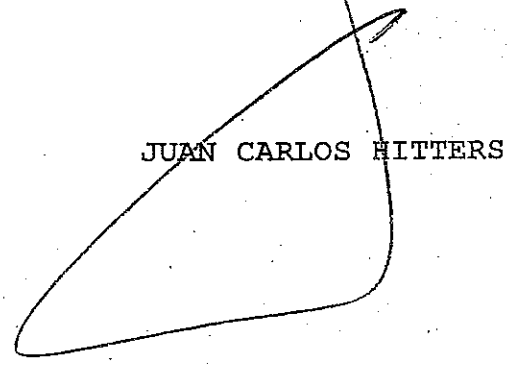
EDUARDO NESTOR DE LAZZARI



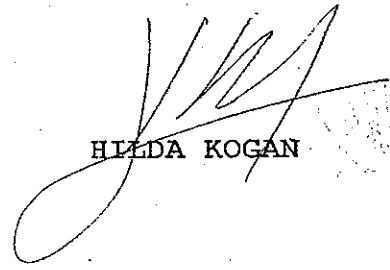
HECTOR NEGRI



DANIEL FERNANDO SORIA

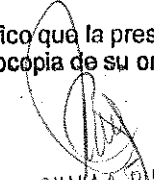


JUAN CARLOS HITTERS



HILDA KOGAN

Certifico que la presente es fotocopia de su original

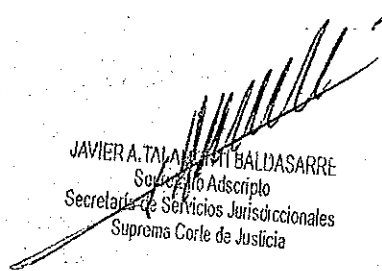


SILVIA A. BUGALLO  
Relator de Secretaría - Oficial 1°  
Secretaría de Derechos Humanos  
de las Personas Privadas de la Libertad  
Suprema Corte de Justicia

003726



MARTÍN DANIEL LORAT  
Subsecretario



JAVIER A. TALAVERA BALDASSARRE  
Secretario Adscrito  
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales  
Suprema Corte de Justicia

ce

///

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. SDH N° 167/12

///Plata, 10 de diciembre de 2014.

VISTO:

La labor desarrollada por esta Corte en la Mesa Permanente de Trabajo convocada en cumplimiento de la agenda diseñada por la Comisión de Seguimiento de las Medidas Cautelares dispuestas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con fecha 13 de abril de 2012 en la causa caratulada "MC 104/12-Servicio Penitenciario Bonaerense, Provincia de Buenos Aires, Argentina";

Y CONSIDERANDO:

1. Que el contenido de las diversas decisiones que se han dictado en materia de sucesos ocurridos en los distintos centros de detención, de los cuales se derivaron -como consecuencia- lesiones o muerte de las personas privadas de su libertad (v., por todas, Resolución de Corte N° 2825/06; Resoluciones de Presidencia N°s. 940/08 y 82/13), permitió tomar conocimiento de los datos relativos a ese universo.

No obstante ello, la necesidad de generar indicadores precisos y actualizados al respecto, en atención a los fallecimientos que ocurren en el contexto del encierro, hace necesario que esta Corte diseñe un modelo de registro de dichos sucesos.

///

///

2. Que en orden a lo previsto en los Acuerdos 3390, 3415, 3536, 3632 y cc., la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad deberá proponer al Tribunal una herramienta en la que se detallen los óbitos -cualquiera fuere su causa- de quienes se hallaren detenidos o en condiciones de encierro en cualquiera de los lugares de detención o encierro de la Provincia de Buenos Aires.

3. Que a tal efecto corresponde establecer que los Jueces de Garantías y en lo Correccional, de Tribunal en lo Criminal, de Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, de Garantías del Joven y de Responsabilidad Juvenil, harán saber a dicho organismo, en forma inmediata, las muertes que desde la autoridad de custodia se le anoticiaren respecto de personas alojadas en Dependencias del Servicio Penitenciario Provincial; en Seccionales de la Policía Bonaerense; en Centros de la Secretaría de Niñez y Adolescencia, con detalle del lugar y tiempo en que tales decesos hubieren tenido lugar y, de conocerse, la causa o contexto de su acaecimiento.

De la misma manera, y en idéntico sentido, actuarán los magistrados de otros fueros que tengan a su cargo el control de legalidad de la internación de personas con padecimiento mental (ley nacional 26.657, ley provincial 14.580) en hospitales psiquiátricos, centros de salud mental u otros lugares de internación.

///

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

///

Ref. Expte. SDH N° 167/12

4. Que, en consecuencia, corresponde sustituir el artículo 2° de la Resolución de Corte N° 2825/06, quedando a cargo de los magistrados del Fuero Penal y de Responsabilidad Penal Juvenil, como asimismo de los Fiscales, que en todos los casos en que tomaren conocimiento de hechos referidos a lesiones -cualquiera fuere su causa y gravedad-, acaecidos en lugares de detención de la provincia de Buenos Aires, deberán poner en conocimiento de dichas circunstancias a la Comisión Provincial por la Memoria -Comité contra la Tortura-.

5. Que, finalmente, es preciso solicitar a las áreas del Poder Ejecutivo Provincial que corresponda, a que colaboren brindando la información relativa a los sucesos a los que alude la presente.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

R E S U E L V E:

Artículo 1°: Encomendar a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad la elaboración de un modelo de Registro de Personas fallecidas en condiciones de encierro, que deberá ser puesto a consideración del Tribunal para su aprobación.

Artículo 2°: Solicitar a los Jueces de Garantías y en lo Correccional, de Tribunal en lo Criminal, de Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, de Garantías del Joven y de Responsabilidad Juvenil, que hagan saber a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las

///

///

Personas Privadas de la Libertad, en forma inmediata, las muertes que desde la autoridad de custodia se le anoticiaren respecto de personas alojadas en Dependencias del Servicio Penitenciario Provincial, de la Policía Bonaerense, de la Secretaría de Niñez y Adolescencia. En cumplimiento de tal cometido deberán informar lugar y tiempo en que se produjo el deceso y, de conocerse, la causa o contexto de su acaecimiento.

Artículo 3°: Disponer que los jueces de otros fueros que ejerzan el contralor de legalidad respecto de la internación de personas con padecimiento mental, deberán cumplir con la misma comunicación exigida en el punto anterior, en línea con lo establecido en el Convenio N° 267, celebrado entre ésta Corte, la Procuración General y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4°: Sustituir el artículo 2° de la Resolución de Corte N° 2825/06; el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Hacer saber a los señores magistrados del Fuero Penal y de Responsabilidad Penal Juvenil, como asimismo a los señores Fiscales, que en todos los casos en que tomaren conocimiento de hechos referidos a lesiones, cualquiera fuere su causa o gravedad, acaecidos en lugares de detención de la provincia de Buenos Aires (Unidades Carcelarias, Comisariás o dependencias de la Secretaría de la Niñez y Adolescencia), deberán poner en conocimiento dichas circunstancias a la Comisión Provincial por la

///.

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

///

Ref. Expte. SDH N° 167/12

Memoria".

Artículo 5°: Solicitar a las respectivas áreas del Poder Ejecutivo Provincial, a que colaboren a efectos de brindar toda la información relativa a los sucesos acaecidos en contexto de encierro a que alude la presente.

Artículo 6°: Establecer que la aplicación temporal de lo establecido respecto de los decesos en contexto de encierro, comenzará a operar el día 1° del mes siguiente al de la rúbrica de la presente.

Regístrese. Comuníquese. Póngase en conocimiento de los Comités Permanentes de Seguimiento Departamental, de las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial y de la Mesa de Trabajo Permanente que se desarrolla a partir del trámite de las medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco de la causa MC 104/12 precitada. Agréguese al expediente de la referencia. Resérvese en la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad.

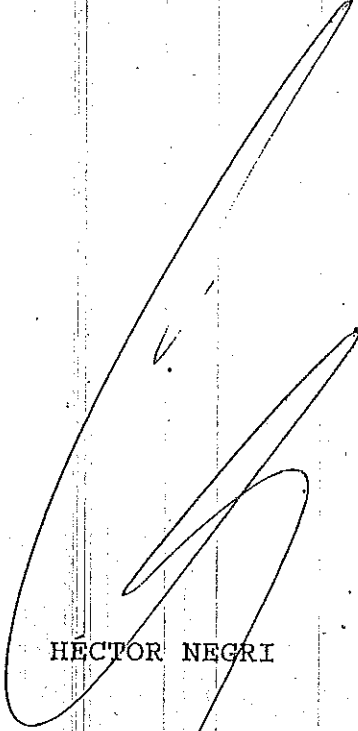
  
DANIEL FERNANDO SORIA

Si

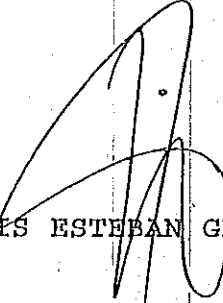
///guen firmas



JUAN CARLOS HITTERS



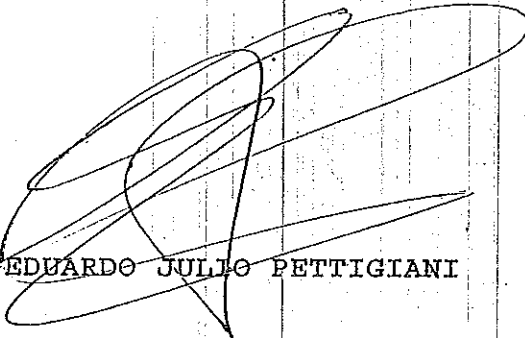
HÉCTOR NEGRI



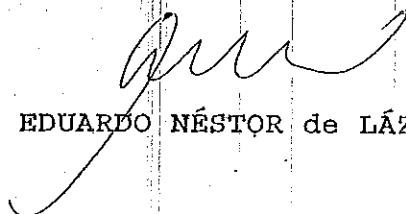
LUIS ESTEBAN GENOUD



HILDA KOGAN



EDUARDO JULIO PETTIGIANI

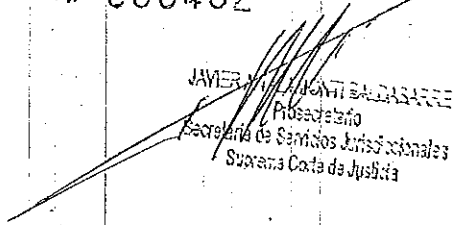


EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI

003452



MARTÍN DANIEL LORAT  
Subsecretario



JAVIER MONTI BALZARRE  
Prosecretario  
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales  
Suprema Corte de Justicia



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. SDH N° 167/12

///Plata, 17 de diciembre de 2014.

VISTO:

El contenido de la Resolución de Corte N° 3452/14 fechada el 10-XII-2014, que encomienda a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad la elaboración de un modelo de Registro de Personas fallecidas en condiciones de encierro, que deberá ser puesto a consideración del Tribunal para su aprobación.

Y CONSIDERANDO:

Que en el considerando tercero y en el Artículo 2° de la parte dispositiva, al enunciar a los organismos del fuero penal obligados a informar las muertes en custodia se omitió mencionar a los Juzgados de Ejecución Penal, abarcados por la problemática tratada.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

R E S U E L V E:

**INCORPORAR** al texto del Artículo 2° de la Resolución de Corte N° 3452/14 a los Jueces de Ejecución Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

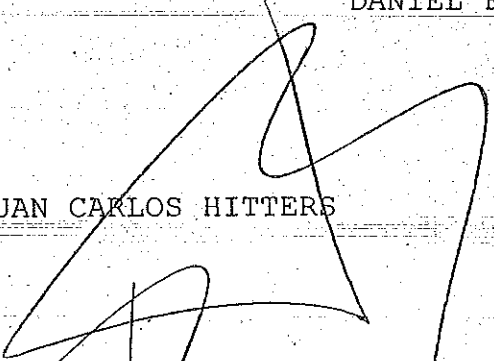
"Solicitar a los Jueces de Garantías y en lo Correccional, de Tribunal en lo Criminal, de Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, de Garantías del Joven, de Ejecución Penal y de Responsabilidad Juvenil, que hagan saber a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, en forma inmediata, las

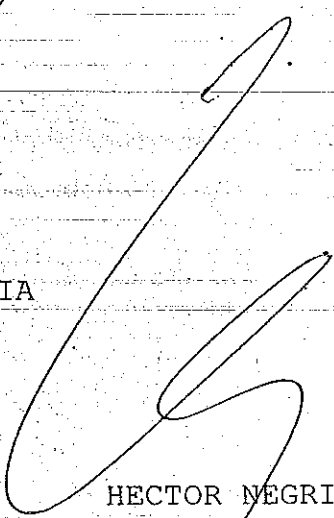
///muertes que desde la autoridad de custodia se le anoticiaren respecto de personas alojadas en Dependencias del Servicio Penitenciario Provincial, de la Policía Bonaerense, de la Secretaría de Niñez y Adolescencia. En cumplimiento de tal cometido deberán informar lugar y tiempo en que se produjo el deceso y, de conocerse, la causa o contexto de su acaecimiento".

Regístrese. Comuníquese.

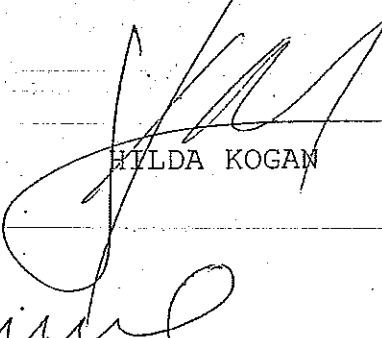
s./E. vale "3452"

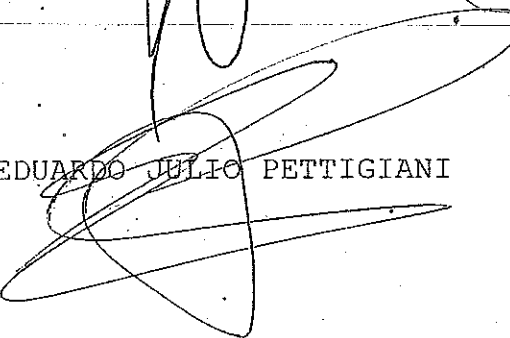
  
DANIEL FERNANDO SORIA


  
JUAN CARLOS HITTERS

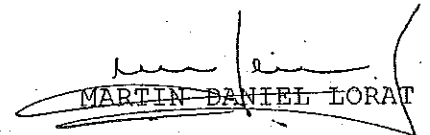
  
HECTOR NEGRI

  
LUIS ESTEBAN GENOUD

  
HYLDA KOGAN

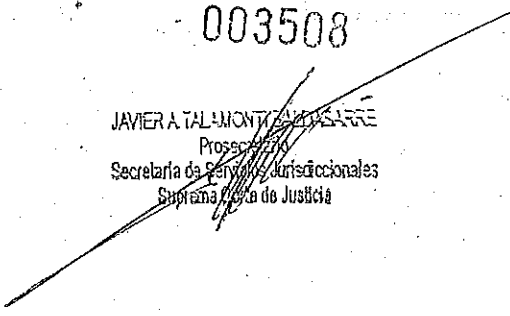
  
EDUARDO JULIO PETTIGIANI

  
EDUARDO NESTOR de LÁZZARI

  
MARTIN DANIEL LORAT

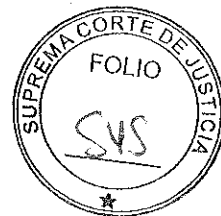
Subsecretario

003508

  
JAVIERA TALMON DE CASARE  
Proscritas  
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales  
Suprema Corte de Justicia



ENTRADA N° 12 P 07 - 2014  
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

Expte. SDH N° 28/10

///LA PLATA, 18 de junio de 2014.

VISTO: El Ac. 3415, que establece la existencia del Registro de Habeas Corpus, aprobado en los términos de lo establecido en el Ac. 3595.

Y CONSIDERANDO:

Lo normado por el art. 25 inc. 3° del C.Pr.P., en tanto allí se determina que quien se desempeñe como Juez de Ejecución conocerá en la observancia de las garantías constitucionales existentes con relación a las personas privadas de su libertad ambulatoria.

Con sustento en esa obligación, los Jueces de Ejecución de los diversos Departamentos Judiciales de la Provincia recorren periódicamente los centros de detención que existen en el ámbito de su competencia territorial y ponen en conocimiento de lo actuado a los Comités Permanentes de Seguimiento Departamental (Ac. 3415) y a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad (Ac. 3390).

De la labor descripta, en el marco de la cual adoptan decisiones *jurisdiccionales* que poseen idéntica finalidad que las dictadas en razón de acciones de *hábeas corpus*, es preciso que se cuente en la órbita provincial con un registro adecuado y sistemático de la información existente en la materia, con acceso para el Poder Judicial; el Ministerio Público; y los organismos de Derechos Humanos competentes (Ac. 3415; Ac. 3595; Ac. 3632).

///

///

De acuerdo con las decisiones que esta Suprema Corte adoptó al respecto (por todas, cfr. Resolución de Corte N° 2528/06; Resolución de Corte N° 58; Resolución de Presidencia N° 262/05 -citadas en el considerando II.-, acápites f) y g), del Ac. 3415-; Resoluciones de Presidencia N° 116/12; 117/12; 134/12), y en consonancia con lo dictaminado por la Subsecretaría de Tecnología Informática (Ac. 3595), debe procederse consecuentemente.

Por consiguiente, es necesario disponer lo pertinente a fin de garantizar que los Jueces de Ejecución den cuenta a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, del contenido de los legajos en que tramitaren las actuaciones iniciadas a tenor de lo normado por el art. 25 inc. 3° del C.Pr.P., para incorporar su información en el Registro pertinente, con los alcances establecidos en el Anexo que se aprueba a través de ésta decisión.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

I.- ORDENAR que el REGISTRO DE HABEAS CORPUS deberá contener la información referente a las actuaciones que se inicien en el marco de las previsiones del art. 25 inc. 3° del Código Procesal Penal, con los alcances previstos Anexo de la presente.

---

II.- DISPONER su aplicación web a través del sitio oficial de ésta Corte.

///



*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

///



Expte. SDH N° 28/10

III.- ENCOMENDAR a la Subsecretaría de Tecnología Informática el cumplimiento de dicha tarea.

Cumplase y regístrese. Notifíquese. Comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

  
DANIEL FERNANDO SORIA

  
JUAN CARLOS HITTERS

HÉCTOR NEGRI

  
LUIS ESTEBAN GENOUD

  
HILDA KOGAN

Si-///

///guen las firmas

EDUARDO JULIO PETTIGIANI    EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI

001681

JAVIER A. TALAMON  
Procurador General de la Nación  
Secretaría de Justicia  
Comisión de la Verdad

MARTIN DANIEL LORAT  
Subsecretario

//Plata, 27 de junio de 2014, se comunicó por correo electrónico según copia adjunta y por oficio a Derechos Humanos de la Nación, Sub. Tecnología Informática, Dirección de Comunicación, Prensa, Suprema Corte de Nación, Procuración General, Sec. de Planificación. AM. E. 16.



*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*  
**ANEXO**

REGLAMENTO ACTUACIONES ART. 25 INC. 3° C.Pr.P.

a) Deberes de comunicación:

Será obligatoria la información a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, por parte de los Sres. Jueces de Ejecución de la Provincia de Buenos Aires, de todas las acciones que inicien en el marco de lo normado por el art. 25 inc. 3 del C.Pr.P..

Al cumplimentarla, deberán consignarse los siguientes campos:

- Numero de Causa.
- Fecha de inicio de las actuaciones.
- Fecha de la Resolución.
- Organismo judicial interviniente.
- Organismo Público Requerido o Intimado.
- Centro de Detención.
- Estado Procesal de Decisión Jurisdiccional (en principio, se adquirió firmeza o no. En éste segundo caso, por quien fue recurrida -por ej., los/as beneficiarios/as; Ministerio de Justicia; de Seguridad; Fiscalía de Estado; etc.).
- Texto de la Decisión.
- Breve síntesis relacionada con la interacción con el

---

Poder Ejecutivo, detallándose los logros, inconvenientes y vicisitudes que respecto de la ejecución de lo resuelto se presentaren.

///

///

En principio, transcurridos treinta -30- días desde la fecha en que se adoptare la decisión jurisdiccional; excepto que hechos de significativa relevancia institucional, valorada por los/as Sres./as. Magistrados/as intervinientes, determinaren la necesidad de hacerlo en un lapso de tiempo menor.

En respaldo de dichos extremos, se acompañarán al oficio, copias de las piezas procesales pertinentes (actas de constatación judicial; medidas requeridas previas a la resolución del caso; la decisión adoptada; la respuesta que los órganos requeridos hayan efectuado a ella; la resolución que en torno a éste responde, se dictare).

b) Deberes de carga:

Una vez recibida la información detallada en el ítem anterior, la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, procederá en forma inmediata a su incorporación al *Registro* informático de *Hábeas Corpus*, en el link *Actuaciones en el marco del art. 25 inc. 3º del C.Pr.P.*

Éste contendrá los campos enunciados en el punto anterior, más aquellos que a continuación se detallan cuya utilización quedará en cabeza exclusiva del organismo encargado de la carga:

-Fecha Publicación.

- Tipo de Decisión

• Interlocutoria

• Cautelar

///

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*



///

- Definitiva (se deberá especificar si aquella resuelve: hacer lugar; hacer lugar parcialmente; rechazar; tener por desistido; declarar abstracto; etc.)

- Medidas dispuestas (Deberá consignarse el contenido del decisorio jurisdiccional, por ejemplo: pedido de informe; medida de hacer; medida de no hacer; prohibiciones; etc.).

- Decisión adoptada en el ámbito de la competencia gubernativa de la Corte.

- Tipo de Resolución (Resolución de Presidencia -RP-; Resolución de Corte -RC-; Acuerdo de Corte -AC-; Resolución de Subsecretario -RS-; y, Proveído de Subsecretario -PS-).
- Número de Resolución -en caso de corresponder-.
- Texto.

c) Puesta en marcha:

Dicho Registro se nutrirá con las actuaciones que se iniciaren a partir del día 1° del mes siguiente al de la rúbrica de la Resolución que aprueba éste ANEXO.

d) Usuarios autorizados y modos de efectuar las comunicaciones:

Son de aplicación al respecto, las previsiones establecidas en el Anexo del Ac. 3595.

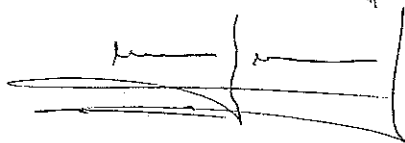
///

///

e) Auditoría y control de gestión:

La Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad se halla autorizada a:

- Requerir a los organismos aludidos en el punto a), toda la información adicional vinculada a los datos relevados por el Registro, que considere pertinentes para la verificación, actualización y/o corrección de aquellos.
- Dirigirse a quienes se desempeñen a cargo de aquellos organismos, con motivo de errores u omisiones que sean detectados en el cumplimiento del presente reglamento, a fin de que subsánenlos.
- Evacuar informes estadísticos y de análisis de la información colectada en el Registro.
- Evaluar, en cada caso, el interés legítimo que pudieren guardar quienes representen a los Organismos no Gubernamentales; de Derechos Humanos; y a otros actores institucionalmente involucrados en la temática, para la consecuente asignación de claves de acceso y nombres de usuarios.
- Proponer y efectuar cambios de diseño y visualización del sistema informático, cuando se consideren necesarios para el mejor funcionamiento de aquel.
- Poner en conocimiento de la Suprema Corte y de la Procuración General, los eventuales incumplimientos que se verifiquen.

A handwritten signature is written over a rectangular stamp. The signature is in dark ink and appears to be a stylized name. The stamp is partially obscured by the signature.



*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

SDH-222-2020

**VISTO:** la comunicación cursada por el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Julio César Alak, en relación con uno de los aspectos abordadas en la **Resolución de Corte N° 3341/19**; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que en el oficio de fecha 31 de mayo del corriente año el Ministerio competente informa al Tribunal que ha ampliado de manera significativa la disponibilidad de dispositivos para el contralor de personas que cumplan condena o encierro cautelar.

Puntualiza el Sr. Ministro que, actualmente, el número de aquellos es de más de ochocientos (800); como así también que esa cifra puede aumentarse ante una demanda mayor de parte de la Administración de Justicia.

Expresa que esa factibilidad de ampliar el universo de personas bajo monitoreo se complementa con la agilización de los trámites de colocación de los dispositivos -pulseras o tobilleras electrónicas- y con la erradicación de aquellas que se hallaban en lista de espera.

Agrega a la presentación dos Anexos. En el I, se adjunta un breve instructivo sobre los requisitos y el procedimiento de uso de aquellos; y, en el II, un detalle sobre las características y funcionamiento integral del sistema. De la lectura de este último, en lo que aquí importa, surge que -a fines de mayo pasado- el total de arrestos domiciliarios supervisados ascendía a dos mil ochocientos cincuenta y siete (2.857); de lo que se desprende que desde el dictado de la **Resolución de Corte N° 1330/20** -suscripta el **2 de diciembre pasado**- trescientas catorce personas (314) más han accedido a esta modalidad de cumplimiento de detención.

2. Que a tenor de la comunicación en análisis, se evidencia que el sistema en cuestión se halla subejecutado en relación con su capacidad operativa real; la que, además de ello se informa que a la brevedad, resultará ampliada.

3. Cabe recordar que esta Suprema Corte en el artículo 5° de la citada Resolución SC N°3341/19 reiteró la importancia del uso racional de la prisión preventiva, del uso de medidas alternativas o morigeradoras de la prisión preventiva, excarcelación extraordinaria y, en su caso, del sistema de monitoreo electrónico, para los supuestos en que pudieren razonablemente tener lugar, de conformidad con las leyes vigentes.

4. Que, en virtud de las consideraciones vertidas, se torna pertinente poner en conocimiento de los órganos jurisdiccionales del Fuero Penal por intermedio de las Cámaras de Apelación y Garantías departamentales y al Tribunal de Casación Penal, la información suministrada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos que estimen corresponder (cfr. Res. SC N° 1330/20).

Asimismo, resulta conveniente requerir al Poder Ejecutivo provincial que informe a esta Corte, en forma bimestral, los avances respecto de la concreta utilización de los dispositivos de monitoreo electrónico en virtud de las decisiones que en cada uno de los casos adopten los órganos competentes de esta Administración de Justicia.

**POR ELLO**, la Suprema Corte de Justicia, en el marco de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo 3971,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Tener presente la información suministrada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, respecto del uso del sistema de monitoreo electrónico.

**ARTÍCULO 2°.** Poner en conocimiento de todos los órganos jurisdiccionales del Fuero Penal, por intermedio de las Cámaras de Apelación y Garantías departamentales, y al Tribunal de Casación Penal la información suministrada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos que pudieran corresponder.

**ARTÍCULO 3º.** Requerir al Poder Ejecutivo que informe a esta Corte, en forma bimestral, los avances respecto de la concreta utilización de los dispositivos de monitoreo electrónico en virtud de las decisiones que en cada uno de los casos adopten los órganos competentes de esta Administración de Justicia.

Regístrese. Comuníquese. Cúmplase. Resérvese.

**REFERENCIAS:**

Funcionario Firmante: 09/06/2021 13:48:42 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 09/06/2021 13:51:10 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 09/06/2021 15:04:55 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 09/06/2021 15:55:34 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 09/06/2021 16:08:12 - LORAT Martin Daniel -  
SUBSECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



224202118001004632

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: **000876**

  
MATIAS JOSE ALVAREZ  
Secretario  
Suprema Corte de Justicia



*Suprema Corte de Justicia*  
*Presidencia*

25481-2019

La Plata, 20 de diciembre de 2019.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:** que por Resolución SCBA N° 3341 de fecha 11 de diciembre de 2019, la Suprema Corte de Justicia dispuso adoptar una serie de medidas frente a la preocupante situación de las personas privadas de la libertad alojadas en comisarías, alcaldías y unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense, que tiende a agravarse, entre otros, en función de la elevada tasa de detenidos, las modificaciones en el Código Penal y las leyes procesales y las dificultades en el régimen de progresividad de ejecución de la pena, siendo todo ello susceptible de generar responsabilidad internacional del Estado argentino.

En tal sentido, a través de su artículo 10 se dispuso concertar, a través de la Presidencia, con las autoridades de las carteras respectivas del Poder Ejecutivo Provincial una reunión de trabajo a efectos de que cada una en el ámbito de su competencia informe al Tribunal respecto de las políticas, acciones y recursos destinados a la superación de las contingencias referidas.

Que en virtud de ello se dictaron las Resoluciones N° SSJ 1014/19 y 1033/19, por medio de las cuales designaron representantes del Tribunal a tales efectos.

Que en el Acuerdo del 18 de diciembre de 2019, se recibió al Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia, doctor Julio César Alak. En la reunión se acordó establecer acciones conjuntas y coordinadas para promover, en el marco de sus respectivas competencias, la mejora en la prestación de los servicios judiciales y la eficiencia tendiente al mejor aprovechamiento de los recursos.

Que por Decreto del Poder Ejecutivo N° 24/2019 se creó la Mesa Interinstitucional de Diálogo, cuya primera reunión tuvo lugar el día 19 de diciembre del corriente año (RESO-2019-1-GDEBA-MJYDHGP). Allí se asumió por parte de esta Suprema Corte el compromiso de encarar la cuestión de manera tal que la crisis humanitaria existente, sea debidamente tratada por aquellas/os que ejercen la

jurisdicción.

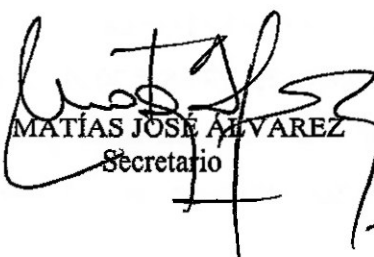
Que por todo lo reseñado precedentemente, deviene necesario desde esta Presidencia convocar a una reunión de asistencia obligatoria para la totalidad de los señores Jueces de Garantías, de Ejecución Penal, así como un representante por cada Tribunal Oral en lo Criminal de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de abordar con urgencia los aspectos fundamentales de la problemática expuesta y elaborar cursos de acción en lo inmediato.

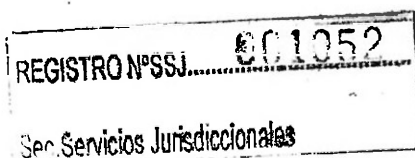
Por ello, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones

**RESUELVE:**

1. Convocar a una reunión de asistencia obligatoria para los señores Jueces de Garantías y de Ejecución Penal y a un representante por cada Tribunal Oral en lo Criminal de esta Provincia de Buenos Aires a concertarse el día 27 de diciembre del corriente año a las 11 hs. en sede del Instituto de Estudios Judiciales, exceptuándose de dicha obligatoriedad a los señores magistrados en turno.
2. Invitar a concurrir a la reunión dispuesta en el artículo 1° a un representante por Comité de seguimiento de las personas privadas de la libertad de los distintos departamentos judiciales de la Provincia de Buenos Aires (Ac. 3415).
3. Regístrese, comuníquese y publíquese en la página web.

  
EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI  
Presidente

  
MATÍAS JOSÉ ALVAREZ  
Secretario



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. SDH N° 167/12

//PLATA, 12 de Julio de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°) Que por la Resolución N° 181/17 (del 8 de marzo de 2017), esta Corte dispuso requerir al Sr. Ministro de Justicia y al Sr. Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, un informe detallado y circunstanciado relativo a las políticas, acciones y recursos destinados a la superación de los graves problemas generados por las deficientes condiciones de detención de las personas privadas de libertad, tanto en unidades penitenciarias como en comisarías; como asimismo, convocarlos a una audiencia para el día miércoles 29 de marzo de 2017 a las 10.00 hs., con el objetivo de abordar el tratamiento del informe requerido; convocatoria que, a solicitud del Ministerio de Justicia, fue adelantada para el día 16 de marzo, a las 11.00 hs., por Resolución de Presidencia del Tribunal, SDH N° 49/17 (Res. Pres. SDH N° 49/17).

2°) Que, en el marco de la referida audiencia, a la que también asistió el Sr. Secretario de Derechos Humanos, el Sr. Ministro de Justicia manifestó su compromiso tendiente a elaborar un Plan Integral, no solo relativo a las condiciones de habitabilidad y la mejora y ampliación de los lugares de detención, sino también sobre la situación laboral, educativa, alimentaria, de salud y de convivencia de las personas detenidas. Por su parte, el Sr. Ministro de Seguridad expuso que haría saber al Tribunal el cronograma de reparaciones de dependencias policiales donde se encuentren alojadas personas privadas de su libertad.

3°) Que hasta el presente el Ministerio de Seguridad hizo llegar a esta Corte un esquema concerniente a la “recuperación” de algunas comisarías de la Provincia que, en un primer grupo (proyectos “definidos y avanzados”, referidos a 21 comisarías), significarían un cupo de 135 plazas, y en un segundo (proyectos que “se están definiendo con el Ministerio de Infraestructura”, referidos a 30 comisarías) alcanzarían otras 180 plazas (v., informe del Ministerio de Seguridad, presentado por nota de fecha

20/03/2017). Pero al margen de esa información no se ha comunicado el grado de avance de tales proyectos.

Por su parte, el Ministerio de Justicia no ha presentado ante esta Corte el anunciado plan, ni informado sobre el estado de los proyectos y programas que deberían integrarlo, conforme lo manifestado en la mencionada audiencia.

4°) Que, el día viernes 7 de julio pasado se llevó a cabo una “Audiencia Temática sobre personas privadas de la libertad en la Provincia de Buenos Aires” ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la ciudad de Lima (Perú), en la que participaron representantes de los peticionarios de las Medidas Cautelares MC 104/12 y del Poder Ejecutivo (véase el link <https://www.youtube.com/watch?v=YO8ePPxmqqk>; correspondiente a la videograbación oficial), en la que se abordó la problemática analizada en estas actuaciones; ámbito en el cual la representación del Ministerio de Justicia formuló un informe en relación con el estado de las condiciones de detención en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

5°) Que, en virtud de las circunstancias reseñadas, se torna necesario contar con elementos de juicio precisos sobre la materia en tratamiento, para lo cual cabe nuevamente requerir a los Sres. Ministros competentes el envío de la información y documentación concerniente a los programas concretos de trabajo aludidos en el Considerando 2°), la actualización de lo informado por el Ministerio de Seguridad conforme lo expuesto en el Considerando 3°), y de toda otra documentación que estimen de interés para el abordaje de la cuestión, incluyendo toda la que se hubiera acompañado en el marco de la audiencia mencionada en el Considerando 4°), todo ello en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de la presente.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en el marco de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Requerir al Sr. Ministro de Justicia y al Sr. Ministro de Seguridad, ambos de la Provincia de Buenos Aires, la remisión a esta Su-

*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. SDH N° 167/12

prema Corte, en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente, la información y documentación especificada en el Considerando 5°).

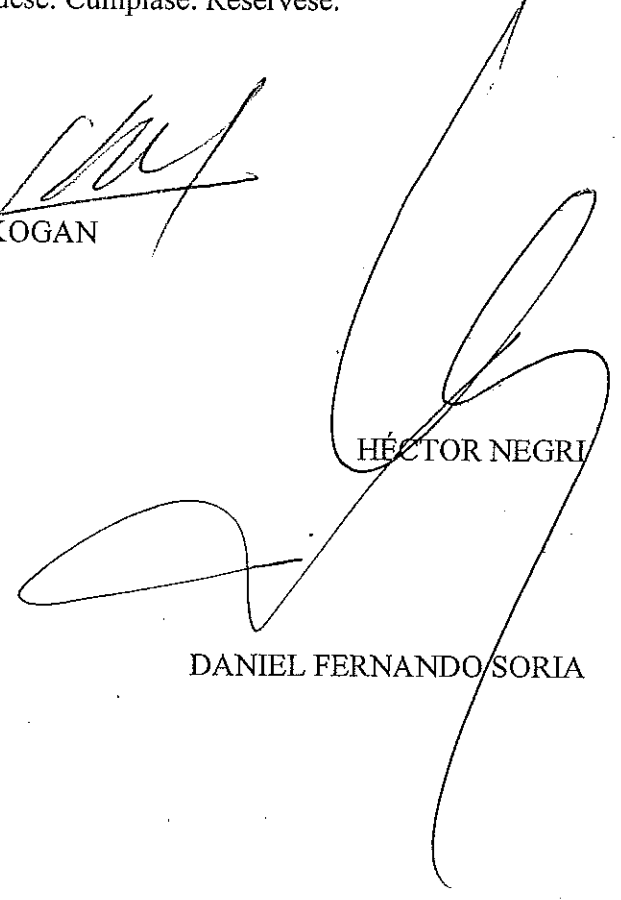
ARTÍCULO 2°.- Comuníquese. Cúmplase. Resérvese.



HILDA KOGAN



EDUARDO LELIO PETTIGIANI



HÉCTOR NEGRI

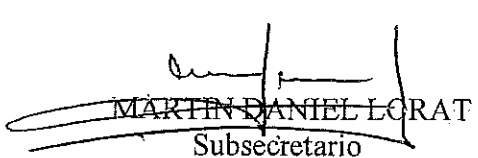


EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA




LUIS ESTEBAN GENOUD



MARTÍN DANIEL LGRAT  
Subsecretario

001254



MATÍAS JOSÉ ALVAREZ  
Secretario  
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales  
Suprema Corte de Justicia



*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. N°: SDH-222-2020

**VISTO:** El informe elaborado por el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, en razón del requerimiento que se le formulara mediante **Resolución de Presidencia N° SDH 126/20**, rubricada el 18 de noviembre de este año.

**Y CONSIDERANDO:**

1) Que mediante la respuesta recibida el día 27 de noviembre del corriente, se da cuenta de que –a esa fecha- se encuentran dos mil quinientas cuarenta y tres (2.543) personas con prisión domiciliaria bajo la modalidad de supervisión electrónica con control de la Dirección de Monitoreo Electrónico dependiente de la Subdirección de Supervisión Electrónica. Se informa también que dicha dependencia está en condiciones de cumplir con todos los requerimientos formales por parte de los órganos judiciales para la incorporación de más personas detenidas al sistema mencionado, ello en virtud del Convenio de Colaboración y Cooperación celebrado entre aquella Cartera Provincial y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Dicho acuerdo posibilitó el aporte de cuatrocientos (400) nuevos equipos de monitoreo electrónico –los que se suman a los dos mil seiscientos (2600) con los que el Programa ya contaba-. Por tanto, hay un cupo real de cuatrocientos cincuenta y siete (457) unidades disponibles para su instalación. De otro lado, a partir del mes de enero del año próximo, dicho cupo se incrementará por un total de ochocientos (800) dispositivos, en virtud de la ampliación del expediente de contratación provincial para atender a la temática, por lo que se proyecta controlar –mediante monitoreo electrónico- a un total de tres mil ochocientas (3.800) personas.

2) Que, a tenor de la comunicación en análisis, se evidencia que el sistema en cuestión se halla ejecutado en alrededor del ochenta y cinco (85) por ciento de su capacidad operativa real; la que, a la brevedad, resultará ampliada.

A lo que se suma, la preocupación de esta Suprema Corte de velar por la situación de las personas privadas de la libertad, en particular

las más vulnerables y los alojados en dependencias policiales clausuradas (por todas, véanse **Resoluciones de Corte N°s. 3341/19 y 3342/19**).

3) Que, en virtud de las consideraciones vertidas, se torna pertinente –en las detalladas condiciones- poner en conocimiento de los órganos jurisdiccionales del Fuero Penal la información suministrada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos que pudieran corresponder.

**POR ELLO**, la Suprema Corte de Justicia, en el marco de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo 3971.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Tener presente la información suministrada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, respecto del uso del sistema de monitoreo electrónico.

**ARTÍCULO 2°.** Reiterar la preocupación frente a la problemática del alojamiento de personas en dependencias policiales, en particular las clausuradas.

**ARTÍCULO 3°.** Poner en conocimiento de todos los órganos jurisdiccionales del Fuero Penal el material en examen, a los efectos que pudieran corresponder. Regístrese. Comuníquese. Cúmplase. Resérvese.

### **REFERENCIAS:**

Funcionario Firmante: 02/12/2020 11:02:59 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 02/12/2020 11:04:13 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 02/12/2020 11:56:12 - DE LAZZARI Eduardo Nestor - JUEZ

Funcionario Firmante: 02/12/2020 12:30:17 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 02/12/2020 12:57:40 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 02/12/2020 14:18:13 - PETTIGIANI Eduardo Julio - JUEZ

Funcionario Firmante: 02/12/2020 14:34:28 - LORAT Martin Daniel - SUBSECRETARIO / PROSECRETARIO

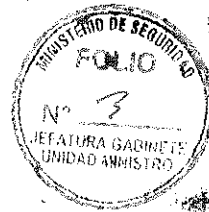


227102118000900632

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: **001330**

  
MATIAS JOSE ALVAREZ  
Secretario  
Suprema Corte de Justicia



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. SDH N° 167/12

PLATA, 23 de agosto de 2017.

VISTO: Lo dispuesto en la Resolución de esta Suprema Corte N° 1254/17 (del 12 de julio de 2017, que se anoticiara a las partes esa misma jornada), en la que se resolvió requerir al Sr. Ministro de Justicia y al Sr. Ministro de Seguridad, ambos de la Provincia de Buenos Aires, la remisión –en el plazo de quince días contados a partir de la fecha su notificación- de la información y documentación especificada en aquella.

Y CONSIDERANDO:

1°) Que al Ministerio de Justicia se solicitó lo relativo al Plan Integral (no sólo vinculado a los lugares de detención, sino también sobre la situación laboral, educativa, alimentaria, de salud y de convivencia de las personas detenidas), que mencionara su titular en el Acuerdo extraordinario celebrado el día 16 de marzo de este año –véanse Considerandos 2°) y 5°)-.

2°) Que, por su parte, al Ministerio de Seguridad –Considerandos 3°) y 5°)- lo referido a la actualización de lo oportunamente informado (esquema concerniente a la “recuperación” de algunas comisarias, que significaría un incremento total en el cupo de alojamiento de trescientas quince -315- plazas).

3°) Que a ambos órgano del Poder Ejecutivo Provincial se hizo mención a la posibilidad de acercar toda documental de interés sobre la problemática, incluyéndose aquella que se hubiera acompañado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la audiencia celebrada el día viernes 7 de julio pasado –cfr. Considerando 4°)-.

4°) Que toda vez que a la fecha ha fenecido el plazo citado sin que se haya recibido la información solicitada al Ministerio de Seguridad, resultará oportuno reiterar el requerimiento concretado, a sus efectos.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en el marco de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE:

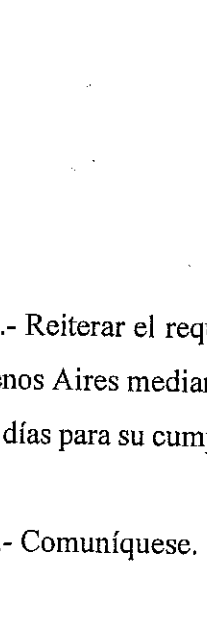
Certifico que se presenta  
fotocopia de su origen  
ALEJANDRA D. BONVICINI  
Jefa de Despacho  
Subsecretaría de Derechos Humanos  
De las Personas Privadas de la Libertad  
Suprema Corte de Justicia

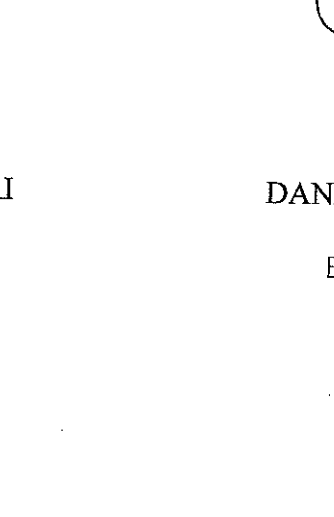


ARTÍCULO 1º.- Reiterar el requerimiento efectuado al Sr. Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires mediante Resolución de Corte N° 1254/17, fijándose el plazo perentorio de diez días para su cumplimiento, contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese. Cúmplase. Resérvese.

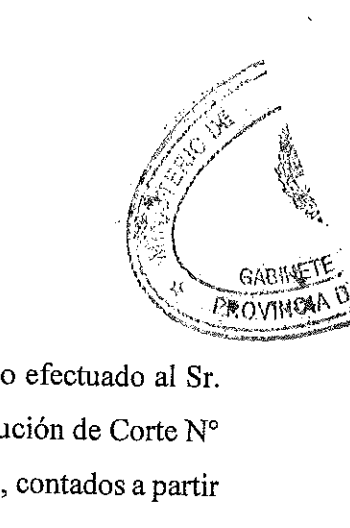
  
HILDA KOGAN

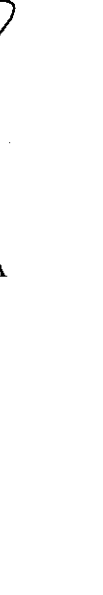
  
EDUARDO JULIO PETTIGIANI

  
HÉCTOR NEGRI


  
EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI


DANIEL FERNANDO SORIA  
EN USO DE LICENCIA

  
LUIS ESTEBAN GENOUD

  
MARTÍN DANIEL LORATI  
Subsecretario

001549

  
MATÍAS JOSÉ ALVAREZ  
Secretario  
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales  
Suprema Corte de Justicia

  
ALEJANDRA D. BONVICINI  
Jefa de Despacho  
Subsecretaría de Derechos Humanos  
De las Personas Privadas de la Libertad  
Suprema Corte de Justicia

Certifico que la presente es fotocopia de su original

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

3001-22553-2018

SDH 2-2010

La Plata, 22 de noviembre de 2018.

**VISTO:** la presentación efectuada por el titular del Juzgado en lo Correccional N°2 del Departamento Judicial de La Plata, doctor Eduardo Eskenazi; el dictamen elaborado por la Dirección de Servicios Legales de fs. 35/38; el informe de la Secretaría Penal de fs. 40/41; las copias certificadas de la totalidad de los autos F-3359 caratulados “Monasterio y otro s/Hábeas Corpus” remitidos por disposición de esta Suprema Corte –conf. Res. SSJ N°2405-, y

**CONSIDERANDO:**

I. Que con fecha 5 de septiembre de 2018 se recibió a través de la Mesa de Entradas Única una comunicación del doctor Eskenazi por la cual se notificaban las resoluciones dictadas los días 7 de marzo, 31 de julio y 3 de septiembre de 2018 en el marco del Hábeas Corpus F-3359 caratulado “Monasterio y otro s/ Hábeas Corpus Colectivo – Cupo unidades carcelarias Provincia de Buenos Aires”.

II. En tanto cualquier nivel de participación que exceda lo meramente informativo puede implicar un prejuzgamiento sobre las circunstancias del proceso, corresponde hacer saber al Titular del Juzgado en lo Correccional N°2 del Departamento Judicial La Plata que resulta improponible la convocatoria realizada a esta Suprema Corte en los autos F-3359 caratulados “Monasterio y otro s/Habeas Corpus”.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, por mayoría,

**RESUELVE:**

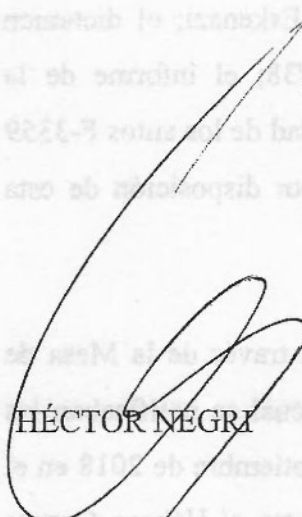
**Artículo 1°.** Hacer saber al Titular del Juzgado en lo Correccional N°2 del Departamento Judicial La Plata que, por las razones expuestas en el considerando II de

la presente, resulta improponible la convocatoria realizada a esta Suprema Corte en los autos F-3359 caratulados "Monasterio y otro s/Hábeas Corpus".

**Artículo 2º.** Regístrese, comuníquese al Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial La Plata y, oportunamente, archívese.



EDUARDO JULIO PETTIGIANI



HÉCTOR NEGRI



DANIEL FERNANDO SORIA



LUIS ESTEBAN GENOUD



HILDA KOGAN



MATÍAS JOSE ALVAREZ

Secretario

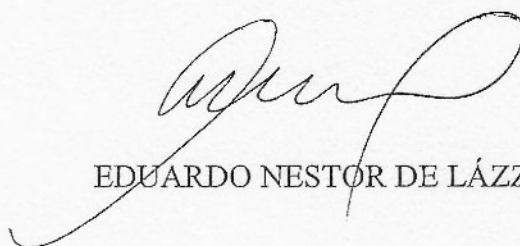
**DISIDENCIA DEL SEÑOR JUEZ DOCTOR EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI:**

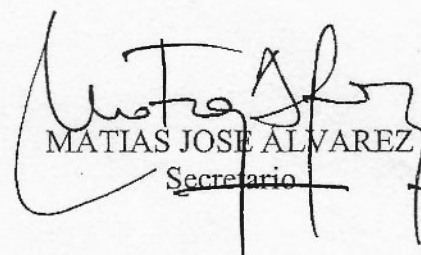
*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

Que el alojamiento de las personas privadas de su libertad y toda la problemática que dicha situación conlleva, compete al Poder Ejecutivo (arts. 144 y conc. de la Constitución de Buenos Aires), siendo misión del Poder Judicial el contralor estricto del cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de la plena colaboración que debe prestar, en cuanto esté a su alcance.


Que en esas condiciones, el trámite impuesto a las actuaciones "Monasterio y otro s/ Hábeas corpus colectivo, cupo unidades carcelarias" por el Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial La Plata revela importante preocupación por la deficitaria situación existente y un loable intento de obtener soluciones efectivas. Ahora bien, precisamente por ser dicha problemática competencia del poder administrador, en alguna medida ha excedido la función estrictamente jurisdiccional.

Que en consecuencia, corresponde dar por culminada la actividad jurisdiccional del magistrado interviniente en dicha causa, por haber arribado a la comprobación exhaustiva de una superpoblación desmedida que se registra en relación a las personas privadas de su libertad en la Provincia de Buenos Aires, y con ello, agotado el objeto del proceso.

  
EDUARDO NESTOR DE LÁZZARI

  
MATIAS JOSE ALVAREZ  
Secretario

002300

  
MATIAS JOSE ALVAREZ  
Secretario  
Suprema Corte de Justicia

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

3001-22553-2018  
SDH 2-2010

///PLATA, 2 de noviembre de 2018.

VISTO: lo actuado en la Resolución del día de la fecha en el marco de la presentación efectuada por el titular del Juzgado en lo Correccional N°2 del Departamento Judicial de La Plata, doctor Eduardo Eskenazi en relación con los autos F-3359 caratulados “Monasterio y otro s/Hábeas Corpus”; la solicitud efectuada por el Ministro de Justicia de la Provincia de Buenos Aires de creación de una Mesa Única de Trabajo sobre el alojamiento de detenidos o alguna alternativa para resolver la cuestión – fs. 3/8 del Expte. SSJ N° 3001-22735-2018- y; la presentación de la Directora del Área de Seguridad y Justicia del Centro de Estudios Legales y Sociales, del Secretario de la Comisión Provincial de la Memoria y del Defensor por ante el Tribunal de Casación Penal –Exptes. SDH N° 99/11 y N°167/12, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la problemática que origina estas actuaciones (agravamiento general de las condiciones de detención de personas alojadas en unidades carcelarias y alcaldías del Servicio Penitenciario Bonaerense, así como en dependencias policiales) ha sido y es permanente preocupación de este Tribunal, conforme lo expuesto en la resolución del 11 de mayo de 2005 obrante en la causa P. 83.909 (registrada bajo el N° 55 en la Secretaría Penal), los numerosos antecedentes que allí se invocan, y todo lo actuado en vía de superintendencia a partir de la Resolución del 19/XII/2007, v.gr.: Res. N° 3726/11 (del 21/XII/2011), en el marco del Expte. SDH N° 18/10 -3001-1259/01-Alc. II-; Res. de Corte N° 1955/14 (del 13/VIII/2014); Res. de Corte N° 3097/14 (del 12/XI/2014); Res. de Presidencia N° 283/14 (del 5/XII/2014); Res. de Corte N° 2840/15 (del 2/XII/2015); Resols. de Presidencia N° 111/16 (del 12/IV/2016), N° 287/16 (del 27/IX/2016) y N° 347 (del 18/XI/2016); Res. de Corte N° 181/17 (del 8/III/2017); Res. de Corte N° 1254/17 (del 12/VII/2017); Resol N° 1549/17 (del 23 de agosto de 2017) – todas en el marco del Expte. SDH 167/12-; Res. de Presidencia N°177/18 (del 12/VI/18),

en el marco del Expte. SDH N° 11/11); Res. de Presidencia N° 228/18 (del 7/IX/2018), dictada en el en el ámbito del Expte. SDH n° 14/11 –Comité Dptal. Lomas de Zamora); Res. de Presidencia N° 245/18 (del 12/IX/2018), dictada en referencia al Expte. SDH N° 4/11 -Comité Deptal. Morón-; entre muchas otras).

2°) Que de la multiplicidad de acciones judiciales incoadas por agravamiento de las condiciones de detención, se advierte que muchas de las medidas adoptadas tendientes a superar los déficits denunciados no han prosperado por diferentes razones, lo cual objetivamente ha agravado el actual estado de situación. A ello se suman las propias manifestaciones de representantes de diversas áreas ministeriales del Poder Ejecutivo, formuladas en la audiencia del día 23 de agosto del 2018 (fs. 872/874 del expte. F. 3359, cit.), en las cuales, más allá de los esfuerzos realizados para controlar la situación descrita en el decisorio al que se alude en el encabezamiento, surgen severas limitaciones para hacer frente a ese problema estructural, así como incluso para cumplir los fallos judiciales que resuelven sobre aspectos parciales de la sobrepoblación carcelaria, sobre clausuras de calabozos o fijación de cupos tanto en las unidades penales como en dependencias policiales.

3°) Que, del análisis de esos materiales, así como de lo que resulta de los procesos de hábeas corpus comunicados al Registro a cargo de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad de esta Corte (Ac. 3595), surgen una serie de hechos –de diversas características– que comprometen la dignidad humana y la integridad personal de los detenidos.

4°) Que este estado de cosas, lesivo de derechos humanos básicos, amerita que el Tribunal considere una vez más la problemática señalada, teniendo presente que el mandato orientado a asegurar las condiciones dignas de detención de las personas privadas de libertad, de innegable raíz constitucional (Art. 18, C.N.), refiere a un vastísimo y complejo universo de situaciones en continua fluctuación, sin dejar de reparar, además, en lo crónico de la problemática cuya resolución –como se sabe–

*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

atañe primordialmente a los restantes poderes públicos (cfr. P. 83.909, res. del 19-XII-2007).

5°) Que, no obstante, y aun cuando no es resorte del Poder Judicial diseñar la política criminal, como tampoco la carcelaria y de seguridad; ni definir los pormenores de su ejecución, a fin de no exorbitar la esfera de su jurisdicción (doctr. C.S.J.N., Fallos 324:2315), como cabeza de este poder del Estado, la Suprema Corte puede proveer lo necesario para contribuir a evitar la mayor afectación de derechos provocadas por el agravamiento de las condiciones de detención que verifican distintos magistrados de la Provincia.

6°) Que en la dirección a la que se viene haciendo referencia, resulta de utilidad tomar en cuenta antecedentes de Mesas de Trabajo que tuvieron como objetivo coordinar acciones y medidas concretas destinadas a mejorar las condiciones de detención de las personas alojadas en determinados Complejos Penitenciarios, otrora con resultados satisfactorios.

7°) Que, en vista de esa experiencia, esta Corte considera conveniente instar al trabajo coordinado para la adecuada atención de los problemas antes señalados. Ello en el entendimiento de que el abordaje del asunto que nos ocupa “exige abrir –para intentar llegar a una respuesta socialmente aceptable en el marco de un principio de cooperación con los otros poderes del Estado- canales de diálogo institucionales...” (cfr. *mutatis mutandi*, C.S.J.N., Fallos 338: 624).

8°) Que, con tales fines, se advierte la necesidad de reforzar la tarea que desarrolla la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad de esta Suprema Corte, a cuyo cargo se halla, entre otras actividades, el monitoreo de la problemática de los detenidos en cárceles y comisarías.

9°) Que para procurar una mayor eficacia en la tutela de los derechos comprometidos (arg. Art. 15, Const. Prov.), se impone coordinar o aunar las diversas iniciativas orientadas a la implementación de programas de actuación por medio

---

de la conformación de espacios de diálogo organizados en torno al problema de la superpoblación carcelaria, evitando la dispersión de esfuerzos o la adopción de decisiones contradictorias. De otro modo, difícilmente pueda cambiar la tendencia hacia la regresividad que experimenta el estado de situación de los detenidos en la Provincia, para cuya resolución corresponde diseñar e implementar programas sostenibles en el mediano y largo plazo, a partir de robustos ámbitos de cooperación institucional y sobre la base de una información adecuada.

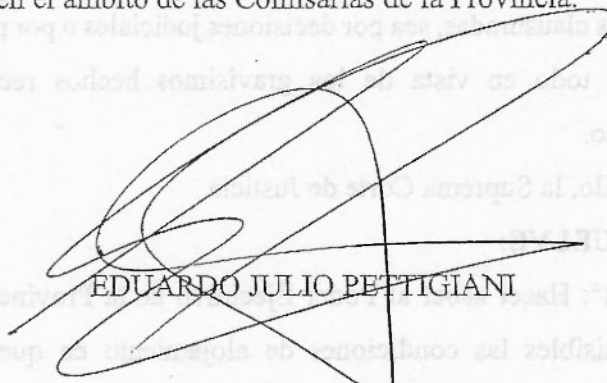
10°) Que, sin ignorar las loables intenciones que guiaron otras iniciativas (v.gr. el Comité de Crisis dispuesto por el titular del Juzgado en lo Correccional N°2 del Departamento Judicial de La Plata, al generar en los autos F-3359 caratulados “Monasterio y otro s/Hábeas Corpus” o la “Mesa Provincial de Trabajo sobre Condiciones de Detención en cárceles de la Provincia”, convocada por el Tribunal de Casación Penal), a estas alturas se torna necesario conformar un ámbito institucional jerarquizado y abarcativo para el tratamiento de esta problemática.

11°) Que, por consiguiente, por tratarse del órgano con competencia en el fuero en toda la Provincia, cabe encomendarle al Tribunal de Casación Penal la puesta en práctica del espacio interinstitucional que por la presente se crea, para que, pudiendo contar con la colaboración de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad de esta Suprema Corte, concentre y articule las medidas de los restantes órganos jurisdiccionales y con las áreas del Poder Ejecutivo, así como con otras instituciones públicas y no gubernamentales dedicadas a la defensa de los derechos humanos, con el fin de revertir la situación crítica de las condiciones de detención de las personas detenidas, procesadas o condenadas. Periódicamente, se informará a esta Suprema Corte el estado de avance de sus actividades en la materia.

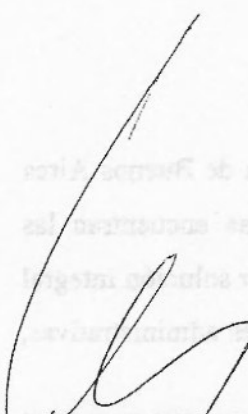
12°) Que, sin perjuicio de lo que se lleva dicho, procede reiterar la preocupación de esta Suprema Corte por la falta de establecimientos para contener el aumento de la población carcelaria y, muy en particular, el alojamiento de deteni-

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

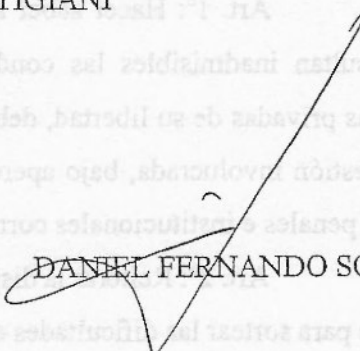
dos en seccionales policiales clausuradas, por decisiones judiciales o por propias resoluciones ministeriales; sobre todo en vista de los gravísimos hechos recientes de público y notorio. En consecuencia, el Poder Ejecutivo ha de arbitrar los medios necesarios para que en el ámbito de su competencia sea prontamente superada dicha situación. Correlativamente, es pertinente recordar que se halla vigente la prohibición de la permanencia de jóvenes y enfermos en el ámbito de las Comisarias de la Provincia.



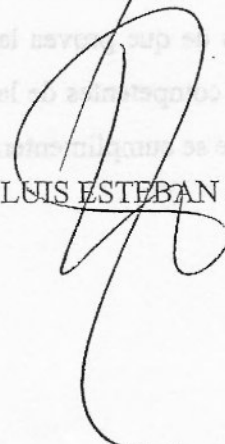
EDUARDO JULIO PETTIGIANI



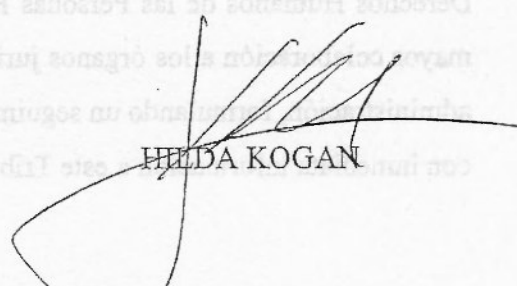
HÉCTOR NEGRI



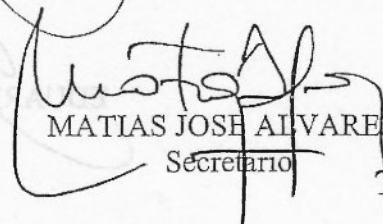
DANIEL FERNANDO SORIA



LUIS ESTEBAN GENOUD



HILDA KOGAN



MATIAS JOSE ALVAREZ  
Secretario

**DISIDENCIA DEL SEÑOR JUEZ DOCTOR EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI:**

Que comparto lo expresado por los colegas en los considerandos 1º), 2º), 3º), 4º) y 5º).

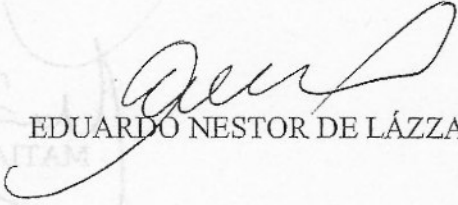
Que cabe reiterar la preocupación de esta Suprema Corte por el aumento de la sobrepoblación carcelaria y, muy en particular, el alojamiento de detenidos en seccionales policiales clausuradas, sea por decisiones judiciales o por propias resoluciones ministeriales; sobre todo en vista de los gravísimos hechos recientes que son de conocimiento público.

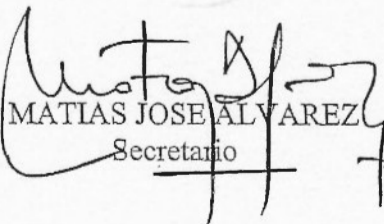
Por ello, la Suprema Corte de Justicia

**RESUELVE:**

Art. 1º: Hacer saber al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires que resultan inadmisibles las condiciones de alojamiento en que se encuentran las personas privadas de su libertad, debiendo en un término razonable dar solución integral a la cuestión involucrada, bajo apercibimiento de las responsabilidades administrativas, civiles, penales e institucionales correspondientes.

Art. 2º: Reiterar la disposición del Tribunal poniendo todos los medios a su alcance para sortear las dificultades existentes, a cuyo fin se instruye a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad a efectos de que provea la mayor colaboración a los órganos jurisdiccionales y a las autoridades competentes de la administración, formulando un seguimiento puntual de las acciones que se cumplimenten con inmediata información a este Tribunal.

  
EDUARDO NESTOR DE LÁZZARI

  
MATIAS JOSE ALVAREZ  
Secretario

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

Por ello, la Suprema Corte de Justicia, en el marco de sus atribuciones y lo dispuesto en el artículo 5° del Código Procesal Penal, por mayoría,


**RESUELVE:**

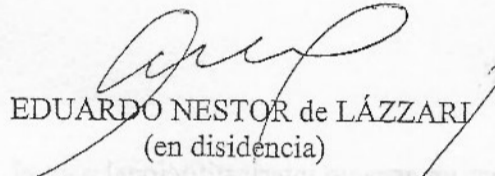
**ARTÍCULO 1°.** Crear un espacio interinstitucional para el abordaje integral de las condiciones de detención en cárceles y comisarías de la Provincia encomendándole al Tribunal de Casación Penal, a través de su Presidente, su diseño e implementación. A ese efecto, podrá contar con la colaboración de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad de la Corte. Periódicamente, informará el estado de avance de sus actividades en la materia a esta Suprema Corte.

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber al Poder Ejecutivo la preocupación de esta Suprema Corte por la falta de establecimientos para contener el aumento de la población carcelaria y, muy en particular, por el alojamiento de detenidos en seccionales policiales carentes de las condiciones mínimas de habitabilidad, así como requerirle arbitre los medios necesarios para su pronta subsanación.

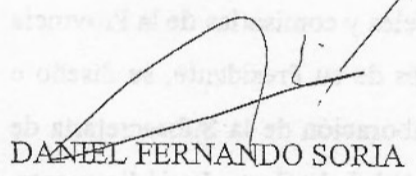
**ARTÍCULO 3°.** Recordar a los magistrados de la Provincia que se halla vigente la prohibición de la permanencia de menores y enfermos en el ámbito de las Comisarías de la Provincia.

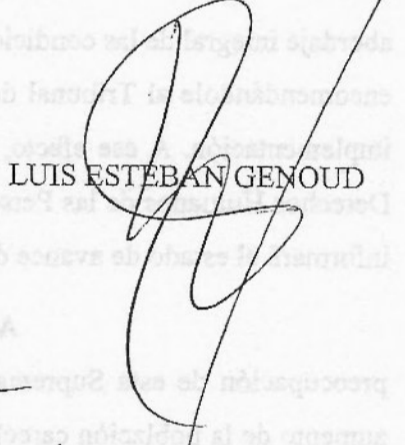
Regístrese. Comuníquese. Cúmplase. Resérvese.

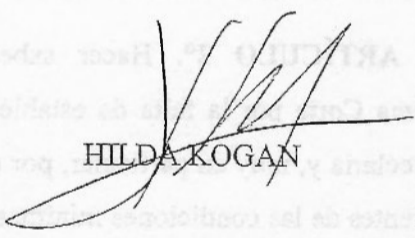
  
EDUARDO JULIO PETTIGIANI

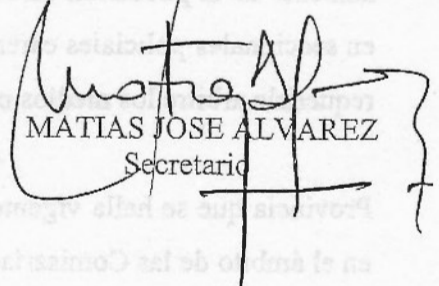
  
EDUARDO NESTOR de LÁZZARI  
(en disidencia)


  
HECTOR NEGRI

  
DANIEL FERNANDO SORIA

  
LUIS ESTEBAN GENOUD

  
HILDA KOGAN

  
MATIAS JOSE ALVAREZ  
Secretario

002301   
MATIAS JOSE ALVAREZ  
Secretario  
Suprema Corte de Justicia

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. SDH N° 167/12

///PLATA, 2 de Diciembre de 2015.

VISTO: lo informado por el Sr. Subsecretario de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad de esta Suprema Corte con fecha 21-VIII-2015.

Y CONSIDERANDO:

I. Antecedentes relevantes

1. Que mediante Resolución de Corte N° 1955/14 (del 13-VIII-2014), este Tribunal requirió al Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Justicia y de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, un detalle sobre el estado de situación actual en el ámbito de las diversas Unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense y Alcaldías y, muy particularmente, en el ámbito de las diversas dependencias policiales.

2. Que recabados esos datos, el Presidente del Tribunal en ejercicio encomendó al Subsecretario a cargo de la dependencia referida, la elaboración de un informe que sistematizara los datos suministrados por las carteras de Justicia y de Seguridad del Poder Ejecutivo Provincial en respuesta al requerimiento efectuado, conjuntamente con los demás contenidos en las presentaciones periódicas de los Comités Permanentes de Seguimiento Departamental (Acs. 3415 y 3632), en línea con los indicadores que al respecto pudieren surgir del Registro de Hábeas Corpus (Ac. 3595), de manera de permitir la evaluación del estado de situación

///

///

carcelaria y el seguimiento de las condiciones de detención en los distintos establecimientos, con observaciones y propuestas que estimara conducentes en el marco de su ámbito competencial (Ac. 3536, Anexo II, incisos e, f y ccdtes.).

Esa Resolución de Presidencia (registrada como SDH N° 238/14, del 14-X-2014), obtuvo respuesta a través del informe que obra agregado a fs. 1.571/1.577 del expediente de la referencia y sus Anexos (del Registro de Habeas Corpus -Ac. 3595-, obrante a fs. 1.588/1.608 vta. y del de Visitas Institucionales -Ac. 3632-, de fs. 1.609/1.651 vta.).

3. Que por Resolución de Presidencia SDH N° 283/14 (datada el 5-XII-2014), se consideró necesario desagregar lo concerniente a cada una de las Unidades Penales del Servicio Penitenciario Bonaerense y su evolución interanual (octubre 2013/octubre 2014).

En consecuencia, se encomendó al Sr. Subsecretario competente la ampliación de la presentación efectuada contemplando especialmente la situación de cada unidad penal y alcaidías del S.P.B., determinándose el departamento judicial de pertenencia; cupo poblacional; total de alojados ciñéndose al período septiembre/octubre 2013 y septiembre/octubre 2014; con porcentaje de procesados y condenados y de sobrepoblación en caso de que así fuere; especificándose si del Registro de Hábeas Corpus surgía alguno colectivo por problemas estructurales (cupos o

///

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

///

Ref. Expte. SDH N° 167/12

sobrepoblación; edilicio -clausura de pabellones, etc.-; sanitario; alimenticio; con indicación de sus datos), y con expresa mención de la fuente (Servicio Penitenciario; Comité Departamental; Registro Único de Detenidos -R.U.D.-; Registro de Hábeas Corpus, etc.). También, en relación con cada unidad penal o con las alcaldías, el porcentaje de detenidos cuyas causa tramitan en la jurisdicción o en otra, con especial relevamiento de la cantidad de detenidos a disposición de Departamentos Judiciales del Conurbano Bonaerense y de los del interior y su lugar de detención.

4. Que a fs. 2.172/2.178 vta. del expediente a la vista se encuentra glosado dicho informe ampliatorio, con sus soportes documentales en el Anexo que se ordenó formar.

II.- Evaluación de los datos aportados por las distintas fuentes de información y medidas adoptadas

1. Que las conclusiones que emergen de los informes producidos por la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad de esta Corte dan cuenta del aumento de los detenidos durante el período interanual en consideración.

Así lo reflejan los datos estadísticos elaborados por el Registro Único de Detenidos de la Procuración General, y por los Ministerios de Justicia y de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

///

///

i. La cantidad de población detenida aumentó entre diciembre de 2013 y diciembre de 2014 alrededor de un 12.1 %, pasando de un total de 30.448 personas privadas de libertad, a 33.437 en el 2014 y a 34.604 en el último informe registrado en este año.

ii. En lo que atañe exclusivamente al alojamiento en Seccionales Policiales la cantidad se duplicó. En Diciembre de 2012 el total de alojados ascendía a 931 personas; en 2013, a 1.596 personas; y en 2014, a 2.170 personas.

iii. Respecto de los niños y adolescentes en conflicto con la ley penal, sometidos a detención, también se ha evidenciado un crecimiento de alrededor del 20 %, si se comparan los detenidos en diciembre de 2013 con los actuales.

iv. Los incrementos constatados en el fuero penal de adultos no modificaron en lo sustancial los baremos de relación entre la cantidad de detenidos procesados y condenados, que se mantuvo en el margen del 60% para el primer universo y un 40 % para el restante.

v. Respecto del cupo poblacional es preciso señalar, en primer término, que desde el año 2014 no se aportaron datos sobre dicho extremo por el Ministerio de Justicia.

Por su lado, el Ministerio de Seguridad informó que, al 10 de abril de 2015, sobre 1.060 camas habilitadas había alojadas 2.175 personas, lo cual

///

*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

///

Ref. Expte. SDH N° 167/12

reflejaría un porcentaje de sobrepoblación (en Comisarias) del 105,19 %.

vi. En punto a la tasa de detenidos en establecimientos provinciales surge que los departamentos judiciales del Área Metropolitana de Buenos Aires (La Matanza, Lomas de Zamora, Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín) registran el 64 % de las detenciones, en tanto que el 36 % restante se corresponde con las operadas en los de Azul, Bahía Blanca, Dolores, Junín, La Plata, Mar del Plata, Mercedes, Necochea, Pergamino, San Nicolás, Trenque Lauquen y Zárate-Campana (vale aclarar, en este punto, que La Plata y Mercedes suman el 50 % de ese universo, en partes iguales).

Al comparar esos indicadores con aquellos suministrados por las tres fuentes mencionadas respecto del *lugar de alojamiento* puede apreciarse que sólo el 24 % de las plazas tiene sede en el Área Metropolitana de Buenos Aires, donde no hay radicados Complejos Penitenciarios, a excepción de Quilmes y San Martín.

2. Que según surge de los Anexos documentales formados en función del Registro de Hábeas Corpus (Ac. 3595) y de Visitas Institucionales (Ac. 3632), la situación de los detenidos en dependencias policiales reviste gravedad, muy particularmente en las departamentales de La Matanza, Lomas de Zamora, Quilmes y San Isidro. También merece una consideración puntual el alojamiento de gran cantidad de personas en áreas de

///

///

ciertas seccionales policiales que han sido motivo de objeciones o clausuras judiciales.

3. Que en lo tocante a las Unidades Penitenciarias, de las causas judiciales incoadas por agravamiento en las condiciones de detención se advierte que muchas de las medidas adoptadas para superar los déficits denunciados han sido impugnadas por el poder administrador, circunstancia que, sin perjuicio del derecho que a este le asiste de defender sus posiciones en cada proceso (art. 18 C.N.), objetivamente incide en el actual estado de situación carcelario.

4. Que en los procesos de *hábeas corpus* comunicados al Registro a cargo de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad de esta Corte (Ac. 3595), se han denunciado hechos que comprometen la dignidad humana y la integridad personal, siguiéndole en número de importancia los vinculados al derecho a la salud y a la alimentación.

Los informes confeccionados por los Magistrados a partir de las visitas institucionales han detectado las mismas falencias que motivaron la materialización de las referidas acciones protectorias (poniéndose el eje en las cuestiones de infraestructura, salud y alimentación).

5. Que por la problemática de los establecimientos de detención de la Provincia de Buenos Aires también se ha promovido la intervención del Sistema

///

*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

///

Ref. Expte. SDH N° 167/12

Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

En particular, el estado de las comisarias de los departamentos judiciales de La Matanza y Lomas de Zamora originó dos solicitudes de medidas cautelares (cuyos números de registros del Organismo Interamericano de Protección de los DD.HH. son MC 496/14 y MC 37/15; cfr. Exptes. SDH N° 22/15 y 22/15 Alcance I, respectivamente).

En el marco de la primera de las mencionadas actuaciones -trámite MC 496/14-, se requirió información acerca de la adopción de medidas de protección en relación con la vida e integridad personal de los propuestos beneficiarios y sobre las actuales condiciones de detención en las Comisarias de La Matanza.

Respecto de la segunda -identificada como MC 37/15-, que incluyó a las Seccionales Policiales de las Departamentales La Matanza y Lomas de Zamora, las peticiones de la C.I.D.H. versaron sobre la determinación de la capacidad actual de alojamiento de esas dependencias y el número de personas que efectivamente estarían albergando; si se adoptaron medidas adicionales de protección en razón de los hechos denunciados; y acerca de la planteada falta de agua potable y de asistencia médica.

En ambos trámites, la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad cumplió tales requerimientos, siendo comunicados a la C.I.D.H..

///

///

Asimismo, el 8 de agosto de 2014 dicho organismo solicitó información, de conformidad con el art. 41 de la C.A.D.H., en relación con la rehabilitación de calabozos de dependencias policiales que habían sido clausurados por resoluciones ministeriales (cfr. fs. 1.354 y ss. del expediente de la referencia).

Se recordó que la propia C.I.D.H. indicó, tras la visita del Relator sobre Personas Privadas de la Libertad a la Provincia de Buenos Aires de junio de 2010, que las comisarias no cuentan con la infraestructura ni los servicios básicos para asegurar condiciones dignas de detención y que el personal policial no está preparado para la custodia de detenidos, por lo que exhortó al Estado a adoptar las medidas necesarias para el cese de la utilización de las dependencias policiales como lugares de alojamiento permanente de personas (véase f. 1.359 del mismo legajo).

6. Que también ha merecido especial atención lo concerniente a la cuestión sanitaria.

En el ámbito del trámite de las medidas cautelares MC 104/12 (del registro de la C.I.D.H.), la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación requirió al Departamento de Salud Comunitaria e Instituto de Salud Colectiva de la Universidad Nacional de Lanús, la realización de una auditoría comprensiva de todo el Servicio Penitenciario

///

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

///

Ref. Expte. SDH N° 167/12

Provincial.

Conforme surge del "Informe Final" elaborado al respecto, los especialistas concluyeron en la ausencia de un sistema de información adecuado, lo que impide la evaluación y calificación del proceso de atención de salud en términos positivos o negativos, y conlleva la necesidad de determinar los criterios que sustentan la toma de decisiones y los procesos de planificación.

III. Que tal estado de cosas amerita que el Tribunal considere la problemática de las personas privadas de su libertad a disposición de magistrados provinciales.

1. En primer lugar, resulta evidente, que el mandato orientado a asegurar las condiciones dignas de detención de los privados de libertad refiere a un vastísimo universo de situaciones en continua fluctuación, sin dejar de reparar, además, en lo crónico y complejo de la problemática que como se sabe trasciende a los órganos del sistema judicial, pues comprende actividades privativas de los restantes poderes públicos, como tuvo ocasión de exponerse en P. 83.909, "Verbitsky" (res. del 19-XII-2007).

No obstante, y aun cuando no atañe a esta Corte diseñar una política carcelaria provincial ni definir los pormenores de su ejecución, a fin de exorbitar la esfera de su jurisdicción (doctr. S.C.J.N., Fallos 155:248; 311:2580; 320:2851; 324:2314), puede actuar, como cabeza de Poder Judicial, sin desbordar ese marco, para

///

///

contribuir a evitar el agravamiento de las condiciones de detención de procesados y condenados que a diario verifican distintos magistrados de la Provincia.

En esa dirección, resulta de utilidad tomar en cuenta el antecedente en el Departamento Judicial Mar del Plata de una Mesa de Trabajo -cuya constitución fue propuesta por el Sr. Ministro de Justicia de la Provincia mediante Resolución Ministerial N° 207 (fecha el 25-VIII-2014)-, que tuvo como objetivo coordinar acciones y medidas concretas destinadas a mejorar las condiciones de detención de las personas alojadas en el Complejo Penitenciario Batán, con resultados satisfactorios, a tenor de lo informado oportunamente por el Comité Permanente de Seguimiento Departamental (Ac. 3415).

Entre los logros de ese espacio se han informado la mejora en la provisión de alimentos y la compra de móviles aptos para el transporte y derivación de personas detenidas con problemas de salud. En provecho de esa experiencia, esta Corte considera conveniente instar al trabajo coordinado y eficaz para la adecuada atención de los problemas antes señalados.

En consecuencia, cabe propiciar la conformación -en una primera etapa y en función de los informes obrantes acumulados a las presentes actuaciones- en los Departamentos Judiciales de La Matanza, Quilmes y Zárate-Campana, de Mesas de Trabajo integradas por los

///

*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

///

Ref. Expte. SDH N° 167/12

respectivos Comités Permanentes de Seguimiento Departamentales; autoridades de los Ministerios de Seguridad y de Justicia, a quienes se convoca a participar; así como a los representantes de las instituciones no gubernamentales interesadas en la defensa de los derechos humanos, con el objetivo de coordinar acciones y adoptar medidas específicas dirigidas a mejorar las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad en el ámbito propio de su competencia territorial, con comunicación periódica a esta Corte.

Ello en el entendimiento de que el abordaje de la problemática que nos ocupa "...exige abrir - para intentar llegar a una respuesta socialmente aceptable en el marco de un principio de cooperación con los otros poderes del Estado- canales de diálogo institucionales..." (*mutatis mutandi*, CS, "Anadon", sent. del 20 de agosto de 2015).

2. En función de lo que antecede, resulta necesario adoptar las siguientes medidas:

2.1. Hacer saber al Poder Ejecutivo la preocupación de esta Suprema Corte por el alojamiento de detenidos en seccionales policiales clausuradas, por decisiones judiciales o por propias resoluciones ministeriales. En consecuencia, requerirle arbitre los medios necesarios para que en el ámbito de su competencia sea prontamente superada dicha situación.

///

///

2.2. Correlativamente, sin desmedro de reconocer la labor de contralor de condiciones de detención de los privados de libertad que vienen llevando a cabo, instar a los jueces competentes a que no admitan ni dispongan la detención de personas en dichas dependencias.

2.3. Recordar, asimismo, a los magistrados que se halla vigente la prohibición de la permanencia de jóvenes y enfermos en el ámbito de las Comisarías de la Provincia (conf. CS, "Verbitsky", sent. del 3 de mayo de 2005).

2.4. Solicitar al Ministerio de Justicia de la Provincia informe respecto de los avances en materia de salud penitenciaria, en función de las conclusiones surgidas de la auditoría practicada en el ámbito del trámite de las medidas cautelares MC 104/12 por el Departamento de Salud Comunitaria e Instituto de Salud Colectiva de la Universidad Nacional de Lanús.

2.5. Dada la naturaleza e importancia institucional de las cuestiones planteadas esta Corte considera conveniente concertar con las autoridades de las carteras respectivas del Poder Ejecutivo Provincial una audiencia a efectos de que cada una en el ámbito de su competencia, informe al Tribunal respecto de las políticas, acciones y recursos destinados a la superación de las contingencias referidas.

POR ELLO la Suprema Corte de Justicia,  
en el marco de sus atribuciones,

///

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

///

Ref. Expte. SDH N° 167/12

**RESUELVE:**

I.- Tener presente el informe elaborado por el Sr. Subsecretario de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, a tenor de lo requerido mediante Resolución de Presidencia SDH N° 283/14.

II.- Hacer saber al Poder Ejecutivo la preocupación de esta Suprema Corte por el alojamiento de detenidos en seccionales policiales clausuradas, por decisiones judiciales o por propias resoluciones ministeriales; y requerirle los medios necesarios para su pronta subsanación.

Correlativamente, sin desmedro de reconocer la labor de contralor de condiciones de detención que vienen llevando a cabo, instar a los jueces competentes a que no admitan ni dispongan la detención de personas en dichas dependencias.

III.- Recordar, asimismo, a los magistrados de la Provincia que se halla vigente la prohibición de la permanencia de jóvenes y enfermos en el ámbito de las Comisarías (conf. CS, "Verbitsky", sent. del 3 de mayo de 2005).

IV.- Proponer y propiciar la conformación -en una primera etapa y en función de los informes obrantes acumulados a las presentes actuaciones- en los Departamentos Judiciales de La Matanza, Quilmes y Zárate-Campana, de Mesas de Trabajo integradas por los respectivos Comités Permanentes de Seguimiento

///

///

Departamentales; autoridades de los Ministerios de Seguridad y de Justicia -a quienes se convocará a participar-, así como a representantes de organismos no gubernamentales interesados en la defensa de los derechos humanos.

Sus objetivos girarán en torno a la coordinación de acciones y a la adopción de medidas específicas dirigidas a la mejora en las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad en el ámbito geográfico sobre el que posean competencia territorial, con comunicación periódica a esta Corte.

V.- Solicitar al Ministerio de Justicia de la Provincia, informe respecto de los avances relacionados con la temática de salud penitenciaria, en función de las conclusiones surgidas de la auditoría practicada en el trámite de las medidas cautelares MC 104/12 por el Departamento de Salud Comunitaria e Instituto de Salud Colectiva de la Universidad Nacional de Lanús.

VI.- Concertar, dada la naturaleza e importancia institucional de las cuestiones planteadas, con las autoridades de las carteras respectivas del Poder Ejecutivo Provincial una audiencia a efectos de que cada una en el ámbito de su competencia informe al Tribunal respecto de las políticas, acciones y recursos destinados a la superación de las contingencias referidas.

///

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

///

Ref. Expte. SDR N° 167/12

Resérvese. Registrese. Comuníquese. Cúmplase.

  
JUAN CARLOS HITTERS

  
LUIS ESTEBAN GENOUD


  
HILDA KOGAN

  
EDUARDO JULIO PETTIGIANI

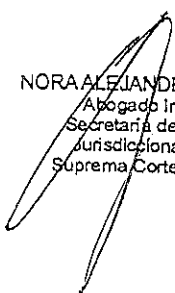
  
EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI

  
DANIEL FERNANDO SORIA

002840

  
MARTÍN DANIEL LORAT

Subsecretario

  
NORA ALEJANDRA CARRANO  
Abogado Inspector  
Secretaría de Servicios  
Jurisdiccionales de la  
Suprema Corte de Justicia

*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

**Ref. Documento sobre Condiciones de  
detención en la Provincia de Buenos Aires (Res.  
SCBA 2301/18)**

La Plata, /A de diciembre de 2019.

VISTO el documento sobre condiciones de detención de las personas privadas de libertad en comisarías, alcaidías y unidades del Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires presentado el pasado mes de octubre del corriente año por el Tribunal de Casación Penal ante esta Suprema Corte en el marco del espacio interinstitucional creado por Resolución 2301/18, en el que se informa sobre la actual y acuciante problemática de sobrepoblación carcelaria; y agregados los dictámenes de la Secretaría Penal de este Tribunal, del Defensor Oficial ante el Tribunal de Casación Penal; y la comunicación efectuada por el Procurador General:

Y CONSIDERANDO:

I. Que conforme la Resolución de Corte fechada el 19/XII/2007, concluyó en el ámbito jurisdiccional del Tribunal el trámite de la causa P. 83.909 caratulada “*Verbitsky, Horacio s/ Habeas Corpus*”, al tenerse por cumplido, de un lado, lo concerniente a los apartados 3 y 7 de la sentencia dictada el 3/5/2005 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto del cese de detención en Comisarías de la Provincia de Buenos Aires de menores y enfermos y la adecuación de las normas relativas a la prisión preventiva y excarcelación, respectivamente; y, en lo concerniente a lo demás vinculado con las condiciones de detención de las personas privadas de libertad, más allá de haber impulsado la cabal observancia de lo establecido en el apartado 4 de la parte dispositiva del fallo antes referido, para un adecuado seguimiento del problema en cuestión— se resolvió la creación de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad y complementariamente en su órbita el Registro de Habeas Corpus, poniéndose de relieve el encauzamiento por vía institucional a partir de entonces de las presentaciones efectuadas en cumplimiento de lo decidido en dicha causa (v. Res. de Corte reg. bajo el N° 3726 del 21/XII/2011; Expte. SDH N° 18/10, en relación con el Expte. N° 3001-1259/01-Alc. II-; Expte. SDH

105/11 –Actuaciones Institucionales derivadas de la causa P. 83.909-; Res. de Presidencia N° 22/12 del 16/II/2012 y todo lo obrado en consecuencia).

II. 1. Que en el minucioso documento del Tribunal de Casación Penal del 10-X-2019 se da cuenta cabal del gravísimo panorama actual de las condiciones de detención de las personas privadas de libertad en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

II. 2. Aun cuando se venía marcando una tendencia ascendente del número de personas detenidas y sobre sus deficitarias condiciones de alojamiento, la cifra ahora informada desborda ampliamente a la que se había logrado establecer, luego de transitado el expediente P. 83.909.

II. 3. i. Como se repasa en aquel documento, durante el año 2005 se verificó uno de los picos más altos de sobrepoblación de personas privadas de libertad, alcanzando los 30.970 detenidos, con personas alojadas en dependencias policiales por largos períodos y en condiciones inaceptables, ascendiendo, por entonces en alrededor de 6.035 los detenidos en comisarías. El dato ponía de relieve que la cantidad de personas alojadas en las dependencias penitenciarias de la provincia excedía en más del 30% la capacidad máxima prevista, llegando incluso, según otras mediciones, a casi el 50% de sobrepoblación, en razón de las diversas causas que se informaron y analizaron a lo largo de todo el trámite de la causa “Verbitsky”.

II. 3. ii. A tenor de los hechos incontrovertidos que surgieron en el marco de las audiencias públicas practicadas en ese caso ante la Corte federal, se ponderó el “incremento exponencial” de la cantidad de detenidos durante los últimos cinco años previos al dictado del fallo emitido por dicho Tribunal, sin “relación de proporcionalidad alguna ni con el aumento demográfico de la población ni con el aumento de los índices delictivos en la provincia”.

Se apreciaba así el severo problema de superpoblación en cárceles del servicio penitenciario bonaerense y en comisarías; por entonces con aproximadamente el 75% de la población privada de la libertad en calidad de procesados con prisión preventiva, sin condena firme, reparando en su uso excesivo. Y se verificaba que al hacinamiento de los detenidos se sumaba el alojamiento en comisarías de menores

*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

adolescentes y enfermos, con flagrante violación a los principios generales de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Se reconocía, también, que este estado de cosas “pone en peligro de vida y la integridad física del personal penitenciario y policial, ... genera condiciones indignas y altamente riesgosas de trabajo de esos funcionarios y empleados”. Finalmente, se ponía el foco en las reformas legislativas que habían tenido lugar en materia excarcelatoria y penitenciaria, que *prima facie* se apreciaba alejada del estándar trazado por el derecho internacional y, seguido, en mayor medida, por la legislación nacional.

II.3. iii. Con el dictado del fallo “Verbitsky” por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el de esta Corte el 11 de mayo subsiguiente, y su proceso de implementación, se revirtió el problema suscitado por el alojamiento de menores y enfermos en dependencias policiales, se fue reduciendo la cantidad de personas detenidas en establecimientos policiales hasta llegar a 771 en el año 2013 según lo informado en su hora por el Ministerio de Justicia y se verificó un importante descenso en la evolución de la tasa de encarcelamiento provincial.

II. 4. Menos de una década después esa tendencia cambió negativamente. Tuvo comienzo un aumento sostenido de personas detenidas en el ámbito de cárceles, alcaidías y comisarías de la provincia, ascendiendo por entonces a 35.930 alojados. Pese a la creación de algunas nuevas plazas e intentos de mejoras en la infraestructura de determinadas Unidades Penitenciarias, volvió a recrudecer la sobrepoblación y el hacinamiento, lo cual llevó a que se declarara por ley la emergencia en materia de seguridad pública y de política y salud penitenciaria (Ley 14.806, B.O. 26/01/2016), luego prorrogada por leyes 14.990 y 15.101.

II. 5. Esta problemática ha sido y es de permanente preocupación por parte de este Tribunal, pues luego de todo lo actuado a partir de la citada Resolución del 19/XII/2007 –dictada en el expediente P. 83.909–, desde entonces, en su ámbito institucional y de superintendencia, ha alertado al Poder Ejecutivo local, en reiteradas oportunidades, acerca de la gravedad de ese estado de situación y exhortando respecto de la necesidad de aplicar un plan de contingencias para atender lo concerniente a la

cuestión de la sobrepoblación carcelaria, condiciones de hacinamiento y, muy particularmente, por los detenidos en comisarías.

Así, basta repasar la reseña de medidas referida en la última resolución del año pasado, en la cual se puso de resalto que, en virtud de que muchas de las decisiones adoptadas en la multiplicidad de acciones judiciales incoadas por agravamiento de las condiciones de detención, no han permitido controlar la situación descrita por diferentes razones, surgiendo severas limitaciones para hacer frente a un tema de alcance colectivo, crónico y estructural como el que nos ocupa, se decidió encomendarle al Tribunal de Casación Penal –como órgano con competencia en el fuero en todo el territorio provincial– la puesta en práctica del espacio interinstitucional producto del cual se eleva el presente informe (conf. Resol. 2301/18, del 22-XI-2018).

III. Que, entre los datos de relieve del referido documento del Tribunal de Casación Penal, surge que durante el año pasado la cifra de detenidos en el ámbito provincial alcanzó el número de **52.944** personas en diciembre 2018, hallándose actualmente en **48.827** (según informe del Ministerio de Justicia del 2/9/2019). Dicho número incluye todas las personas detenidas a disposición del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, alojadas tanto en la esfera del Servicio Penitenciario Bonaerense, Alcaldías y dependencias policiales de la provincia, también con arrestos o prisiones domiciliarias, y las ubicadas en el Servicio Penitenciario Federal o los Servicios Penitenciarios o dependencias policiales de otras provincias; mientras que se ha informado que a ese tiempo, la población carcelaria bajo el sistema de monitoreo electrónico ascendía a **1.984** personas. Estos números sobrepasan holgadamente el cupo estimado de plazas disponibles, poniendo en evidencia la gravedad de la situación y la urgencia en la toma de medidas tendentes a revertir ese estado de cosas.

IV. 1. Que el panorama actual sobre condiciones de detención de los alojados en unidades penales y alcaldías del Servicio Penitenciario Bonaerense y en comisarías de la provincia de Buenos Aires es insostenible, dado el pico máximo de cantidad de personas encarceladas y el crecimiento interanual de detenidos. Pues, mientras durante los últimos años los mecanismos de ingreso de personas al sistema carcelario fueron ampliados, las opciones de egreso son cada vez más alejadas en el

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

tiempo y más limitadas, a consecuencia, primordialmente de diversas reformas legislativas. En ese lapso ninguna medida útil se ha adoptado por parte de la Administración.

IV. 2. Teniendo en consideración el total de personas privadas de libertad en el ámbito penitenciario en todo el territorio nacional, la cifra da cuenta que prácticamente la mitad de los detenidos de todo el país pertenece a la provincia de Buenos Aires. Si bien varios factores inciden en ese fenómeno, no puede perderse de vista que en parte se debe a que la tasa de detención provincial durante al año 2018 fue de **308** detenidos cada **100.000** habitantes, mientras en el territorio nacional merodea los 200 por cada 100.000 habitantes.

Y, se reitera, aunque las circunstancias descriptas no son novedosas, según se sostiene en el referido informe del Tribunal de Casación Penal, se aprecia una importante “tendencia ascendente” –ya que el “aumento de la población carcelaria anual [...] promedia unas **4.000** personas”–, llegando a niveles alarmantes, “derivando de ello peligrosas condiciones de hacinamiento que no solo inciden en la imposibilidad de prestar asistencia básica y ambientes dignos, sino que atentan contra la integridad física de los detenidos y el personal que los custodia”, sin respuesta eficaz alguna de parte de la Administración responsable.

IV. 3. Los índices asentados en el Registro Único de Personas Detenidas del Ministerio Público (RUD) también reflejan el importante tránsito de personas alojadas en comisarías, el cual –se señala– se fue incrementando fuertemente, llegando a contabilizar el ingreso al sistema penal de **45.040** personas aprehendidas y detenidas durante el último año, de los cuales unas 41.000 circulan unos días por las dependencias policiales sin que luego recaiga una medida de restricción ambulatoria mayor a esos tiempos iniciales, pese a que del mismo sistema surgiría que el 88% de esa cifra responde a supuestos de flagrancia, lo cual requeriría probablemente administrar de modo más adecuado lo atinente a las restricciones de libertad en esa etapa inicial de la investigación penal preparatoria, en vistas de los recursos, fines y la cuestión estructural a la que se viene haciendo referencia, sin dejar de reconocer que el diseño e

implementación de las políticas de seguridad y criminal son del resorte del Ministerio de Seguridad y del Ministerio Público Fiscal.

IV. 4. El documento elevado por el órgano de casación penal sintetiza los diferentes factores que explican este *in crescendo* de la población carcelaria: en la sobredimensión de aprehensiones; la aplicación excesiva de la prisión preventiva; el alto rechazo de medidas alternativas y morigeradoras de las medidas de coerción; la inadecuada administración de dispositivos de monitoreo electrónico; el escaso uso de mecanismos alternativos para la solución del conflicto penal en los casos habilitados; la creciente tasa de rechazos a pedidos liberatorios en la etapa de ejecución (en parte por nuevas leyes penales que obturan o restringen el régimen de progresividad para determinados delitos, v.gr., leyes 25.892, 27.375 –en el ámbito nacional –; y ley 14.296, en el ámbito local; entre otras); la demora en el trámite de estas incidencias y la confección de informes técnico-criminológicos; entre otros aspectos que agudizan la situación (por ejemplo, podría citarse el aumento en las penas de muchos de los delitos del Código Penal por efecto de diferentes normas, v.gr. las leyes 25.882; 25.886; 25.892; 25.928; entre muchas otras).

IV. 5. En lo tocante a los detenidos alojados en comisarías, el último parte del Ministerio de Seguridad provincial, de agosto de 2019, comunicó una cifra que asciende a 3.807 personas, cuando se declararon 1.307 plazas habilitadas, lo cual refleja que la capacidad de alojamiento está excedida en un 191,28%; que muchos son ubicados en comisarías que han sido clausuradas, sea judicialmente o con clausura ministerial o con ambas, pese a que dichos espacios han sido “declarados inapropiados a tal fin”.

Los informes remitidos por los Comités de Seguimiento Permanente Departamentales evidencian que las condiciones de detención en las dependencias policiales son extremadamente precarias, con espacios reducidos para la excesiva cantidad de alojados, con graves falencias edilicias, tales como instalaciones eléctricas precarias, ausencia de baños o con instalaciones inadecuadas, sistema cloacal deficiente, humedad, ausencia de luz natural, escasa ventilación, climatización también imperfecta o defectuosa y camastros insuficientes. Se suma a ello la imposibilidad de

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

brindar adecuados servicios básicos de salud y en la provisión de alimentos; y se observa una prácticamente nula provisión de siniestros.

Basta al efecto traer a colación dos gravísimos hechos. Uno es el que se recuerda en el informe del Tribunal de Casación Penal, acaecido el 15 de noviembre de 2018, cuando se produjo el incendio en la Comisaría 3ra. de Esteban Echeverría (Transradio), dependencia sobre cuyas celdas pesaban reiteradas órdenes judiciales de inhabilitación y clausura para alojar personas privadas de libertad, y el día de cita alojaba 27 personas: doce 12 detenidos en la celda n° 1, 10 en la celda n° 2, otras 4 en el pequeño espacio que se conoce como “buzón”, y una persona más en calidad de aprehendida en la cocina, falleciendo 10 personas en ocasión del referido incendio, lo que dio lugar a la formación de la I.P.P. 07-03-018714/18, en trámite ante la Fiscalía 4 de Lomas de Zamora (descentralizada de Monte Grande, especializada en estupefacientes y violencia institucional), y con intervención del Juzgado de Garantías 2 del departamento judicial Lomas de Zamora. El otro, de fecha anterior, que tuvo lugar el 2 de marzo de 2017, en la Seccional Primera de Pergamino, con el fallecimiento de siete jóvenes, hallándose la causa actualmente en etapa de juicio oral ante el Tribunal en lo Criminal N° 1 del departamento Judicial Pergamino, registrada bajo el N° 788/2018.

El actual cuadro de situación atenta contra la vida y la integridad física de las personas que se encuentran alojadas en las comisarías en todo el territorio provincial, al hallarse, producto de tal hacinamiento, en una situación latente de riesgo, dadas las gravosas condiciones de detención informadas.

IV. 6. Acerca de la situación de las mujeres privadas de la libertad, en el informe de mención, se da cuenta que al 31 de diciembre del año pasado, según los datos del Registro Único de Detenidos (RUD), se hallaban en esa condición un total de **3.068**, de las cuales alrededor de 50 convivían con sus hijos en situación de encierro (conf. art. 195, Ley 24.660), habiéndose detectado, al 30 de junio del corriente año, 5 mujeres embarazadas alojadas en dependencias policiales, y ascendiendo a 430 el número de detenidas mujeres en comisarías; a lo cual debe sumarse al próximo pasado 22 de agosto 3 detenidas trans, mientras en el Servicio Penitenciario Bonaerense se

alojan a 100 internas trans, a las que no se les garantiza el acceso a políticas públicas de tratamientos hormonales, con afectación de su salud física y psíquica.

IV. 7. El documento de mención también se enfoca en la situación de los jóvenes en conflicto con la ley penal que, según informe del Registro de Proceso del Niño (RPN) de la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires, al 31 de diciembre de 2018, se registraron 1.484 jóvenes privados de libertad, los que representaban alrededor del 66% del total de adolescentes con procesos penales.

V. Que ante la problemática de la violencia institucional y habiéndose reiterado la solicitud de informes a las Cámaras de Diputados y de Senadores de la Legislatura provincial acerca de la existencia de proyectos de ley relacionados con la creación del Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura (véase SDH 28/10, resoluciones del 28/5/15 y 5/8/15), corresponde exhortar a dicho órgano a que, a la mayor brevedad posible, proceda a la creación del referido organismo en línea con los parámetros emergentes del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas –aprobado por ley 25.932– y la ley nacional 26.827.

VI. Que, cabe recordar, con fecha 2 de diciembre de 2015, ante circunstancias similares a la presente, esta Suprema Corte dictó la Resolución N° 2840 dando cuenta del estado de situación y de la grave preocupación suscitada por las condiciones de los detenidos en dependencias policiales y las falencias de infraestructura, salud y alimentación en las Unidades Penitenciarias. En esa ocasión el Tribunal adoptó una serie de medidas entre las cuales se hallaba la de “Concertar, dada la naturaleza e importancia institucional de las cuestiones planteadas, con las autoridades de las carteras respectivas del Poder Ejecutivo Provincial una audiencia a efectos de que cada una en el ámbito de su competencia informe al Tribunal respecto de las políticas, acciones y recursos destinados a la superación de las contingencias referidas.”, lo cual es preciso nuevamente reiterar.

VII. Que, consecuentemente, frente a este tan preocupante presente acerca de las gravosas condiciones de los alojados en comisarías, alcaidías y unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense, y que tienden a agravarse en función, entre otros

*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

factores, de la elevada tasa de detenidos a la que se hiciera referencia, el uso inadecuado de la prisión preventiva, las modificaciones operadas en el Código Penal y en las leyes procesales, las dificultades en el régimen de progresividad de ejecución de la pena, siendo todo ello susceptible de generar responsabilidad internacional del estado argentino, se torna imperioso adoptar las siguientes medidas, a tono con las recomendaciones que surgen del documento al que se viene haciendo alusión.

**POR ELLO**, la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones,  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Recordar a los señores jueces y tribunales con competencia en materia penal y de responsabilidad penal juvenil de esta Provincia la absoluta prohibición de alojamiento de menores y enfermos en dependencias policiales –tal lo resuelto en el artículo 1º de la decisión de esta Corte en P. 83.909, res. del 11-V-2005 –; a lo que debe añadirse igual interdicción respecto de mujeres embarazadas. Correlativamente, corresponde requerir al Poder Ejecutivo, a través del área pertinente, que arbitre lo necesario para el cumplimiento de lo previamente indicado.

**ARTÍCULO 2.** Declarar que corresponde dar respuesta prioritaria a la problemática del alojamiento de detenidos en comisarías clausuradas, con cierre o inhabilitadas al efecto, exhortándose al Poder Ejecutivo a que arbitre los medios necesarios para la urgente subsanación de este estado de cosas.

**ARTÍCULO 3.** Encomendar a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad, a efectos de que juntamente con la Secretaría de Planificación y demás dependencias de este Tribunal que a la postre resultare pertinente designar, la evaluación de la conveniencia y factibilidad de la creación de un “Registro de Clausura” de dependencias policiales en el ámbito de la mencionada en primer lugar, a tenor de la sugerencia que emerge del dictamen del señor Defensor ante el Tribunal de Casación Penal (v. ap. III. A. 1., b).

**ARTÍCULO 4.** Propiciar que el señor Procurador General evalúe el empleo de criterios relativos a la coerción personal considerando la realidad descripta.

**ARTÍCULO 5.** Reiterar, una vez más, la importancia del uso racional de la prisión preventiva, en función de los estándares ya recordados en el mentado fallo

“Verbitsky”, del uso de medidas alternativas o morigeradoras de la prisión preventiva, excarcelación extraordinaria y en su caso del sistema de monitoreo electrónico, para los supuestos en que pudieren razonablemente tener lugar, de conformidad con las leyes vigentes.

ARTÍCULO 6. Evaluar la posibilidad de la confección de Informes para el ingreso al régimen de progresividad en la etapa de ejecución de pena a través de un equipo interdisciplinario (médico, psicólogo, psiquiatra y asistente social) en el ámbito jurisdiccional (v. gr., Asesorías Periciales departamentales o en la órbita de los jueces de ejecución penal), lo cual en términos similares ya se encuentra a estudio de esta Suprema Corte en el marco del expediente administrativo N° 3001-22051/18 (Notas 1052/17; 93034/17, e/o).

ARTÍCULO 7. Promover, a través del Poder Ejecutivo, el alojamiento de los detenidos en Unidades Penitenciarias federales o de otras provincias, a cuyo efecto se deberán suscribir e implementar los convenios que fueren necesarios, para el universo de población que no recibe visitas, o si esa reubicación pudiere favorecer un mejor acercamiento familiar, y siempre que se contare con la anuencia de los interesados.

ARTÍCULO 8. Encomendar en el ámbito del espacio interinstitucional creado por la referida Resolución de Corte N° 2301/18 el seguimiento de la Ley de Cupos, en razón de los anteproyectos que se encuentren a estudio de la legislatura provincial, o de los que a futuro pudieren impulsarse.

ARTÍCULO 9. Exhortar a la legislatura provincial a que, a la mayor brevedad posible, proceda a la creación del Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura, en línea con los parámetros emergentes del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas –probado por ley 25.932– y la ley nacional 26.827.

ARTÍCULO 10. Concertar, a través de la Presidencia del Tribunal, dada la naturaleza e importancia institucional de las cuestiones planteadas, con las autoridades de las carteras respectivas del Poder Ejecutivo Provincial una reunión de trabajo a efectos de que cada una en el ámbito de su competencia informe al Tribunal

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

respecto de las políticas, acciones y recursos destinados a la superación de las contingencias referidas.

ARTÍCULO 11. Finalmente, en razón de lo oportunamente decidido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el tantas veces citado fallo "Verbitsky" (sent. de 3/5/2005) y, en lo que fuere pertinente, por hallarse en trámite ante su sede la causa P. 123.904, póngase en conocimiento del cintero Tribunal federal el contenido y alcance de la Resolución que se dicta.

ARTÍCULO 12. Exhortar al Poder Ejecutivo a constituir una mesa del diálogo integrada con los organismos estatales competentes, con las organizaciones no gubernamentales dedicados a la protección de los derechos humanos y demás entidades o personalidades que se estime pertinente para un abordaje integral de la problemática referida a las condiciones de detención de las personas privadas de libertad, con arreglo a los parámetros establecidos oportunamente en el tantas veces citado fallo "Verbitsky" (P.83.909).

Regístrese. Notifíquese y hágase saber.

  
EDUARDO NESTOR de LAZZARI

HECTOR NEGRI  
EN USO DE LICENCIA

  
DANIEL FERNANDO SORIA

  
LUIS ESTEBAN GENOUD


  
HILDA KOGAN



EDUARDO JULIO PETTIGIANI




SERGIO GABRIEL TORRES



MATIAS JOSÉ ALVAREZ  
Secretario

003341



MATÍAS JOSÉ ALVAREZ  
~~Secretario~~  
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales  
Suprema Corte de Justicia

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

SDH 23-14

La Plata, /1 de diciembre de 2019.

**VISTO:** Las presentes actuaciones SDH 23/14 en las que el Defensor ante el Tribunal de Casación, Dr. Mario Coriolano, solicita el dictado de una norma práctica, por aplicación del art. 5 y de las garantías y principios consagrados en los arts. 1 y 3 del Código Procesal Penal, en relación a los arts. 159 y 163 (ley 13.943) del mismo Código respecto de las mujeres privadas de la libertad embarazadas y/o con hijos o hijas menores de 5 años (fs. 262/265), y

**CONSIDERANDO:**

I. Que fundamenta su solicitud señalando que la problemática de la morigeración de la prisión preventiva bajo la forma de arresto domiciliario con monitoreo electrónico recibe un deficitario abordaje en tanto para resolver se prescinde “del enfoque tanto de género como del interés superior del niño que la normativa internacional de los Derechos Humanos impone” (fs. 262 vta.).

Afirma que “en razón de la situación de vulnerabilidad social en la que se encuentran las mujeres y los/as niños/as alojados en Centros de Detención, merecen una mayor protección por parte del Estado” y cita en su apoyo, entre otras normas que amparan específicamente a ambos grupos (mujeres y niños y niñas), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Americana de Derechos Humanos, las Reglas de Bangkok.

Sostiene que, por lo tanto, se requieren “medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y la condena, ‘teniendo presente el historial de victimización de muchas de ellas y sus responsabilidades de cuidado de otras personas’. En esa línea, las ‘Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes’ disponen que: ‘Cuando sea

posible y apropiado se preferirá imponer sentencias no privativas de la libertad a las embarazadas y las mujeres que tengan niños a cargo y se considerará imponer sentencias privativas de la libertad si el delito es grave o violento o si la mujer presenta un peligro permanente, pero teniendo presente el interés superior del niño o los niños y asegurando al mismo tiempo, que se adopten disposiciones apropiadas para el cuidado de esos niños” (fs. 263 vta.).

Alega que la jerarquía de las normas protectorias de los derechos de estos grupos debe proyectarse “sobre la regulación de los procesos judiciales en los que se resuelva acerca de derechos de los niños y, en su caso, de las personas bajo cuya potestad o tutela se hallan aquéllos.” (ibídem).

Por estas razones, peticiona se dicte una norma práctica referida a los arts. 159 y 163 del CPP que indique que “en los casos en los que los órganos jurisdiccionales deban decidir acerca del dictado de una medida alternativa o morigerado de la prisión preventiva respecto de una mujer embarazada y/o madre de hijos menores de 5 años, deberán tener en consideración” la normativa internacional específica a la que alude: por un lado, la concerniente al abordaje de la problemática específica con perspectiva de género y, por el otro, la que consagra los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, el Defensor ante el Tribunal de Casación aclara que no pretende alterar las regulaciones legales sino garantizar el adecuado servicio de justicia que establece el art. 15 de la Constitución Provincial mediante una completa utilización del sistema normativo vigente.

II. A fs. 271 y 274/298 obran dictámenes producidos por los titulares de la Secretaría Penal y la Dirección de Servicios Legales de esta Suprema Corte, respectivamente, aunque referidos a una presentación diversa a la del Dr. Coriolano, formulada por el entonces Presidente del Tribunal de Casación Dr. Domínguez (fs. 1

*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

y ss. y 250/253). En cualquier caso, algunas de sus apreciaciones y conclusiones resultan pertinentes en relación a lo que aquí se aborda.

Con posterioridad, a partir de la Resolución SSJ N° 901/19, se confirió intervención a la Secretaría Penal y a la Dirección de Servicios Legales, quienes se expidieron sobre el proyecto relacionado con el dictado de una norma práctica en relación a los artículos 159 y 163 del Código Procesal Penal, respecto de las mujeres privadas de la libertad, embarazadas y/o con hijos o hijas menores de cinco años (ver fs. 363/365 y 367/383).

III. Las disposiciones del Código Procesal Penal para cuya aplicación se solicita el dictado de una norma práctica, sin alterarlas, son las siguientes:

ARTÍCULO 159.- (Texto según Ley 13943) Alternativas a la prisión preventiva. Cuando se tratare de imputados mayores de setenta (70) años, o que padecieren una enfermedad incurable en período terminal, o cuando se tratare de un mujer en estado de gravidez o con hijos menores de cinco (5) años y siempre que el peligro de fuga o de entorpecimiento probatorio pudiera razonablemente evitarse por aplicación de otra medida menos gravosa para el imputado, o de alguna técnica o sistema electrónico o computarizado que permita controlar no se excedan los límites impuestos a la libertad locomotiva, el juez de garantías impondrá tales alternativas en lugar de la prisión, sujeta a las circunstancias del caso, pudiendo establecer las condiciones que estime necesarias.

El imputado según los casos, deberá respetar los límites impuestos, ya sea referidos a una vivienda, o a una zona o región, como así las condiciones que se hubieran estimado necesarias, las que se le deberán notificar debidamente, como así también que su incumplimiento hará cesar la alternativa.

ARTÍCULO 163.- (Texto según Ley 13943) Atenuación de la coerción- En los mismos casos del artículo 159, el órgano jurisdiccional interviniente, aún de

oficio, morigerará los efectos del medio coercitivo decretado en la medida que cumplimente el aseguramiento perseguido.

Fuera de los supuestos enumerados en el artículo 159, la morigeración podrá ser concedida excepcionalmente, previa vista al fiscal, cuando la objetiva valoración de las características del o de los hechos atribuidos, de las condiciones personales del imputado y de otras circunstancias que se consideren relevantes, permita presumir que el peligro de fuga o de entorpecimiento probatorio puede evitarse por aplicación de otra medida menos gravosa para el imputado. La resolución que impusiere la morigeración o denegare la misma, será recurrible por apelación.

La atenuación de la medida de coerción se hará efectiva cuando el auto que la conceda quede firme.

Con suficiente fundamento y consentimiento del imputado, podrá imponerle:

- 1.- Su prisión domiciliaria con el control o la vigilancia que se especifique.
- 2.- Su encarcelamiento con salida diaria laboral y/o salida periódica para afianzar vínculos familiares, bajo la responsabilidad y cuidado de una persona o institución que se comprometa formalmente ante la autoridad y suministre periódicos informes.
- 3.- Su ingreso en una institución educadora o terapéutica, pública o privada, que sirva a la personalización del internado en ella.

Así, el texto de la primera de tales reglas establece que para las mujeres en estado de gravidez o con hijos menores de cinco (5) años, y bajo las condiciones allí previstas, el Juez de Garantías impondrá alguna alternativa en lugar de la prisión preventiva. La segunda de aquéllas dispone que, en los mismos casos, el juez morigerará la medida de coerción -prisión preventiva- ya dictada, también cumplidas ciertas condiciones, añadiendo además supuestos de concesión extraordinaria de la morigeración.

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

Además de las disposiciones cuya reglamentación pide el Defensor Oficial resulta pertinente el art. 165 del C.P.P. que establece que “Tratamiento de presos. Detención domiciliaria... El Juez de Garantías ordenará la privación de libertad domiciliaria de las personas a quienes pueda corresponder, de acuerdo al Código Penal y normas de este Código.”

Estos artículos, por otra parte, deben ser interpretados y aplicados dentro del marco de las reglas generales sobre las medidas de coerción, entre las cuales se halla la que indica que el imputado permanecerá en libertad durante la sustanciación del proceso penal, siempre que no se den los supuestos previstos en la ley para decidir lo contrario y que la libertad personal sólo podrá ser restringida cuando fuere absolutamente indispensable para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del procedimiento y la aplicación de la ley (art. 144 del CPP, según ley 13.449). La coerción personal, además, debe ser decidida teniendo en cuenta la proporcionalidad entre la medida y el objeto de tutela (art. 146 inc. 3 del CPP).

En esa línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha fallado que la prisión preventiva “es la medida más severa que se puede aplicar a una persona acusada de delito, por lo cual su aplicación debe tener carácter excepcional, limitado por el principio de legalidad, la presunción de inocencia, la necesidad y proporcionalidad, de acuerdo con lo que es estrictamente necesario en una sociedad democrática’, pues ‘es una medida cautelar, no punitiva’” (“Caso Bayarri vs. Argentina”, sentencia de 30 de octubre de 2008).

En el ámbito interno debe mencionarse, al menos, el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, in re “Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio s/habeas corpus”, del 3 de mayo de 2005 en el cual se ordenó al Poder Ejecutivo brindar información a los jueces a fin de que éstos pudieran disponer “formas de ejecución de la pena menos lesivas” (punto 5 de la parte dispositiva), poniendo en evidencia el

claro objetivo de evitar en la medida de lo posible el sometimiento de los procesados o condenados a las penurias de la cárcel cuando ello no conduce, en el caso concreto, al cumplimiento de las finalidades establecidas por el sistema jurídico (véase P.73.243, sentencia del 19 de marzo de 2008; entre otras).

Además de estos criterios generales, como lo indica el Defensor ante el Tribunal de Casación existen regulaciones específicas que introducen la perspectiva de género tales como las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok). En ese cuerpo, dentro del capítulo de “Medidas no privativas de la libertad” la Regla 57 establece que “... En el marco de los ordenamientos jurídicos de los Estados Miembros, se deberán elaborar medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y la condena, concebidas específicamente para las mujeres delincuentes, teniendo presente el historial de victimización de muchas de ellas y sus responsabilidades de cuidado de otras personas.”.

De esta manera, se da cuenta de las consecuencias diferenciadas del encarcelamiento de hombres y mujeres, y sobre todo, mujeres madres.

La Convención sobre los Derechos del Niño brinda, a su vez, la perspectiva complementaria, es decir desde los intereses de los niños y niñas cuyas madres son privadas de la libertad, en tanto su art. 3.1., entre otros, prescribe que en las medidas concernientes a los niños se atenderá su interés superior.

IV. Junto a este panorama jurídico se encuentra el estado de situación general de las personas privadas de la libertad en la provincia de Buenos Aires, con agravamiento de las condiciones de detención derivado de múltiples factores, básicamente, de deficiencias estructurales y la sobrepoblación. En el Documento sobre las Condiciones de Detención en la Provincia de Buenos Aires (RC. 2301/18) emitido por el Tribunal de Casación el 10 de octubre de 2019 se indica que 430 mujeres se hallaban alojadas en comisarías y 1.777 en 14 unidades y una alcaldía y

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

que 53 son madres con hijos (2 de las cuales estaban embarazadas), 19 se hallaban embarazadas y con ellas vivían 58 niños.

V. La atribución para dictar normas prácticas que sean necesarias para aplicar el Código Procesal Penal, sin alterarlo, ha sido otorgada a esta Suprema Corte conforme su art. 5.

VI. Por lo tanto, tomando en cuenta la habilitación expresa a los jueces que resulta de los arts. 159, 163 y 165 del CPP para evitar o atenuar el encarcelamiento y las reglas y principios que rigen la materia, debe concluirse en la necesidad y conveniencia de dictar una norma práctica para que su aplicación asegure los derechos constitucionales involucrados.

En consecuencia, en casos donde las alternativas a la prisión preventiva, su morigeración o atenuación o la prisión domiciliaria podrían ser aplicadas por hallarse imputadas mujeres embarazadas y/o con hijos o hijas menores de 5 años el órgano jurisdiccional interviniente deberá, al resolver sobre la coerción personal y sin perjuicio de la aplicación de las restantes disposiciones legales pertinentes:

a) Hacer constar explícitamente en el pronunciamiento si se trata o no de mujeres embarazadas y/o con hijos o hijas menores de 5 años.

b) Motivar, con suficientes fundamentos de hecho y de derecho, la decisión sobre la alternativa, morigeración o atenuación o prisión domiciliaria permitiendo conocer las razones por las cuales se brinda –y especialmente, cuando se deniega- a la mujer el trato más favorable previsto por el sistema jurídico.

Como lo ha señalado la Corte Suprema -en un precedente en el que, aunque abordó el tema de la condenación condicional, brindó pautas que, mutatis mutandi, bien pueden ser empleadas aquí-, si no se expresara tal fundamento la interesada se vería impedida de ejercer una adecuada defensa en juicio ante la imposibilidad de refutar decisiones basadas en criterios discrecionales de los magistrados que la disponen (CS, “García”, sent. del 4/5/2010).

c) Tener en cuenta la situación de la víctima tal como lo consagra el art. 86 inc. 2 del CPP.

d) Disponer, si corresponde, la intervención de los órganos del Poder Ejecutivo competentes a fin de proveer de asistencia a las mujeres y sus hijos e hijas en situación de vulnerabilidad y apoyarlas en las dificultades prácticas que enfrentan fuera de las instituciones de encierro.

e) Si se tratara del retorno de la mujer al domicilio que hubiera sido el lugar del delito y de hipótesis en las que aquéllas pudieran constituir el eslabón más débil en el contexto de una estructura de crimen organizado, se requerirá al poder administrador que se adopten las medidas necesarias para evitar la reiteración

Por todo ello, la Suprema Corte en uso de la atribución conferida por el art. 5 del Código Procesal Penal,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Dictar la presente norma práctica para la aplicación de los arts. 159, 163 y 165 del Código Procesal Penal.

**ARTÍCULO 2.** En casos donde las alternativas a la prisión preventiva, su morigeración o atenuación o la prisión domiciliaria podrían ser aplicadas por hallarse imputadas mujeres embarazadas y/o con hijos o hijas menores de 5 años el órgano jurisdiccional interviniente deberá, al resolver sobre la coerción personal y sin perjuicio de la aplicación de las restantes disposiciones legales pertinentes:

a) Hacer constar explícitamente en el pronunciamiento si se trata o no de mujeres embarazadas y/o con hijos o hijas menores de 5 años.

b) Motivar, con suficientes fundamentos de hecho y de derecho, la decisión sobre la alternativa, morigeración o atenuación o prisión domiciliaria permitiendo conocer las razones por las cuales se brinda –y especialmente, cuando se deniega- a la mujer el trato más favorable previsto por el sistema jurídico.

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

c) Tener en cuenta la situación de la víctima tal como lo consagra el art. 86 inc. 2 del CPP.

d) Disponer, si corresponde, la intervención de los órganos del Poder Ejecutivo competentes a fin de proveer de asistencia a las mujeres y sus hijos e hijas en situación de vulnerabilidad y apoyarlas en las dificultades prácticas que enfrentan fuera de las instituciones de encierro.

e) Si se tratara del retorno de la mujer al domicilio que hubiera sido el lugar del delito y de hipótesis en las que aquéllas pudieran constituir el eslabón más débil en el contexto de una estructura de crimen organizado, se requerirá al poder administrador que se adopten las medidas necesarias para evitar la reiteración.

**ARTÍCULO 3.** Regístrese. Notifíquese. Publíquese.

  
EDUARDO NESTOR de LAZZARI

HECTOR NEGRI  
(en uso de licencia)


  
DANIEL FERNANDO SORIA

  
LUIS ESTEBAN GENOUD

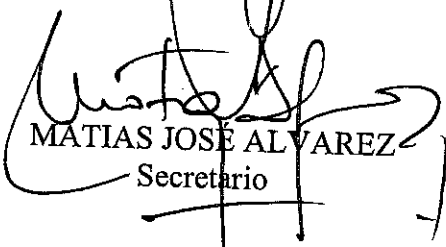
  
HILDA KOGAN



EDUARDO JULIO PETTIGIANI



SERGIO GABRIEL TORRES



MATIAS JOSÉ ALVAREZ  
Secretario

003342



MATÍAS JOSÉ ALVAREZ  
Secretario  
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales  
Suprema Corte de Justicia



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. SDH N° 28/10

///PLATA, 28 de mayo de 2014.

VISTO: el contenido de lo comunicado por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación (Nota 299/2013).

Y CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, debe "[e]laborar conclusiones acerca de la información obtenida, efectuar propuestas de medidas legislativas, judiciales, administrativas... que aporten al objetivo de asegurar condiciones dignas de detención para todas las personas privadas de la libertad..." (art. 1° k., Ac. 3390).

De acuerdo con ello, se le estatuyó la obligación de "[h]acer propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley en la materia" (misma normativa, inc. m).

En consecuencia, con el objetivo de generar cursos de acción dirigidos a propender a la prevención de la tortura, en línea con lo previsto por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, es preciso requerir a la Legislatura local, un informe actualizado al respecto.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

I.- SOLICITAR a los Sres. Presidentes de la Cámara de Diputados y de Senadores, de la Legislatura

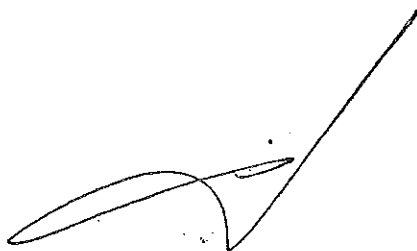
///

///

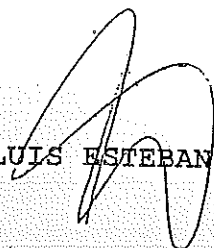
local, que informen a ésta Corte el estado actual de los diversos proyectos de ley relacionados con la creación de un mecanismo provincial independiente para la prevención de la tortura, conforme a lo previsto en los arts. 3, 17 y ss. del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

II.- PONER en conocimiento del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Comité contra la Tortura; y del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, lo aquí decidido.

Regístrese. Comuníquese. Resérvese en la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad.



DANIEL FERNANDO SORIA



LUIS ESTEBAN GENOUD

JUAN CARLOS HITTERS

Si-///

El di  
la Peia  
mas Cu  
D.



Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires

Ref: Expdte. SDH N° 28/10

///guen las firmas

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI

HÉCTOR NEGRI

001210

MARTIN DANIEL LORAT  
Subsecretario

JAVIER A. TALAMONTI BAYDASARRE  
Prosecretario  
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales  
Suprema Corte de Justicia

El día 30 de mayo de 2014 se libró comunicación a las Cámaras de Dip. y Senad. de la Pcia. de Bs. As., Subcomité para la Prevención de la tortura y otros tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Comité contra la tortura y el Comité de DD.HH. de Naciones Unidas



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. SDH N° 167/12

///PLATA, 22 de junio de 2016.

VISTA: La Resolución de Presidencia SDH n° 111/16, dictada el 14 de abril de este año 2016 con la finalidad de ejecutar las directrices fijadas en la Resolución de Corte N° 2840/15, del 2 de diciembre de 2015, respecto de la situación de encierro en la Provincia de Buenos Aires;

Y CONSIDERANDO:

Que en ese contexto y entre otras decisiones, la Resolución de Presidencia mencionada tuvo presente lo establecido por la ley provincial n° 14.806 - publicada en el Boletín Oficial el 26 de enero del año en curso-, en particular, en su artículo 13, que dice: "El Ministerio de Justicia de la Provincia presentará al Poder Ejecutivo dentro del término de sesenta días desde la entrada de vigencia de la ley un plan de obras que contemple la creación y reparación de unidades carcelarias. El plan contendrá la cuantificación de la inversión necesaria para su realización, determinará la ubicación programada de las unidades en cuestión y establecerá el plazo de ejecución de las obras proyectadas. Para colaborar en la elaboración del diagnóstico y el monitoreo de la evolución de la situación, podrá darse intervención al Consejo Federal Penitenciario, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación".

En razón de ello, y teniendo a la vista

///

Ministerio de Justicia  
Suprema Corte de Justicia

///


el plazo estipulado, deviene pertinente solicitar a dicho Ministerio que informe a este Tribunal respecto del plan elaborado en los términos de la normativa de cita.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

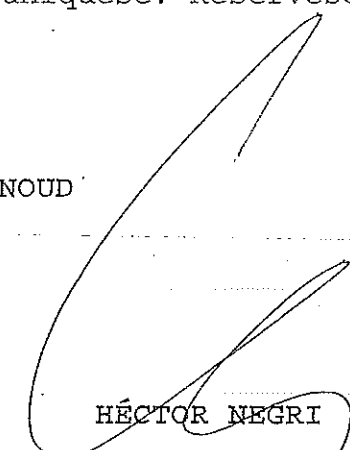
RESUELVE:

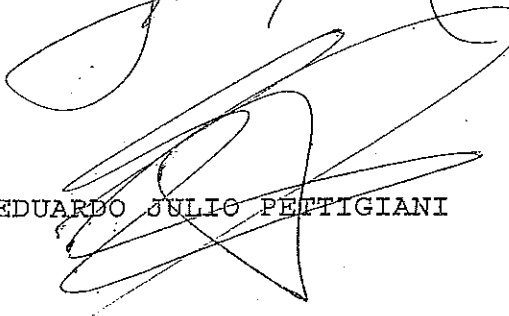
Solicitar al titular del Ministerio de Justicia que informe a esta Corte sobre el plan de obras de unidades carcelarias elaborado en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la ley 14.806.

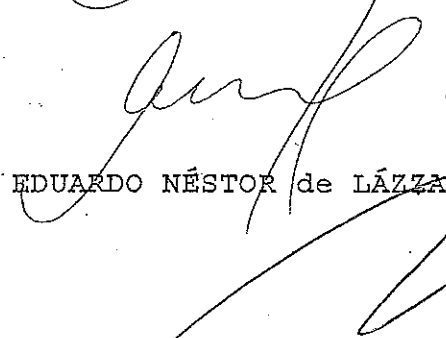
Regístrese. Comuníquese. Resérvese.

  
LUIS ESTEBAN GENOUD

  
HILDA KOGAN

  
HÉCTOR NEGRI

  
EDUARDO JULIO PETTIGIANI

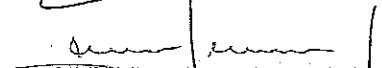
  
EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA

JUAN CARLOS HITTERS

001294

Procurador  
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales  
Suprema Corte de Justicia

  
MARTÍN DANIEL LORAT  
Subsecretario



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

Expte. SDH N° 167/12

///LA PLATA, 13 de Agosto de 2014.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El contenido del informe presentado por Pablo E. Rossi, Director del Registro de Personas Detenidas a cargo de la Procuración General, elaborado a solicitud de la Comisión de Cupo del Consejo de Defensores de la Provincia de Buenos Aires, dando cuenta de la evolución ascendente de indicadores de detención, con considerable aumento en el período enero-mayo 2014 del total de personas privadas de la libertad y especial incremento de los detenidos alojados en dependencias policiales; junto con el acompañado por la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas privadas de la libertad de esta Suprema Corte con similares observaciones.

Que sin perjuicio de tomar conocimiento este Tribunal de la situación allí descripta, corresponde solicitarle al Poder Ejecutivo, a través de las áreas de gobierno a cargo de los Ministerios de Justicia y de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en el plazo de veinte (20) días, un detallado informe sobre el estado de situación actual en el ámbito de las diversas Unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense y Alcaidías y, muy particularmente, en la esfera de las diversas dependencias policiales.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

I.- TENER PRESENTE los informes a que alude el

///

///

exordio de la presente y AGREGAR los mismos al expediente de la referencia.

II.- REQUERIR al Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Justicia y de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, que informe de modo detallado, en el plazo de veinte (20) días sobre el estado de situación actual en el ámbito de las diversas Unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense y Alcaldías y, muy particularmente, en el ámbito de las diversas dependencias policiales.

Regístrese y comuníquese.

DANIEL FERNANDO SORIA

JUAN CARLOS HITTERS

HÉCTOR NEGRI

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI

MARTIN DANIEL LORAT  
Subsecretario

NORA ALEJANDRA CARRANO  
Abogado Inspector  
Secretaría de Servicios  
Jurisdiccionales de la  
Suprema Corte de Jus...

001955



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Ref. Expte. SDH N° 28/10  
-Res. S.C. 3173/02 Banco de Datos-

///PLATA, 27 de octubre de 2011.

VISTO: que en diversas ocasiones se manifestó la conveniencia de que esta Corte cuente con un Registro de Sentencias de Condenas para Casos de Torturas, Tratos Crueles e Inhumanos.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en este sentido, este Tribunal recibe periódicamente del Señor Defensor ante el Tribunal de Casación informes producidos respecto del Banco de Datos de los casos de mención, corresponde a tales efectos, encomendar a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, la elaboración de un Anteproyecto del Registro de Condenas para casos de Torturas, Tratos Crueles e Inhumanos.

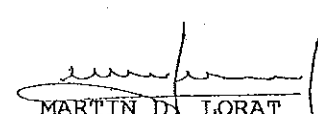
POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

Requerir a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, la elaboración del Anteproyecto mencionado precedentemente, a los efectos de ser puesto en conocimiento del Tribunal para su evaluación y posterior implementación.

Regístrese.

  
EDUARDO JULIO PETTIGIANI  
Presidente

  
MARTIN DI LORAT  
Subsecretario de Derechos Humanos  
de las Personas Privadas de la Libertad

ce REGISTRADO BAJO EL N° SDH... 380

SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

A-1 DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

---

---

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. SDH N° 167/12

///Plata, 12 de noviembre de 2014.

**VISTO Y CONSIDERANDO:** 1) Que en virtud del informe producido por el Ministerio de Justicia del Poder Ejecutivo provincial en respuesta al requerimiento oportunamente formulado por Resolución de Corte N° 1955/14, dando cuenta del estado de situación actual en el ámbito de las diversas Unidades Carcelarias y Alcaldías, mediante Resolución de Presidencia N° 243/14 se requirió a dicha dependencia ministerial información precisa y actual acerca del total de pulseras magnéticas existentes, la cantidad efectivamente asignadas y en uso, las pendientes de asignación o en disponibilidad de hacerlo y su desagregado respecto de beneficiarios.

Mediante respuesta recibida el 24 de octubre del corriente año se informa que sobre un total de 1000 unidades de pulseras magnéticas existentes, actualmente se encuentran incorporados al sistema de monitoreo electrónico 499 internos, existiendo en disponibilidad otros 501 equipos, con capacidad de ampliar en forma inmediata el servicio en caso de que éste sea ocupado en su totalidad.

De otro lado, el Sr. Ministro de Justicia, a través del Subsecretario de Política Criminal, eleva el informe producido por la Jefa del Servicio Penitenciario Bonaerense dando cuenta de la nómina elaborada por la Dirección General de Asistencia y

---

---

Tratamiento en conjunto con la Dirección de Población Carcelaria relativa a 382 internos que por su situación procesal, los delitos imputados, su conducta durante su detención y condiciones personales, podrían eventualmente encuadrar en algunos de los supuestos previstos por la ley ritual a efectos de obtener una morigeración o atenuación de la prisión preventiva (v. Anexo I).

Asimismo, eleva nómina de internos que podrían estar comprendidos en algunos de los supuestos previstos en el Art. 10 del Código Penal, la Ley de Ejecución Penal Nacional N° 24.660 y la Ley de Ejecución Penal Provincial N° 12.256 (y sus modif.), a efectos de ser considerados como eventuales beneficiarios de ese sistema (v. Anexo II).

Según se refiere en el informe producido y comunicado a este Tribunal, para la confección de estos listados se tomó especialmente en cuenta la información existente en los legajos institucionales de los internos obrantes en las Oficinas del Registro Judicial de las Unidades carcelarias, los datos provenientes del Sistema de Legajo Virtual de Internos, considerando particularmente la situación de los adultos mayores de 50 años de edad, mujeres embarazadas y/o con hijos menores de 5 años, con padecimiento de enfermedades graves y la situación de aquellos detenidos con prisión preventiva prolongada, siempre atendiendo a los delitos en juego. Ello, en tanto se destaca que se han excluido de la lista los internos con antecedentes de fugas tentadas o consumadas, los

---

---

*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

imputados por delitos graves o vinculados a delincuencia organizada.

2) Que a tenor de la comunicación cursada por el Ministerio de Justicia provincial queda evidenciado que el sistema de monitoreo electrónico se encuentra ejecutado en alrededor del cincuenta por ciento de su real capacidad operativa, pudiendo incluso ser ampliado en forma inmediata a un número mayor en relación con las 1000 unidades actuales.

Por otra parte, obran diversos informes recibidos del ámbito jurisdiccional, organizaciones no gubernamentales y otras dependencias de la administración pública dando cuenta del aumento de la población carcelaria en los últimos meses. Ello sumado a la constante preocupación de esta Suprema Corte de velar por la situación de las personas privadas de libertad, con especial énfasis, en los menores de edad, las mujeres embarazadas y madres de niños menores de 5 años, enfermos o minusválidos y personas de edad avanzada (v., por todos, P. 83.909, resoluciones de 11-V-2005 y 19-XII-2007; lo actuado en el marco del expediente SDH 23/14, sobre situación de Mujeres detenidas en Unidad Penal 33 - Los Hornos, e/o), se torna pertinente, en tales condiciones, poner en conocimiento de los señores magistrados del fuero penal la información suministrada por el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos que pudieran corresponder.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Poner en conocimiento de los señores magistrados del fuero penal la información suministrada por el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires respecto del uso del sistema de monitoreo electrónico, las unidades disponibles y los listados elaborados al efecto.

2. Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DANIEL FERNANDO SORIA

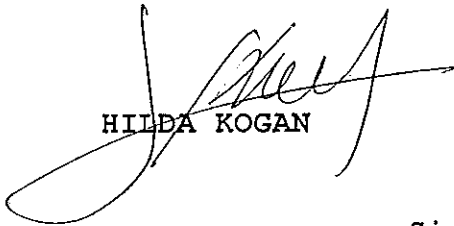


JUAN CARLOS HITTERS

HÉCTOR NEGRI



LUIS ESTEBAN GENOUD



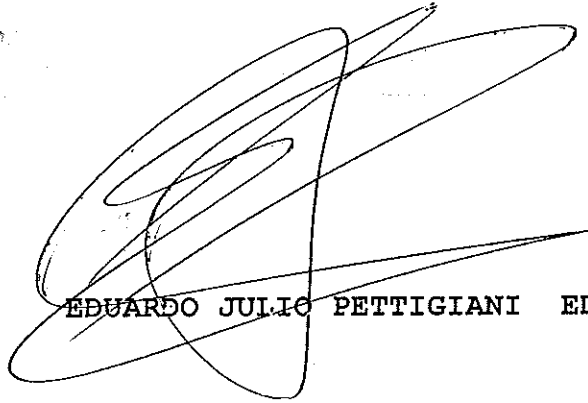
HILDA KOGAN

Si///

Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires

ProF: Expedite SDH N° 167/12

///guen las firmas



EDUARDO JULIO PETTIGIANI

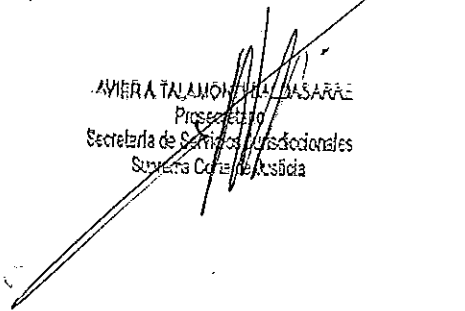


EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI

003097



MARTIN DANIEL LORAT  
Subsecretario



MARÍA TALAMONI VILLASARRE  
Prosecretaria  
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales  
Suprema Corte de Justicia